

calibrite

colorchecker CLASSIC

ANUARIO
DEL
MAGISTERIO ESPAÑOL
PARA 1947

CON LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Imprenta de EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL
Calle de Quevedo, número 5. — MADRID

mm

ANUARIO
DEL
MAGISTERIO ESPAÑOL
PARA
1947



EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL
CALLE DE QUEVEDO, NUM. 5 - MADRID



ANUARIO

DEL

Registro Español



1947



EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

CALLE DE QUEVEDO, 5 MADRID

ES LA CASA DEL MAESTRO

PARA EL TIENE:

EL MEJOR

PERIODICO PROFESIONAL

«EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

LA MEJOR

REVISTA DIDACTICA

«LA ESCUELA EN ACCION»

LOS MEJORES

LIBROS ESCOLARES

●
SOLICITE GRATUITAMENTE IMPRESOS
Y FOLLETOS DE PROPAGANDA

●
*Sin necesidad de molestarse, UNA LLAMADA TELEFO-
NICA A LOS NUMEROS, 22-75-22 ó 21 08-45 le
pondrá en posesión de su encargo.*

En todas las Escuelas
REGISTROS ESCOLARES

de

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Contiene los libros de MATRICULA, ASISTENCIA DIARIA, CORRESPONDENCIA y CONTABILIDAD, de uso obligatorio, razón por la cual, además de su exclusivo y fácil manejo, se hace indispensable en las Escuelas, y no hay Colegio o Escuela Nacional que no los utilice

JURISPERICIA

(CIENCIAS JURIDICAS PRACTICAS)

JARDINES, 3 pral.
(ESQUINA A MONTERA)
MADRID

PREPARACION PARA EL EJERCICIO LIBRE DE LA ABOGACIA.

En grupos separados para licenciados o estudiantes.

OPOSICIONES ENTRE LETRADOS.

Clases orales o por correspondencia.—Apuntes.

CURSO PARA PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

(Es preciso el título de Bachiller).—Profesión de gran porvenir, en virtud de las últimas reformas legales y compatible con los cargos de Enseñanza oficial.

CURSO DE PARTICIONES DE HERENCIA.

La obra que enseña a hacer particiones.

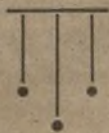
FORMULARIOS Y NORMAS.

Para la redacción de contratos y documentos.

El profesorado lo forman antiguos funcionarios de la Carrera judicial, exclusivamente.

ANUARIO
DEL
MAGISTERIO ESPAÑOL
PARA 1947

CON LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Imprenta de EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL
Calle de Quevedo, número 5. — MADRID

« Tan de rancio abolengo es

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

y tal es su autoridad y prestigio entre los profesionales de la enseñanza por su batallar incesante, que no concebimos, ni recordamos mejora lograda o campaña emprendida en favor del Maestro sin que, en la consecución victoriosa de ella, no asociemos necesariamente, como promotor o colaborador principalísimo, a ese simpático periódico profesional, veterano entre los veteranos y fogoso entre los fogosos por su imperecedera juventud.»

(De unas declaraciones hechas a la Prensa).

Al leer las páginas siguientes recuerdo estas manifestaciones y seguramente también estará de acuerdo en la justicia de la apreciación. EL MAGISTERIO ESPAÑOL nunca ha sido empresa de secta o partido político. Es, eso sí, el periódico por antonomasia de los Maestros, por los Maestros y para los Maestros. Coopere con él y suscríbese al mismo. EL MAGISTERIO ESPAÑOL es el periódico profesional de mayor importancia de España.

AL LECTOR

Venciendo las presentes agudas dificultades editoriales, con no escaso sacrificio, pero sobreponiendo a todo el interés del Magisterio, damos a la publicidad nuestro ANUARIO DEL MAGISTERIO ESPAÑOL, PARA 1947, en el que recogemos todas las disposiciones de interés, relacionadas con la Enseñanza Primaria, y por tanto, con el Magisterio Primario.

A fin de que no alcance un extraordinario volumen, y en consecuencia un elevado precio, de algunas disposiciones de interés secundario o en las que entran relaciones nominativas numerosas, se da solamente la referencia del Boletín Oficial del Estado y número de «El Magisterio Español», en las que aparecieron. No obstante, como podrán comprobar nuestros lectores, nada que tenga interés para el Magisterio ha sido omitido en este Anuario.

Su Índice ha sido, en cambio, avalorado con nuevos títulos y referencias en cada uno de ellos, de todo lo anteriormente legislado respecto a la materia. Podemos decir sin hipérbole que con solo el Índice de este «Anuario del Magisterio Español», para 1947, poseerán los Maestros una completa información de todas las cuestiones legislativas que deseen estudiar, no solo en su parte vigente, sino también histórica.

Tanto el formato de este «Anuario», como su distribución en Secciones, todas del más alto interés para los Maestros en general y como obra de consulta para los demás organismos re-

lacionados con la Enseñanza Primaria, hacen de este «Anuario del Magisterio Español», para 1947, un libro indispensable y utilísimo.

No obstante, «El Magisterio Español» tiene establecida, desde tiempo inmemorial, su «Sección de consultas gratuitas», para sus suscriptores, y basta que nos envíen la consulta en una carta, con el franqueo para la respuesta, para que inmediatamente sean informados de la doctrina legal y procedimiento a seguir en cada caso. La consulta deben formularla en pliego aparte, independiente de toda otra cuestión administrativa, y consignando el nombre y dos apellidos y domicilio para la contestación. Además, aquellas consultas que estimamos de interés general, las reproducimos en el periódico, en la Sección: «LO QUE NOS PREGUNTAN», tan conocida y estimada por los Maestros.

El movimiento legislativo en el año 1946, ha sido del más alto interés para la Enseñanza Primaria y para los Maestros. Esperamos que muy pronto será aplicada la Ley de Enseñanza Primaria en su aspecto económico, con lo que el Magisterio Nacional obtendrá las principales reivindicaciones por las que tanto venimos luchando. Así sea.

LA EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

I.-SANTORAL Y DE INTERES
PROFESIONAL.

SOL		Enero, 31 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
7 38	16 58	1 M. La Circuncisión del Señor.	12 47	0 49
7 38	16 59	2 J. San Isidoro ob.; y el D. N. de Jesús.	13 14	1 58
7 38	17 0	3 V. San Antero papa, y S. Daniel mártir.	13 47	3 10
7 38	17 1	4 S. San Aquilino, mártir.	14 26	4 27
7 38	17 2	5 D. San Telesforo, papa y mártir.	15 14	5 44
7 38	17 3	6 L. La Adoración de los Santos Reyes.	16 13	6 58
7 38	17 4	7 M. San Julián, mártir, y San Teodoro.	17 24	8 5
7 38	17 4	8 M. San Luciano y comps. mártires.	18 38	9 1
7 38	17 5	9 J. San Julián, mártir y Santa Basilisa.	19 55	9 45
7 38	17 6	10 V. San Guillermo, obispo.	21 9	10 21
7 38	17 7	11 S. San Higinio, papa y mártir.	22 18	10 51
7 38	17 8	12 D. San Benito, Abad.	23 24	11 17
7 37	17 10	3 L. San Gumersindo, mártir,		11 41
7 37	17 11	14 M. San Hilario, obispo.	0 28	12 5
7 36	17 12	15 M. San Pablo, er.; y San Mauro, abad.	1 30	12 29
7 36	17 13	16 J. San Marcelo, papa y mártir.	2 31	12 56
7 36	17 14	17 V. San Antonio, ab.; y Santa Rosalina.	3 33	13 27
7 36	17 15	18 S. La Cátedra de S. Pedro en Roma.	4 33	14 1
7 35	17 16	19 D. San Canuto, rey y San Mario.	5 31	14 42
7 34	17 17	20 L. San Fabián, papa y S. Sebastián.	6 25	15 29
7 33	17 19	21 M. Santa Inés, virgen y mártir.	7 15	16 23
7 33	17 20	22 M. San Vicente, San Anastasio, mrs.	7 58	17 23
7 32	17 21	23 J. San Ildefonso, arzobispo de Toledo.	8 35	18 24
7 32	17 22	24 V. Ntra. Sra. de la Paz y San Timoteo.	9 7	19 28
7 31	17 23	25 S. La Converg. de San Pablo, apóstol.	9 35	20 32
7 30	17 24	26 D. San Policarpo, obispo y mártir.	10 1	21 36
7 29	17 26	27 L. San Juan Crisóstomo.	10 25	22 40
7 29	17 27	28 M. San Julián y San Cirilo, obispos.	10 50	23 47
7 28	17 28	29 M. San Francisco de Sales, obispo y cf.	11 16	"
7 27	17 29	30 J. Santa Martina, virgen y mártir.	11 45	0 56
7 26	17 31	31 V. San Pedro Nolasco, fundador.	12 20	2 8

INDICE TRIMESTRAL LEGISLATIVO

DE LAS DISPOSICIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZAS
Y FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS (SECCIÓN DE PEDAGOGÍA)

Lo tendrá usted, junto con el texto de esas disposiciones
en los INDICES TRIMESTRALES que publica

EL MAGISTERIO ESPAÑOL (Suscríbese)

DE INTERES PROFESIONAL

EL AÑO ESCOLAR DE ENSEÑANZA PRIMARIA

El artículo 41 de la Ley de Educación Primaria determina que el año escolar durará, cuando menos, 240 días, repartidos según las circunstancias climatológicas y sociales de la localidad.

La Inspección, estudiadas estas circunstancias y oída la Junta Municipal de Educación, elevará al Consejo provincial la propuesta razonada de la distribución en el año del mínimo de días lectivos y las fechas o épocas que deben destinarse a vacaciones. Serán en todo caso días feriados las fiestas religiosas de precepto, las nacionales y las tradicionales de la localidad.

LA JORNADA ESCOLAR

La jornada escolar, según la citada Ley, durará cinco horas, sin incluir las enseñanzas complementarias. Estas horas podrán ser distribuidas en el día, de acuerdo con las Juntas Municipales de Educación y con la Inspección, de modo que aseguren la mayor asistencia de alumnos. La distribución del tiempo, dentro de la jornada escolar, se ajustará a las normas pedagógicas que se dicten reglamentariamente.

EDAD ESCOLAR

En las Escuelas Maternales pueden concurrir los niños hasta los cuatro años.

En las Escuelas de Párvulos, de los cuatro a los seis años.

En las Escuelas de Enseñanza Primaria, de los seis a los catorce años.

Cuando se publique la reglamentación oportuna, se pondrá en vigor el artículo 18 de la nueva Ley de Educación Primaria, y en el que la edad escolar alcanzará hasta los quince años, subdivididos en tres periodos.

INGRESO EN LA ESCUELA

Los niños, para su ingreso en la Escuela, deberán justificar la edad, no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva y estar vacunados.

La edad se acredita con el extracto de la partida de nacimiento, que debe expedir el Juzgado Municipal, sin devengo alguno de

SOL		Febrero, 28 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
<u>h. m.</u>	<u>h. m.</u>		<u>h. m.</u>	<u>h. m.</u>
7 25	17 32	1 S. San Ignacio, obispo y mártir.	13 2	3 22
7 24	17 33	2 D. Septuaginta. La Purificación N. S.	13 54	4 35
7 23	17 34	3 L. San Blás, ob., y el beato Nicolás.	14 57	5 44
7 22	17 35	4 M. San Andrés Corsino, obispo.	16 10	6 44
7 21	17 36	5 M. Santa Agueda, virgen.	17 26	7 34
7 20	17 38	6 J. Santa Dorotea, virgen y mártir.	18 42	8 14
7 19	17 39	7 V. San Romualdo, ab., y S. Ricardo, rey.	19 56	8 46
7 18	17 40	8 S. San Juan de Mata, fundador.	21 5	9 15
7 17	17 41	9 D. Sexagésima. Santa Polonia.	22 12	9 41
7 16	17 43	10 L. Santa Escolástica, virgen.	23 17	10 6
7 14	17 44	11 M. San Saturnino, mártir, y S. Desiderio.	>	10 30
7 13	17 45	12 M. Santas Eulalia y Olalla, vgs. y mrs.	0 21	10 56
7 12	17 46	13 J. San Benigno y Sta. Catalina de Rizzis.	1 23	11 26
7 11	17 48	14 V. San Valentín.	2 20	11 59
7 9	17 49	15 S. San Faustino, mártir.	3 23	12 37
7 8	17 50	16 D. Quincuagésima. S. Julián.	4 19	13 23
7 6	17 51	17 L. San Julián mártir.	5 10	14 15
7 4	17 5	18 M. San Simeón, obispo, y San Eladio.	5 55	15 13
7 4	17 52	19 M. San Gabino, mártir.	6 35	16 14
7 3	17 53	20 J. Santos León y Eleuterio, obispos.	7 8	17 18
7 1	17 55	21 V. Santos Félix y Severiano, obispos.	7 38	18 22
7 0	17 57	22 S. Cátedra de San Pedro en Antioquia.	8 5	19 28
6 58	17 58	23 D. I de Cuaresma. Sta. Marta.	8 29	20 33
6 57	17 59	24 L. San Matías apóstol.	8 54	21 40
6 55	18 0	25 M. San Cesáreo, conf., y San Félix, papa.	9 20	22 48
6 54	18 2	26 M. San Alejandro y S. Faustino, obs.	9 47	23 59
6 52	18 3	27 J. San Baldomero, confesor.	10 19	>
6 51	18 4	28 V. San Román, abad y fundador.	10 58	1 11

derechos (Ley de 19 de junio de 1936). Y el no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado, con la papeleta correspondiente, firmada por el Vocal-Médico de la Junta Municipal de Educación, también sin devengo de derechos.

Los Maestros están facultados para reintegrar estas papeletas de admisión de los niños en las Escuelas con un timbre de una peseta del Colegio de Huérfanos del Magisterio.

La capacidad del local-escuela en matrícula se fija por la Inspección con arreglo a la O. M. de 28 de julio de 1934.

SOL		Marzo, 31 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 49	18 5	1 S. El Santo Angel de la Guarda.	11 44	2 23
6 48	18 6	2 D. II de Cuaresma. San Lucio, obispo.	12 42	3 31
6 46	18 7	3 L. Stos. Emeterio y Celedonio, már.	13 48	4 33
6 45	18 8	4 M. S. Casimiro, rey, y S. Pío, arzobispo.	15 2	5 25
6 43	18 9	5 M. San Eusebio y compañeros mártires.	16 17	6 8
6 42	18 11	6 J. Santa Coleta, virgen y San Olegario.	17 32	6 43
6 40	18 12	7 V. Santo Tomás de Aquino, doctor.	18 43	7 14
6 39	18 13	8 S. San Juan de Dios, fundador y conf.	19 52	7 40
6 37	18 14	9 D. III de Cuaresma. Sta. J.ª de la Cruz.	20 59	8 5
6 36	18 15	10 L. San Melitón y compañeros mártires.	22 4	8 29
6 34	18 16	11 M. San Eulogio, presbítero y mártir.	23 9	8 55
6 33	18 17	12 M. San Gregorio el Magno, p. y conf.	"	9 24
6 31	18 18	13 J. San Leandro, arz., y San Rodrigo.	0 12	9 55
6 29	18 19	14 V. La Traslación de Santa Florentina.	1 12	10 32
6 27	18 20	15 S. San Raimundo, abad y fundador.	2 10	11 15
6 26	18 21	16 D. IV de Cuaresma. San Julián, mártir.	3 4	12 5
6 24	18 22	17 L. San Patricio, obispo y San Teodoro.	3 51	13 0
6 23	18 24	18 M. S. Gabriel Arcángel y S. Braulio, ob.	4 33	14 1
6 21	18 25	19 M. San José, esposo de Nuestra Señora.	5 9	15 4
6 19	18 26	20 J. S. Ambrosio de Sena y Sta. Eufemia.	5 39	16 8
6 17	18 27	21 V. San Benito, abad, y San Serapión.	6 7	17 14
6 15	18 28	22 S. San Deogracias y S. Bienvenido, ob.	6 32	18 20
6 14	18 29	23 D. Pasión. San Victoriano, mártir.	6 57	19 29
6 13	18 30	24 L. Stos. Agapito, Segundo y Simeón.	7 22	20 38
6 11	18 31	25 M. La Anunciación de Nuestra Señora.	7 49	21 50
6 10	18 32	26 M. Santos Braulio y Félix.	8 20	23 3
6 8	18 33	27 J. San Ruperto, obispo y confesor.	8 57	"
6 6	18 34	28 V. Santos Cástor y Doroteo, mártires.	9 41	0 15
6 4	18 35	29 S. San Eustasio, abad, y San Siro.	10 34	1 25
6 3	18 36	30 D. Ramos. San Juan Climaco, abad.	11 3	2 28
6 1	18 37	31 L. Sta. Balbina, virgen, y Amós, profeta.	12 48	3 22

LIBROS O REGISTROS ESCOLARES QUE DEBE LLEVAR
TODA ESCUELA

Los libros o registros que administrativamente debe llevar el Maestro en su Escuela con carácter obligatorio son:

- el de Matricula,*
- el de Asistencia diaria,*
- el de Correspondencia,*
- el de Contabilidad,*

SOL		Abril, 30 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 0	18 38	1 M. San Venancio. Fin de la Guerra.	14 1	4 7
5 58	18 39	2 M. San Francisco de Paula.	15 14	4 43
5 57	18 40	3 J. Santo. San Benito de Palermo, conf.	16 25	5 14
5 55	18 41	4 V. Santo. San Isidoro, arz. de Sevilla,	17 34	5 40
5 53	18 42	5 S. San Vicente Ferrer, confesor.	18 41	6 6
5 51	18 43	6 D. Pascua de Resurrección.	19 47	6 30
5 50	18 44	7 L. San Epifanio, obispo y San Ciríaco.	20 52	6 55
5 48	18 45	8 M. S. Dionisio y el beato Julián de S. A.	21 57	7 22
5 47	18 46	9 M. Santas María Cleofé y Casilda.	23 0	7 53
5 45	18 47	10 J. Santos Daniel y Ezequiel, profetas		8 27
5 44	18 48	11 V. San León I, papa y doctor.	0 0	9 8
5 42	18 49	12 S. Los Dolores de Nuestra Señora.	0 56	9 55
5 41	18 50	13 D. San Hermenegildo, rey de Sevilla.	1 46	10 48
5 39	18 51	14 L. San Tiburcio y San Valeriano.	2 29	11 46
5 38	18 52	15 M. Santas Basílisa y Flavia, mártires.	3 7	12 48
5 36	18 54	16 M. Santa Engracia, virgen y mártir.	3 40	13 51
5 35	18 55	17 J. San Aniceto, papa y mártir.	4 7	14 56
5 33	18 56	18 V. S. Eleuterio, obispo, y S. Apolonio.	4 34	16 2
5 32	18 57	19 S. San Hermógenes. F. Unificación.	4 58	17 9
5 30	19 58	20 D. Sta. Inés de Monte-Pulciano, virgen.	5 23	18 20
5 29	18 59	21 L. San Anselmo, obispo y doctor.	5 49	19 31
5 27	19 0	22 M. Santos Sotero y Cayo, papas y mrs.	6 19	20 47
5 26	19 1	23 M. San Jorge, mártir, y San Gerardo, ob.	6 54	22 2
5 24	19 2	24 J. San Gregorio, obispo.	7 36	23 16
5 23	19 3	25 V. San Marcos, evangelista.	8 28	
5 21	19 4	26 S. Santos Cleto y Marcelino, papas.	9 29	0 23
5 20	19 5	27 D. Stos. Pedro Armengol y Toribio.	0 39	1 21
5 19	19 6	28 L. San Prudencio, obispo y San Vidal.	11 51	2 8
5 18	19 7	29 M. San Pedro de Verona, mártir.	13 3	2 46
5 16	19 8	30 M. Santa Catalina de Sena, virgen.	14 14	3 17

*el de Actas de visitas de inspección
y el Psicológico.*

El Maestro debe llevarlos con la mayor escrupulosidad. Los de *Matrícula, Asistencia diaria, Contabilidad y Actas de Visitas* son absolutamente indispensables.

La falta de alguno de ellos se reputa como grave, y si bien es cierto que el Inspector no suele exigir su presentación uno por uno, téngase en cuenta que puede exigirla, y, sobre todo, que con ocasión de expediente gubernativo, se considera como una at-

SOL		Mayo, 31 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 15	19 9	1 J. Santos Felipe y Santiago, apóstoles	15 22	3 44
5 13	19 10	2 V. San Atanasio, ob. F. Independencia.	16 28	4 9
5 12	19 11	3 S. La Invencción de la Santa Cruz.	17 3	4 33
5 11	19 12	4 D. Sta. Mónica, viuda y Sta. Antonia.	18 38	4 57
5 10	19 13	5 L. S. Pío V, papa, Conv. de S. Agustín.	19 43	5 23
5 9	19 14	6 M. San Juan Ante-Portam-Latinam.	20 47	5 52
5 8	19 15	7 M. San Estanislao, obispo.	21 49	6 24
5 6	19 16	8 J. Aparición de San Miguel Arcángel.	22 47	7 2
5 5	19 17	9 V. San Gregorio Nacianceno, obispo.	23 39	7 47
5 4	19 18	10 S. San Antonino, arzobispo.	»	8 38
5 3	19 19	11 D. San Mamerto, obispo y confesor.	0 26	9 34
5 2	19 20	12 L. Santo Domingo de la Calzada.	1 5	10 34
5 1	19 21	13 M. San Pedro Regalado, confesor.	1 39	11 36
5 0	19 22	14 M. San Bonifacio, mártir.	2 8	12 39
4 59	19 23	15 J. San Isidro, patrón de Madrid.	2 35	13 44
4 58	19 24	16 V. San Juan Nepomuceno y San Ubaldo.	2 58	14 49
4 57	19 25	17 S. San Pascual Bailón, confesor.	3 23	15 57
4 56	19 26	18 D. San Venancio, mártir.	3 48	17 8
4 55	19 27	19 L. San Pedro Celestino, papa y confesor.	4 16	18 23
4 55	19 28	20 M. San Bernardino de Sena, confesor.	4 49	19 39
4 54	19 29	21 M. Santa María de Socors, virgen.	5 29	20 57
4 53	19 29	22 J. Santa Rita de Casia, viuda.	6 17	22 10
4 52	19 30	23 V. La Aparición del Apóstol Santiago.	7 16	23 13
4 52	19 31	24 S. San Juan Francisco de Regis.	8 25	»
4 51	19 32	25 D. Pascua de Pentecostés,	9 39	0 6
4 51	19 33	26 L. San Felipe Ne i, confesor.	10 53	0 48
4 50	19 34	27 M. San Juan, papa y mártir.	12 5	1 21
4 49	19 35	28 M. Santos Justo y Germán, obispos.	13 14	1 50
4 48	19 36	29 J. San Maximino, obispo y confesor.	14 2	2 15
4 48	19 36	30 V. San Fernando, rey de España,	15 26	2 39
4 47	19 37	31 S. Santa Petronila, virgen.	16 29	3 1

nuante calificada el hecho de que el Maestro lleve cuidadosamente dichos registros, y como una agravante, el olvido o negligencia acerca de los mismos.

Los libros de *Matrícula, Asistencia diaria, Correspondencia y Contabilidad* se hallan contenidos en el libro Registro Escolar de «EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL», razón por la cual, además de su exclusivo y fácil manejo, es indispensable en s Escuelas, y no hay Colegio o Escuela Nacional que no los utilice.

SOL		Junio, 30 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
4 47	19 37	1 D. I. La Santísima Trinidad.	17 33	8 26
4 47	19 38	2 L. San Marcelino, mártir.	18 37	8 54
4 47	19 39	3 M. San Isaac, monje, y Santa Clotilde.	19 39	4 25
4 46	19 40	4 M. San Francisco Caracciolo.	20 38	5 0
4 46	19 40	5 J. † SS. Corpus Christi. S. Bonifacio.	21 33	5 42
4 45	19 41	6 V. San Norberto, obispo.	22 22	6 31
4 45	19 41	7 S. San Pedro Wistremundo, mártir.	23 4	7 25
4 45	19 42	8 D. II. Santos Salustiano y Heraclio.	23 40	8 24
4 45	19 43	9 L. Santos Primo y Feliciano, mártires.		9 25
4 44	19 44	10 M. Santa Margarita, reina.	0 9	10 27
4 44	19 44	11 M. San Bernabé, apóstol, y S. Fortunato.	0 36	11 29
4 44	19 45	12 J. San Juan de Sahagún	1 1	12 33
4 44	19 45	13 V. Sdo. Czón. de Jesús. San A. Padua	1 24	13 38
4 44	19 46	14 S. San Basilio el Magno, conf. y doctor.	1 48	14 46
4 44	19 46	15 D. III. Santos Vito y Modesto.	2 13	15 56
4 44	19 47	16 L. San Aureliano, obispo.	2 43	17 11
4 44	19 47	17 M. San Manuel y compañeros mártires.	3 19	18 29
4 44	19 47	18 M. Santos Marco y Marceliano, mártires.	4 2	19 46
4 44	19 47	19 J. Santos Gervasio y Protasio, mártires.	4 58	20 56
4 44	19 48	20 V. Silverio, papa.	6 4	21 56
4 44	19 48	21 S. San Luis Gonzaga, confesor.	7 20	22 44
4 45	19 48	22 D. IV. San Paulino, obispo y confesor.	8 36	23 21
4 45	19 48	23 L. San Juan, presbítero y Sta. Agripina.	9 51	23 52
4 45	19 49	24 M. La Natividad de San Juan Bautista.	11 4	
4 45	19 49	25 M. Santa Orósia, virgen, y S. Eloy, ob.	12 12	0 19
4 46	19 49	26 J. Santos Juan, Pablo y Pelayo, mrs.	13 18	0 43
4 46	19 49	27 V. San Ladislao, rey.	14 22	1 7
4 46	19 49	28 S. San León II, papa.	15 26	1 31
4 46	19 49	29 D. V. † S. Pedro y S. Pablo, apóstoles.	16 30	1 57
4 47	19 49	30 L. La Conmemoración de San Pablo.	17 32	2 27

EL ALMANAQUE ESCOLAR

El Maestro debe regirse por el Almanaque Escolar redactado por la Comisión Provincial de su provincia respectiva, y por él debe guiarse para la fecha de apertura de curso, vacaciones escolares y caniculares, fiestas, conmemoraciones, etc. No obstante, publicamos a continuación las fiestas ordenadas con carácter general.

SOL		Julio, 31 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
4 47	19 49	1 M. Santos Casto y Secundino, mártires.	18 32	3 0
4 48	19 49	2 M. San Otón, obispo.	19 28	3 40
4 48	19 49	3 J. San Trifón y compañeros mártires.	20 19	4 27
4 49	19 49	4 V. San Laureano, arzobispo de Sevilla.	1 3	5 20
4 49	19 49	5 S. Santa Filomena, virgen.	21 41	6 17
4 50	19 48	6 D. VI. Stas. Lucía y Dominica, vírgs.	22 12	7 18
4 51	19 47	7 L. Santos Fermín y Odón, obispos.	23 40	8 19
4 5	18 47	8 M. Santa Isabel, reina de Portugal.	23 4	9 21
4 52	19 47	9 M. San Cirilo, obispo y mártir.	24 27	10 23
4 53	19 47	10 J. Santas Amalia y Rufina, mártires.	23 50	11 26
4 53	19 47	11 V. San Pío I, papa, y S. Abundio, mrs.	"	12 31
4 54	19 46	12 S. San Juan Gualberto, fundador.	0 14	13 38
4 55	19 46	13 D. VII San Anacleto, papa y mártir.	0 40	14 49
4 56	19 45	14 L. San Buenaventura, obispo y doctor.	1 12	16 3
4 56	19 45	15 M. San Enrique, emperadér.	1 51	17 19
4 57	19 44	16 M.-Nuestra Señora del Carmen.	2 39	18 32
4 58	19 44	17 J. San Al-jo, confesor y Sta. Marcelina.	3 40	19 38
4 59	19 43	18 V. Santa Sinforosa, mr. F. del Trabajo.	4 51	20 32
4 59	19 43	19 S. Santas Justa y Rufina, vírgenes.	6 10	21 15
5 1	19 41	20 D. VIII. San Elías, profeta.	7 29	21 50
5 1	19 41	21 L. Sta. Práxedes, virgen y San Daniel,	8 46	22 20
5 2	19 41	22 M. Santa María Magdalena, penitente.	9 58	22 46
5 3	19 39	23 M. San Apolinar, obispo y mártir.	11 0	23 10
5 4	18 38	24 J. San Francisco y Santa Cristina, vg.	12 13	23 34
5 5	19 37	25 V. Santiago Apóstol, Patrón de España.	13 18	"
5 6	19 36	26 S. Santa Ana, madre de Ntra. Sra.	14 22	0 0
5 7	19 36	27 D. IX. Stos. Pantaleón y Gregorio.	15 25	0 28
5 8	19 35	28 L. Santos Nazario, Celso y Victor.	16 26	1 1
5 8	19 34	29 M. Santa Marta, vg., y San Félix, papa.	17 24	1 39
5 9	19 33	30 M. Santos Abdón y Senén, mártires	18 16	2 23
5 10	19 32	31 J. San Ignacio de Loyola, fundador.	19 2	3 14

Fiestas religiosas.—Todos los Domingos del año y las Fiestas Religiosas de precepto, que son:

Circuncisión del Señor, Epifanía, Jueves Santo y Viernes Santo (por devoción del pueblo español), la Ascensión del Señor, Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol, Asunción de la Santísima Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción y Natividad del Señor.

Fiestas nacionales absolutas:

19 de abril.—Fiesta de la Unificación.

SOL		Agosto, 31 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 11	19 31	1 V. San Pedro Advíncula, y S. Félix, mr.	19 41	4 11
5 12	19 30	2 S. Nuestra Señora de los Angeles.	20 14	5 11
5 13	19 29	3 D. X. Invencción de San Esteban.	20 43	6 12
5 14	19 27	4 L. Santo Domingo de Guzmán, confesor.	21 9	7 14
5 15	19 26	5 M. Nuestra Señora de las Nieves.	21 32	8 17
5 16	19 25	6 M. La Tr. nsfiguración del Señor.	21 54	9 19
5 17	19 24	7 J. San Cayetano, fundador.	22 18	10 22
5 18	19 23	8 V. San Ciriaco y compañeros mártires.	22 42	11 27
5 19	19 22	9 S. San Román, mártir.	23 11	12 35
5 20	19 20	10 D. XI. San Lorenzo, mártir	23 45	13 46
5 21	19 19	11 L. Santas Filomena y Susana, vírgenes.	>	14 59
5 22	19 17	12 M. Santa Clara, virgen, y San Eusebio.	0 27	16 12
5 24	19 16	13 M. San Hipólito, mártir.	1 21	17 19
5 24	19 14	14 J. San Eusebio, presbítero.	2 26	18 18
5 25	19 13	15 V. I a Asunción de Nuestra Señora.	3 41	19 5
5 28	19 12	16 S. San Roque y San Joaquín.	5 0	19 44
5 27	19 11	17 D. XII. S. Pablo y Sta. Juliana, mres.	6 19	20 17
5 28	19 9	18 L. San Agapito, mártir y Sta. Elena.	7 35	20 44
5 29	19 8	19 M. San Luis, ob., y San Magín, mártir.	8 47	21 10
5 31	19 6	20 M. San Bernardo, abad y fundador.	9 57	21 35
5 31	19 5	21 J. Santa Juana, viuda y fundadora.	11 5	22 1
5 32	19 3	22 V. Santos Sinforiano y Timoteo.	12 11	22 19
5 33	19 2	23 S. San Felipe Benicio, confesor.	13 18	23 0
5 34	19 1	24 D. XIII. San Bartolomé, apóstol.	14 18	23 16
5 35	19 0	25 L. San Luis, rey de Francia.	5 17	>
5 36	18 58	26 M. San Ceferino, papa y mártir.	16 12	0 19
5 37	18 56	27 M. San José de Calasanz, fundador.	17 0	1 8
5 37	18 54	28 J. San Agustín, obispo y doctor.	17 41	2 3
5 38	18 53	29 V. La Degollación de S. Juan Bautista.	18 17	3 2
5 39	18 51	30 S. Santa Rosa de Lima, virgen.	18 46	4 4
5 40	18 50	31 D. XIV. N.ª S.ª de la Consolación.	19 13	5 6

18 de julio.—Fiesta del Trabajo Nacional.

1 de octubre.—Fiesta del Caudillo.

12 de octubre.—Fiesta de la Raza.

Y las religiosas de Santiago y la Inmaculada Concepción.

Fiestas nacionales meramente oficiales:

1 de abril.—Fiesta de la Victoria.

2 de mayo.—Fiesta de la Independencia.

20 de noviembre.—Muerte de José Antonio.

SOL		Septiembre, 30 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 41	18 48	1 L. San Gil y los doce Hermanos, mres.	19 36	6 10
5 42	18 47	2 M. San Esteban, rey de Hungría.	19 54	7 13
5 43	18 45	3 M. San Sandalio, mártir.	20 22	8 16
5 44	18 44	4 J. Nuestra Señora de la Consolación.	20 46	9 19
5 45	18 42	5 V. San Lorenzo, Justiniano, obispo.	21 13	10 27
5 46	18 41	6 S. San Eugenio, ob., y comps. mártires.	21 44	11 31
5 47	18 39	7 D. XV. Santa Regina, virgen y mártir.	22 22	12 48
5 48	18 37	8 L. La Natividad de Nuestra Señora.	23 11	13 59
5 49	18 35	9 M. Santa María de la Cabeza.		15 7
5 50	18 34	10 M. San Nicolás de Tolentino.	0 9	16 7
5 51	18 32	11 J. Santos Proto y Jacinto.	1 19	16 58
5 52	18 31	12 V. El Dulce Nombre de María.	2 35	17 37
5 53	18 29	13 S. San Felipe y compañeros mártires.	3 52	18 14
5 54	18 27	14 D. XVI. La Exaltación de la Sta. Cruz.	5 10	18 43
5 55	18 25	15 L. Los Dolores Gloriosos de N.ª S.ª	6 24	19 9
5 56	18 24	16 M. San Rogelio y San Cipriano, obispo.	7 35	19 34
5 57	18 22	17 M. San Pedro Arbués, mártir.	8 45	19 59
5 58	18 21	18 J. Santo Tomás de Villanueva arz.	9 53	20 27
5 59	18 19	19 V. San Jenaro, obispo y Sta. Constanza.	11 1	20 57
6 0	18 17	20 S. San Eustaquio.	12 6	21 32
6 0	18 15	21 D. XVII. San Mateo, apóstol.	13 8	22 13
6 1	18 14	22 L. San Mauricio y compañeros mártires.	14 6	23 0
6 2	18 12	23 M. San Lino, presbítero y mártir.	14 56	23 53
6 3	18 11	24 M. Nuestra Señora de las Mercedes.	15 40	
6 4	18 9	25 J. San Lope, obispo y confesor.	16 17	0 50
6 5	18 7	26 V. San Cipriano y Santa Justina, virgen.	16 48	1 52
6 6	18 5	27 S. Santos Cosme y Damián, mártires.	17 16	2 55
6 7	18 4	28 D. XVIII. San Wenceslao, mártir.	17 41	3 58
6 8	18 2	29 L. La Dedicación de S. Miguel Arcángel.	18 3	5 1
6 9	18 0	30 M. San Jerónimo, presbítero.	18 26	6 5

Son, también, fiestas escolares:

14 de septiembre.—Exaltación de la Escuela Cristiana.

7 de mayo.—Santo Tomás de Aquino.

30 de mayo.—San Fernando.

13 de junio.—Sagrado Corazón de Jesús.

15 de octubre.—Santa Teresa de Jesús (para las niñas).

27 de noviembre.—Fiesta trasladada de San José de Calasanz

Vacaciones de Navidad y Verano.—Las de Navidad comprenden desde el 23 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive. Las de

SOL		Octubre, 31 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 10	17 58	1 M. El Santo Angel Tutelar de España.	18 50	7 11
6 11	17 57	2 J. Santos Angeles Custodios.	19 15	8 18
6 12	17 55	3 V. San Cándido, mr., y S. Gerardo abad.	19 46	9 28
6 13	17 54	4 S. San Francisco de Asis, fundador.	20 22	10 40
6 14	17 52	5 D. XIX. S. Atilano, obispo y confesor.	21 6	11 52
6 15	17 51	6 L. San Bruno, confesor y fundador.	22 1	13 1
6 16	17 49	7 M. Nuestra Señora del Rosario.	23 6	14 2
6 18	17 48	8 M. Santa Brígida, viuda.	>	14 55
6 19	17 46	9 J. San Dionisio Areopagita, obispo.	0 19	15 38
6 20	17 44	10 V. San Francisco de Borja.	1 34	16 13
6 21	17 42	11 S. San Fermín y Nicasio, obispos.	2 50	16 43
6 22	17 41	12 D. XX. Nra. Sra. del Pilar.	4 3	17 9
6 23	17 39	13 L. San Eduardo, rey.	5 14	17 34
6 24	17 38	14 M. San Calixto, papa y mártir.	6 25	17 59
6 25	17 36	15 M. Santa Teresa de Jesús, virgen y fund.	7 34	18 25
6 26	17 35	16 J. San Galo, abad, y Sta. Adelaida, vg.	8 43	18 54
6 27	17 33	17 V. Santa Eduvigis.	9 50	19 27
6 28	17 32	18 S. San Lucas, evangelista y San Julián.	10 54	20 6
6 29	17 30	19 D. XXI. San Pedro Alcántara, conf.	11 45	20 51
6 30	17 29	20 L. San Juan Cancio, presbítero.	12 49	21 42
6 31	17 27	21 M. Santa Ursula, virgen y mártir.	13 36	22 38
6 33	17 26	22 M. Santa Maria Salomé.	14 16	23 39
6 34	17 25	23 J. San Juan Capristano, confesor.	14 49	>
6 35	17 24	24 V. San Rafael Arcángel.	15 17	0 40
6 36	17 22	25 S. San Crisanto.	15 43	1 43
6 37	17 21	26 D. XXII. La Festividad de Cristo Rey.	16 6	2 46
6 38	17 19	27 L. Santos Vicente y Sabina.	16 29	3 50
6 39	17 18	28 M. Santos Simón y Judas Tadeo, aps.	16 52	4 55
6 40	17 17	29 M. San Narciso, obispo.	17 17	6 2
6 42	17 16	30 J. Santos Marcelo y Lupercio.	17 46	7 12
6 43	17 14	31 V. Santos Quintín y Nemesio.	18 21	8 26

Semana Santa, desde el Lunes Santo hasta el Martes de Pascua de Resurrección, ambos inclusive.

Las de verano tendrán dos meses de duración, coincidiendo con los calores caniculares y con las fechas de recolección de cada región española. Por esto, en unas provincias comienzan el día 1.º de julio y en otras el 12 o el 15 del mismo mes, según el almanaque provincial.

SOL		Noviembre, 30 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 44	17 13	1 S. † Fiesta de Todos los Santos.	19 2	9 40
6 45	17 12	2 D. XXIII. San Victoriano y San Justo.	19 55	10 53
6 46	17 11	3 L. La Conmemoración de los F. Difuntos.	20 58	11 58
6 47	17 9	4 M. San Carlos Borromeo, confesor.	22 9	12 53
6 48	17 8	5 M. San Zacarias, profeta.	23 23	13 39
6 49	17 7	6 J. San Severo, obispo y mártir.		14 15
6 51	17 6	7 V. San Antonio y compañeros mártires.	0 37	14 46
6 52	17 5	8 S. San Angelberto y compañeros márs.	1 50	15 13
6 53	17 4	9 D. XXIV. Santos Teodoro y Sotero.	3 0	15 37
6 54	17 3	10 L. Nuestra Señora de la Almudena.	4 9	16 2
6 55	17 2	11 M. San Toribio, obispo.	5 17	16 26
6 56	17 1	12 M. San Diego de Alcalá, confesor.	6 25	16 53
6 58	17 0	13 J. San Estanislao de Koska.	7 33	17 24
6 59	17 50	14 V. San Serapio, mártir.	8 39	18 0
7 0	16 59	15 S. El Patrocinio de Nuestra Señora.	9 42	18 42
7 1	16 58	16 D. XXV. San Rufino y compañeros.	10 39	19 32
7 2	16 57	17 L. Santa Gertrudis la Magna, virgen.	11 30	20 26
7 3	16 56	18 M. San Máximo, obispo, y San Román.	12 13	21 25
7 5	16 55	19 M. Santa Isabel, reina de Hungría.	12 49	22 27
7 6	16 55	20 J. San Félix de Valois, confesor y fund.	13 18	23 28
7 7	16 54	21 V. La Presentación de Nuestra Señora.	13 44	»
7 8	16 54	22 S. Santa Cecilia, virgen y mártir.	14 8	0 30
7 9	16 53	23 D. XXVI. San Clemente, papa.	14 30	1 33
7 10	16 53	24 L. San Juan de la Cruz, confesor.	14 53	2 36
7 12	16 52	25 M. Santa Catalina, virgen y mártir.	15 16	3 42
7 13	16 52	26 M. Los Desposorios de Nuestra Señora.	15 43	4 50
7 14	16 51	27 J. Santos Facundo y Primitivo, mrs.	16 15	6 3
7 15	16 51	28 V. San Gregorio III, papa y confesor.	16 56	7 18
7 16	16 50	29 S. San Saturnino, obispo y mártir.	17 44	8 34
7 17	16 50	30 D. I de Adviento. San Andrés, apóstol	18 45	9 46

EL CUADERNO DE PREPARACION DE LECCIONES Y EL DIARIO DE CLASES

Los Maestros deben llevar también su Cuaderno de Preparación de Lecciones (O. M. de 20 de enero de 1939), y también un diario de Clases redactado por los niños, pues la Orden Circular de 5 de marzo determina que en los cuadernos de trabajos de los niños deberá quedar diariamente un ejercicio escrito ilustrado de un tema religioso, patriótico o cívico.

SOL		Diciembre, 31 días 1947	LUNA	
SALE	PON.		SALE	PON.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
7 18	16 49	1 L. Stas. Natalia, viuda y Cándida.	19 55	10 47
7 19	16 49	2 M. Santas Bibiana y Elisa.	21 12	11 38
7 20	16 49	3 M. San Francisco Javier, confesor.	22 27	12 18
7 21	16 49	4 J. Santa Bárbara, virgen y mártir.	23 41	12 50
7 22	16 48	5 V. Stos. Sabas, abad, y Atanasio, mártir.	24 55	13 18
7 23	16 48	6 S. San Nicolás de Bari, arzobispo.	0 51	13 42
7 24	16 48	7 D. II de Adviento, San Ambrosio.	2 0	14 6
7 24	16 48	8 L. † La Purísima C. de Nuestra Señora.	3 7	14 29
7 25	16 48	9 M. Santa Leocadia, virgen y mártir.	4 14	14 56
7 26	16 48	10 M. Nuestra Señora de Loreto.	5 21	15 25
7 27	16 48	11 J. San Dámaso, papa y confesor.	6 26	15 57
7 28	16 48	12 V. Nuestra Señora de Guadalupe.	7 30	16 37
7 29	16 49	13 S. Santa Lucia.	8 30	17 24
7 29	16 49	14 D. III de Adviento, San Nicasio.	9 23	18 17
7 30	16 49	15 L. San Eusebio, obispo y mártir.	10 9	19 14
7 31	16 49	16 M. San Valentín, mártir, y Sta. Adelaida.	10 47	20 15
7 32	16 49	17 M. San Francisco de Sena, confesor.	11 18	21 16
7 32	16 49	8 J. Ntra. Sra. de la O. y San Graciano.	11 46	22 17
7 33	16 50	19 V. San Nemesio, mártir.	12 10	23 19
7 33	16 50	20 S. Santo Domingo de Silos, confesor.	12 32	24 19
7 34	16 51	21 D. IV de Adviento, Santo Tomás.	12 54	0 20
7 34	16 51	22 L. Santos Demetrio y Honorato.	13 16	1 23
7 35	16 52	23 M. Santa Victoria, virgen y mártir.	13 40	2 28
7 35	16 52	24 M. San Gregorio, presbítero y mártir.	14 10	3 37
7 35	16 53	25 J. La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo.	14 45	4 50
7 36	16 54	26 V. San Esteban, protomártir.	15 28	6 6
7 37	16 54	27 S. San Juan, apóstol y Evangelista.	16 24	7 21
7 37	16 55	28 D. La Degollación de los Stos. Inotes.	17 33	8 29
7 37	16 56	29 L. Santo Tomás Cantuariense, obispo.	18 50	9 27
7 37	16 56	30 M. La Traslación de Santiago, apóstol.	20 9	10 13
7 38	16 57	31 M. San Silvestre, papa y confesor.	21 27	10 50

LICENCIAS Y PERMISOS

La clase y duración de las licencias y permisos que pueden disfrutar los Maestros son:

De cinco días.—Los concede el Director de la Graduada, y se pueden disfrutar dos veces en el año.

De ocho días.—Los otorga la Junta Municipal, mediante so licitud.

De quince días.—Los concede el Director General de Enseñanza

Primaria, mediante instancia tramitada por la Delegación Administrativa.

Para exámenes y oposiciones.—Se solicita de la Comisión Provincial de Educación, por instancia, acompañada de los justificantes de examen y tramitada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

Por enfermedad.—Se solicita mediante instancia, acompañada de Hoja de Servicios y Certificación médica, dirigida al Excmo. señor Presidente de la Comisión, y tramitada por medio de la Delegación Administrativa. Este permiso es de un mes y se puede prorrogar hasta tres. En el primer mes, el Maestro percibe el sueldo completo y tiene que dejar atendida la enseñanza por su cuenta. En el permiso del segundo mes, percibe solamente la mitad del sueldo y la Delegación Administrativa cuida de atender la enseñanza, y en el tercer mes, el Maestro no percibe nada, siendo también la Delegación Administrativa quien atiende la enseñanza.

Por alumbramiento.—Las Maestras lo solicitan del Presidente de la Comisión Provincial de Educación, por medio de instancia, acompañada de Hoja de Servicios y de Certificado facultativo de haber entrado en el octavo mes de gestación. La duración de este permiso es de cuarenta días antes del alumbramiento y de otros cuarenta después de él. Durante este tiempo la enseñanza debe dejarse atendida.

De tres meses por asuntos propios.—También se solicita del excelentísimo señor Presidente de la Comisión Provincial de Educación, mediante instancia, acompañada de Hoja de Servicios y tramitada por la Delegación Administrativa. La duración de este permiso es de tres meses exactos desde el día de la concesión. El Maestro no percibe sueldo alguno. La enseñanza es atendida por la Delegación Provincial, que nombra el sustituto.

EXCEDENCIAS

Mientras no se publique el Estatuto General del Magisterio y se ponga en vigor sobre esta materia de excedencias cuanto determina la Ley de Educación Primaria, las que pueden disfrutar los Maestros son las siguientes, señaladas en el artículo 137 del Estatuto de 1923:

Excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.

Excedencia ilimitada para pasar a Escuela del Patronato o de sostenimiento voluntario, previa autorización del Ministro de Educación Nacional.

Excedencia forzosa por prestación del Servicio Militar Obligatorio.

Excedencia ilimitada por asuntos propios o pase a otro Cuerpo de la Administración.

La excedencia se solicita mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria, acompañada de Hoja de Servicios, certificado médico, si es por enfermedad, o declaración jurada del motivo para que se precisa.

Para obtenerla es necesario que el Maestro lleve tres años en la Escuela desde la que se solicita. Están dispensados de este requisito los Maestros de nuevo ingreso que no hayan cambiado destino voluntariamente con posterioridad a su ingreso.

SUSTITUCIONES

Las sustituciones que las disposiciones vigentes conceden a los Maestros son las siguientes:

Sustitución por imposibilidad física.—Se concede a los Maestros Nacionales en activo que hayan servido durante diez años en propiedad y no cuenten con veinte años de servicios, en cuyo caso ya les correspondería la jubilación. El Maestro sustituido percibe el 50 por 100 de sus haberes que por su situación escalafonal le corresponda, sin derecho a ningún emolumento. El 50 por 100 restante y los emolumentos legales son para el sustituto.

Esta sustitución se solicita por instancia del propio interesado o a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Sustitución por afección tuberculosa.—Se conceden con todo el sueldo para el Maestro sustituido y para el sustituto, de acuerdo con el Reglamento de 30 de mayo de 1940. Hasta que se habilite el crédito oportuno, ambos Maestros perciben el 50 por 100, pero después reciben los haberes atrasados correspondientes al sueldo completo de cada uno.

Sustitución oficial.—Se concede por realizar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, de Madrid, y otros estudios y situaciones, según dispone la O. M. de 19 de febrero de 1943.

PERMUTAS

También, mientras no se publique el Estatuto del Magisterio, que pondrá en vigor los artículos de la nueva Ley de Educación Primaria referentes a las permutas, éstas se conceden de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de 1923, y las condiciones, además de que los permutantes sean del mismo sexo, idéntica categoría y del mismo Escalafón, son:

- 1.ª No haber cumplido sesenta y siete años de edad.

- 2.^a Desempeñar en propiedad y en activo Escuela nacional.
- 3.^a Llevar tres años de servicios efectivos en la Escuela desde la cual se solicita.
- 4.^a No haber obtenido antes Escuela por este mismo medio durante los últimos seis años.

Se exceptúa de la condición 3.^a a los Maestros de nuevo ingreso, siempre que no hayan obtenido traslado voluntario.

EL PRESUPUESTO Y EL INVENTARIO ESCOLARES

En el mes de octubre se confeccionan los presupuestos para el próximo ejercicio económico por todas las Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio. Y por esta misma causa también han de confeccionar los Maestros el de sus Escuelas en dicho mes.

Acompañando al *presupuesto* va el *inventario* del material-escolar.

El impreso para el presupuesto escolar y el inventario, ambos, con sus casillas y rayado conveniente, se venden al precio de 0.45 pesetas, unido, en «EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL», y se remiten, acompañando su importe en sellos de Correos, a todos los puntos de España.

La asignación para material escolar es de 200 pesetas para las Escuelas servidas por Maestros, debido a la enseñanza nocturna de adultos, y de 150 pesetas, también anuales, para las Escuelas regentadas por Maestras. De estas cantidades hay que descontar las siguientes: el 1,30 por 100 del impuesto para Pagos del Estado, y el 1 por 100 para gastos de habilitación. De donde resulta que el líquido a percibir es de 195,40 pesetas para los Maestros, y de 146,80 pesetas para las Maestras. Esto siempre que no haya otros descuentos decretados por las Autoridades, como son los libros de don Andrés Manjón, las obras de Vázquez de Mella, de Victor Pradera, el Escalafón y otros, que, cuando llega este tiempo, recuerdan las Inspecciones.

Está prohibido que figuren en el presupuesto escolar periódicos, pero recomendamos la lectura de las Combinaciones de suscripción a «EL MAGISTERIO ESPAÑOL» y su suplemento pedagógico «La Escuela en Acción», tan de antiguo aceptados por todos los Maestros, que, mediante dichas combinaciones, permiten obtenerlas hasta gratuitamente durante el año por medio de un pedido de libros o material escolar, el cual sí puede figurar en el presupuesto. De este modo, sin menoscabo económico, el Maestro se encuentra informado al día de todos los asuntos profesionales y tiene un preciado guión para sus clases.

Una vez llenos estos impresos (el Presupuesto y el Inventario), se firman, se sellan con el de la Escuela y se envían por duplicado a la Comisión Provincial de Educación, remitiéndolos a la Delegación Administrativa correspondiente.

Para la confección del presupuesto del material escolar, en las Escuelas Graduadas y Grupos Escolares, cada Maestro de Sección entregará al Director una nota del material escolar que necesita, teniendo en cuenta la asignación de cada clase, y a la vista de todas ellas el Director o Directora harán el presupuesto del Centro.

La aprobación de los presupuestos incumbe a la Delegación Administrativa, a los efectos económicos; a la Inspección, por los técnicopedagógicos, y a la Comisión Provincial, como trámite último. Si son aprobados, se devuelve un ejemplar al Maestro, y, en caso contrario, los dos, con la observación oportuna, y entonces se confeccionan de nuevo otros, incluyendo la rectificación.

MODELO DE UN PRESUPUESTO DE ESCUELA SERVIDA POR MAESTRO

AÑO DE 1947.—Presupuesto de material de la Escuela de.....
Provincia de....., Partido judicial de.....

PRESUPUESTO de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que el Maestro que suscribe forma, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de julio de 1920 y Orden ministerial de 25 de marzo de 1942, para el año económico de 1946:

INGRESOS

Pesetas

Corresponde a esta Escuela por material durante el año,
a razón de 200 pesetas, por estar servida por Maestro... 200,00

DESCUENTOS

	<i>Pesetas</i>	
	<hr/>	
1,30 por 100 del impuesto para Pagos del Estado... ..	2,60	
1 por 100 de Habilitación... ..	2,00	
	<hr/>	
**Total... ..	4,60	4,60
	<hr/>	
<i>Líquido que ha de percibir... ..</i>		195,40

GASTOS

	<i>Pesetas</i>		
	<hr/>		
Registro Escolar de Editorial Magisterio Español... ..	9,50		
Papel, tinta, plumas y clarificación... ..	20,00		
<i>Véase las combinaciones de suscripción a Magisterio Español y Escuela en ficción.</i>	}	Diez «Cartilla Breve», por E. M. E.	4,00
		Tres «Primeras lecturas», Enciclopedia, Grado de iniciación, por E. M. E.	16,50
		Tres Enciclopedias, primer grado, por E. M. E.	23,25
		Una Enciclopedia, segundo grado, por E. M. E.	15,00
		Libros de lectura de Editorial Magisterio Español (Véase Catálogo)	91,00
Escalafón del Magisterio... ..	5,00		
Gastos de correspondencia	6,00		
Imprevistos... ..	5,15		
	<hr/>		
Total... ..	195,40	195,40	
	<hr/>		

Alumnos matriculados..... Concurren diariamente.....
 (Fecha, firma del Maestro y sello de la Escuela.)

PENSIONES DE DERECHOS PASIVOS

Derechos pasivos generales o mínimos.—Los derechos pasivos mínimos los disfrutaban todos los funcionarios por el hecho de serlo, sin ninguna tributación especial para ello. La cuantía de estos derechos mínimos es:

«Los funcionarios que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 20 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, 25.

Los que hubieran completado treinta, 30.

Los que hubieran completado treinta y cinco, 40.

Los que lleven más de diez años, sin completar veinte (artículo 38), causarán, a favor de sus familias, pensión temporal en la cuantía de los 15 céntimos del sueldo regulador... por un número de años igual al de servicios.»

Cuando los servicios pasan de veinte años, la pensión es vitalicia.

Derechos pasivos máximos.—Los empleados que quieran disfrutar los derechos pasivos máximos, habrán de solicitarlo, comprometiéndose a abonar al Estado el 5 por 100 de su sueldo, además de lo que les corresponda por Utilidades, y en tal caso, la escala de pensiones es la siguiente:

«Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, 50.

Los que hubieran completado treinta, 60.

Los que hubieran completado treinta y cinco, 80.

Las viudas, huérfanos, tendrán derecho, si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador.»

Para los funcionarios ingresados antes de 1.º de enero de 1919, rige la siguiente escala:

«Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, el 60.

Los que hubieran completado treinta y cinco, el 80.

REINTEGRO DE LOS TITULOS PROFESIONALES

Hasta 1.000 pesetas anuales de sueldo, póliza de 1,50 pesetas.

Desde 1.001 a 2.000, póliza de 3,00 pesetas.

De 2.001 a 3.500, póliza de 7,50 pesetas.

De 3.501 a 5.000, póliza de 15,00 pesetas.

De 5.001 a 7.500, póliza de 37,50 pesetas.

De 7.501 a 10.000, póliza de 75,00 pesetas.

De 10.001 en adelante, póliza de 150 pesetas.

IMPUESTO DE UTILIDADES PROCEDENTES DEL TRABAJO PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

	Importe anual sueldo <i>Pesetas</i>	Empleados y profesiones particulares %	Funcionarios públicos %
Desde 1.500			
hasta.....	2.000	2,50	3
»	3.000	3	3,50
»	4.000	3,50	4
»	5.000	4	4,50
»	6.000	4,50	5
»	7.000	5	6
»	8.000	5,50	7
»	9.000	6	8
»	10.000	7	9
»	11.000	7	10
»	13.000	8	10
»	15.000	9	10
»	20.000	10	11
»	30.000	11	12
Más de.....	30.000	15	15

Consejo de Administración: 20 por 100.

Socios, Colectivas y Limitadas: 15 por 100.

UTILIDADES EVENTUALES:

Funcionarios públicos	12 por 100
Empleados particulares (incluso pagas extraordinarias fijas)	8 por 100
Directores, gerentes y asimilados ...	12 por 100
Consejo de Administración	20 por 100

PENSIONES DE LA JUNTA CENTRAL DE PROTECCION DE HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

Dísfrutan de los beneficios de la Junta de Protección a los Huérfanos del Magisterio, los hijos legítimos y los legitimados por subsiguiente matrimonio, siempre y cuando en el momento del fallecimiento del causante no cuenten más de veintiún años, para ambos sexos. Los hijos ilegítimos no tienen derecho a pensión alguna.

Escala de protección.—En Madrid funciona un hogar maternal para huérfanas de padre y madre. Los demás huérfanos, hasta

que se pongan en marcha los Colegios de Zaragoza y Chamartín, reciben una pensión, cuya escala ha sido establecida por la Orden de la Junta Central de 10 de marzo de 1941.

Esta escala es la siguiente:

			Pesetas
1	250	+ 450	= 700
2	250	+ 900	= 1.150
3	250	+ 1.350	= 1.600
4	250	+ 1.800	= 2.050
5	250	+ 2.250	= 2.500
6	250	+ 2.700	= 2.950
7	250	+ 3.050	= 3.400
8	250	+ 3.600	= 3.850
9	250	+ 4.050	= 4.300
10	250	+ 4.500	= 4.750

En esta escala se fija la cantidad de 250 pesetas anuales por familia para gastos generales, la cual se aumentará con 450 pesetas anuales por cada huérfano protegido.

También se aumentará, además, en 100 pesetas anuales por cada huérfano, desde el día siguiente a aquél en que cumpla los catorce años de edad. La protección terminará a los veintiún años para ambos sexos.

EL CONCEPTO DE RESULTAS Y EJERCICIOS CERRADOS

El día 31 de diciembre termina el año natural, y, a los efectos de la Contabilidad del Estado, termina también el año económico. Por eso todos los gastos u obligaciones consignados en los presupuestos del Estado se entienden que son para hacerlos efectivos dentro del tiempo de su vigencia, o sea dentro del año económico; pero como en la práctica suele retrasarse el pago, especialmente en las obligaciones del mes de diciembre, las disposiciones, ya de antiguo, prevén una temporada subsiguiente al año económico, de seis meses, para la liquidación total del presupuesto. Y a estas obligaciones que se liquidan durante esos seis meses se dice que se abonan por «resultas». Y así son, efectivamente, «resultas del anterior presupuesto».

Cuando el crédito u obligación no se liquidó, dentro del año económico, ni tampoco en «resultas», entonces pasa a «ejercicio cerrado», y ya no se puede hacer efectivo hasta que no se reconozca de nuevo el derecho y se incluya en otro presupuesto, que generalmente suele ser el primero siguiente.

Para percibir un libramiento por resultas, la petición puede ha-

cerla el Habilitado, y generalmente suele hacerla sin que nadie se lo recuerde, extendiendo la correspondiente nómina, en la que incluye el oportuno certificado de que no se abonó dicha cantidad durante el ejercicio económico. La presenta, como las ordinarias, en la Delegación de Hacienda y se hace efectiva en breve. Si se quiere recordarlo oficialmente, puede dirigirse un oficio al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria.

Si se trata de ejercicios cerrados, el procedimiento es más largo y complicado. Puede solicitarlo el interesado o el habilitado. La instancia de reclamación de haberes atrasados debe dirigirse al Director General de Enseñanza Primaria, acompañada de Hoja de Servicios, y entregada en la Sección Administrativa, para que se le unan los certificados expedidos por el Habilitado (uno, de que no se ha abonado el crédito que se solicita en el año económico, ni que tampoco figura en resultas, y otro, manifestando que el interesado no lo ha podido hacer efectivo, por ser la primera solicitud que hace), y también las nóminas, con todos los justificantes en que se demuestra la petición del crédito. Este expediente, después de informado por la Delegación Administrativa, pasa al Ministerio de Educación, y después al de Hacienda.

TIMBRE EN FACTURAS Y RECIBOS

De	5	a	250	pesetas,	0,15	pesetas.
De	250,01	a	500	»	0,25	»
De	500,01	a	750	»	0,40	»
De	750,01	a	1.500	»	0,75	»
De	1.500,01	a	3.000	»	1,00	»
De	3.000,01	a	5.000	»	1,50	»
De	5.000,01	a	10.000	»	3,00	»

Las cantidades que pasen de 10.000 pesetas pagarán a razón de 0,30 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción que exceda de las 10.000.

COMBINACIONES DE SUSCRIPCION

Precio de suscripción por un año (sin derecho a libros), 45 pesetas.

Por 30 pesetas: Seis meses de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL Y LA ESCUELA EN ACCION y cinco pesetas en libros a elegir.

Por 55 pesetas: Un año de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL y LA ESCUELA EN ACCION, treinta pesetas en libros: quince a elegir libremente y quince en el ANUARIO DEL MAGISTERIO para el año en curso.

Por 80 pesetas: Un año de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL y LA ESCUELA EN ACCION, SUPLEMENTOS, y sesenta y cinco pesetas en libros; cincuenta pesetas a elegir libremente en libros y quince en el ANUARIO DEL MAGISTERIO para el año en curso.

Por 105 pesetas: Un año de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL, LA ESCUELA EN ACCION, SUPLEMENTOS, y cien pesetas en libros: ochenta y cinco pesetas de ellos a elegir libremente y quince en el ANUARIO DEL MAGISTERIO para el año en curso.

Por 125 pesetas: Un año de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL, LA ESCUELA EN ACCION, SUPLEMENTOS, más ciento veinticinco pesetas en libros: ciento diez pesetas de ellos a elegir libremente y quince en el ANUARIO DEL MAGISTERIO para el año en curso. Puede abonarse en dos plazos de sesenta y tres pesetas cada semestre.

Los libros que se elijan han de ser de los publicados por la EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL que se reseñan en el catálogo correspondiente. Regalamos, además, tres meses de suscripción por cada cuarenta pesetas que de libros de nuestra Editorial adquieran directamente a nuestra casa. A igual beneficio tendrán derecho nuestros favorecedores que hagan un gasto de CIEN PESETAS en MATERIAL ESCOLAR o en libros de OTRAS EDITORIALES. Para los envíos por correo ha de añadirse una peseta por gastos. El pago de la suscripción deberá ser por adelantado, contra reembolso o por giro postal.

II. - PARTE LEGISLATIVA

PARTE LEGISLATIVA

ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Aleccionados por la experiencia, en lugar de hacer una clasificación por materias de las disposiciones dictadas, las coleccionamos, por el contrario, por orden cronológico. El manejo frecuentísimo de nuestra Legislación nos ha enseñado dos cosas, a saber:

1.^a Que la consulta se hace casi siempre citando la fecha de la disposición y, consiguientemente la ordenación por fechas es prácticamente ventajosa.

2.^a Que la clasificación por materias, acertada, rigurosa, es poco menos que imposible, pues con frecuencia en una misma disposición oficial se tratan asuntos distintos y variados, y habría que dislocar el articulado para llevar cada materia a su lugar propio.

En lugar de esa fragmentación de documentos oficiales hemos preferido colocarlos por orden cronológico y buscar la clasificación de materias en el *índice alfabético*. Este índice, detallado a modo de diccionario, es de hecho la clasificación por materias más completa que podríamos apeteecer, y a él remitimos al lector.

Cuando busque un asunto concreto por este índice, hallará inmediatamente todo lo que le interese, sean cualesquiera las fechas de las disposiciones oficiales en que se encuentra.

Y esto dicho, damos a continuación las disposiciones y resoluciones de interés *dictadas o hechas públicas* en el año que media desde 1.^o de enero de 1946 hasta el 31 de diciembre de 1946.

TINTA Para estilográfica
y uso general

Waterman's

Escribe azul, vuelve negro intenso

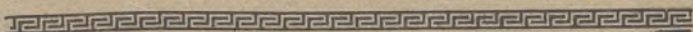


Nº 01
Ptas. 1.50



Nº 02
Ptas. 4.20

"El frasco inclinable"



Frasco base
cuadrada
N.º 600 1/2

Frasco esférico
N.º 600

TINTA CHINA

"EBRO"
INDELEBLE

Muy concentrada, de un negro intenso. Seca rápidamente, absolutamente resistente a la luz, de larga conservación. Puede diluirse a voluntad hasta gris claro, incluso con agua dura sin hervir. Muy fluida, no se rompe, no hace borrones, no forma costra.

CIENTIFICA—
—PERFECTA

Frascos para profesionales N.º 6601 1/2



2 enero.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

Vacante una dotación de la quinta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por haber cesado, con fecha 31 de diciembre de 1945, la Profesora jubilada doña María del Rosario Fernández Erenchun Zaldos,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 del corriente, y en su consecuencia, pasan a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, doña Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés, de la Escuela del Magisterio de León; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña María Butrón Moreno, de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

(Boletín Oficial del 8 de febrero.)

3 enero.—O. M.—Cumplimiento de sentencia sobre colocación escalafonal.

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 21 de noviembre del año 1945 por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, y que, en su consecuencia, acogiendo la excepción alegada por el Ministerio fiscal, se declare la incompetencia de jurisdicción de dicho Tribunal para conocer en la demanda interpuesta por doña Cecilia García Martín, doña María del Pilar García Martín, don Florentino Muñoz Martín, don Bienvenido Sánchez García y don Manuel Martín Fonda, Maestros de Escuelas Nacionales, contra la Orden de este Ministerio de 13 de enero de 1934 sobre formación del Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

(Boletín Oficial del 1 de febrero.)

3 enero.—O. M.—Se aprueba el cursillo de ex alumnos de la Escuela Superior del Magisterio.

Vista el acta formulada de acuerdo con la orden de 13 de octubre próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" del 18) por la Junta de Catedráticos y Profesores de la Facultad de

Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, encargados de las lecciones en el Cursillo de Perfeccionamiento y Capacitación para Maestros y Maestras de Primera Enseñanza Normal, como alumnos procedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, determinado en la orden de 12 de abril de 1934 y convocado por la de 28 de julio último, en cumplimiento de las de 7 de marzo de 1934, 29 de enero de 1941 y 13 de octubre de 1944.

Este Ministerio ha acordado aprobar el acta de referencia y, en su consecuencia, declarar aptos y con derecho a ocupar plazas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio en las Secciones que se expresan a los señores y señoras cursillistas siguientes:

De Profesores: Don Manuel Alvarez Prada (Ciencias y Pedagogía), don Enrique Alvarez Prada (Ciencias y Pedagogía), don José Plata Gutiérrez (Ciencias y Pedagogía), don Félix Idoipe Gracia (Letras), don Valentín Pérez Ramos (Ciencias), don Tomás Andrés Andrés (Letras y Pedagogía) y don Luis Agulló Viñas (Ciencias y Pedagogía).

De Profesoras: Doña Francisca Montilla Tirado (Pedagogía), doña María Mercedes Vega Reto (Pedagogía), doña Salvadora Devesa Cano (Pedagogía), doña María Dolores Juan Gutiérrez (Labores y Pedagogía), doña Marina Lahoz García (Letras), doña Concepción Moyano Campos (Labores y Pedagogía), doña Aurora Medina de la Fuente (Pedagogía), doña María Celarain Otermín (Letras), doña María Angeles Rlojo Santamaría (Letras) y doña Luciana Jorge Ochoa (Ciencias y Pedagogía).

Igualmente, y con el mismo derecho para ocupar plazas de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, los señores y señoras que a continuación se detallan:

Doña María Barrio Sánchez, doña Mara Mercedes Vega Rato, don Germán Calzadas Gabanes don José Plata Gutiérrez, doña Elisa Martín Mateos, doña Marina Lahoz García, doña Aurora Medina de la Fuente, doña Elvira Brera Oria, doña María Desamparados Rahola de Falgás, doña Elena Lúquez Cuervo, don José Ferrer Gebelli, doña María del Rosario Solá Garrigá, don Juan Manuel Sánchez Marcos y don Cándido Jacinto Solá González.

El orden de colocación de este Profesorado e Inspectores en sus cargos y escalafones respectivos se efectuará con arreglo a como se relacionan anteriormente y de acuerdo con las normas establecidas en la orden de 12 de abril de 1934, previos los requisitos reglamentarios vigentes. ("B. O." del 4 febrero.)

4 enero.—DD.—Construcción de Grupos Escolares en Oviedo, Moguer y Vigo.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa liberación del Consejo de Ministros, se dispone por sendos Decretos

la construcción de un Grupo Escolar en cada uno de los lugares siguientes, con la colaboración del Estado y Ayuntamientos respectivos: En la Colonia de Viviendas Económicas «Guillén La fuerza», de Oviedo; en la ciudad de Moguer (Huelva), y en la ciudad de Vigo, de veinticinco edificios destinados a Escuelas unitarias y tres a Escuelas graduadas. (*Boletín Oficial* del 17.)

5 enero.—O.—Concurso-oposición para una plaza de Maestra en la Escuela de Cerámica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 22 del pasado diciembre (*Boletín Oficial* del 30 del mismo mes), creando, con carácter definitivo una Escuela de Enseñanza Primaria, con el carácter de preparatoria, en la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, y vista la propuesta formulada por la Comisión ministerial encargada del régimen y administración del expresado Centro,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Convocar concurso-oposición para proveer la plaza de Maestra de la Escuela de Enseñanza Primaria, creada con carácter definitivo en la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid.

2.º Para optar a la referida plaza se requiere ser Maestra nacional, ingresada por oposición.

3.º Haber desempeñado durante un plazo superior a dos años el cargo de Auxiliar interino y gratuito de Artesanía en la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, por nombramiento otorgado para la Dirección General de Bellas Artes.

4.º No exceder de treinta y cinco años de edad en la fecha del comienzo de los ejercicios.

5.º Independientemente de las preferencias señaladas para los ex combatientes en la Ley de 25 de agosto de 1939, se estimarán como méritos la aportación de servicios con carácter profesional.

Los ejercicios de oposición serán dos:

a) Uno escrito, que versará sobre un tema sacado a la suerte de entre los que designe el Tribunal, en el momento del examen, acerca de labores de Artesanía popular española, que habrá de ser desarrollado en el plazo máximo de tres horas.

b) Otro práctico consistente en la presentación, al menos, de dos labores de bordados populares españoles, de positivo mérito artístico.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, sita en la calle del Marqués de Urquijo, número 48, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta orden de convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. A las instancias se acompañarán, imprescindiblemente, los documentos que justifiquen re

unir las condiciones fijadas en los números 2, 3 y 4, y todos aquellos que estime como méritos el opositor.

No se concederá prórroga alguna para completar la documentación, siendo excluidos los que, transcurrido el plazo de quince días señalado anteriormente, no la hubieren aportado.

El Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición estará constituido por don Jacinto Alcántara Gómez, Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, como Presidente, y como Vocales, doña Romana Lozano Fernández, Maestra nacional, con destino en Madrid y Directora del Taller de Labores Artísticas dependiente de la Jefatura de la Obra de Recopilación Artística Popular de Auxilio Social, y don Manuel Gómez Gueto, Profesor auxiliar de la repetida Escuela-Fábrica.

(Boletín Oficial del 9 de enero.)

- 7 enero.—O. M.—Deja en suspenso la fecha de entrada en vigor de la Mutualidad de Funcionarios.

Los plazos determinados en el Reglamento de 15 de noviembre último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del 25, no han permitido presentar la documentación prevenida ni organizar el normal y ordenado funcionamiento de la Mutualidad de Funcionarios del Departamento.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien dejar en suspenso la fecha de entrada en vigor de la misma, la que se señalará oportunamente.

(Boletín Oficial del 27 de enero.)

- 10 enero.—O.—Convocatoria de pruebas para pasar al primer Escalafón.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933 y Orden ministerial del 13 de enero de 1934,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el plazo de convocatoria del curso 1945-46 durante treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los Maestros que figuran en el segundo Escalafón de derechos limitados puedan solicitar las pruebas de aptitud señaladas en el mencionado Decreto para el pase al primer Escalafón de plenos derechos, debiendo tenerse en cuenta por los Consejos Provinciales de Enseñanza Primaria lo que establece, en cuanto a los peticionarios, el apartado tercero de la Orden ministerial del 13 de enero de 1934.

(Boletín Oficial del 16 de enero.)

11 enero.—O.—Se modifican los plazos señalados sobre tramitación de expedientes de Escuelas privadas.

Aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* número 11, del 11 del actual, la Circular de 17 de diciembre de 1945 que fijaba determinada fecha del citado mes de diciembre para realizar los servicios relacionados con la aplicación de la Orden ministerial de 15 de noviembre último sobre tramitación de expedientes de Escuelas privadas.

Esta Dirección General se ha servido disponer que los plazos señalados en la mencionada Circular se consideren fijados para el presente mes de enero.

11 enero.—O. M. Hacienda.—Haber es de funcionarios declarados excedentes forzosos.

En ejecución, en cuanto a percibo de haber es de excedencia forzosa, de lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley de Presupuestos.

Este Ministerio se ha servido disponer :

1.º Los Habilitados del Personal de los distintos Departamentos y Centros ministeriales formularán, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Sección décimosexta, «Obligaciones a extinguir», capítulo primero, artículo quinto, grupo único, concepto único, nómina especial comprensiva de los funcionarios del Cuerpo o Cuerpos a que se extienda su Habilitación que, teniendo su residencia en Madrid, estén declarados legalmente excedentes forzosos con derecho al cobro de haber es en dicha situación.

2.º Los Habilitados del Personal de los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado en activo destinados en provincias formularán asimismo, con cargo al concepto presupuestario expresado en el párrafo anterior, nómina especial comprensiva de los funcionarios del Cuerpo o cuerpos a que se extienda su Habilitación que, teniendo fijada su residencia en la localidad o provincia respectiva, estén declarados legalmente excedentes forzosos con derecho al cobro de haber es.

3.º Si los funcionarios, no obstante tener una misma Habilitación, dependieran de Jefaturas o Secciones de Personal distintas, se formularán tantas nóminas como Jefaturas o Secciones de Personal correspondan, comprendiendo cada nómina a los funcionarios que dependieren de cada una de ellas.

4.º Los Habilitados remitirán con la anticipación necesaria las nóminas respectivas a la Jefatura o Sección de Personal correspondiente de los Departamentos o Centros ministeriales. Las Jefaturas del Personal unirán a las nóminas de los Habilitados centrales y a las de los provinciales, tanto al original como al

duplicado, una certificación expedida por ellas con fiscalización del Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en la que se haga constar detallada y nominativamente que el personal comprendido en la respectiva nómina continúa en situación de excedencia forzosa con derecho al cobro de haberes, expresando para cada uno de los funcionarios la cuantía de los haberes que tengan derecho a percibir.

5.º Las Jefaturas o Secciones de Personal de los Departamentos y Centros ministeriales enviarán las nóminas centrales y provinciales y certificaciones unidas a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas antes del día 15 de cada mes como norma general, y antes del día 10 por lo que respecta a los haberes del último mes de cada ejercicio económico.

6.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, como Ordenador de Pagos del concepto presupuestario a que son de aplicación los haberes de excedencia forzosa, expedirá los correspondientes mandamientos de pago a favor de los respectivos Habilitados centrales o provinciales.

7.º Los funcionarios que actualmente estuvieron declarados excedentes forzosos con derecho al cobro de haberes solicitarán inmediatamente de los Habilitados correspondientes de la localidad en que tuvieran fijada su residencia su inclusión en nómina, con presentación de los documentos y copias que acrediten su situación de excedencia.

Los que en lo sucesivo fueren declarados excedentes con derecho al cobro de haberes deberán hacer análoga gestión y justificación en la Habilitación correspondiente de la localidad en que tuvieran fijada su residencia, para su inclusión en la primera nómina que se formule.

8.º En lo que no estuviere especialmente previsto en la presente disposición y no se oponga a la misma, son de aplicar y observar los requisitos y normas establecidos de modo general sobre nóminas y ordenación de pagos de sueldos de funcionarios del Estado con destino de activo servicio.

(Boletín Oficial del 18 de enero.)

15 enero.—O. M.—Se declara de utilidad para las Escuelas un botiquín.

«Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Albert Pérez, Practicante en Medicina y Cirugía, solicitando sea declarado de utilidad para las Escuelas primarias el botiquín; y

Resultando que, pasado este expediente a informe de la Inspección Médico-Escolar, lo ha evacuado en el sentido de que dicho botiquín es muy completo y útil para que los señores Maestros lo tengan en sus Escuelas, a fin de socorrer en los prime-

ros momentos de cualquier accidente y también para que esté a disposición del Médico escolar en su reconocimiento, y que si es accesible a las disponibilidades de cada Escuela, no es ningún gasto superfluo el que se hace al adquirirlo;

Considerando que no hay inconveniente alguno en declarar el botiquin como de utilidad para las Escuelas nacionales, pero sin reconocerlo como tipo ni ordenar su adquisición,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que el citado botiquin es muy completo y útil, pudiendo ser declarado de utilidad para las Escuelas nacionales, si bien no debe reconocérsele como tipo ni mucho menos ordenar su adquisición, aunque si bien las disponibilidades de la Escuela lo permite no es ningún gasto superfluo el que se hace al adquirirlo.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se dispone.

(Boletín Oficial del 3 de febrero.)

15 enero.—OO. MM.—Arreglo escolar en Santa Fe y en Cabeza del Buey.

El Ministerio accede a la súplica del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) y dictámenes de las Comisiones correspondientes, y en su consecuencia, las Escuelas nacionales de El Jau, anejo del dicho Ayuntamiento, se consideran como del casco mismo. (Boletín Oficial del 3 de febrero.)

* * *

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabeza de Buey sobre modificación del arreglo escolar y que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado para la modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz), en el sentido de que la Escuela nacional de niñas número 9 sea transformada en de párvulos, y que la Escuela unitaria de niños número 9 del casco sea trasladada al anejo de La Nava; y

Resultando que, según instancia del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, la Junta Local de Primera Enseñanza acordó la conveniencia de modificar el arreglo escolar existente en el sentido de que una de las Escuelas de niñas de nueva creación, la número 9, sea convertida en Escuela de párvulos, y que la Escuela de niños número 9, unitaria de niños, sea trasladada a La Nava;

Considerando que, según el informe de la Inspección de Primera Enseñanza de Badajoz, las modificaciones solicitadas en nada perjudican la enseñanza, sino que la favorece, porque el

traslado de la Escuela de niños facilita el acceso de los mismos a la clase por llevar la Escuela al núcleo de población que ha de nutrirla, distante algunos kilómetros del casco de la población, donde las necesidades de la enseñanza están bien atendidas con las Escuelas existentes, y la transformación de la Escuela de niñas en de párvulos remedia una necesidad sentida por el excesivo número de alumnos en esta edad, según se demuestra con certificación competente, mientras que la enseñanza está suficientemente atendida en las Escuelas de niñas por haber número suficiente en el casco de la población;

Considerando que todos los informes coinciden en que debe accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cabeza de Buey,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se acceda a lo solicitado por el citado Ayuntamiento.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se dispone.

(Boletín Oficial del 3 de febrero.)

15 enero.—O. M.—Pase al primer Escalafón a los Maestros del segundo que aprueben dos o más ejercicios en las oposiciones a ingreso.

Cuando los Maestros que figuran en el segundo Escalafón concurren a las oposiciones generales de ingreso en el Magisterio Nacional y resultan aprobando cuando menos los más ejercicios de la oposición, acreditan una indudable aptitud, que debe equipararse a la demostrada mediante la aprobación de las pruebas señaladas para el pase al primer Escalafón de plenos derechos.

Conviene reconocerlo así, pero con las precauciones necesarias para evitar que por ese medio pudieran resultar perjudicados los que acuden a la realización de las pruebas previstas para pasar de uno a otro Escalafón.

En virtud de ello, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto disponer: Que los Maestros del segundo Escalafón que justifiquen la aprobación de dos o más ejercicios de las mismas oposiciones de ingreso al Magisterio Nacional tengan la consideración de aprobados en las pruebas de aptitud reguladas para el pase al primer Escalafón de plenos derechos considerándose que esta aprobación, a todos los efectos, tiene la misma fecha que la de los que finalicen en el mismo año el curso de las pruebas ordinarias. ("B. O." del 4 febrero.)

15 enero.—O. M.—Eleva a definitiva la lista única de Maestros de la quinta promoción del Grado Profesional.

Publicada la lista única provisional de Maestros de la quinta promoción del Grado profesional, ordenada de acuerdo con las normas establecidas en el decreto de 13 de septiembre de 1935, y examinadas las reclamaciones presentadas contra la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

Publicar a continuación la lista única definitiva de Maestros de la quinta promoción del Grado profesional, relacionándose al final los excluidos por las causas que se señalan y que motivaron su exclusión. ("B. O." 15 de febrero.)

19 enero.—O. M.—Crea un Consejo de Protección Escolar en Santoña.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander), estableciéndose en dicha localidad un Consejo de Protección escolar, al cual estarán sometidas en su organización y dirección la Escuela nacional graduada de niñas, la unitaria de párvulos y públicas de niñas, existentes.

2.º Que el expresado Consejo de Protección escolar quede integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Santander; y

c) Vocales: el Inspector jefe provincial de Enseñanza Primaria, el señor cura párroco, los señores presidentes de la Junta parroquial de Acción Católica y Cofradía de Pescadores, la señora Directora de la Escuela nacional graduada de niñas, el jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y una madre y un padre de familia, todos ellos de la localidad; y

3.º Aparte de las funciones propias para las que se establece este Consejo de Protección escolar tendrá la facultad, con ocasión de vacante, de proponer a este Ministerio el nombramiento de las Maestras nacionales con destino a las Escuelas al mismo sometidas, siempre y cuando las propuestas pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales, ajustándose dichas propuestas a lo preceptuado en la orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 18).

("B. O." del 11 de febrero.)

21 enero.—O. C.—Revisión de los expedientes de Maestros que padecen afección tuberculosa.

La consignación que figura en el presupuesto de este departamento para satisfacer los haberes de los sustitutos de los Maestros Nacionales separados del servicio activo por padecer afección tuberculosa, al amparo de lo dispuesto en la orden ministerial de 30 de mayo de 1940, resulta notoriamente insuficiente, como lo demuestran el número de expedientes en tramitación en las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de provincias y el de las que están sin despachar, por la expresada causa, en la Sección correspondiente del Ministerio.

Sin perjuicio de la noble finalidad a que responde la orden ministerial citada y de la conveniencia de que, en lo posible, el Maestro enfermo de la expresada dolencia perciba el sueldo que por su puesto en el Escalafón le corresponda y el sustituto que sirva su Escuela el de entrada en la carrera del Magisterio, se impone una revisión de las separaciones acordadas, para que desaparezcan algunas situaciones cómodas y puedan ser cubiertas las vacantes que han de producirse en los que, más necesitados, esperan con disculpable impaciencia que sea resuelto su caso mediante el justo y humanitario turno riguroso de entrada en el Ministerio.

Esta revisión no alcanzará a todos los Maestros separados y se procura que, en su fase inicial, que será la definitiva en muchos casos, ocasione a los interesados las menos molestias posibles y ningún gasto, puesto que serán los Dispensarios Antituberculosos del Patronato Nacional, y en las localidades donde no funcionan estos centros, el Inspector municipal de Sanidad, los que expidan las certificaciones indispensables; certificaciones que serán la base del expediente de vuelta al servicio, cuando por esta Dirección General se estime procedente.

La orden ministerial de 30 de mayo de 1940 citada, orgánica de este servicio, no ha previsto la revisión de las separaciones concedidas; pero rigiendo como supletorio en las modalidades de la separación por causa de tuberculosis no previstas en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio, como determina el número 17 de la misma, a la expresada legislación hay que acudir en este caso, y conforme a lo que dispone el artículo 118 del Estatuto, esta Dirección General puede ordenar la revisión de los expedientes definitivamente resueltos, cualquiera que sea el tiempo transcurrido y sin necesidad de requerimiento.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Maestros separados del servicio por causa de tuberculosis mediante orden ministerial y que lleven más de tres años en esta situación, a contar desde la fecha en que perciben su sueldo completo, solicitarán, en las localidades de su residencia, de los Dispensarios oficiales Antituberculo-

sos, y en las poblaciones donde no funcionen estos centros, del Inspector municipal de Sanidad, reconocimiento facultativo referente a la dolencia causa de la separación, y verificado éste, certificación de su resultado, que deberán remitir o entregar al Jefe de la Sección Administrativa de la provincia en que perciban sus haberes.

2.º Se concede un plazo de dos meses a los interesados para que se sometan a dicho reconocimiento y adquieran la certificación acreditativa de su resultado.

3.º Los Jefes de las Secciones Administrativas notificarán a los Maestros comprendidos en esta orden la obligación inexcusable de cumplimentarla, y remitirán a este Ministerio en término que no exceda de treinta días, las certificaciones que reciban. Acompañarán a dichas certificaciones, en cada caso, su informe, y terminados los plazos que se conceden, nota autorizada de los que no verificaron el reconocimiento a que están obligados.

4.º Por esta Dirección General, a la vista de las certificaciones e informes expresados, se dispondrá la instrucción de expediente de vuelta al servicio al Maestro separado, cuando de la certificación facultativa se deduzca que está en condiciones de prestar servicio activo; expediente que habrá de instruir la Sección Administrativa con los mismos requisitos y garantías de separación, como dispone el número 10 de la orden ministerial de 30 de mayo de 1940.

("B. O." del 5 de febrero.)

23 enero.—O. M.—Creación definitiva de Escuelas Nacionales.

Vistas las copias de las actas reglamentarias elevadas a este Ministerio por las correspondientes Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los ayuntamientos que a continuación se detallan, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades y Grupos que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Véase la relación y la Orden completa en *El Magisterio Español* en la página 206.

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales será la correspondiente al sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

Tercero. Por quien corresponda, y en los términos regla-

mentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas de Enseñanza Primaria que definitivamente se crean en virtud de esta disposición. ("B. O." del 15 de febrero.)

24 enero.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino del Magisterio.

Vacante una dotación de la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid doña Fernanda Campos López.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 20 del corriente, y en su consecuencia, pasan: a la primera categoría con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña María Ballvé Aguiló de la Escuela del Magisterio de Alicante; a la segunda categoría, con 18.000 pesetas anuales de sueldo, doña Elvira Bermells Martínez de la Escuela del Magisterio de Valladolid; a la tercera categoría, con 16.400 pesetas anuales de sueldo, doña Josefa Santos Méndez de la Escuela del Magisterio de Santiago; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas anuales de sueldo, doña Isabel Gutiérrez de Ceballos Albo de la Escuela del Magisterio de Soria; a la quinta categoría con 13.200 pesetas anuales de sueldo, doña Carmen Pardo Losada de la Escuela del Magisterio de Lugo y a la sexta categoría con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña María de las Mercedes San Miedes, de la Escuela del Magisterio de Badajoz. ("B. O." del 14.)

25 enero.—O. M.—Creación definitiva de Escuelas en Vall de Uxó.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, en Vall de Uxó (Castellón) dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños, con doce grados, y otra de niñas, con nueve grados de niñas y siete de párvulos, ambas con dirección sin grado, a base del mismo número de unitarias de una y otro sexo existentes en dicha localidad, a cuyo efecto se considerarán creadas las plazas de Directores con destino a dichas Escuelas graduadas, y

2.º La dotación correspondiente a las nuevas Direcciones será la del sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se entenderán creadas definitivamente dos plazas, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo I, ar-

tículo 1.º, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.
(Boletín Oficial del 8 de febrero.)

26 enero.—O. M.—Cursillo de orientación técnica para los Directores de Graduadas de Madrid.

La ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio último, en sus artículos 23 y 76, determina el establecimiento de enseñanzas de iniciación profesional y la capacidad que han de tener los Directores de los Grupos Escolares para dirigir estas enseñanzas en los Grupos de su dirección, respondiendo este criterio a una necesidad social de los tiempos actuales y que dicha ley remedia de una manera real y práctica.

El Círculo de Estudio y Trabajo de las Hermandades Católicas Profesionales de Madrid se dirige a este Ministerio solicitando autorización para organizar un cursillo de orientación técnica para Directores y Directoras de Escuelas Graduadas y Grupos Escolares de Madrid.

En atención a lo expuesto, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se convoca un cursillo de orientación técnica para Directores y Directoras de Grupos Escolares de Madrid, encargando la dirección del mismo al Círculo de Estudio y Trabajo de las Hermandades Católicas Profesionales de Madrid.

Artículo 2.º El cursillo para Directores comprenderá el estudio y organización apropiados de las técnicas específicas para el aprendizaje de las artes y oficios propios de varones. Consistirá en conferencias teóricas, visitas a centros especializados y trabajos prácticos indispensables para la organización general e implantación de las referidas técnicas en un Grupo Escolar.

Artículo 3.º El cursillo para Directoras comprenderá el estudio y organización apropiados de las técnicas específicas para el aprendizaje de las artes y oficios propios de la mujer. Consistirá en conferencias teóricas, visitas a centros especializados de carácter femenino y trabajos prácticos indispensables para la organización general e implantación de las referidas técnicas en un Grupo Escolar.

Artículo 4.º La dirección del cursillo fijará los locales en que se ha de celebrar el mismo, habiendo de ser distinto para Directores y Directoras. Además, presentará a este Ministerio un programa detallado del plan de trabajo, tanto para el cursillo de Directores como para el de Directoras.

Artículo 5.º Se autoriza a los Directores y Directoras de Grupos Escolares para que puedan inscribirse en dicho cursillo, ateniéndose a las condiciones y normas que para la matrícula se establezcan.

Artículo 6.º A los cursos de Directores y Directoras seguirán otros para Maestros y Maestras, también de carácter

técnico, a fin de que cada uno pueda adquirir las prácticas de la enseñanza profesional más en armonía con sus aptitudes.

Artículo 7.º Al final del cursillo se expedirá un certificado de capacitación, que se denominará certificado de orientación técnica, de acuerdo con los fines de esta orden.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Educación Nacional se concederá una subvención para sufragar los gastos que ocasionen los referidos cursillos de Directores y Directoras de Grupos Escolares.

Artículo 9.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictaran las normas oportunas para el cumplimiento de la presente orden.—("B. O." del 10 de febrero.)

26 enero.—O. M.—Crea con carácter definitivo una Escuela en las Escuelas del Ave María.

Visto el expediente promovido por el Patronato de las Escuelas del "Ave María" de Granada, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria con el carácter de preparatoria en el Seminario de Maestros dependientes del citado Patronato, y

Teniendo en cuenta que el gran número de alumnos que en el expresado Seminario cursan los estudios para el Magisterio aconsejan establecer la Escuela preparatoria que se solicita; que para su instalación y funcionamiento se dispone de todos los elementos necesarios, los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Granada; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en el decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria a cargo de Maestro, con el carácter de preparatoria, para el ingreso en el Seminario de Maestros dependientes del Patronato de las Escuelas del "Ave María" de Granada.

Séguno. La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro nacional que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

Tercero. El nombramiento del Maestro con destino a esta nueva Escuela Preparatoria será acordado por este Ministerio a propuesta del Patronato de las Escuelas del "Ave María", de Granada. ("B. O." del 14 de febrero.)

26 enero.—O. M. Justicia.—Ascensos en el personal de Enseñanza de Prisiones.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1945, y con el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, se promueven a las categorías y clases que se detallan a los funcionarios del Personal de Enseñanza del Cuerpo de Prisiones.

Véase la Orden en *El Magisterio Español* del día 1.º de febrero de 1945 y en el *Boletín Oficial del Estado* del 31 de enero.

28 enero.—O. M.—Consejo de Protección Escolar en Mombeltrán.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere establecido en la villa de Mombeltrán (Avila) un Consejo de Protección Escolar, al cual quedarán sometidas en su organización y dirección todas las Escuelas nacionales existentes en dicha localidad.

Segundo. Que el expresado Consejo de Protección Escolar estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y

c) Vocales, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Cura párroco de la localidad, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la Directora de la Escuela graduada y un padre y una madre de familia de la localidad; y

Tercero. Que este Consejo, con independencia de las funciones que le son propias, tenga la facultad, con ocasión de vacantes, de propuesta a este Ministerio para el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales al mismo sometidas, con arreglo a lo preceptuado en el orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (*"Boletín Oficial del Estado"* del 18), siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer escalafón general del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

(*"B. O."* del 16 de febrero.)

29 enero.—O. M.—Quinquenios de 1.000 pesetas a los Profesores especiales.

En cumplimiento de lo determinado en la disposición final transitoria novena de la ley de 17 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los actuales Profesores especiales de las Es

cuelas del Magisterio percibirán, a partir del día 18 de julio de 1945, sus quinquientos a razón de mil pesetas.

Segundo Por los Directores de los citados Centros se procederá a extender en los títulos administrativos de los interesados la oportuna diligencia, a los efectos del párrafo anterior, debiendo cumplir los expresados Profesores especiales todos los requisitos necesarios al efecto. ("B. O." del 14 febrero.)

29 enero.—OO. MM.—Consejos de Protección Escolar en Jaén, Ubeda y Martos.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las Escuelas nacionales graduadas de niños número 21, y la de niñas número 18, establecidas en el Grupo "Las Batallas" de dicha capital, queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar dependiente de la Obra de Auxilio Social, integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Delegado provincial de Auxilio Social de Jaén.

c) Vocales: el señor Inspector jefe de Enseñanza Primaria de la capital, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el jefe del Servicio Nacional Pedagógico de Auxilio Social, el señor asesor provincial de cuestiones morales y religiosas de Auxilio Social y el señor Director y señora Directora del Grupo escolar.

2.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le son propias con arreglo al reglamento propuesto, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio, con ocasión de vacantes, el nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas al mismo sometidas, siendo condición precisa que se formule con arreglo a las normas señaladas en la orden ministerial de 4 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en su respectivo expediente personal.

* * *

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que cuatro Escuelas unitarias de niños y otras cuatro de niñas de las existentes en Ubeda (Jaén), designadas por la Inspección de Enseñanza Primaria y que habrán de funcionar en el Grupo "La Trinidad", queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar dependiente de la Obra de Auxilio Social, integrado en la siguiente forma:

- a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.
- b) Presidente efectivo, el Delegado provincial de Auxilio Social de Jaén.
- c) Vocales: el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ubeda, el jefe del Servicio Nacional Pedagógico de Auxilio Social, el Asesor provincial de cuestiones morales y religiosas de Auxilio Social y un Maestro y una Maestra nacionales de la localidad.

2.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le son propias con arreglo al reglamento propuesto, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio, con ocasión de vacantes, el nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas al mismo sometidas, siendo condición precisa, etc.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que las Escuelas unitarias de niños números 11 y 12 y las de niñas números 8 y 9 de Martos (Jaén) queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar dependiente de la Obra de Auxilio Social, integrado en la siguiente forma:

- a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.
- b) Presidente efectivo, el Delegado provincial de Auxilio Social de Jaén.
- c) Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos, el Jefe del Servicio Nacional Pedagógico de Auxilio Social, el Asesor provincial de Cuestiones morales y religiosas de Auxilio Social y un Maestro y una Maestra nacionales de la localidad; y

2.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le son propias, con arreglo al reglamento propuesto, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio, con ocasión de vacantes, el nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas al mismo sometidas, siendo condición precisa que se formule con arreglo a las normas señaladas en la orden ministerial de 14 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales. ("B. O." del 23 de febrero.)

31 enero.—O. M.—Crea definitivamente una Sección en los Jardines de la Infancia.

Necesidades de la enseñanza de carácter inaplazable hacen precisa la creación de una nueva sección en la Escuela Maternal establecida en la modelo de Párvulos Jardines de

la Infancia, de esta capital, que permitirá atender a las numerosas demandas de admisión en dicho centro.

Por ello, y teniendo en cuenta que para su instalación y funcionamiento se dispone de todos los elementos necesarios, las facultades conferidas a este Departamento por decreto de 5 de mayo de 1941 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo y como ampliación de las ya existentes una nueva sección en la Escuela Maternal establecida en la modelo de Párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital. La dotación de esta nueva sección será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto concepto primero y subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

Segundo. Nombrar definitivamente para la nueva Sección Maternal, creada por esta orden, a doña Eutimia Reyero Riaño, Maestra cursillista de 1944 y propietaria provisional de la expresada Escuela Modelo de Párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital.

("B. O." del 17 de febrero.

31 enero.—O. M.—Creación de un Consejo de Protección Escolar en San Javier (Murcia).

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria: una unitaria de niños y otra de niñas, en el poblado de Santiago de la Rivera, del término municipal de San Javier (Murcia), y con destino a la enseñanza de los hijos de los señores jefes, oficiales y personal auxiliar de la Academia General del Aire, establecida en el expresado poblado.

2.º La dotación de estas dos nuevas plazas de Maestro y Maestra nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que las dos nuevas Escuelas de Enseñanza Primaria que se crean por esta orden quedan sometidas en su organi-

zación y dirección a un Consejo de Protección Escolar, el cual quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor coronel Director de la Academia General del Aire; y

c) Vocales: el señor Inspector jefe de Enseñanza Primaria de Murcia; un representante de la diócesis, designado por el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo; el señor teniente coronel Jefe de Estudios de la Academia y el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier; y

4.º Este Consejo de Protección Escolar, aparte de las funciones propias, tendrá la facultad de elevar propuesta a este Ministerio para el nombramiento del Maestro y la Maestra con destino a las Escuelas al mismo sometidas, con arreglo a las normas establecidas por la orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de fecha 18), siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en su respectivo expediente personal. ("Boletín Oficial" del 23 de febrero.)

LA MEJOR TINTA EN POLVO



DE VENTA EN LAS PAPELERIAS Y CASAS DEL RAMO

EDITORIAL
MAGISTERIO
ESPAÑOL

CALLE DE
QUEVEDO, 5

Tels. 21-08-45:22-75-22
MADRID

LIBROS, MATERIAL
ESCOLAR, PUBLICACIONES
ESCOLARES, ALMACEN DE
PAPEL Y TALLERES TIPO-
GRAFICOS

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

1 febrero.—O. M.—Maestras que pasan al primer Escalafón.

Este Ministerio, de conformidad con aquélla, ha resuelto: Reconocer el derecho a figurar en el primer escalafón del Magisterio Nacional Primario, siendo alta en el mismo, de acuerdo con lo determinado en el artículo noveno del Decreto de referencia, a los siguientes Maestros:

Doña Aurora Nieto García, Maestra de la Escuela Nacional de Pedroso de Acim (Cáceres), con efectos de primero de septiembre de 1936; don Basilio González Méndez, Maestro de la Escuela Nacional de Piñeiro-Trives (Orense), con efectos de primero de septiembre de 1945; don Valentín Vázquez Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional de Villalba Alta (Teruel), con efectos de primero de septiembre de 1945.

Por las correspondientes Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria se procederá a extender las diligencias en los títulos administrativos de pase al primer escalafón. ("Boletín Oficial" del 3 de marzo.)

4 febrero.—O. M.—Distribución del crédito para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

En ejecución de la ley de Presupuestos y en armonía con lo prevenido en el artículo cuarto del real decreto de 15 de junio de 1945 y artículo 10 del reglamento interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha dispuesto:

El crédito que figura en el actual presupuesto para dicho Centro docente, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo, subconcepto segundo, se distribuirá en la forma siguiente: La partida de 68.000 pesetas, referente a los 17 Profesores especiales, se aplicará a las enseñanzas de bordados, miniaturas y esmalte, dibujo artístico, gramática, confección de corsés, flores artificiales, ropa blanca, vestidos, encajes, sombreros, trabajo sobre cuero y batik, economía doméstica, aritmética y contabilidad, dibujo lineal, música, labores y religión.

La partida de 45.000 pesetas, relativa a los 15 Auxiliares numerarios, se destinará para las clases de sombreros, economía doméstica, encajes, trabajos sobre cuero y batik, bordados, ropa blanca, vestidos, taquigrafía y mecanografía, gramática,

higiene y puericultura, dibujo artístico, aritmética y contabilidad, corsés, flores artificiales y labores.

Las enseñanzas relacionadas anteriormente seguirán desempeñadas por los Profesores y Auxiliares que las tienen a su cargo en la actualidad.

El requisito de confirmación en la plaza en los casos que fuera menester, se acreditará por una diligencia, que, certificada por la secretaria de la Escuela con el visto bueno del Director, se hará constar en los títulos administrativos o traslados de las órdenes de nombramientos de los interesados, siempre que no haya informe desfavorable del Director del Centro de la labor realizada por aquellos que necesitan la referida confirmación. De esta diligencia se sacarán copias, debidamente autorizadas, para los expedientes personales respectivos y para unir a la primera nómina.

Las enseñanzas de taquigrafía y mecanografía y las de higiene y puericultura continuarán desempeñadas por los mismos Profesor de término y Profesor especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que hoy las tienen a su cargo, y cuya consignación figura en los respectivos escalafones de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. ("B. O." del 7 de febrero.)

5 febrero.—O. M.—Nombramiento de Maestra.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden de 5 de enero último para proveer la plaza de Maestra encargada de la Escuela de Enseñanza Primaria de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones, y que la actuación del Tribunal se ajustó a las disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta, y nombrar a doña María del Carmen Taboada Lago, opositora de 1945, Maestra propietaria de la Escuela Preparatoria de ingreso en la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, con el sueldo que por su categoría escalafonal le corresponda y emolumentos legales.

(Boletín Oficial del 9 de febrero.)

7 febrero.—O. M.—Autorización para el funcionamiento de las clases complementarias.

Se concede el funcionamiento de las clases complementarias en varios Grupos escolares de Madrid y provincias que han dirigido sus instancias al Ministerio, y se distribuyen las cantidades de pesetas 83.000 y de 99.600 para atender al personal y al material de las referidas, según la relación que acompaña a la Orden.

(Boletín Oficial del 8 de marzo.)

7 febrero.—O. M.—Distribución del crédito para gastos de material en las Escuelas Nacionales.

Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto primero del presupuesto vigente de gastos de este Departamento el crédito global de 9.934.000 pesetas para "gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas nacionales y de las clases de adultos y adultas y especiales de éstas, etc.", y no determinándose en dicho concepto presupuestario el importe de la consignación correspondiente a cada Escuela y clase, se precisa acordar a tal efecto la distribución del expresado crédito global.

Por ello, y teniendo en cuenta que el referido concepto presupuestario autoriza que el material pueda ser adquirido directamente por los Maestros nacionales o por la Administración Central y el que por la sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto con fecha 30 de enero último, y fiscalizado en 5 de los corrientes por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido crédito global de 9.934.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto primero antes mencionados del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, se distribuya en la forma siguiente:

Para los gastos de material, tanto de las clases diurnas como de las nocturnas de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, desempeñadas por Maestro, a 200 pesetas por Escuela, 5.930.000; para ídem id. de las Escuelas nacionales desempeñadas por Maestra, a 150 pesetas por Escuela, 3.800.000; para material de las clases de adultas desempeñadas por Maestras nacionales que se autoricen por la Dirección General y para las especiales de adultas a cargo de Profesoras especiales, a razón de 500 pesetas por se. 54.000; a invertir por la Administración, fusionándose a los créditos destinados para la adquisición de material escolar en virtud de concurso público, 150.000. Total crédito, 9.934.000. ("B. O." del 8 de marzo.)

8 febrero.—OO. MM.—Creación de Escuelas en el Instituto de Toledo y en las minas de Almadén.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria con el carácter de Preparatoria para el ingreso, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, con dos secciones, una a cargo de Maestro y otra a proveer en Maestra.

2.º La dotación de cada una de las dos secciones de esta

nueva Escuela Preparatoria será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y Maestra nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas, una de cada sexo, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que se refiere la ley de 31 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del día 6 de enero último).

3.º Las enseñanzas en la nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del centro; y

4.º El nombramiento del Maestro y la Maestra nacionales, con destino a las secciones de la expresada Escuela Preparatoria será acordado por el Ministerio a propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres Escuelas Nacionales Unitarias de niños en Almadén (Ciudad Real) sometidas al Patronato de las Escuelas de Hijos de Obreros de dicha localidad, dependiente del Consejo de administración de las minas de Almadén y Arrayanes; y

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales.—("B. O. del E." del 21 de marzo.)

8 febrero.—O.—Destino de los Maestros y Maestras opositores de 1945.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de esta Dirección de 22 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Ministerio* de 7 de enero siguiente), en relación con la Orden ministerial de 9 de marzo del mismo año, que convocó oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, y demás disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Nombrar Maestros provisionales de las Escuelas que se indican a los opositores que se relacionan a continuación, con efectos administrativos y económicos de la fecha en que se hagan cargo de sus destinos.

Segundo. El plazo de posesión será de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercero. Los opositores que no elevaron petición, así como

aquellos otros a quienes no haya correspondido ninguna de las vacantes solicitadas, por haber sido adjudicadas a opositores de número preferente en la lista podrán optar por quedar en la situación prevista en el número cuarto de la citada Orden de 22 de diciembre próximo pasado o en la de sin destino hasta su colocación definitiva; en este último caso, dentro del plazo de quince días naturales, presentarán instancia en las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

Cuarto. En atención al régimen especial de Navarra, la provisión de las Escuelas de esta provincia, anunciadas por la antedicha Orden de 22 de diciembre último, será resuelta por la Junta Superior de Educación de la misma, remitiéndose a este organismo las instancias recibidas. Los opositores a quienes haya correspondido Escuela en otras provincias y que con preferencia a ellas hubiesen pedido alguna de Navarra quedan autorizados para solicitarlo nuevamente de la expresada Junta Superior de Educación, dentro del plazo de diez días naturales, en la inteligencia de que si obtuviesen Escuela en dicha provincia cesarán en la que por esta Orden se les adjudica.

Quinto. Desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden los Consejos Provinciales de Educación podrán efectuar, en cuanto a opositores en expectación se refiere, los nombramientos que procedan con arreglo a la legislación vigente.

Sexto. Las Escuelas anunciadas por la Orden de 22 de diciembre, para las que no se realiza nombramiento, han quedado eliminadas de la presente adjudicación por haber sido clasificadas en sexo distinto al que pertenecían o estar desempeñadas con carácter de sustitución. (*Boletín Oficial del Estado* del 20.)

8 febrero.—O. M.—En los Institutos femeninos se crearán dependencias para las Escuelas de Hogar.

Habiéndose dispuesto por orden de 11 de agosto de 1944 que para obtener las alumnas el título de bachiller han de presentar el certificado de Enseñanzas del Hogar y, naturalmente, para que las mismas puedan cursarse, es necesario que se habiliten locales aptos para tal fin.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo, en todos los proyectos que se presenten para construcción de Institutos femeninos deberán constar de los locales que figuran en el apartado segundo.

Segundo. Cada pabellón o departamento destinado a Escuela de Hogar estará constituido por habitaciones en las que deben cursarse las enseñanzas de cocina y despensa, corte y confección y plancha, labores, trabajos manuales, teoría general y despacho para la jefa.

Tercero. Dichas habitaciones estarán situadas en una

misma planta, todas con amplios ventanales. La instalación de la cocina será central, con el fin de que las alumnas puedan distribuirse alrededor de la misma, y tanto la capacidad de ésta como la de las clases de trabajos manuales y corte y confección, deberán tener cabida para 40 alumnas, y las de teoría general y labores, de 80 a 100. ("B. O." del 21 de febrero.)

8 febrero.—O. M.—Creación de plazas de Maestras regentes.

Acordado el desdoblamiento de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, y como consecuencia el de las Escuelas Graduadas anejas a las mismas, se hace preciso disponer la creación de las plazas de Maestros regentes que puedan encargarse de las Direcciones resultantes del expresado desdoblamiento.

Por lo expuesto, y vistas las propuestas elevadas por los respectivos Directores de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros regentes de las Graduadas anejas a las siguientes Escuelas del Magisterio Primario: Vitoria (Alava), Badajoz, Burgos, Guadalajara y Huelva.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de regentes será la correspondiente al sueldo personal que por la situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen o hayan sido designados para desempeñarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales.—("B. O. del E." de 21 de marzo.)

8 febrero.—O. Dirección.—Vacantes definitivas que se acumulan al concurso general de traslados y plazo para solicitar en el mismo.

En uso de las atribuciones que me confiere el número 20 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 14),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación las vacantes definitivas de Escuelas nacionales y Direcciones de Graduadas que se acumulan a los distintos turnos del concurso general de traslados, las rectificaciones a las ya anunciadas y las modificaciones de los errores sufridos al publicarse éstas.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 25), las Escuelas mixtas anunciadas para

Maestros se acumulan a las de Maestras, quedando eliminadas para los primeros dichas vacantes.

Tercero. Las Secciones Administrativas comunicarán, al remitir las peticiones de los concursantes, los errores que adviertan en la publicación de las vacantes que se acumulan, los cuales quedarán subsanados con anterioridad a la adjudicación provisional de destinos.

Cuarto. El plazo de peticiones para los Maestros que hayan de solicitar en los turnos de consortes y voluntario dará comienzo el día siguiente al en que finalice la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las vacantes de su sexo que se acumulan; el de Maestras, Directores y Directoras de Graduas comenzará el siguiente a la fecha en que termine el anuncio de sus vacantes respectivas.

Ambos plazos serán de veinte días naturales y expirarán a las catorce horas del día vigésimo, si es laborable, o a la misma hora indicada del vigésimoprimer, si fuese festivo. En las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife tendrán igual duración, contándose a partir de la fecha siguiente al en que se reciba en dichas capitales el *Boletín Oficial del Estado* en que se publique la última vacante de referencia para los grupos anteriormente señalados.

Quinto. Los plazos señalados en el párrafo segundo de la instrucción séptima de la Orden de 30 de abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de mayo) quedan rectificadas en la siguiente forma: El designado a las Secciones Administrativas para exponer en el tablón de anuncios las relaciones de preferencias o puntuaciones de los solicitantes será de diez días, comenzando en la misma fecha en que finalice cada uno de los de petición, y el señalado para la presentación de reclamaciones por los interesados sobre las puntuaciones obtenidas durará ocho días, a partir del en que queden expuestas las anteriores relaciones.

Sexto. Lo dispuesto en la instrucción octava de la Orden anteriormente citada se llevará a efecto el día siguiente en que queden cumplidos para cada plazo de petición los requisitos señalados en la instrucción séptima de dicha disposición.

Séptimo. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen tomar parte en el concurso tendrán que acompañar a su petición, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31), autorización de su Prelado.

Octavo. Las sanciones de traslado se comenzarán a contar, conforme dispone el párrafo segundo de la instrucción segunda de la Orden de 30 de abril de 1945, desde la fecha de posesión

en el primer nombramiento definitivo o provisional ocasionado por motivo de dichas sanciones.

Aquellos Maestros sancionados con traslado que aún no lo han sido con el carácter de propietarios y si como provisionales, habiendo cumplido en esta situación el tiempo de sanción, podrán solicitar en el concurso si reúnen las restantes condiciones para tomar parte. En la Escuela que sirven se les computarán los servicios prestados desde que fueron trasladados en virtud del expediente de depuración.

(*Boletín Oficial* del 15.)

NOTA.—Véase la relación de vacantes rectificadas publicadas en el mismo *Boletín Oficial del Estado* que esta orden, en las páginas 163 a 188 de *El Magisterio Español* de los días 18 y 19 de febrero, donde se insertan las que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del día 18, terminando así la publicación de vacantes de Maestros, y dando comienzo el plazo de solicitudes para los Maestros; pero aun se publicaron más rectificaciones en el *Boletín* del día 8 de marzo, mas no se modificó el plazo de solicitudes, que terminó el 11 de marzo; solamente se autorizó a presentar nueva instancia a los que se considerasen afectados.

El plazo para las Maestras comenzó el día 12 de marzo.

9 febrero.—OO. MM.—Creación de Escuelas en el Grupo «José Antonio» y en el Instituto San Isidro, de Madrid.

Con el fin de proceder a la normalización de la provisión de plaza de Maestra Directora del Grupo Escolar «José Antonio», de esta capital, y a propuesta de la Jefatura de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria,

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra nacional en el Grupo Escolar «José Antonio», de esta capital, correspondiente a la de Directora sin grado de dicho Grupo; y,

2.º Que la dotación de dicha plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal, etc.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una nueva sección a cargo de Maestro en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital; la dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal, etc.

2.º El nombramiento del Maestro nacional con destino a la nueva sección de la expresada Escuela Preparatoria será acordado por este Ministerio a propuesta del Director del

Instituto Nacional de Enseñanza Media "San Isidro", de esta capital.—("B. O. del E." del 21 de marzo.)

11 febrero.—OO. MM.—Creación de Escuelas y Patronato Escolar en Campanar y Arganda del Rey.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional dos Escuelas nacionales Graduadas, una de cada sexo, con seis y tres grados, respectivamente, con destino al Grupo Escolar "San Francisco Javier", del término de Campanar (Valencia), dependientes de la Junta de Protección de Menores, de dicha capital.

2.º Que las expresadas Escuelas nacionales, creadas que sean con carácter definitivo, queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Protección de Menores de Valencia.

C) Vocales, los señores Vocales de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Protección de Menores, el señor Inspector jefe de Enseñanza Primaria y un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

D) Secretario, el que ejerce igual cargo en la referida Junta de Protección de Menores.

3.º Este Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que sean propias, tendrá la facultad de elevar propuestas a este Ministerio para el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas Graduadas al mismo sometidas, que habrá de ajustarse a las normas establecidas en la Orden ministerial de fecha 14 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del día 18), siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer escalafón del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

4.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las expresadas Escuelas nacionales Graduadas hasta tanto que por el Consejo de Protección Escolar, que para las mismas se establece, se remita a este Ministerio certificación acreditativa de encontrarse totalmente instaladas y en perfectas condiciones de funcionamiento; y

5.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas, sea con cargo al crédito a que se refiere la ley de 31 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del día 6 de enero último).

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales Unitarias, una de niños y otra de niñas, en Arganda del Rey (Madrid), y con destino a la enseñanza de los hijos de funcionarios y obreros de la emisora nacional de radio.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas nacionales será la correspondiente al sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, etc.

3.º Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento del Maestro y de la Maestra nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.—("B. O. del Estado" del 21 de marzo.)

14 febrero.—O. M.—Las Secciones Administrativas se denominan Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

La importancia de la función que desempeñan en las provincias las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria como organismos delegados del Ministerio aconseja dotarlas de personal idóneo y especializado, estando plenamente demostrada la necesidad de que al frente de las mismas figuren funcionarios que, por sus especiales condiciones de competencia, puedan organizar y desarrollar una labor eficiente y en armonía con la trascendencia de los servicios que tienen encomendados.

Por otra parte, es evidente que el nombre de Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, atribuido por el real decreto de 7 de mayo de 1910, que las instituyó en sustitución de las antiguas Juntas Provinciales de Instrucción Pública, resulta inadecuado, pues reflejando, en su sentido gramatical, la parte de un todo, es de gran inexactitud aplicarlo a un centro que, en el sistema administrativo de los servicios relacionados con la Enseñanza Primaria, representa al departamento en las respectivas provincias, y, en tal sentido, ejerce funciones jurisdiccionales delegadas, por lo que, indudablemente, es más preciso y lógico designar a las citadas dependencias con la denominación de Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria se denominarán en lo sucesivo Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, con la organización, competencia y funciones que en la actualidad les están conferidas.

Segundo. A partir de la fecha de la publicación de la presente orden, las Jefaturas de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se proveerán, por concurso de méritos, entre funcionarios del Cuerpo Técnicoadministrativo del Departamento.

Tercero. Los concursos a que se refiere el número anterior serán convocados por la Subsecretaría del Departamento, que dictará las oportunas disposiciones para el cumplimiento de la presente orden. ("B. O." del 25 de febrero.)

15 febrero.—O. M. Gobernación.—Se convoca un curso en la Escuela Nacional de Puericultura.

Con arreglo a las disposiciones vigentes que rigen la organización y funcionamiento de las Escuelas de Puericultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca un curso ordinario para alumnas de las enseñanzas de Enfermeras Puericultoras, Maestras Puericultoras, Matronas Puericultoras y Guardadoras de niños en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Escuelas de Puericultura de Bilbao, Gijón, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Barcelona.

Segundo. El cupo de alumnas en cada uno de los dos grados será el siguiente: Escuela Nacional de Puericultura: 20 Enfermeras Puericultoras, 20 Maestras Puericultoras, 10 Matronas Puericultoras y 18 Guardadoras de niños; Escuela de Puericultura de Sevilla: 14 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, cinco Matronas Puericultoras y 12 Guardadoras de niños; Escuela de Puericultura de Valencia: 10 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, cinco Matronas Puericultoras y seis Guardadoras de niños; Escuelas de Puericultura de Bilbao, Gijón, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zaragoza: seis Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, cinco Matronas Puericultoras y seis Guardadoras de niños.

Tercero. Las aspirantes no podrán ser menores de dieciocho años ni mayores de treinta y cinco en el acto de la presentación de las instancias.

Cuarto. La selección de aspirantes a Enfermeras Puericultoras se hará del modo siguiente: la mitad, entre afiliadas a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta de la Delegación Nacional de Sanidad de la misma, y el resto, en turno libre. Las Maestras serán propuestas por el Ministerio de Educación Nacional. Las plazas de Guardadoras de distribuirán, por partes iguales, entre Religiosas designadas por la Autoridad eclesiástica correspondiente, afiliadas de la Sección Femenina, propuestas por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y aspirantes del turno libre.

Quinto. Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y durante un plazo de quince días hábiles, queda abierta la presentación de instancias para las aspirantes del turno libre, que deberán dirigirse al Director de cada Escuela y presentarlas en la Secretaría de las mismas, acompañadas de los

justificantes de poseer el título correspondiente y los méritos que aleguen.

Sexto. En los días 21 y 22 de febrero se verificará en cada Escuela la prueba de selección de aspirantes a alumnas de turno libre. El examen de méritos y cultura general se verificará ante un Tribunal, compuesto por Profesores de la misma, en la Escuela Nacional de Puericultura, y por el Jefe Provincial de Sanidad, el Director de la Escuela y otro Médico Puericultor o Maternólogo del Estado, en las restantes Escuelas.

Séptimo. El curso comenzará el 23 de febrero, con arreglo a los programas aprobados por la Dirección General de Sanidad y al plan de cada Escuela, a tenor de lo dispuesto.

(Boletín Oficial del 19 de febrero.)

15 febrero.—O. Dirección.—Normas para la celebración del Cursillo de Directores de Graduadas de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 26 de enero del año actual ("Boletín Oficial del Estado" de 10 del corriente), por la que se convoca un cursillo de orientación técnica para Directores y Directoras de Grupos Escolares,

Esta Dirección General se ha servido disponer:

Artículo 1.º El cursillo de orientación técnica para Directores y Directoras de Grupos Escolares se limitará por la presente convocatoria a los que ejercen en Madrid (capital).

Art. 2.º Dicho cursillo tendrá de duración cuatro semanas, y constará de dos partes: una teórica, de orientación general, y otra práctica, de orientación concreta sobre técnicas determinadas de carácter específico, tanto para Directores como para Directoras.

Art. 3.º La parte primera, de orientación general, comprenderá cinco conferencias, a cargo de los siguientes señores: don Adelardo Martínez de Lamadrid, don Manuel María de Zulueta, don Federico Blein, don Emilio Figueroa y don José Oñate.

Art. 4.º La parte práctica del cursillo indicado se dividirá en dos, una apropiada para los Directores y otra en relación con las técnicas de carácter femenino apropiadas para los Grupos Escolares de niñas. Cada una de estas partes durará cuatro semanas.

Las técnicas de carácter práctico para los Directores serán las siguientes:

1. Técnicas industriales, cuatro semanas, a las que corresponderán los oficios de mecánica, carpintería, electricidad y química.
2. Técnicas agroforestales, cuatro semanas, a las que corresponderán las partes u oficios de gran cultivo y zootecnia, horticultura y jardinería, cultivos silvopastorales, repoblación forestal y piscícola.
3. Técnicas económicomercantiles, cuatro semanas, a las

que corresponderán albañilería, cantería, oficios de la construcción y oficios artísticos.

Art 5.º El cursillo en la sección de Directoras de Graduas comprenderá las partes siguientes:

1. Labores del vestido.
2. Labores de adorno.
3. Labores domésticas y profesionales.
4. Puericultura.

Cada una de estas partes se dará durante una semana.

Además habrá clases prácticas a base de encuadernación, repujado, juguetería, etc.

Art. 6.º Las conferencias de orientación general serán comunes para Directores y Directoras y tendrán lugar en la Casa de Hermandades, calle de San Marcos, 3, en las horas que señale la Dirección del cursillo.

Las de carácter específico para Directores tendrán lugar en los locales adecuados a cada especialidad, designados por la Dirección del cursillo.

Las conferencias de Directoras se desarrollarán en la Escuela Normal de Maestras, calle de la Santísima Trinidad, 37.

Art 7.º Al inscribirse los cursillistas acreditarán su condición de Director y abonarán como derechos de matrícula la cantidad de cincuenta pesetas.

Art. 8.º Al final del cursillo se expedirá un certificado de orientación técnica a todos aquellos que hayan tenido una asistencia como mínimo equivalente al 75 por 100 del total del cursillo. Habrán de presentar una memoria que acredite ante la Dirección del cursillo la suficiencia y capacitación adquiridas. Por la expedición del referido certificado se abonarán cincuenta pesetas.

Art. 9.º Los Directores y Directoras que se matriculen en este cursillo quedan autorizados para asistir al mismo, dejando su cargo atendido reglamentariamente.

Art. 10. La matrícula del cursillo se podrá hacer durante los ocho días siguientes a la publicación de la presente orden. A partir de este plazo, la Dirección del cursillo fijará el día en que han de empezar todos los trabajos del cursillo referido.

Art. 11. La Dirección del cursillo facilitará a los cursillistas programa, comprendiendo el cuadro de conferencias conferenciantes, horas y lugar donde éstos se celebren.—(«Boletín Oficial» del 22.)

NOTA.—Véase la Orden de 26 de febrero.

16 febrero.—O. M.—Creación de Escuela Preparatoria en el Seminario de Valderas.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional de Enseñanza Primaria a cargo de Maestro y con el carácter de Preparatoria para el Ingreso en el Semi-

nario "San Mateo", de Valderas, dependiente de la diócesis de León.

2.º El nombramiento del Maestro nacional con destino a la nueva Escuela preparatoria para el ingreso en el Seminario de "San Mateo", de Valderas, será acordado por este Ministerio, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de León.—("B. O. del E." del 21 de marzo.)

20 febrero.—O. Dirección.—Normas para colocar provisionalmente a los cursillistas aptos y con derecho a plaza en el Profesorado de Escuelas del Magisterio.

Hasta tanto se lleve a cabo la colocación definitiva de los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas del Magisterio aprobados en el cursillo de perfeccionamiento y capacitación determinado en la orden de 28 de julio de 1945,

Esta Dirección General acuerda que los mencionados Profesores y Profesoras aprobados en el referido cursillo, por orden ministerial de 3 de enero de 1946, que deseen ser colocados con carácter provisional, lo solicitarán mediante instancia en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial del Estado".

En dicha instancia señalarán diecisiete o más plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio correspondientes a la Sección a que pertenecen y que se hallen vacantes. Una vez recibidas las peticiones dentro del citado plazo se procederá a efectuar los nombramientos.

Los Profesores y Profesoras que no soliciten este nombramiento provisional podrán hacerlo cuando se anuncie su colocación definitiva con los mismos derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. ("B. O." del 25 de febrero.)

20 febrero.—O. Dirección.—Normas para colocar provisionalmente a los cursillistas aptos y con derecho a plazas de Inspectores.

Hasta tanto se lleve a cabo la colocación definitiva de los Inspectores de Enseñanza Primaria aprobados en el cursillo de Perfeccionamiento y Capacitación, determinado en la Orden de 28 de julio de 1945.

Esta Dirección General acuerda que los Inspectores de Enseñanza Primaria aprobados en el referido cursillo, por Orden Ministerial de 3 de enero de 1946, que deseen ser colocados con carácter provisional, lo solicitarán mediante instancia, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

En dicha instancia señalarán catorce o más provincias en que,

existiendo vacantes, deseen ser colocados. Una vez recibidas las peticiones, dentro del citado plazo, se procederá a efectuar los nombramientos.

Los señores que no soliciten este nombramiento provisional podrán hacerlo cuando se anuncie su colocación definitiva, con los mismos derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

(Boletín Oficial del 24 de febrero.)

20 febrero.—O. M.—Regula la situación escalafonal de los Maestros separados del servicio por tuberculosis.

En interés del servicio y por higiene escolar se requiere que la separación de Maestros tuberculosos no encuentre ningún obstáculo en posibles temores a los perjuicios que al Maestro separado se le pudieran ocasionar. En tal propósito se inspira la legislación del Departamento sobre este extremo, y conviene reafirmar el criterio, en orden a los efectos de la separación, por las dudas que del número 17 de la orden de 30 de mayo de 1940, en relación con el artículo 116 del Estatuto del Magisterio, pudieran suscitarse.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio, que los Maestros separados del servicio activo en forma legal por padecer tuberculosis conservarán, mientras permanezcan en esta situación, su puesto en el Escalafón y disfrutarán de los ascensos que pudieran corresponderles como si no se hubiera producido aquella situación.

Aquellos que hayan dejado de ascender podrán solicitar que se les aplique este beneficio, concediéndoseles la primera vacante que les corresponda a partir del ingreso de su petición en este Ministerio.

(“B. O.” del 8 de marzo.)

20 febrero.—O. M.—Transformación de Escuelas en la Aneja de Orense.

El Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se transformen en Secciones de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Orense las Escuelas unitarias de niñas y párvulos que actualmente vienen funcionando en la calle del Padre Feijóo y Pabellón Escolar de la carretera de Celanova, de dicha capital.

(“B. O.” 16 marzo.)

20 febrero.—O. M.—Transformación de Escuelas en Vejer de la Frontera.

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela nacional unitaria de niñas número 1 de Vejer de la Frontera (Cádiz) se considere transformada, a todos sus efectos, en Escuela de párvulos.

(“B. O.” 16 marzo.)

21 febrero.—O. M.—Consideración de Escuelas de Orientación Marítima.

El Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas Nacionales de Orientación Marítima y Pesquera las siguientes Escuelas de Enseñanza Primaria:

La unitaria de niños del puerto San José de la Calzada (Almería).

La unitaria de niños número 1 de puerto de Alcudia (Balears).

Escuela de párvulos de Barbate (Cádiz).

La unitaria de niños número 2 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

La unitaria de niños número 1 de Mugia (La Coruña).

La unitaria de niños número 2 de Barreira, Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

La unitaria de niños número 1 de Puerto de la Luz (Las Palmas).

La unitaria de niños número 2 de La Guardia (Pontevedra).

La unitaria de niños de Outeiro, Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra); y

La unitaria de niños número 3 del casco del Ayuntamiento de Tarragona.

Segundo. Que se consideren creadas provisionalmente las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera:

Una unitaria de niñas en Malpica (La Coruña).

Una unitaria de niñas en Huelva.

Una unitaria de niñas en el barrio de Las Judías, del Ayuntamiento de Fuencaliente (Tenerife); y

Una de niños en Ribadeo (Lugo).

Tercero. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

Cuarto. Que el gasto que en su día suponga la creación

definitiva de las expresadas Escuelas nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito a que se refiere la ley fecha 31 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del día 6 de enero último.) («B. O.» del 23 de marzo.)

21 febrero.—O. M.—Corrida de escalas en los Escalafones de Maestros y Maestras en el mes de enero.

Se publicó esta corrida de escalas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 8 de marzo.

22 febrero.—O. M.—Plantilla de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Para mejor atender a lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1945 sobre la Inspección de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que la plantilla de Inspectores de Enseñanza Primaria en cada provincia, a partir de esta fecha, esté integrada por el número de Inspectores e Inspectoras que se expresan a continuación:

- Alava, tres: dos Inspectores y una Inspectoras.
- Albacete, cinco: tres Inspectores y dos Inspectoras.
- Alicante, nueve: cinco Inspectores y cuatro Inspectoras.
- Almería, seis: tres Inspectores y tres Inspectoras.
- Avila, seis: tres Inspectores y tres Inspectoras.
- Badajoz, ocho: cuatro Inspectores y cuatro Inspectoras.
- Baleares, cuatro: dos Inspectores y dos Inspectoras.
- Barcelona, 19: diez Inspectores y nueve Inspectoras.
- Burgos, nueve: cinco Inspectores y cuatro Inspectoras.
- Cáceres, seis: tres Inspectores y tres Inspectoras.
- Cádiz, cinco: dos Inspectores y tres Inspectoras.
- Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, tres: un Inspector y dos inspectoras.
- Canarias, Santa Cruz de Tenerife, cinco: dos Inspectores y tres Inspectoras.
- Castellón de la Plana, cuatro: dos Inspectores y dos Inspectoras.
- Ciudad Real, seis: tres Inspectores y tres Inspectoras.
- Córdoba, seis: tres Inspectores y tres Inspectoras.
- Coruña (La), doce: seis Inspectores y seis Inspectoras.
- Cuenca, cinco: tres Inspectores y dos Inspectoras.
- Gérona, cuatro: dos Inspectores y dos Inspectoras.
- Granada, siete: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.
- Guadalajara, cinco: tres Inspectores y dos Inspectoras.
- Guipúzcoa, cuatro: dos Inspectores y dos Inspectoras.
- Huelva, cuatro: dos Inspectores y dos Inspectoras.
- Huesca, seis: cuatro Inspectores y dos Inspectoras.
- Jaén, seis: cuatro Inspectores y dos Inspectoras.

León, 13: ocho Inspectores y cinco Inspectoras.
 Lérida, siete: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.
 Logroño, cuatro: dos Inspectores y dos Inspectoras.
 Lugo, 11: seis Inspectores y cinco Inspectoras.
 Madrid, 26: 13 Inspectores y 13 Inspectoras.
 Málaga, siete: tres Inspectores y cuatro Inspectoras.
 Melilla: un Inspector.
 Murcia, nueve: cinco Inspectores y cuatro Inspectoras.
 Navarra, siete: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.
 Orense, 11: seis Inspectores y cinco Inspectoras.
 Oviedo, 14: siete Inspectores y siete Inspectoras.
 Palencia, cinco: tres Inspectores y dos Inspectoras.
 Pontevedra, 12: seis Inspectores y seis Inspectoras.
 Salamanca, siete: cuatro Inspectores y tres Inspectoras.
 Santander, nueve: cinco Inspectores y cuatro Inspectoras.
 Segovia, cinco: tres Inspectores y dos Inspectoras.
 Sevilla, ocho: cuatro Inspectores y cuatro Inspectoras.
 Soria, cinco: tres Inspectores y dos Inspectoras.
 Tarragona, seis: tres Inspectores y tres Inspectoras.
 Teruel, cinco: tres Inspectores y dos Inspectoras.
 Toledo, seis: tres Inspectores y tres Inspectoras.
 Valencia, 14: siete Inspectores y siete Inspectoras.
 Valladolid, cinco: tres Inspectores y dos Inspectoras.
 Vizcaya, ocho: cuatro Inspectores y cuatro Inspectoras.
 Zamora, seis: tres Inspectores y tres Inspectoras; y
 Zaragoza, nueve: cinco Inspectores y cuatro Inspectoras.
 Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.
 ("B. O." del 18 marzo.)

22 febrero.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino.

Vacante una dotación de la sexta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por excedencia de la Profesora de la Escuela del Magisterio de La Laguna doña María Mercedes Navas Sanz.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escala con efectos económicos y escalafonales del día 8 de enero próximo pasado y, en su consecuencia, pasa a la sexta categoría escalafonal, con el sueldo de 12 000 pesetas anuales, doña Primitiva Amparo Otero Lucio, de la Escuela del Magisterio de Santander.

("B. O." 16 marzo.)

22 febrero.—O. M.—Institución Escolar Francisco Vitoria, de Salamanca.

El Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que el Grupo Escolar "Francisco de Vitoria", de Salamanca, se transforme en un Centro pedagógico titulado "Institución Escolar Francisco de Vitoria".

Segundo. Que a dicha Institución queden afectas las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas y párvulos que actualmente funcionan en dicho Grupo, más una unitaria de niños, otra de niñas, una Sección Maternal y otra de Retardados Mentales, que se consideran creadas con carácter definitivo en virtud de esta orden.

Tercero. La dotación de las nuevas Escuelas creadas con destino a la expresada Institución "Francisco de Vitoria", de Salamanca, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros y dos de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del día 6 de enero último).

Cuarto. Que la expresada Institución Escolar "Francisco de Vitoria" quede sometida, dirigida y orientada por un Consejo de Protección Escolar, integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca; y

e) Vocales: los excelentísimos señores Presidente de la Diputación Provincial y Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento; el reverendo padre Prior de los Dominicos y un padre y una madre de familia benefactores de la Enseñanza, y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Salamanca, que asumirá también las funciones de la dirección técnica de la Institución y a cuyas órdenes quedará todo el Profesorado del Grupo.

Quinto. Serán facultades de este Consejo de Protección Escolar cuantas tengan relación con la importantísima función social y educadora que se les encomienda, así como la de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que hayan de regentar las Escuelas de nueva creación y las de las vacantes que existan o puedan producirse, siendo condición precisa que la misma se ajuste a los preceptos de la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 18) y que los propuestos pertenezcan al primer escalafón del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales. ("Boletín Oficial" del 23 de marzo.)

25 febrero.—O. M.—Se autoriza el texto corregido del libro «España es así».

Vista la instancia de don Agustín Serrano de Haro, Inspector de Enseñanza Primaria, solicitando autorización para que el texto corregido que acompaña de una nueva edición de su libro "España es así" pueda ser utilizado en Centros de Enseñanza Primaria, y conocido el espíritu católico y de sana orientación patriótica del autor,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado. ("Boletín Oficial" del 22 de marzo.)

25 febrero.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino.

Vacante una dotación en la quinta categoría escalafonal por excedencia de doña María Esperanza Elia Pascual, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cáceres,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 23 del corriente, y, en su consecuencia, pasan a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, doña Mercedes Garrido Buezo, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza; a la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela del Magisterio de Toledo.

("B. O." 16 marzo.)

26 febrero.—O.—Enseñanzas del Cursillo para Directores de Graduadas de Madrid (rectificada).

Habiéndose padecido error material al transcribir el artículo cuarto de la orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de febrero actual ("Boletín Oficial del Estado" del 22) sobre un cursillo de orientación técnica para Directores de Grupos Escolares de Madrid, se publica nuevamente, siendo su redacción definitiva la que sigue:

Artículo 4.º La parte práctica del cursillo indicado se dividirá en dos: una, apropiada para los Directores, y otra, en relación con las técnicas de carácter femenino, apropiadas para los Grupos Escolares de niñas. Cada una de estas partes durará cuatro semanas.

Las técnicas de carácter práctico para los Directores serán las siguientes:

1. Técnicas individuales, cuatro semanas, a las que corresponden los oficios de mecánica, carpintería, electricidad y química.

2. Técnicas agroforestales, cuatro semanas, a las que corresponden las partes u oficios de gran cultivo y zootecnia, horticultura y jardinería, cultivos silvopastorales, repoblación forestal y piscícola.

3. Técnicas económicomercantiles, cuatro semanas, a las que corresponderán economía, cálculos científicos y mercantiles, contabilidad y mercilogía y seguros.

4. Técnicas de la construcción y artesanía, cuatro semanas, a las que corresponderán albañilería, cantería, oficios de la construcción y oficios artísticos.

(Boletín Oficial del 7 de marzo.)

26 febrero.—O. M.—Creación de Escuelas en el Patronato de Suburbios.

A propuesta del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, en atención a las necesidades de la enseñanza y fines pedagógicos al mismo encomendados,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo diez plazas de Maestro y otras diez de Maestra nacionales con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Patronato Escolar de Suburbios de esta capital, cuya distribución y emplazamiento será determinado por el expresado Patronato.

2.º Que la dotación de cada una de estas nuevas Escuelas nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas diez plazas de Maestros y diez de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la ley fecha 31 de diciembre último. ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de enero.) ("B. O." del 6 de marzo.)

26 febrero.—O. M.—Creación de Escuelas y Patronato Escolar en la empresa Vicentearnar.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, una Unitaria de niños y otra de niñas en Almería, y con destino a la educación de los hijos de empleados y obreros de la empresa industrial Vicentearnar, S. L., de dicha capital. La dotación de los Maestros que se designe para regentarlas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la ley fecha 31 de diciembre último inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de enero.

2.º Que dichas Escuelas nacionales queden sometidas en

su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar, integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el excelentísimo señor Director General de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: don José Aznar Jurado, Director General de la empresa Vicenteaznar, S. L., y

c) Vocales; el ilustrísimo señor don Santos Rodríguez Benavente, en delegación del ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la diócesis; el excelentísimo señor Alcalde presidente del Ayuntamiento y el señor Inspector jefe de Enseñanza Primaria de Almería; y

3.º Este Consejo de Protección escolar con independencia de sus funciones propias tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento del Maestro y de la Maestra con destino a las nuevas Escuelas nacionales que se crean en virtud de esta orden, cuya propuesta habrá de ajustarse a los preceptos de la orden fecha 14 de abril de 1943 ("Boletín oficial del Estado" del 18), y siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al Primer Escalafón General del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

("B. O." 16 marzo.)

26 febrero.—O. M.—Gratificación a las Profesoras de Música de los Grupos Escolares.

En ejecución de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

El Ministerio ha resuelto que a las Profesoras especiales de Música de los Grupos Escolares de esta capital, doña Asunción Mejuto, doña Victorina Falcón de Pablo y doña Dolores Puigcerver Pérez, se les acredite, con efecto del día 1 de enero del año actual, la gratificación de 4.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este departamento.

("B. O." 16 marzo.)

28 febrero.—O. M.—Carácter de Escuelas Nacionales en Málaga.

El Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndose a las Escuelas del Colegio-Asilo de San Manuel, que a cargo de las Hijas de la Caridad vienen desempeñando en Málaga, la condición de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria a todos sus efectos, a excepción de su provisión, que seguirá a cargo de las religiosas que están debidamente capacitadas para el ejercicio de la enseñanza y sin que a las mismas se les acredite haberes con cargo a los presupuestos del Estado. ("B. O." del 26 de marzo.)

1 marzo.—O. Presidencia.—Nombramiento de Maestros para Marruecos,

De conformidad con la propuesta formulada por vuestra ilustrísima, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Maestros y Maestras que quedaron pendientes de colocación, como resultado de los últimos concursos de méritos que para la selección de los mismos, con destino a las Escuelas Primarias de la Zona, se celebraron en los años 1944 y 1945, y que son los que a continuación se relacionan:

Maestras.—Doña María de los Angeles García Castejón, doña Angeles Gómez de Mercado, doña Manuela Ruiz Ramírez, doña Antonia Martín Ruiz, doña María del Carmen Santos García y doña María del Pilar Santos García.

Maestros.—Don José Iglesias Sánchez, don Antonio Marín Quirantes, don Manuel Arévalo Fernández, don Carlos Bütler Genis, don Ernesto Atencia Aguirre y don Antonio Fernández Fernández.

Los que deberán proceder a su inmediata incorporación, al objeto de asistir al curso de orientación profesional que actualmente se celebra en Tetuán (Marruecos), ("B. O." del 10 marzo.)

1 marzo.—O. Circular.—Normas para la Inspección de las Escuelas no oficiales.

La ley de 17 de julio de 1945, al reconocer el derecho de la Iglesia y la familia a fundar y sostener Escuelas primarias, suscita el problema de su inspección, ya que este Ministerio necesita conocer no solamente la existencia, sino también la manera de funcionar y la eficacia de tales Centros.

Esta Dirección General debe saber cuál es la matrícula de todas las Escuelas, qué enseñanzas se dan en ellas, qué espíritu las impregna, cómo cumplen todas y cada una de las disposiciones emanadas de la superioridad, especialmente las referentes a la educación patriótica y religiosa, si los programas son suficientemente amplios, si los locales conservan las prescripciones sanitarias y los Maestros tienen suficiente competencia, etc., es decir, todo el conjunto del complicado hacer

escolar; y para ello necesita la colaboración de la Inspección de Enseñanza Primaria.

No intenta esta Dirección General clausurar ni poner dificultades a las Escuelas no oficiales, sino, al contrario, ayudarlas, aconsejarlas y, si no funcionan legalmente, orientarlas y facilitarlas el que, en un plazo prudencial, consigan su reconocimiento, llenando para ello los requisitos necesarios; yando a la clausura solamente de aquellas que ofrezcan peligro al ideal español, no llenen el mínimo de garantías necesarias o se resistan sistemáticamente a completar el oportuno expediente de autorización.

Pero es necesario conocer su número, ya que actualmente no pocas, clandestinas, escapan a la intervención oficial, y para ello esta Dirección General no solamente excita el celo de la Inspección, sino que ruega a los excelentísimos señores Gobernadores civiles y Alcaldes que encarguen a la Policía faciliten a la Inspección nota de tales Centros docentes para que puedan visitarlos.

Para conseguir ambos fines, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º Los Inspectores de Enseñanza Primaria visitarán todos los Centros, sea cualquiera su nombre, en que se eduquen e instruyan niños comprendidos en la edad escolar, en número no inferior a quince visitas mensuales en las grandes poblaciones, y girando en las restantes, por lo menos, una semestral a cada Centro docente.

Art. 2.º En los ocho primeros días de cada mes, todos los Inspectores enviarán a la Inspección General el índice de las Escuelas no nacionales visitadas, con un resumen del estado de la enseñanza y anotando cómo cumplen las disposiciones vigentes. El Inspector general, previo informe de los Inspectores centrales, presentará en los ocho días siguientes un resumen de los datos recibidos, especificando qué Inspectores han dejado de cumplir tal servicio y proponiendo las medidas que sea necesario adoptar. ("B. O." del 9.)

1.º marzo.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.

Vacante una dotación en la quinta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación forzosa, por inutilidad física, de la Profesora doña María Castellanos Díaz.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 24 de febrero próximo pasado, y, en consecuencia, pasa a la quinta categoría escalafonal doña María Victoria Montiel Vargas, de la Escuela del Magisterio de Málaga, con el sueldo anual de pesetas 13.200, y a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña Visitación Viñes Ibarrola, de la Escuela del Magisterio de La Laguna. ("B. O." del 27 de marzo.)

4 marzo.—O. M.—Convalidación de estudios de Pedagogía.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ascensión Sedeño Jiménez, en súplica de que se le convaliden estudios del Doctorado en Pedagogía cursados en la Universidad de La Habana por los equivalentes españoles de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía),

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar a la señora Sedeño Jiménez sus estudios cubanos de Pedagogía por las siguientes asignaturas de la Sección de Pedagogía en nuestra Facultad de Filosofía y Letras: "Lengua y Literatura españolas", "Geografía general de España", ambas de estudios comunes; "Psicología general", "Psicología del niño y del adolescente" y "Principios de Metodología", debiendo abonar en la Universidad de Madrid los derechos de inscripción correspondientes a las asignaturas que se la convalidan, donde acreditará, caso de que desee continuar sus estudios únicamente en la Sección de Pedagogía de la citada Facultad, hallarse en posesión del título de Maestra. ("B. O." del 27 de marzo.)

4 marzo.—O. M. Hacienda.—Normas para la información testifical en los expedientes de anticipos de haberes pasivos.

La ley de 9 de marzo de 1942 acudió a remediar los perjuicios que se venían ocasionando al personal dependiente de los distintos Departamentos ministeriales, o a sus familiares, como consecuencia de la obligada necesidad de cubrir los trámites reglamentarios en los expedientes de reconocimiento de derechos pasivos y de clasificación de haberes en los casos de retiro y jubilación, y en los de pensión a sus viudas y huérfanos, dando facultades a los Ministerios respectivos para la concesión de anticipos, con el carácter de socorros de urgencia, mientras se tramitasen y resolvieran los expedientes de finitivos de retiro, jubilación o pensión.

Y con objeto de lograr la unidad en el procedimiento la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha acordado lo que sigue:

Primero. La información testifical a que se refiere la regla segunda de la orden de este Ministerio de 20 de julio de 1942, podrá practicarse también ante el Interventor de la Hacienda pública en la localidad en que hubiere tenido su último domicilio el causante de los derechos pasivos del Estado, practicándose dicha información en los términos y con el alcance que en la citada regla segunda se previenen.

Si en la localidad del último domicilio del causante no existiere Interventor de la Hacienda pública, la información testifical podrá practicarse por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo, extendiéndose actas, de que expe-

dirá certificación este último con el visado de la Alcaldía y selladas con el del Ayuntamiento.

Segundo. La anterior información testifical será remitida para su dictamen al Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio en aquellos casos en que no haya sido practicada ante el uniendo a la misma la instancia inicial y declaración jurada de los futuros pensionistas en que manifiesten cuantos devengos activos o pasivos disfruten, a fin de conocer su compatibilidad o incompatibilidad. («B. O.» del 9 de marzo.)

5 marzo.—O. M.—Distribución de crédito destinado al Servicio Médico Escolar del Estado.

El Ministerio ha dispuesto que el expresado crédito global de 50.000 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

	Ptas.
Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico Escolar de Madrid	18.000
Para los gastos de material del servicio médico escolar de Madrid	8.000
Para ídem id. de Barcelona	7.000
Para ídem id. de Oviedo, Valencia y Zaragoza, a 2.000 pesetas cada uno	6.000
Para gastos de material del Servicio Médico Escolar de Bilbao, La Coruña, Granada, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, a 1.000 pesetas cada uno	11.000
Total crédito ...	50.000

(«B. O.» del 22 de marzo.)

8 marzo.—O. de la Dirección de la Deuda.—Se declara obligatorio el uso de recibos-talonarios para habilitados de Clases Pasivas.

Declarado obligatorio por los artículos 23 y 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 para los Habilitados de Clases Pasivas el uso de modelos oficiales de recibos-talonarios para entrega de anticipos y el de factura-talonaria para el cobro de derechos de Arancel, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la disposición final del citado Decreto, dispone:

Primero. Se establece con carácter obligatorio para los Habilitados de Clases Pasivas el uso de los impresos ajusta-

dos a los modelos oficiales que se publican anexo a esta Instrucción.

Segundo. Las matrices de los respectivos recibos-talonarios y factura-talonaria serán conservadas por cada Habilitado a disposición de la Administración, quien a su vez diligenciará y foliará previamente dichos talonarios (artículo 27 del Decreto) para que puedan ser utilizados, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno las operaciones que en los mismos se consignen, incurriendo los Habilitados en las responsabilidades a que hubiere lugar por incumplimiento de esta formalidad.

Tercero. Se fija la fecha de 1 de abril próximo para que comiencen a regir el uso obligatorio de los recibos-talonarios y factura-talonaria que determina esta Instrucción.

Cuarto. Los Colegios y los Habilitados podrán adoptar el uso de los libros auxiliares que estimen conveniente, pero deberán dar cuenta al Centro o a los Delegados de Hacienda, según los casos, de los que implanten y serán siempre previamente diligenciados y requisitados por aquellas Autoridades.

Quinto. El deber de exhibición a que se refiere el artículo 78 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 y la consecuencia prevista en el 33 de la Orden de 8 de junio de 1945, es extensivo a los libros a que se refiere la regla anterior. ("Boletín Oficial" del 23 de marzo.)

11 marzo.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

Vacante una dotación de la segunda categoría del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Tarragona doña Laura Miret Bernard.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 5 del corriente mes, y en su consecuencia pasan a la segunda categoría, con 18.000 pesetas anuales de sueldo, doña Aurelia Monllor Pérez, de la Escuela del Magisterio de Murcia; a la tercera categoría, con 16.400 pesetas anuales de sueldo, doña Francisca Pol García, de la Escuela del Magisterio de Avila; a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, doña Montserrat Valles Marxuach, de la Escuela del Magisterio de Lérida; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, doña Luisa Alonso Martínez, de la Escuela del Magisterio de Tarragona, y a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña Isidra Ruiz Ochoa, de la Escuela del Magisterio de La Laguna. ("B. O." del 27 de marzo.)

12 marzo.—O. M.—El Instituto Nacional del Libro Español (I. N. L. E.) dependerá del Director general de Propaganda.

Con fecha 6 de abril de 1943 fué aprobado el reglamento por el que había de regirse en el futuro el Instituto Nacional del Libro, entidad que, según el artículo segundo de esta disposición, dependía de la Vicesecretaría de Educación Popular. El artículo cuarto del citado decreto-ley atribuía al Presidente del referido Instituto personalidad delegada del Ministro secretario de F. E. T. y de las J. O. N. S. Constituido, dentro del Ministerio de Educación Nacional los servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular, y dependiendo del ilustrísimo señor subsecretario los organismos autónomos que con anterioridad al día 27 de julio de 1945 dependían de la extinguida vicesecretaría, urge adoptar aquellas medidas que provisionalmente—hasta tanto no se reorganice en su totalidad el Instituto Nacional del Libro—determinen las esferas de competencia a cuyo ámbito ésta habrá de circunscribir su estricta actuación. Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Provisionalmente y hasta tanto no se dé nueva estructura al Instituto Nacional del Libro, pasará éste a depender del Ministerio de Educación Nacional con categoría de organismo autónomo subvencionado.

Segundo. Establecida por precepto del decreto-ley de 27 de julio la vinculación a la Subsecretaría de Educación Popular de los servicios de la extinguida Vicesecretaría del mismo nombre, el Presidente del Instituto Nacional del Libro es autoridad dependiente del ilustrísimo señor Subsecretario de Educación Popular.

Tercero. Constituida con fecha 11 de enero la Dirección General de Propaganda en el Ministerio de Educación Nacional, y correspondiendo a ésta el difundir y promover la expansión de nuestra cultura popular, de cuya expansión es el libro instrumento insustituible, pasa a depender, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Educación Popular, del Director general de Propaganda, el Instituto Nacional del Libro Español.

Cuarto. El Director del Instituto Nacional del Libro Español promoverá, previa autorización de la Dirección General de Propaganda, cuantas iniciativas estime convenientes a los fines del citado organismo, entendiéndose que en cuantos certámenes, ferias, exposiciones o cualquier otra clase de actos públicos de los que el Instituto Nacional del Libro Español pueda ejecutar o en los que tenga intervención, así nacionales como en el extranjero, la Dirección General de Propaganda ejercerá la alta función directiva sin mengua de la autoridad y jerarquía que, en todo caso, ostentará siempre el Director del citado Organismo. ("B. O." del 28 de marzo.)

13 marzo.—O. M.—Gratificación de 2.000 pesetas a los Secretarios de las Escuelas del Magisterio.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, Este Ministerio ha resuelto:

Que los Secretarios de las Escuelas del Magisterio de Alava, doña Ana Gangoiti Uruburu; Albacete, don Juan Martínez Martínez; Alicante, doña Sofía Capelín Pascual; Almería, don Francisco Martínez Martínez; Avila, don Salvador Cillán Hernández; Badajoz, doña Florencia Carmen Muñoz Rosa; Baleares, doña María Villalonga Catalá; Barcelona, doña Julia Benabarre Giral; Burgos, doña Josefina P. Núñez Núñez; Cáceres, don Higinio Bullón Ramírez; Cádiz, doña Aurea Gómez-Plana Conte; Castellón, doña Amparo Gloria Camphuis Fernández; Ceuta, don Manuel Gollonet Megías; Ciudad Real, doña Flora Morales Antequera; Córdoba, don Moisés Andrés López; La Coruña, doña Sofía Amigo Collia; Cuenca, doña Trinidad Usón García; Gerona, doña Remedios Gomis Llambias; Granada, don Gabriel Aguilera Márquez; Guadalajara, don Jacinto Fernández Pascual; Guipúzcoa, doña Francisca Múgica Iturriza; Huelva, don Luis Liras López; Huesca, don Ladislao Gil García; Jaén, doña Balbina Pérez Cosmes; La Laguna, don Arturo Salazar Suárez; León, doña Concepción Fernández Rovers; Lérida, doña Adela Hernández Blázquez; Logroño, doña María González de Echávarri y Mantinez de Mendivil; Lugo, doña Elena Pestaña Amigo; Málaga, don Juan Villar Ortega; Melilla, doña Esther Arnaiz Solórzano; Murcia, doña Leonor Maroto Conesa; Navarra, doña Emilia Tirado Illanes; Orense, don Ricardo Domingo Felipo; Oviedo, don Saturnino González Abad; Palencia, doña Ladislao N. Santos del Pecho; Las Palmas, don Agustín González Alvarado; Pontevedra, don Patricio Marescot Iglesias; Salamanca, doña Elvira Gutiérrez Alonso; Santander, doña Trinidad Ruiz Berrire; Santiago, doña Matilde de la Torre Navarro; Segovia, doña Asunción Barahona López; Sevilla, doña Herminia del Pino Martín; Soria, doña Jacoba Ríosalido Artega; Tarragona, doña María Rebull Cabré; Teruel, don Isidro Salvador Mallén; Toledo, don Juan Rivas Sesé; Valencia, don Claudio Vázquez Martínez; Valladolid, don Jerónimo Gallego de Prada; Vizcaya, doña Rosalia de Echevarría; Zamora, don Eloy Mendaña Domínguez, y Zaragoza, doña Dominica Echevarría Guerrero, percibirán a partir del día primero de enero del año actual, la remuneración anual de 2.000 pesetas en concepto de gratificación, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto segundo del presupuesto vigente. ("B. O." del 7 de mayo.)

13 marzo.—O. M.—Gratificaciones de 3.000 pesetas a Directores de Escuelas del Magisterio.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, Este Ministerio ha resuelto:

Que los Directores de las Escuelas del Magisterio de Alava, doña Josefa A. Iraizoz Yaben; Albacete, doña Josefa Coletto Rodríguez; Alicante, don Aureliano Abenza Rodríguez; Almería, doña Trinidad Vives Llorca; Avila, don Juan J. Martín Rodríguez; Badajoz, doña Juana Prósper Lana; Baleares, doña Carmen Cascante Fernández; Barcelona, doña Adela Medrano Laguna; Burgos, don Máximo Nebreda Ortega; Cáceres, doña María Queimadelos Vieitez; Cádiz, doña María Josefa Pascual Ríos; Castellón, don Manuel Granell Oliver; Ciudad Real, doña Pilar Serrano Rizo; Córdoba, don Manuel Blanco Cantero; La Coruña, doña Pilar Fontecha Ramiro; Cuenca, don Camilo Fernández de Leñis; Gerona, doña Teresa Recas Marcos; Granada, doña Pilar Jiménez Losa; Guadalajara, don Adolfo Gómez Cordobés Hernández; Guipúzcoa, doña María Concepción Jerez Burgos; Huelva, don Juan Martínez Jiménez; Huesca, don Vicente Campo Palacio; Jaén, don Eleuterio Villén Navas; La Laguna, doña Isidra Ruiz Ochoa; León, don Ismael Norzagaray Vivas; Lérida, don Prudencio Ramos Martínez; Logroño, doña Fidela Martín del Río; Lugo, doña Carmen Pardo Lósada; Madrid número 1, don Casto Blanco Cabeza; Madrid, número 2, doña María Rosario Díaz Jiménez; Málaga, doña María Carbajo Prats; Melilla, don Domingo Coronas Alsina; Murcia, don Eugenio Ubeda Romero; Orense, don Antonio Domínguez Vázquez; Oviedo, don Valentín Pastor Rojo; Palencia, doña Dionisia Payo Ruiz; Las Palmas, don Eladio Moreno Durán; Pontevedra, doña Josefa Roson Rubio; Salamanca, don Juan F. Rodríguez; Santander, doña Amparo Otero Lucio; Santiago, doña Pilar Martínez Alamo; Segovia, doña Carmen García Moreno; Sevilla, don José Fombuena López; Soria, doña Concepción Sánchez Madrigal; Tarragona, doña Josefa Pérez Solsona; Teruel, doña Primitiva Caño Ledesma; Toledo, doña Elvira Méndez de la Torre Rodríguez; Valencia, don Fausto Martínez Castillejo; Valladolid, don Epifanio Benito Cesteros; Vizcaya, doña Sandalia Elisa de la Casa Rojas; Zamora, doña Aurora Prado Maza; Zaragoza, don Pedro Gómez Lafuente, perciban, a partir del día primero del año actual, la remuneración de 3.000 pesetas anuales en concepto de gratificación, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto primero del Presupuesto vigente, ("B. O." del 30 abril.)

14 marzo.—O. M.—Nacionalización y creación del Consejo de Protección Escolar en las Escuelas de la Asociación de Obreros de Ferrocarriles.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria las que en esta capital y en Torremolinos (Málaga) viene sosteniendo el Consejo de Administración de los Colegios de Huérfanos de Ferroviarios, creándose con carácter definitivo nueve plazas de Maestro y seis de Maestra con destino al Colegio de esta capital, y nueve plazas de Maestra para el de Torremolinos (Málaga).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro y Maestras nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón les corresponda, etc

3.º Que las nuevas Escuelas nacionales creadas con destino a las enseñanzas de los huérfanos de ferroviarios queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Presidente del Consejo de Administración de los Colegios de Huérfanos de Ferroviarios.

c) Vocales: el señor Inspector general de Enseñanza Primaria, un representante del excelentísimo y reverentísimo señor Obispo de la diócesis, un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y otro del expresado Consejo de Administración de los Colegios de Huérfanos de Ferroviarios, que actuará de Secretario.

4.º Serán facultades de dicho Consejo de Protección Escolar cuantas tengan relación con la enseñanza e instituciones complementarias, así como la de proponer a este Ministerio el nombramiento de Maestros, etc. ("B. O." del 28.)

14 marzo.—O. M.—Creación de Escuelas en la Asociación de Empleados y Obreros de Ferrocarriles.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las siguientes Escuelas de Enseñanza Primaria, dependientes de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España:

Tres de Maestras para Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Dos de Maestro y dos de Maestra para Ciudad Real (capital).

Dos de Maestra y una de Maestro en Huelva.

Una de Maestra y dos de Maestro en Aranjuez (Madrid).

Una de Maestra y tres de Maestro en Valladolid.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a las expresadas Escuelas dependientes de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designan, etc.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios y a propuesta del Consejo de Protección Escolar correspondiente, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que hayan de regentar las Escuelas nacionales que definitivamente se crean en virtud de esta orden ("B. O." del 28.)

15 marzo.—O. M.—Nueva autorización para que los bachilleres puedan hacerse Maestros.

Vistas las numerosas peticiones formuladas por alumnos Bachilleres en súplica de que se les permita hacer los estudios del Magisterio al amparo de lo dispuesto en el decreto de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Bachilleres que se hallen en posesión del título correspondiente o de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del mismo, podrán obtener el de Maestro de Primera Enseñanza al amparo de lo dispuesto en el decreto de 10 de febrero de 1940, durante los cursos académicos de 1945-46 y 1946-47.

2.º Estos estudios habrán de realizarse por enseñanza no oficial en las convocatorias de junio y septiembre, efectuando la matrícula en abril y agosto, respectivamente, en la forma establecida.

3.º Las prácticas de enseñanza se realizarán en la forma determinada en la orden ministerial de 17 de febrero de 1940 y disposiciones complementarias, desde el 1 de octubre hasta el 20 de mayo.

La inscripción se efectuará durante el mes de septiembre. Para sufragar el examen presentarán en la última decena de mayo y agosto el oportuno certificado, juntamente con la Memoria.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

("B. O." del 25 marzo.)

15 marzo.—O. M.—Nombramiento de Inspectores en virtud de concurso de traslados.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y el informe emitido por la Di-

rección General de Enseñanza Primaria en el expediente de concurso de traslado entre Inspectores e Inspectoras de Primera Enseñanza Primaria, convocadas por Orden ministerial de 7 de marzo de 1945, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 12 del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta e informe, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, con carácter definitivo, de las provincias que se expresan, a los señores y señoras siguientes:

De Albacete, a doña María Luisa Valgañón y Martínez de Salinas.

De Alicante, a doña Salvadora Devesa Cano.

De Almería, a don Genadio Gavilanes Núñez.

De Avila, a don Celestino Minguela Velasco.

De Canarias, Las Palmas de Gran Canarias, a doña Cándida Cadenas Campo.

De Córdoba, a don Antonio Guiraum Martín.

De Coruña (La), a don Antonio Coureiro Freijomil y doña Emilia Miguel Eced.

De Gerona, a don Luis Mestres Martí.

De Granada, a don Agustín Serrano de Haro, doña Felipa Brie-va Latorre y doña Julia Brie-va Latorre.

De Guadalajara, a doña Pilar Claver Salas.

De Guipúzcoa, a doña Cristina Pol García y doña Josefa Oloriz Arcelús.

De Logroño, a don Antolín Herrero Porras.

De Murcia, a doña Matilde Camacho Jáudenes.

De Pontevedra, a don Plácido Castro Pena.

De Salamanca, a don Juan Jaén Sánchez, doña María de los Angeles Antelo Rodríguez, doña Juana Claveró Montes y don Pablo García Aguilera.

De Santander, a don Félix Isaac Faro de la Vega y doña Isabel Niño Rueda.

De Sevilla, a don Lorenzo Gordón Gómez y don Miguel Baena Rodríguez.

De Tarragona, a don Evelio Calvet Prats y don Luis Jorge Téllez de Meneses.

De Toledo, a doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, don Francisco Rodríguez Gómez y doña Elena Rodríguez Pascual.

De Valencia, a don Antonio Michavilla Vila, don Francisco Am-
bóu Montañana, doña María de los Desamparados Donderis Ta-
tay, doña María del Carmen Paulo Bondia, don Filomeno Raúl
Giner Cerver y doña Teresa Busutil Guarch.

De Valladolid, a doña Aurora Asegurado Cobos, y

De Zaragoza, a don Ramón Sugrañes Mariné, doña María Brís

Salvador, don Ramiro Soláns Pallás, don José Cestafé Sáenz y doña Angela Moreno Gutiérrez.

Se declaran desiertas, por falta de aspirantes, las demás plazas de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria anunciadas a concurso de traslado por Orden ministerial de 7 de marzo de 1945.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

(Boletín Oficial del 23 de abril.)

22 marzo.—O. de la Subsecretaría.—Normas para el envío de los expedientes para la expedición de títulos.

A fin de regular la forma de envío a este departamento de los expedientes para la expedición de títulos académicos y profesionales, y ante la necesidad de que en posibles extravíos se posean datos concretos que permitan especificar las causas que los motivaron y faciliten, en su caso, la instrucción de duplicados de los mismos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Previa anotación en los registros de las cantidades satisfechas por los interesados en concepto de derechos de título, timbre y expedición, con detalle de la clase, serie y número de los pliegos del papel de pagos al Estado, los expedientes de esa clase que se instruyan en los diferentes establecimientos docentes para la expedición por este Ministerio de los correspondientes títulos serán enviados al mismo en pliegos independientes, debidamente certificados, consignándose en el registro de salida de la dependencia y respaldándose el resguardo de Correos para concretar los expedientes enviados en cada pliego certificado. Las Facultades, al cursarlos a través de las Secretarías generales de las respectivas Universidades, observarán las mismas normas si se hallan en localidad diferente y previo el oportuno resguardo de entrega si radican en la misma.

2.º Cuando se utilicen las carteras-valijas destinadas al efecto por la Sección de Títulos, también se cumplirán los mismos requisitos.

3.º El Registro general del Ministerio, al proceder a la apertura de la correspondencia certificada para su registro, tendrá especial cuidado en consignar en la parte superior izquierda de los expedientes de que se trata, y debajo del lugar reservado para las marcas, el número del certificado y lugar de procedencia; y

4.º Los expedientes incoados por los Centros de esta capital se entregarán por ventanilla en el mencionado Registro general a las horas habilitadas para el público, con relaciones duplicadas de los que depositan, y esta oficina vendrá obliga-

da a devolver sellada, con la fecha de entrega, una de dichas relaciones. ("B. O." del 25 de marzo.)

23 marzo.—O. M.—Censura de Prensa.

Ni durante la guerra de liberación de España ni en los meses inmediatamente posteriores a ella hubiera sido posible, por razones de elemental prudencia política, prescindir de una medida de carácter excepcional, pero indispensable, como era en aquellos momentos la censura de prensa.

El estallido de la segunda guerra mundial y la necesidad de mantener a toda costa la neutralidad española, vinieron a añadir nuevas razones a las ya expresadas para el mantenimiento de la censura, y fuera grave injusticia desconocer cómo contribuyó a alejar a España del conflicto una serenidad en los comentarios y una objetividad informativa cuya falta hubiera podido comprometer gravemente la paz privilegiada que disfrutó nuestro país durante el mayor conflicto bélico de la Historia.

Quizá no haya llegado aun el momento de prescindir totalmente de la censura, pero sí de iniciar una serie de medidas que, dejando a salvo la moderación en el lenguaje y el respeto debido a los principios fundamentales del Estado español, permitan a los periódicos una mayor amplitud de movimientos y sirvan al mismo tiempo de indispensable experiencia previa para disposiciones ulteriores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a la Dirección General de Prensa para atenuar las vigentes normas de censura.

Segundo. La mayor libertad que, de acuerdo con el número anterior, se concede a los periódicos, no podrá utilizarse en ningún caso para atentar contra la unidad de la Patria y su seguridad exterior e interior, las instituciones fundamentales del Estado español y las personas que las encarnan, los derechos que proclama el Fuero de los Españoles, los principios del dogma y la moral católica y las personas e instituciones eclesiásticas. ("B. O." del 26 de marzo.)

23 marzo.—O. M.—Corrida de escala del mes de febrero en los Escalafones de Maestros y Maestras.

Los ascensos en cada uno de los Escalafones quedan así:

Maestros.—A 14.400 pesetas asciende hasta el número 620, don Eusebio Sarasa San Román, que sirve en Zaragoza.

A 13.200 pesetas, hasta el número 1.236, don Rafael Cervera Ferreres, Huesca.

A 12.000 pesetas, hasta el número 1.926, don José Ramón Castillo Alvarez, Granada.

A 9.600 pesetas, hasta el número 5.433, don Pablo González Tobal, Salamanca.

A 8.400 pesetas, hasta el número 11.181, don A. Velasco Muñoz, Málaga, y

A 7.200 pesetas, hasta el número 20.230, don Alvaro Romero López, Cádiz.

Maestras.—En 14.400 pesetas sigue el mismo número.

A 13.200 pesetas ascienden hasta el número 1.138, doña Venancia Cano Iriarte, Zaragoza.

A 12.000 pesetas, hasta el 1.743, doña Cándida Antolin Villanova, Teruel.

A 9.600 pesetas, hasta el 4.769, doña Francisca Rial Piñero, Pontevedra.

A 8.400 pesetas, hasta el 9.533, doña Petra Beriain Goicoechea, Navarra, y

A 7.200 pesetas, hasta el número 17.308, doña Emilia Alonso Noguera, Santander.

La Orden será remitida inmediatamente al *Boletín Oficial del Estado* para su publicación.

Se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el día 3 de abril.

25 marzo. — O. M. — Subvenciones en firme para comedores escolares.

El Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se concedan las subvenciones en «firme» que a continuación se detallan por el concepto de Comedores Escolares:

(Véase *El Magisterio Español*, páginas 365 a 367.)

Segundo. Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional.

Tercero. Que de las referidas subvenciones se satisfagan dos terceras partes del importe en el próximo mes de abril, y la tercera parte restante, en octubre del corriente año.

Cuarto. Los Pagadores, al realizar los libramientos, formularán una relación de los Centros beneficiados, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidades líquidas a satisfacer. Los beneficiarios, para realizar la suma, aportarán ante los Pagadores comunicación sellada y autorizada en forma del organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación, nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Delegación Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber

rendido la cuenta correspondiente con cargo al Presupuesto de 1945. Los que no figuran incluidos en la Orden ministerial de 30 de junio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de julio) estarán exentos de la entrega de la referida certificación, confirmando así el Pagador en la relación nominal que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa Provincial, y a la que ésta unirá, en su día, las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en la Delegación Administrativa Provincial, a disposición de este Ministerio.

Quinto. Además de la mencionada certificación, los beneficiarios habrán de entregar al Pagador, para el cobro de la subvención, una comunicación de la Inspección provincial, que acredite que en el corriente año viene funcionando diariamente el Comedor Escolar, y facilitando comida caliente.

Sexto. Para el cobro de la parte de subvención que habrá de abonarse en octubre, sólo se precisará la comunicación de designación de preceptor, caso de que no sea el mismo que lo realizó en el corriente mes de abril.

Séptimo. Los beneficiarios de Centros no establecidos en la capital de provincia podrán autorizar para el cobro a persona perteneciente a Centros beneficiados de la referida capital.

Octavo. En el mes de enero de 1947, los beneficiarios acreditarán una sola cuenta por el total de la subvención cobrada en abril y octubre.

Novena. Cuando los Inspectores comprueben que el Comedor escolar no funciona, darán cuenta inmediatamente de ello a esa Dirección General y a los Pagadores, para que éstos suspendan el abono de la subvención y aquélla disponga el reintegro al Tesoro de las cantidades que correspondan.

(*Boletín Oficial* del 23 de abril.)

26 marzo.—O. M.—Creación definitiva de Escuelas Nacionales y Grupos Escolares.

El Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

(Véase *El Magisterio Español*, páginas 374 y 375.)

Segundo. Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

(*Boletín Oficial* del 24 de abril.)

26 marzo.—O. M.—Confirmación definitiva de Maestros de Orientación Marítima.

En el cursillo de Orientación Marítima y Pesquera celebrado en 1945 se especializaron, obteniendo el correspondiente certificado de aptitud, algunos Maestros que venían desempeñando Escuelas Nacionales de Orientación Marítima, así como otros que con posterioridad a dicho cursillo obtuvieron la transformación de sus Escuelas de régimen ordinario en Escuelas de Orientación Marítima, y estimando conveniente que a unos y a otros se les confirme en propiedad definitiva.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Social de la Marina, ha resuelto confirmar definitivamente en las Escuelas que actualmente desempeñan a los Maestros que a continuación se relacionan, con efectos administrativos de primero de septiembre último:

Don Laureano Claros Liñán, Unitaria niños de Torremolinos (Málaga).

Don Jesús Eduardo Aboy Fernández, S. G. número 2 de Castro Urdiales (Santander).

Don Guillermo Palmer Palmer, Unitaria niños Puerto de Andraitx (Baleares).

Don Perfecto Abalos Rial, Unitaria niños de Cabo Cruz-Boiro (La Coruña).

Don Agustín Angel González Viejo, Unitaria niños de Saba (La Coruña).

Don Martín Mañón Couto, Mixta de Foz (Lugo).

Don Juan Hermoso Dalmáu, Unitaria niños de Villa Rosa (Huelva).

Doña Joaquina Cáceres, Unitaria niñas de Villa Rosa (Huelva).

Don Jose Carrasco Maseda, Unitaria niños número 1 de Tapia de Casariego (Asturias).

Don Pedro Fondevila Abeledo, Unitaria niños Tirán-Moaña (Pontevedra).

Don Antonio Portela Areal, Unitaria niños número 1 Aldán (Pontevedra).

Don Francisco Rial López, Unitaria niños número 2 de Cambarro-Poyo (Pontevedra).

Don Jose Carballo Valcarce, Unitaria niños "La Moureira" (Pontevedra).

Aquellos Maestros nombrados por la presente orden que no tengan Escuela en propiedad definitiva quedan obligados a acudir al concurso general de traslados, y la Escuela que se les adjudique les servirá de referencia para reintegrarse a ella o a otra de censo análogo o inferior, en caso de cese en la de Orientación Marítima.

27 marzo.—O. M.—Nueva convocatoria para realizar los cursos de capacitación profesional y del Frente de Juventudes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los opositores, cualquiera que sea la convocatoria a que pertenezcan, que habiendo sido propuestos por los tribunales respectivos dentro del número de plazas en la aprobación de los dos primeros ejercicios de su oposición, se hallen pendientes de obtener la aptitud en el curso de capacitación profesional, incluso los que en resoluciones particulares fueron declarados eliminados de la lista de aprobados, repetirán dicho curso durante los próximos meses de abril, mayo o junio del presente año, agregados sin sueldo a Escuelas nacionales, cuyos nombramientos se verificarán por los Consejos provinciales de Educación dentro de los tres días siguientes al de terminación del plazo que se señala.

A tal efecto dirigirán sus instancias a las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias que deseen realizarlo, consignando la localidad y Escuelas que preferan, provincia en que realizaron la oposición y número obtenido en la propuesta formulada por el tribunal respectivo.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 10 de abril próximo.

2.º Los que no realizaron o no hubiesen obtenido la aptitud en el curso del Frente de Juventudes o Sección Femenina, quedan obligados ineludiblemente a repetirlo del día 1 al 20 del próximo mes de julio. Por las Delegaciones de la Sección Femenina y Frente de Juventudes se procederá a su realización, de conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 9 de marzo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 10) y en la de 23 de julio del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" del 9 de agosto).

3.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria dirigirán la realización del curso de capacitación profesional que por la presente orden se convoca, en la forma en que se determina en el número quinto de la orden de 9 de marzo de 1945, dando cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria y a los Consejos provinciales de Educación del resultado del mismo, con remisión de actas en las que figuren separadamente los opositores aprobados y los que no hayan merecido la aptitud.

Asimismo, comunicarán a la Inspección de la provincia de origen la calificación que obtengan los opositores que realizaron en otras provincias los dos primeros ejercicios de la oposición.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta orden.

("B. O." del 30 de marzo.)

28 marzo.—O. M.—Creación de una Sección en la Preparatoria de los Seminarios de Orense.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, y como ampliación de las ya existentes, una nueva sección, a cargo de Maestro, en cada una de las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Seminarios Mayor y Menor de la diócesis de Orense.

2.º La dotación de cada una de estas dos nuevas secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último), y

3.º El nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las secciones de las expresadas Escuelas preparatorias será acordado por este Ministerio, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Orense.

(*Boletín Oficial* del 24 de abril.)

28 de marzo.—O. M.—Confirmación de Profesoras especiales de adultas.

Este Ministerio ha dispuesto confirmar, con carácter definitivo, en las plazas que actualmente vienen regentando con carácter provisional y nombramiento otorgado por este Ministerio, a los siguientes Profesoras especiales de las Escuelas de Adultas en las disciplinas y destinos que a continuación se citan:

Taquigrafía y mecanografía.—Doña Felisa López Olaso, Madrid; doña Concepción Arribas Urrolabeitia, Madrid; doña Angeles Méndez Miranda, Barcelona.

Dibujo geométrico y artístico.—Doña Rosario Alonso Saiz, Madrid; doña María López Verea, La Coruña; doña Josefa Rodríguez Mir, Oviedo; doña Antonina Martínez del Castillo, Valladolid; doña María Laffite Grande, Valencia; doña María Bergua Sauras, Valencia; doña María Pilar Arina Pérez, Sevilla.

Francés.—Doña Carolina Huertas López, Madrid; doña Concepción Ubeda Nogués, Madrid; doña Maribel Fajedo, Madrid; doña Magdalena Sola Company, Barcelona; doña Purificación Arual Lapuerta, Barcelona; doña Aurelia López Peregrin, Barcelona.

Corte y confección.—Doña Clotilde Mazón Sanz, Madrid; doña Candelaria Jiménez Ariza, Madrid; doña Petra Monforte Sainz,

Madrid; doña Elvira Ana Valdés, Oviedo; doña Luisa Hernández Tineo, Zaragoza.

(Boletín Oficial del 3 de abril.)

29 marzo.—O. M. Trabajo.—Plus de cargas familiares.

La Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1945 hizo extensivo a todas las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tenían implantado el Plus de Cargas Familiares, que, como primer paso al salario familiar, y tendente de modo primordial a reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan por cuenta ajena, venían incluyendo las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas a partir de abril del año 1942.

La experiencia obtenida en estos meses de aplicación general del régimen del Plus Familiar aconseja recoger en una sola disposición unificadora las mejoras, modificaciones y aclaraciones a que ha dado lugar la aplicación del sistema, sometiendo a estas normas generales todas las actividades no excluidas de modo expreso y terminando con la multiplicidad de preceptos sobre el Plus, que, al resolver con criterio dispar casos similares, sembraban algunas veces dudas y confusiones, manteniendo tan sólo las diferencias en el porcentaje destinado a plus que las reglamentaciones o normas específicas de diversas actividades establecen.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todos los trabajadores por cuenta ajena en los que concurran las condiciones que se determinarán, sea cualquiera su actividad laboral y el carácter de la Empresa o Entidad privada o pública de que dependan, siempre que no figuren entre los expresamente excluidos en esta Orden o disposiciones posteriores, se les satisfará, en atención a sus respectivas obligaciones familiares, un plus sobre su retribución o emolumentos normales.

Art. 2.º Por no estar sus actividades reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo no se considerarán comprendidos en los beneficios de esta Orden:

- a) Los trabajos de carácter familiar.
- b) Los que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.
- c) El servicio doméstico.

Art. 3.º Tampoco alcanzarán los beneficios de esta disposición a quienes desempeñen en los centros de trabajo las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos o de otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Entidad, Subdirector, Ins-

pestor general, Secretario general, y excluidos en las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo.

Art. 4.º Quedan expresamente excluidos del derecho al Plus de Cargas Familiares:

- a) Los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.
- b) Los trabajadores a domicilio, salvo en los casos de que concretamente se disponga otra cosa.
- c) Los de actividades en las cuales la mayoría del personal trabaje a la parte como modo exclusivo de remuneración.
- d) El alto personal artístico.
- e) El personal que se encuentre taxativamente excluido de la aplicación de la reglamentación correspondiente.

Art. 5.º Las normas contenidas en la presente disposición regulan con carácter único el Plus de Cargas Familiares, tanto en actividades reglamentadas, excepto en lo referente al porcentaje de la nómina constitutivo del plus, que se regirá por lo establecido o que en lo sucesivo se establezca en las reglamentaciones de trabajo o normas laborales de general aplicación en alguna actividad.

Art. 6.º El Plus de Cargas Familiares se satisfará con cargo a un fondo aportado por la entidad correspondiente y constituido, como regla general, por el 10 por 100 de la nómina o por el porcentaje fijado o que se fije para cada actividad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo y en el anterior, regirá como Plus de Cargas Familiares el 10 por 100 de la nómina para las reglamentaciones de la Industria Químico-Farmacéutica del 6 de agosto de 1943 y de Artes Gráficas del 23 de febrero de 1944 y en aquellas actividades que tengan señalado porcentaje inferior por disposiciones de distinto carácter que las consignadas en el artículo precedente.

Por las especiales características a efectos de remuneración de la industria de pesca marítima, en que la retribución de la mayoría del personal es el sueldo fijo, subsistirá en esta actividad como Plus de Cargas Familiares el 5 por 100.

Art. 7.º Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuantía global del Plus de Cargas Familiares, se entenderá la nómina real, o sea la totalidad de las cantidades abonadas en el trimestre natural anterior al personal de la Empresa no comprendido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta orden, computándose no sólo los sueldos o jornales efectivos, sino también las comisiones, primas a la producción y horas extraordinarias con sus recargos, así como la retribución dominical, subvenciones por carestía de vida y gratificaciones.

No se considerarán integrando la nómina a estos efectos las dietas, viáticos o indemnizaciones que respondan a similar finalidad, como tampoco la participación en los beneficios y la esta-

blecida sobre el sobordo para la marina mercante ni los porcentajes individuales que en la pesca a sueldo perciben algunas categorías técnicas.

Art. 8.º Tendrán derecho a percibir el plus:

- a) Los trabajadores casados.
- b) Los viudos con hijos.
- c) Quienes tengan a su cargo y expensas ascendientes o hermanos que vivan en su compañía, al menos con seis meses de antelación, y, si aquellos son varones, tengan cumplidos sesenta años de edad o se hallen incapacitados para el trabajo, y por lo que a los hermanos de uno y otro sexo se refiere, que sean huérfanos de padre o éste tenga más de la edad indicada o se halle incapacitado para el trabajo, y menores de catorce años o impedidos para toda actividad si excedieran de dicha edad.

Darán derecho al percibo del plus, tanto los ascendientes o hermanos del trabajador como los de su cónyuge, siempre que se cumplan todas las demás condiciones exigidas en el párrafo anterior.

El concepto de hijo se entiende aplicable al que lo sea legítimo, legitimado o adoptivo de cualquiera de los cónyuges. Los restantes lazos de parentesco a que este artículo se refiere habrán de tener siempre un origen legítimo.

Art. 9.º El fondo del plus se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados.....	5 puntos.
Casados o viudos con un hijo.....	6. »
Idem idem con dos.....	7. »
Idem idem con tres.....	8. »
Idem idem con cuatro.....	10. »
Idem idem con cinco.....	13. »
Idem idem con seis.....	16. »
Idem idem con siete.....	19. »
Idem idem con ocho.....	22. »
Idem idem con nueve.....	25. »
Idem idem con diez.....	30. »

Por cada hijo que exceda de diez, cinco puntos más.

Cada uno de los familiares a que se refiere el apartado c) del artículo 8.º tendrá la consideración de hijo a efectos de la percepción de puntos por el trabajador que lo tenga a su cargo, en el supuesto de que perciba los cinco puntos por matrimonio. De no tener derecho a éstos, se le computarán tres puntos cuando sostenga a uno de estos familiares y un punto más por cada persona de la familia que, además de la primera, viva a su cargo.

En el caso de que convivieran varios trabajadores con personas comprendidas en el apartado c) del artículo 8.º, sólo tendrá de-

recho a percibir los puntos correspondientes el trabajador casado, y si ninguno lo estuviera, o en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 10. Para que el trabajador pueda cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que su esposa no trabaje. Tratándose de trabajador femenino, cobrará los cinco puntos de matrimonio en el caso de incapacidad del marido o ausencia del mismo que prive a su familia de toda asistencia económica. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal beneficio, salvo que en la actividad en que se ocupe el esposo no exista el plus, en cuyo caso hará efectivos la mujer los que correspondan deducidos los cinco de matrimonio, aplicándose este mismo criterio cuando se encontrare el varón en situación de paro involuntario debidamente justificado. No habrá derecho a percepción alguna si uno de los cónyuges trabaja por cuenta propia.

Art. 11. Los separados de hecho perderán los puntos de matrimonio, conservando los que pudieran corresponderles por los descendientes, ascendientes y hermanos que otorguen derecho a plus.

En caso de separación judicial con declaración de cónyuge inocente, éste tendrá derecho a percibir los puntos por razón de matrimonio y por los familiares a su cargo, y el culpable tan sólo los que se indican en el párrafo anterior.

Si la mujer fuese el cónyuge inocente y no trabajase, cobrará el plus en el centro de trabajo donde el marido se encuentre colocado, y estando empleado, efectuará la percepción allí donde preste sus servicios.

Art. 12. El viudo sin hijos o con éstos que no se computen percibirá tres puntos.

Art. 13. Sólo se computarán los hijos menores de veintitrés años, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para el trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de dieciocho años.

Art. 14. El personal accidentado, con incapacidad temporal o en vacaciones y el que se halle enfermo o prestando el servicio militar continuará percibiendo el plus mientras cobre indemnizaciones o retribución.

Art. 15. Para efectuar el reparto del plus se determinará en primer lugar el valor del punto. A este efecto se dividirá el fondo del plus por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala correspondiente.

Art. 16. Si una Empresa posee varios centros de trabajo, el cálculo del plus se verificará sumando las nóminas de todos ellos, pertenecientes a la misma actividad, y distribuyendo el tanto por ciento correspondiente entre todo el personal con derecho al plus, de modo que el valor del punto sea uniforme, debiendo, por lo demás, funcionar en cada centro laboral la Comisión a que se refiere el artículo 28 de esta Orden.

Quando por circunstancias especiales que así lo aconsejen se estimase preferible hacer el reparto con independencia en cada centro, podrá acordarlo así la Delegación Provincial o Dirección General de Trabajo, según que aquéllas radiquen en la misma o distintas provincias, cabiendo recurso, en el plazo de diez días, contra la resolución que en uno u otro caso se adopte ante la Dirección General o al excelentísimo señor ministro, respectivamente, que resolverá en definitiva lo procedente.

Art. 17. Las Empresas que lo prefieran podrán verificar mensualmente o por semanas las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola, entendiéndose en tales casos que dichos periodos sustituyen al trimestre cuantas veces se hace referencia a éste en la presente disposición.

Las Empresas que consideren más conveniente la determinación del valor del punto por periodo superior al trimestre, solicitarán la oportuna autorización de la Dirección General del Trabajo, justificando las razones que motiven su petición.

Art. 18. Cada trabajador con derecho al Plus de Cargas Familiares percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el artículo 15 por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le haya reconocido.

Art. 19. El Plus de Cargas Familiares se pagará por meses. Ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre de esta forma lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondiera percibir en el periodo trimestral o mensual por los días naturales del trimestre o mes.

Art. 20. El personal eventual tiene derecho al Plus en proporción al número de días trabajados. Se obtendrá la cifra a abonarle por cada uno de dichos días, o en los que, aun sin trabajar, cobre remuneración o indemnización, dividiendo el valor del punto por los días naturales del trimestre o mes.

Art. 21. No se podrá percibir el Plus en más de un centro de trabajo, debiendo cobrarse íntegramente en aquel que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste sus servicios ex-

clusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus en proporción a las trabajadas en cada entidad, sin que en ningún caso pueda hacerlo efectivo por más de ocho horas diarias.

Art. 22. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que se dejen de pagar por cualquier circunstancia durante un período, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente.

Art. 23. El personal que ingrese después de fijado el valor del punto percibirá el Plus que le corresponda, según la situación familiar, a partir del momento de la iniciación de su trabajo.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente, norma que igualmente se aplicará para el caso previsto en el artículo 20.

Art. 24. La falsedad u omisión maliciosa de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formular determinará, aparte de la obligación de devolver lo indebidamente cobrado, la pérdida del derecho al Plus durante dos trimestres, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio, sin perjuicio de las demás responsabilidades de carácter penal o laboral a que hubiere lugar.

Art. 25. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo, excepto cuando un trabajador contraiga matrimonio, en cuyo caso se le reconocerán los puntos correspondientes desde la fecha de su celebración.

Art. 26. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos los trabajadores en proporción a sus sueldos.

Art. 27. Cuando en razón al escaso número de trabajadores que hayan de disfrutar del Plus o a otras circunstancias, el valor del punto sea superior a 30, 45 ó 60 pesetas al mes, según que el porcentaje de la nómina destinado al Plus sea el 10, 15 ó 20 por 100, respectivamente, el exceso se distribuirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 28. Para resolver lo procedente en cuanto se relacione con el Plus se constituirá en cada centro de trabajo una Comisión, integrada por el jefe del mismo o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que se encuentren representadas las diversas categorías profesionales.

El delegado de Trabajo, cuando lo estime necesario, podrá disponer que se aumente el número de trabajadores integrantes de la Comisión.

La Comisión conocerá en primer término de las reclamaciones que se formulen en relación con la aplicación del Plus en el centro de trabajo. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante la que radique en la central de la entidad, y de los fallos de ésta ante la Delegación de Trabajo, en el plazo de diez días, contados desde la notificación. Del fallo dictado por el citado organismo podrá recurrirse ante la Dirección General del Trabajo en idéntico plazo.

Art. 29. Previa autorización de la Dirección General del Trabajo, a la que se elevará el oportuno proyecto de organización, podrá establecerse en cada localidad una Caja de Compensación Local para distribuir el Plus de manera uniforme entre todos los trabajadores de la misma actividad que a él tengan derecho, sin que pueda destinarse cantidad alguna de las que integran el fondo del Plus a gastos de administración.

Art. 30. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

Art. 31. Queda facultada la Dirección General del Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Art. 32. Esta Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 1946 y deroga la de 19 de junio de 1945, así como las normas relativas al Plus de Cargas Familiares contenidas en todas las disposiciones hasta ahora vigentes sobre la materia en las diferentes actividades, según se dispone en el artículo 5.º, excepto en lo relativo al porcentaje aplicable como Plus, respecto a lo cual se estará a lo dispuesto en dicho artículo y en el 6.º de esta Orden.

Quédanse asimismo sin efecto los regímenes especiales de aplicación del Plus de Cargas Familiares para determinadas actividades y empresas, establecidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada orden de 19 de junio del año 1945.

Art. 33. No podrán invocarse como derecho adquirido las siguientes situaciones personales más beneficiosas creadas al amparo de las disposiciones que por esta Orden se derogan.

Disposición transitoria.—Las Empresas que vengán realizando la valoración del punto por períodos superiores al trimestre, deberán hacer las oportunas rectificaciones, para que esta Orden se aplique desde la fecha de su entrada en vigor.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1946.—Girón de Velasco.—Al pie: Ilmo. Sr. Director general del Trabajo. (*Boletín Oficial del Estado* de 30 de marzo.)

Nota: El artículo 31 de la Orden de 15 de noviembre de 1946 sobre la Reglamentación del Trabajo en la Enseñanza Primaria, que publicamos más adelante, establece que en cuanto se refiere al Plus de Cargas Familiares en dicha enseñanza se rija por esta Orden de 29 de marzo, y ésta es la razón por lo que la insertamos en el ANUARIO.

29 marzo.—O. de la Dirección.—Rectificación de vacantes de Maestras.

Publicadas las Escuelas nacionales vacantes que han de proveerse por Maestras en el concurso general de traslados convocado en 12 de abril de 1945, y recibidas rectificaciones a las últimamente incluidas,

Esta Dirección General ha resuelto publicarlas a continuación, autorizando a las Maestras para que rectifiquen sus peticiones o soliciten las vacantes que se publican en el plazo que señalen las Delegaciones Administrativas para reclamaciones contra la puntuación, bien entendido que esta autorización se concreta a la rectificación o petición de las Escuelas que por esta Orden se anuncian.

(Véase la relación en *El Magisterio Español*, página 320, y en el *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de marzo.)

Nota: Como antes hemos dicho, el plazo de veinte días para solicitar las Maestras empezó el día 13 de marzo y terminó el día 2 de abril.

30 marzo.—O. M.—Normas sobre convalidación de asignaturas del Bachillerato y distintas carreras para Comercio.

(Véase *El Magisterio Español*, página 375.) Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 27 de abril.

30 marzo.—O. M.—Aplicación del crédito para abono de haberes a los sustitutos de Maestros tuberculosos.

En ejecución de la ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1946, se hace preciso dictar las normas conducentes a la aplicación del crédito de 1.200.000 pesetas que en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto cuarto del de este Departamento se consigna para el pago de sustitutos de los Maestros tuberculosos y demás sustituciones legales.

Por lo que se refiere a los sustitutos de Maestros separados del servicio activo por estar comprendidos en los beneficios de la orden ministerial de 30 de mayo de 1940, que pre-

ferentemente y como consecuencia de las separaciones de que se trata invierten la totalidad del expresado crédito,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Percibirán, a partir del 1 de enero de 1946, el sueldo de 6.000 pesetas anuales, que es el de entrada en la carrera del Magisterio Nacional Primario, los sustitutos de Maestros separados mediante orden ministerial, como dispone el número 18 de la citada anterior, organica de este servicio, que son los siguientes:

(Véase la Orden completa de *El Magisterio Español* del 17 de abril.)

El importe de estos sueldos, 200 a 6.000 pesetas, suma la cantidad de 1.200.000, igual a la del crédito para este ejercicio de 1946, destinado al abono de los que corresponde percibir a los sustitutos de Maestros tuberculosos, con sujeción al detalle que se consigna al comienzo.

La situación de los expresados perceptores es la de 1 de enero de 1946, y cuantas vacantes se han producido con posterioridad a dicha fecha y se produzcan en el transcurso del primer semestre de este año serán provistas mediante Orden ministerial en julio próximo, por el orden riguroso de entrada de los expedientes en el Registro general de este Ministerio, como dispone el número 3.º de la Orden ministerial de 30 de junio de 1944.

Continúan subsistentes los números 3.º de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 24), de la de 30 de junio del citado año (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de agosto), y la de 30 de noviembre del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* de 21 de diciembre), que se refieren al normal funcionamiento en el orden económico de este servicio, advirtiéndose de nuevo a los señores Delegados administrativos que deberán tener dichas normas al más exacto y preferente cumplimiento, muy especialmente comunicar por correo certificado las vacantes inmediatamente que se produzcan.

(*Boletín Oficial* del 14 de abril.)

**EXPLOTACIONES PIZARRERAS
HIJOS DE JUAN M. SARASOLA**

Isasonso (Guipuzcoas)

Pizarras con marco de madera para colegios y lápices de pizarra.—Encerados o pizarras murales con o sin marco de madera.

COMPLEMENTO INDISPENSABLE

A

PRIMERAS LECTURAS

PRIMER GRADO

Contiene, tratadas por el mismo plan, las materias de PRIMERAS LECTURAS, ampliadas debidamente, hasta formar un volumen de más de 360 páginas, con numerosos grabados



SEGUNDO GRADO

En este libro las materias han sido ampliadas, siguiendo un plan trazado de antemano; plan sometido a la aprobación y experiencia de infinidad de Maestros. Consta de más de 1.000 páginas y unos 500 fotograbados.

- 2 abril.—O. M.—Se concēden exámenes de primer año, plan actual, a los alumnos que tengan aprobado el ingreso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se celebren exámenes de las asignaturas de primer año en la convocatoria de junio y septiembre del presente curso para aquellos alumnos que, teniendo aprobado el examen de ingreso al amparo de la orden ministerial de 18 de julio de 1945, no han podido matricularse y para los que no les ha sido posible seguir los estudios con arreglo a lo dispuesto en la orden ministerial de 9 de octubre último.

2.º La matrícula se efectuará durante el mes de abril, abonando en un solo plazo los derechos señalados en la citada orden de 9 de octubre.

Los exámenes se celebrarán una vez terminados los de los alumnos oficiales. Las calificaciones que pueden otorgarse son las de "sobresaliente", "notable", "aprobado" y "suspenso".

3.º Para realizar el examen de la asignatura de Prácticas, determinada en la regla primera del párrafo segundo de la mencionada orden, habrán de justificar haberlas realizado durante el tiempo prescrito.

A los efectos de la norma tercera, los alumnos y alumnas determinarán en su instancia el curso de especialización profesional de que deseen examinarse.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

("B. O". del 12 de abril.)

- 3 abril.—O. de la Dirección.—Lista provisional de los opositores de 1944.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 22) convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Publicar a continuación la lista de los opositores comprendidos en las propuestas de aprobados formuladas por los

Tribunales respectivos. Dicha lista tiene carácter provisional, y se concede para reclamaciones un plazo de quince días naturales, a contar de la fecha en que termine de publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dictada la Orden ministerial de 27 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 30), se incluyen incondicionalmente aquellos que aún se hallan pendientes de aprobación en los cursos del Frente de Juventudes o Sección Femenina y de capacitación profesional, sin que ello prejuzgue nada en cuanto a su ingreso en el Magisterio Nacional, quedando sujetos a lo que resulte del expediente de la oposición.

Segundo. Las Delegaciones de Enseñanza Primaria elevarán a esta Dirección General, a la mayor brevedad posible, relaciones en las que figuren separadamente los opositores que han aprobado los mencionados cursos complementarios, aquellos que sólo han aprobado uno de ellos y los que se encuentren pendientes de obtener la aptitud en los dos, para lo cual recabarán con toda urgencia de las Inspecciones de Enseñanza Primaria y de las Delegaciones del Frente de Juventudes y Sección Femenina los correspondientes informes.

Asimismo, remitirán relaciones de los que han solicitado acogerse a la citada Orden ministerial de 27 de marzo próximo pasado, detallando el curso que han de repetir.

(*Boletín Oficial* del 7 de mayo.)

8 abril.—O. M.—Normas para interesar los libramientos de dietas de los Inspectores-Maestros.

En el capítulo I, artículo 3.º, concepto segundo del presupuesto, existe un crédito de 40.000 pesetas para devengos, por dietas de visitas a Escuelas de 12 Inspectores-Maestros, y

En el capítulo III, artículo 1.º, grupo tercero, concepto único, subconcepto 2) c). 18.000 pesetas para sus gastos de locomoción:

Considerando lo dispuesto acerca de la regulación de este servicio, establecida por la Orden de 20 de enero del año 1939, y la distribución, en las respectivas provincias, de las demarcaciones donde ha de ejercerse la actividad profesional de estos Inspectores, constituyendo las zonas escolares fijadas por Orden de 23 de abril de 1945 y que alcanza a los ocho en servicio:

Considerando que es preciso proveer los medios económicos que permitan su realización oportuna, ocasionalmente y con regularidad, teniendo en cuenta, además, la escala establecida y la previsión autorizada por el Reglamento de dietas de 18 de junio de 1924 y la inevitable dilación que los trámites reglamentarios imponen a la efectividad del cobro,

Este Ministerio, previa fiscalización de la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado en 3 del actual, ha resuelto que, en forma reglamentaria, se interesen oportunamente los libramientos «a justificar» correspondientes al pago de estos devengos, a razón de 990 pesetas para dietas y 450 pesetas para gastos de locomoción, para cada uno de los trimestres primero, segundo y cuarto, y de 360 y 150 pesetas para los mismos devengos del tercer trimestre, por Inspector y zona, debiendo ser liquidados a 30 pesetas día completo de dietas y sobre-dieta, y 7,50 pesetas, el de media dieta.

(Boletín Oficial del 29 de mayo.)

10 abril.—O. M.—Nombrando provisionalmente Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 3 de enero del año actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de febrero siguiente,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, con destino provisional en las Inspecciones de las provincias que se citan y sueldo anual de 12.000 pesetas, por existir dotaciones vacante en la sexta categoría escalafonal del Cuerpo, a los señores y señoras siguientes: doña María Barrio Sánchez, de la de Cuenca; doña Elisa Martín Mateos, de la de Avila; doña Elvira Brea Oria, de la de Segovia; doña Elena Lúquez Cuervo, de la de León; don Juan Manuel Sánchez Marcos, de la de Vizcaya, y don Cándido Jacinto Sola González, de la de Navarra.

(Boletín Oficial del 27 de abril.)

10 abril.—O. de la Dirección.—Tribunales para las oposiciones a plazas de diez mil y más habitantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de convocatoria de 28 de julio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de agosto) para proveer Escuelas vacantes en localidades de diez mil y más habitantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar los Tribunales que se relacionan a continuación y que han de juzgar los ejercicios de la oposición.

Segundo. Dichos Tribunales se constituirán el día 29 del actual, dando cuenta telegráficamente a esta Dirección General de Enseñanza Primaria de su constitución y causa justificada que pueda motivar la ausencia de los nombrados. Los ejercicios darán comienzo el día 3 de mayo próximo.

Tercero. Por las Delegaciones Administrativas se hará entre-

ga a sus Presidentes de la documentación de los opositores admitidos y del importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose el 10 por 100 del total y enviando el 5 por 100 a la Habilitación del Departamento, a disposición de esta Dirección General.

Madrid (Maestros): Presidente, don Luis Alonso Fernández, Profesor E. del Magisterio; vocal, don Eloy Vega Tomillo, Profesor de Religión; vocal, don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Enseñanza Primaria; vocal, don Teodoro Romanillos Chicharro, Director de Graduada; secretario, don Manuel Fernández Herrón, Maestro.

Todos siguen este mismo orden en cuanto al nombramiento en el Tribunal y a su cargo.

Madrid (Maestras): Doña Rosario Díaz Jiménez, don Esteban Heredia Herranz, doña Josefina Alvarez Diaz, doña Carmen Limón Miguel, doña Margarita Gutiérrez del Castillo.

Barcelona (Maestros): Don Evaristo Vázquez Pardo, don José Groa Rager, don José Junquera Muné, don Rogelio Delgado Mesa, don Manuel Sancho Vecino.

Barcelona (Maestras): Doña Mercedes Clutaró Gras, don Luis Gomis Cornet, doña Dolores Tena Gracios, doña Rosa Robert Domingo, doña Enriqueta Carbonell Rey.

Granada (Maestros): Don Manuel Vargas Uceda, don Ricardo Moya Franco, don Miguel García Martín, don Juan González Rodríguez, don Patricio García Avellaneda.

Granada (Maestras): Doña Pilar Jiménez Losa, don José Jiménez Fajardo, doña Juana Galán Valdivia, doña Aurea Alfonsea González, doña Rosa Martín Cabrero.

Oviedo (Maestros): Don Valentín Pastor Rojo, don Nemesio Martínez Antuña, don José María Castro Martínez, don Antonio Martínez Pazos, don Celestino López Fernández.

Oviedo (Maestras): Doña Romualda Martín Ayuso, don Cesáreo Alonso Dominguez, doña Elena Sánchez Camargo, doña Rosario Aguadé, doña María Teresa González Alvarez.

Murcia (Maestros): Don Remigio Verdú Payá, don José A. Franco García, don Luis Calatayud Buades, don Enrique Antón Cano, don Jesús Gil Moreno.

Murcia (Maestras): Doña Ana Martínez Ramírez, don José E. Hernández Gutiérrez, doña Felipa Brieva Latorre, doña Matilde Sánchez Navarrete, doña María Fernández Aragón.

Salamanca (Maestros): Don Luis Bonilla Huguet, don Joaquín Alonso Hernández, don Filemón Blázquez Castro, don Manuel García Pardo, don Isidoro Hernández Hernández.

Salamanca (Maestras): Doña Isabel Socorro Santos Santiago, don Luis Flores Jaén, doña María Bedate Bedate, doña Natividad Calvo Montealegre, doña Elena Riesco Pedraz.

Santiago (Maestros): Don Felipe Romero Juan, don Andrés Lago Cizur, don Antonio Eijan Lorenzo, don José Martínez Celada, don Eduardo Quintela García.

Santiago (Maestras): Doña Pilar Martínez Alamo, don José Da Viña Trasmonte, doña Carmen Pol Otero, doña Rosa Buján, doña María Teresa Pelayo Benavente.

Sevilla (Maestros): Don José Fombuena López, don José María Lena López, don Manuel Fernández Fernández, don César Martínez Espinosa y don Francisco Carrillo Cisneros.

Sevilla (Maestras): Doña Elvira Ortega Pérez, don José Camino García, doña Elena Canell Hollemaert, doña Pilar Grosso Sánchez y doña Fermína Lobato Forte.

La Laguna (Tribunal para Maestros y Maestras): Doña Isidra Ruiz Ochoa, don Juan Negrín Viña, doña María Adelaida Pérez Alvarez, don Francisco de Vega Barrera y doña Dolores Domínguez Martínez.

Valencia (Maestros): Don Fausto Martínez Castillejos, don Benjamín Civera Miralles, don Antonio Michavila Vila, don Julio González Santos y don Jesús Llorca Radal.

Valencia (Maestras): Doña Enriqueta Fairen Duerto, don Vicente Garrido Pastor, doña María del Carmen Baulo Bondía, doña Consuelo Zapater Ponce y doña Encarnación Pallarés Ciscar.

Valladolid (Maestros): Don Bernardo Taboada y Ruiz Capiella, don Alfonso Abia Zurita, don Angel Horta Gaitero, don Bernardo M. Navarro Blanco y don Antonio Abril Camero.

Valladolid (Maestras): Doña Petra Ferradas Bernal, don Antonio Cuadrado Rivas, doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, doña Pilar Fernández Fernández Núñez y doña Carmen Serrano Rich.

Zaragoza (Maestros): Don Mauricio Luis Igualada Frías, don Ramón T. Manso Pérez, don Ramón Sagrañes Mariné, don Angel Lalinde Polo y don Aurelio González.

Zaragoza (Maestras): Doña Josefa Bris Salvador, don Fermín Lacruz Zapater, doña María del Pilar Canalín González, doña Carmen Bescós Lalueza y doña Carmen Villena Guillén.

(Boletín-Oficial del 13 de abril.)

11 abril.—O. M. Presidencia.—Clasificación de las cartillas de racionamiento.

Se publicó esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* del 13 de abril y en *El Magisterio Español* del día 20 de dicho mes.

12 abril.—D. de Hacienda.—Plazo para la solicitud de pensiones extraordinarias de carácter civil.

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, para que puedan solicitarse las pensiones extraordinarias de carácter civil reguladas en el capítulo V del título III del vigente Estatuto de las Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 que hayan sido causadas a partir del 18 de junio de 1936 y no se hubiesen solicitado con anterioridad a la publicación de este Decreto.

Art. 2.º Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar de oficio las resoluciones dictadas por ello, hayan sido o no confirmadas en virtud de declaración por las que se haya declarado la prescripción del derecho a las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, que se hubiesen solicitado antes de la publicación del presente Decreto, dictando el acuerdo que proceda en cuanto a la petición formulada.

A los efectos de lo que en este artículo se establece, el Tribunal Económico-Administrativo Central remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas los expedientes sobre los que se hayan entablado reclamaciones que estén pendientes de resolución.

Art. 3.º Cualquiera que sea la fecha en que se soliciten las pensiones, al amparo del artículo 1.º, o en que se proceda a la revisión en cumplimiento del 2.º, la fecha del arranque para el percibo de aquélla será la del día siguiente al del fallecimiento del causante, sin que, en ningún caso, puedan percibirse atrasos que excedan de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de este Decreto.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la debida aplicación del presente Decreto.

(*Boletín Oficial* del 5 de mayo.)

12 abril. — D. — Creación de diez Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje.

Artículo primero.—Se crean en Madrid diez Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, sometidas al régimen establecido en el vigente Estatuto de Formación Profesional y demás disposiciones complementarias del mismo.

Artículo segundo.—Estos Centros dependerán del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, siguiéndose en ellos el mismo sistema docente establecido en las restantes Escuelas de esta clase dependientes del referido Organismo. Se cursarán en ellos las enseñanzas correspondientes a la ini-

ciación industrial en su grado de orientación, preaprendizaje y aprendizaje de oficios de carácter básico.

Artículo tercero.—El emplazamiento de los nuevos Centros se armonizará con las necesidades de esta enseñanza en los núcleos de mayor densidad de población obrera.

Artículo cuarto.—El establecimiento de estas diez Escuelas se realizará progresivamente en el término de dos años, según lo permitan las disponibilidades económicas, considerándose preferente el emplazamiento de estos Centros en los barrios de Prosperidad-Guindalera y Chamberí y términos municipales de Canillas-Vicálvaro y Carabanchel Alto.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional atenderá a estos fines con las cantidades precisas, con cargo al crédito que para estos servicios figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del departamento.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

("B. O." del 5 de mayo.)

12 abril.—D.—Se establecen Escuelas Primarias de Orientación Agrícola.

Creada por decreto de 25 de enero de 1946 una nueva Sección en el Instituto Nacional de Colonización, a la que compete, entre otras obligaciones, asegurar a los colonos y sus familias la debida asistencia intelectual, religiosa y sanitaria, parece conveniente dictar la disposición legal que permita el eficaz cumplimiento de la especial misión docente que se propugna, en armonía con lo prevenido en el artículo 26 de la ley de Educación Primaria.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo 26 a) de la ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, se establecen Escuelas primarias nacionales de Patronato bajo la tutela y protección del Instituto Nacional de Colonización en las fincas y pueblos donde el referido Instituto ejerce su acción colonizadora y se consideren necesarias para asegurar a los colonos y sus familias la debida asistencia intelectual y docente.

Artículo segundo.—La enseñanza en estas Escuelas será igual a la que desarrollan las demás Escuelas Primarias nacionales; pero con una franca orientación agrícola, por lo que se denominarán Escuelas Primarias Nacionales de Orientación Agrícola.

Artículo tercero.—Los Maestros que hayan de desempeñar las referidas Escuelas pertenecerán al escalafón general del Magisterio, sin nota desfavorable en su expediente personal.

y serán seleccionados mediante cursos de capacitación acerca de los conocimientos agrícolas de carácter elemental que en la Escuela Primaria han de desarrollar como especialidad, así como de las técnicas pedagógicas convenientes. Los cursos serán convocados y organizados, a su costa, por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Primaria, expidiéndose por el Ministerio de Educación Nacional los nombramientos correspondientes, a propuesta del Instituto.

Artículo cuarto.—Los Maestros nombrados para las Escuelas Primarias Nacionales de Orientación Agrícola podrán ser trasladados en cualquier momento por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta fundamentada del Instituto Nacional de Colonización, sin que este traslado signifique nota desfavorable para el Maestro, salvo en el caso de expediente gubernativo con sanción.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización otorgará a cada uno de los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas Primarias Nacionales de Orientación Agrícola, una gratificación sobre el sueldo que perciban del Estado, según el sitio donde se encuentre instalada la Escuela; facilitará, además, parte del mobiliario para cada una de las referidas Escuelas y cooperará con los Ayuntamientos y con el Estado a la construcción y reforma de los edificios escolares y viviendas de los Maestros, así como al establecimiento de campos de recreo, agrícolas y de deportes.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Agricultura y Educación Nacional se adoptarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

("B. O." del 5 de mayo.)

12 abril.—D.—Convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Sevilla para la construcción de edificios escolares.

El Estado trata de dar solución a la ingente tarea de las construcciones escolares, a cuyo efecto va estableciendo paulatinamente convenios con los ayuntamientos afectados, en una labor de coordinación de las diversas actividades concurrentes a la misma finalidad, que se traducen en resultados positivos.

A esto responde la presente disposición, por la que se regula el convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Sevilla para la construcción en dicha capital de los edificios escolares precisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Sevilla para la construcción de los edificios escolares que sean precisos, cuyo número, clase y em-

plazamiento serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional, previos los asesoramientos que estime oportunos.

Art. 2.º El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un 50 por 100 del presupuesto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y aparejador, que serán de cuenta del Ayuntamiento de Sevilla.

El importe de la subvención estatal será abonado en dos plazos: el primero se hará efectivo cuando los edificios escolares se hallen cubiertos, y el segundo, cuando estén totalmente terminados.

Los solares serán aportados por el Ayuntamiento de Sevilla.

Art. 3.º Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes es preciso que los proyectos que se formulen por los arquitectos que libremente hubiere designado el Ayuntamiento sean favorablemente informados por los facultativos del propio Ministerio.

Se incoarán tantos expedientes como edificios escolares a construir.

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que anteriormente se establece.

(“B. O.” del 5 de mayo.)

12 abril.—D. de Hacienda.—Plazo para la solicitud de pensiones extraordinarias de carácter civil (rectificación).

Habiéndose padecido error en la inserción de dicho Decreto, en su artículo 2.º, párrafo primero, donde dice: «hayan sido o no confirmadas en virtud de declaración», deberá decir: «hayan sido o no confirmadas en virtud de reclamación».

(Boletín Oficial del 11 de mayo.)

13 abril.—O. M.—Subvención para atender todos los gastos y servicios de Enseñanza primaria en el Valle de Arán.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto formulado por la Inspección Especial de Enseñanza Primaria del Valle de Arán, y en su consecuencia, que para atender a todos los gastos y servicios de Enseñanza de esta comarca se concede la subvención de 45.000 pesetas, que deberá ser librada en la forma reglamentaria y en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y a nombre de don Ramón Sugrañes Mariné, Inspector de Enseñanza Primaria del referido Valle de Arán, con cargo al capítulo III, artículo 4.º, grupo quinto, concepto primero y subconcepto único del presupuesto de este Departamento.

(Boletín Oficial del 12 de mayo.)

13 abril.—O. M.—Líbramiento de las cantidades consignadas en Presupuesto para el Colegio Nacional de Sordomudos.

Vista la petición del Director del Colegio Nacional de Sordomudos, en la que solicita se le libren las cantidades consignadas en el actual presupuesto para todas las atenciones del Colegio en la cuantía que se ha concedido en el año próximo pasado;

Resultando que por acuerdo de 9 de abril de 1943, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales de índole docente, económica y administrativa por que ha atravesado el Colegio por la falta de local adecuado, ha sido causa de que dicho Centro no funcione con la normalidad debida, por lo que no es posible la admisión de alumnos en número igual al existente en la época en que el expresado centro funcionaba con regularidad, y que hasta tanto el Colegio Nacional de Sordomudos recobre su normal funcionamiento o las circunstancias aconsejen otra cosa en contrario, se libre trimestralmente el 30 por 100 de las asignaciones consignadas para la manutención de los alumnos, personal interno y vestuario en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, conceptos primero y segundo, y para adquisiciones y sostenimiento, determinado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto cuarto, y su importe total, para atenciones de jornal y servidumbre y operarios de taller, que figura en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo;

Considerando que aun subsisten en el Colegio Nacional de Sordomudos las circunstancias excepcionales que menciona la orden de 9 de abril de 1943,

Este Ministerio acuerda que se libre trimestralmente, a nombre del Habilitado del Colegio Nacional de Sordomudos, el 30 por 100 de las asignaciones consignadas para manutención de los alumnos, personal interno, vestuario, adquisiciones y sostenimiento, y su importe total, para atenciones de jornales, servidumbre y operarios de taller con cargo a los capítulos, artículos, grupos y conceptos antes mencionados, habiendo informado la Sección de Contabilidad en 4 del actual mes de abril, y la Intervención Delegada, en 8 del mismo.

(“B. O.” del 9 mayo.)

16 abril.—O. M.—Creación de una plaza de Maestra regente en la Graduada aneja de Lugo.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Dirección de la Escuela del Magisterio de Lugo, disponiendo se considere creada con carácter definitivo la plaza de Maestra regente de la Graduada de niñas aneja a la Escuela del Magisterio de Lugo. Dicha plaza tendrá la dotación que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se nombre para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza

de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales.

(*Boletín Oficial* del 15 de mayo.)

17 abril.—O. M.—Rectifica la creación definitiva de Escuelas en las minas de Almadén.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, y en su consecuencia, que se entienda rectificada la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas para los hijos de empleados y obreros de las minas de Almadén (Ciudad Real), en el sentido de que las creadas sean una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en vez de tres de niños, como disponía la referida Orden ministerial de 8 de febrero último.

(*Boletines Oficiales* del 21 de marzo de 1946 y del 2 de junio.)

16 abril.—O. M.—Creación de una plaza de Maestro director en la Graduada de Binéfar (Huesca).

Este Ministerio ha resuelto que se considere creada con carácter definitivo la expresada plaza de Maestro Director de la Escuela Nacional Graduada de niños de Binéfar (Huesca), con la dotación que perciba el que la viene regentando, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero siguiente).

(*Boletín Oficial* del 15 de mayo.)

17 abril.—OO. MM.—Ordenación de secciones en los Grupos Escolares «Cervantes», «Andrés Manjón», «San Isidoro» y «Onésimo Redondo», de Madrid.

Vista la propuesta que se formula por el Presidente del Patronato escolar del Grupo «Cervantes», de esta capital, en relación con la transformación en de Maestra de una Sección de Maestro, vacante actualmente en dicho Grupo, por considerarse más conveniente a los intereses de la enseñanza, y con el fin de normalizar la provisión de la expresada Sección, que con carácter provisional viene regentando una Maestra nacional,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere como Sección de Maestra la de Maestro, actualmente vacante, del Grupo escolar «Cervantes».

Este Ministerio ha dispuesto que las dos Secciones de niños del

Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital, que exceden del de clases de que consta dicho Grupo, se consideren trasladadas, a todos sus efectos, una, al Grupo «San Isidoro» (niños), y otra, al de «Onésimo Redondo» (niños), de esta capital, facultándose a la referida Inspección de Enseñanza Primaria para determinar cuáles de las Secciones del Grupo «Andrés Manjón», actualmente servidas con carácter provisional, han de ser trasladadas a los expresados Grupos «Onésimo Redondo» y «San Isidoro».

(Boletín Oficial del 11 de mayo.)

23 abril.—O. M.—Regula el funcionamiento del Grupo Escolar «Mesonero Romanos» de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las dos Secciones de párvulos de la actual Escuela Nacional Graduada de niñas «Mesonero Romanos», de esta capital, se consideren, a todos sus efectos, como Secciones del mismo carácter del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu» (niños).

2.º Que las tres Secciones de niñas restantes y Dirección de la expresada Escuela Nacional Graduada de niñas «Mesonero Romanos» formen con las Unitarias número 41 B, Sección de párvulos independiente de Amanuel, número 7, y párvulos número 30 B, de Palma, número 50, una Escuela Nacional Graduada, con seis Secciones, y con la misma denominación de «Mesonero Romanos», que se instalará en los locales de la calle Amanuel, número 7. Se considerará asimismo como Sección de esta Graduada la Unitaria número 81 C, sita en Reyes, número 15.

3.º Que las Escuelas Nacionales Unitarias de niños, números 23 y 21 B, que vienen funcionando en Amanuel, número 7, se trasladen a los locales de la calle de la Palma, número 50, donde continuarán funcionando con tal carácter de Unitarias y con independencia de las de niñas existentes en el mismo local.

(Boletín Oficial del 11 de mayo.)

24 abril.—O. M.—Corrida de escalas del mes de abril en los escalafones del Magisterio.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión ejecutiva del Escalafón del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de 27 de abril del corriente año (Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo último).

2.º Que asciendan en corrida de escala, en vacantes de sueldo

ocurridas durante el mes de abril del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933 con los números que se expresan:

(Véase *El Magisterio Español* del 4 de junio.)

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que, por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria cuiden de remitir, unidas al parte mensual de bajas, y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplen la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, servicio que será remitido determinando con claridad: «Dirección General de Enseñanza Primaria. Sección 24. Escalafones del Magisterio», enviando parte negativo, en su caso.

Para el mejor cumplimiento del servicio, los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria remitirán, en un solo parte de alteraciones, todas las ocurridas, tanto bajas como altas, dentro de cada mes, y estas últimas, que deben reflejar los ingresos y rehabilitaciones, serán acompañadas de copia de la Orden de excedencia, en su caso, y hoja de servicios certificada, sin enmiendas ni raspaduras, determinando en la certificación, de forma clara y concreta, los servicios que se acreditan.

4.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

(*Boletín Oficial* del 3 de junio.)

24 abril.—O.—Normas para la toma de posesión de los Inspectores nombrados por concurso.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 del actual,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Que los Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria nombrados en virtud de concurso de traslado por la expresada Orden ministerial de 15 de marzo último para las provincias que se determinan, se posesionarán de sus destinos en 1.º de octubre del presente año, continuando hasta la indicada fecha al frente de los que desempeñen en la actualidad, y

2.º Si algún Inspector o Inspectora hubiese sido nombrado para provincia que explique cambio de residencia, y aspirara a tomar posesión de su nuevo destino antes de la fecha señalada en el párrafo anterior, lo solicitará de esta Dirección General manifestando en su instancia las causas que le obliguen a ello.
(Boletín Oficial del 28 de abril.)

26 abril.—D.—Construcción del Grupo Escolar «San Fernando», en Sevilla.

Para contribuir con hechos perdurables a la conmemoración del VII centenario de la conquista de Sevilla por el santo Rey Fernando III de Castilla, que se celebrará en el año 1948, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se construirá en la ciudad de Sevilla, y en el solar que al efecto ha ofrecido su Ayuntamiento, en el barrio del Nervión, un edificio para Escuelas, que se denominará Grupo Escolar «San Fernando».

Art. 2.º La construcción de dicho Grupo se realizará íntegramente con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y su proyecto será redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Departamento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

(Boletín Oficial del 18 de mayo.)

26 abril.—D.—Convenio entre el Estado y la Diputación de Navarra para la construcción de edificios escolares.

Para coadyuvar a la resolución del problema de las construcciones escolares de Navarra, y en atención a la meritoria labor realizada por su Diputación Foral,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Foral de Navarra para la construcción de los edificios escolares que sean precisos en aquella provincia, cuyo número, clase y emplazamiento serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional, previos los asesoramientos que estime oportunos.

Art. 2.º El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un 50 por 100 del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y aparejador, que, juntamente con el 50 por 100 restante, serán de cuenta de la Diputación Foral o de los pueblos respectivos.

El importe de la subvención estatal será abonado en dos plazos. El primero se hará efectivo cuando los edificios escolares se hallen cubiertos, y el segundo, cuando estén totalmente terminados. Los solares serán aportados por los pueblos afectados por el plan de construcciones.

Art. 3.º Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes, será preciso que los proyectos formulados por los arquitectos que libremente designen los respectivos pueblos o la Diputación Foral, en su caso, obtengan informe favorable de los facultativos del propio Ministerio.

Art. 4.º Los expedientes de construcciones escolares que e-

stancien al amparo de este Decreto serán iniciados por los Ayuntamientos directamente interesados y tramitados a través de la Diputación Foral de Navarra, la cual cuidará de complementarlos e informarlos debidamente para su ulterior envío al Ministerio de Educación Nacional.

Se incoarán tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos.

Art. 5.º El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas en la aplicación de lo establecido por los artículos que anteceden.

(Boletín Oficial del 18 de mayo.)

27 abril.—O. M.—Corrida de escalas en el mes de marzo.

Los números del Escalafón de 1933 a que alcanzan los ascensos son:

Maestros.—En 14.400 pesetas y 13.200 pesetas no hay variación alguna.

A 12.000 pesetas asciende hasta el número 1.924, don Manucl Abella González.

A 9.600, hasta el 5.438 bis, don Salvador Pérez Peláez.

A 8.400, hasta el 11.186, don Rafael Muriel Romero, y

A 7.200, hasta el 20.234 trís, don Eugenio Escalona Mesas.

Maéstras.—En 14.400 pesetas no hay alteración.

A 13.200 pesetas asciende hasta el 1.145, doña Pilar Canales González.

A 12.000, hasta el 1.745, doña Martina Loshuertos Brivián.

A 9.600, hasta el 4.785, doña Victorina Ruiz González.

A 8.400, hasta el 9.549, doña María de las M. Berenguer Morales, y

A 7.200, hasta el 17.335, doña Juana Lozano Segura.

La variación tan pequeña que se observa este mes en relación con los demás es debida a la aplicación de vacantes a los Maes-

tros sustituidos por afección tuberculosa, de acuerdo con la Orden ministerial de 20 del mes de febrero último.

(Boletín Oficial del 7 de mayo.)

27 abril.—O. M.—Subvenciones para Comedores escolares.

En el capítulo III, artículo 4.º, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto segundo existe consignación para subvencionar Comedores Escolares; y distribuir discrecionalmente por Orden ministerial; y

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros que a continuación se detallan, los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911 y la Orden ministerial de 10 de enero del año 1944 (Boletín Oficial del Estado del 16).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las subvenciones «en firme» que a continuación se detallan por el concepto de Comedores Escolares.

(Véase la relación completa en *El Magisterio Español* del 6 de julio.)

2.º Para el libramiento y percibo de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior serán de aplicación las normas y preceptos establecidos en la Orden ministerial fecha 25 de marzo último (Boletín Oficial del Estado del 23 de los corrientes), en virtud de la cual se conceden análogas subvenciones para la organización y sostenimiento de Comedores Escolares. (Boletín Oficial del 21 de mayo.)

27 abril.—L.—Derogación del artículo 90 de la Ley de Educación Primaria.

El Estatuto de Clases Pasivas del Estado, poniendo fin al estado caótico de la legislación anterior en la materia, diversa y contradictoria para los distintos Cuerpos y carreras de funcionarios, codificó y unificó los derechos pasivos causados por los empleados del Estado de todo orden, haciéndose extensivas las disposiciones de dicho Estatuto, en lo fundamental, al Magisterio nacional primario por real decreto de 23 de abril de 1927, confirmado como ley por la de 9 de septiembre del año 1931.

En esta situación jurídica, toda innovación o reforma de los derechos pasivos tiene importante trascendencia, que solamente puede ser estudiada y decidida teniendo en consideración la aplicación general que deben tener los preceptos legales sobre esta materia y no debiendo prevalecer regulaciones fragmentarias o especiales de Cuerpos o carreras determinadas, que conducirían a situación análoga a la que corrigió el Estatuto del ramo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero. El artículo 90 de la ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 queda redactado como sigue: "Artículo 90. Jubilación.—La jubilación voluntaria, la forzosa por edad a los setenta años y la forzosa por imposibilidad física, se concederán en los Cuerpos de Enseñanza Primaria de acuerdo con las leyes de Funcionarios del Estado, real decreto de 23 de abril de 1927, confirmado como ley por la de 9 de septiembre de 1931 y demás disposiciones legales vigentes en materia de Clases Pasivas del Estado.

Se regirán asimismo por los preceptos legales en vigor sobre Clases Pasivas del Estado las pensiones y derechos causados a favor de sus familiares por los funcionarios de la Enseñanza Primaria."

Artículo segundo. Las disposiciones de esta ley tendrán aplicación desde 19 de julio de 1945, fecha en que entró en vigor la de 17 de julio del mismo año, y quedando derogadas las que se opongan a lo preceptuado en la presente.

("B. O." del 30 de abril.)

30 abril.—O. Dirección.—Adjudicación provisional de destinos por el turno de consortes y voluntario del concurso general de traslados (Maestros).

De conformidad con lo dispuesto en el número 20 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 14) y número 3.º de la de esta Dirección de fecha 5 de febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 15),

Esta Dirección General he resuelto:

Primero. Eliminar las vacantes a proveer por Maestros que a continuación se relacionan, que fueron indebidamente anunciadas en los turnos que se indican:

Turno de consortes.—Unitaria número 1, de Orihuela (Alicante); Unitaria de Villahoz (Burgos); Unitaria número 1, de Tirteafuera, Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real); Unitaria número 5, de Canillas (Madrid); Unitaria de San Cayetano, Ayuntamiento Torre Pacheco (Murcia); Unitaria número, 2, «Acebal», de Lieres, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Sección graduada de Santa Eulalia de Onís (Oviedo); Unitaria de Ventosa, Ayuntamiento de Candamo (Oviedo); Unitaria de El Barrio, Ayuntamiento de San Nicolás (Las Palmas); Unitaria San Nicolás (Las Palmas); Unitaria de Vilachán, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra); Unitaria número 2, de Villanueva de Arosa (Pontevedra), y Unitaria de Sando de Santa María (Salamanca).

Turno voluntario. — Unitaria número 9, de Canillas (Madrid).

Segundo. Rectificar los errores que existen en las vacantes anunciadas al concurso general de traslados para su provisión

por Maestros, que fueron publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* en las fechas que se señalan:

Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero de 1946.—Anunciadas en la provincia de Zamora, en la localidad y Ayuntamiento de Losilla, se dice «Losilla», debe decir «Losilla Santa Eufemia del Barco». En la Escuela de la localidad de Valdesco rriel se dice Unitaria, debe decir: Unitaria número 2. En la Escuela de la localidad de Zamora se dice Unitaria número 10, debe decir: Unitaria número 9.

Boletín Oficial del Estado de 18 de febrero de 1946.—Anunciadas en la provincia de Murcia. En la Escuela de la localidad de La Raya se dice Unitaria, debe decir: Unitaria número 2.

Tercero. Publicar la adjudicación provisional de destinos de los Maestros comprendidos en el número 1.º de la Orden ministerial de 21 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 25), turno de consortes y voluntario del concurso general de traslados, dando un plazo de ocho días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de los destinos de los interesados o contra los cuales se recurra, para las reclamaciones a que hubiere lugar. En las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife este plazo será de igual duración, comenzando a partir de las fechas en que se reciba en dichas capitales el *Boletín Oficial del Estado* en que se publiquen las citadas adjudicaciones. Dichas reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia por la que cursaron la documentación al día siguiente de finalizado el plazo que se señala a los interesados, enviando parte negativo cuando no hayan recibido reclamaciones.

(*Boletín Oficial* del 10 de mayo.)

30 abril.—O. M.—Anula nombramiento para una Escuela Maternal.

Nombrada por Orden ministerial fecha 30 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de los corrientes) doña Jacinta Cobreros Cabañas, Maestra propietaria de la Escuela Maternal que por dicha Orden se crea en el Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de esta capital, y habiéndose comprobado que dicha interesada no reúne las condiciones legales para obtener y desempeñar dicho cargo,

Este Ministerio ha resuelto se entienda anulado a todos sus efectos el nombramiento que para la referida Escuela Maternal del Grupo «Vázquez de Mella», de esta capital, fué acordado a favor de la expresada doña Jacinta Cobreros Cabañas, quedando sin efecto y sin valor alguno cuantos actos administrativos se hubieran realizado y derivado de dicho nombramiento.

(*Boletín Oficial* del 9 de junio.)

1. mayo.—O. Dirección.—Modifica las fechas de los cursos del Frente de Juventudes.

Como ampliación a la Orden ministerial de 27 de marzo del presente año (*Boletín Oficial del Estado* del 30),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Que los cursos a que la citada disposición se refiere se realicen en la forma y durante el tiempo señalado a continuación:

a) El del Frente de Juventudes y Sección Femenina, desde el día 10 al 31 del actual, ambos inclusive.

b) El curso de capacitación profesional comenzará el día 5 del próximo mes de junio, finalizando el último día lectivo del presente año escolar.

Segundo. Los opositores que en virtud de la disposición citada se encuentren realizando el curso de capacitación profesional, quedan autorizados para suspenderlo durante la celebración del cursillo del Frente de Juventudes y Sección Femenina, debiendo reanudarlo en la fecha indicada en el apartado b) del número anterior.

Tercero. Para aquellos opositores que por cualquier causa no solicitaron acogerse a los beneficios de la expresada Orden ministerial de 27 de marzo próximo pasado, se concede un nuevo plazo, hasta el día 9, inclusive, del presente mes.

(*Boletín Oficial* del 7 de mayo.)

1. mayo.—O. M.—Subvenciones para varios viajes pedagógicos.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder para todos los gastos de los viajes que a continuación se expresan las subvenciones siguientes:

Para el viaje organizado por la Inspectora de Enseñanza Primaria, de esta capital, señora Cantón Salazar, a Granada, Málaga y Valencia, 10.000 pesetas.

Para el viaje organizado por el Presidente de la Congregación Mariana del Magisterio de Mureja a Madrid, Zaragoza, Barcelona y Valencia, 7.000 pesetas.

Para el viaje organizado por el señor Inspector de Enseñanza Primaria de Oviedo, señor Castro Martínez, a Madrid y Zaragoza, 9.000 pesetas.

Para el viaje organizado por el Director del Grupo Escolar «Cristo Rey», de Valladolid, a Madrid y Bilbao, 5.000 pesetas.

Para el viaje organizado por los Maestros de la Escuela Preparatoria del Instituto «Goya», de Zaragoza, a Madrid, 5.000 pesetas.

Total, 36.000 pesetas.

2.º Que las expresadas subvenciones se libren en concepto de «A justificar» contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, previa petición de los interesados, a nombre de los respectivos organizadores y con cargo al crédito que para este servicio figura consignado en el capítulo III, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este departamento.

(Boletín Oficial del 9 de junio.)

3 mayo.—O. M.—Nombramiento de una Maestra para Escuela Maternal.

Vacante una plaza de Maestra en la Escuela Maternal «Vázquez de Mella», número 2, de esta capital, creada por Orden fecha 30 de marzo último (Boletín Oficial del Estado del 22 de abril siguiente).

Este Ministerio, por reunir la interesada las condiciones legales para el desempeño de dicha plaza, y a propuesta del correspondiente Patronato, ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Maestra de la Escuela Maternal «Vázquez de Mella», número 2, de esta capital, a doña María del Carmen Varela de Tuya, Maestra cursillista de 1944.

(Boletín Oficial del 9 de junio.)

4 mayo.—O. M.—Nombramiento definitivo de una Maestra para Escuela Maternal.

Vacante una plaza de Maestra de Sección en la Escuela Maternal creada por Orden ministerial fecha 10 de abril último (Boletín Oficial del Estado del día 25) en el Grupo Escolar «Cervantes», de Málaga,

Este Ministerio, en conveniencia del servicio, y por reunir la interesada las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, ha tenido a bien nombrar definitivamente Maestra de la Escuela Maternal, de nueva creación, del Grupo Escolar «Cer-

vantes», de Málaga, a doña Catalina Guerrero Guzmán, Maestra provincial de dicha capital.

(*Boletín Oficial* del 9 de junio.)

4 mayo.—O. M.—Denominación de los Nuevos Grupos Escolares de Madrid.

Es propósito de este Ministerio que los Grupos Escolares de Madrid que han de ser construidos para atender a las necesidades de la Enseñanza Primaria se vinculen a los nombres de excelso patriotas que consagraron sus vidas a la constante preocupación de la cultura desde sus respectivas esferas de acción gubernamental, política, social o de la propia enseñanza, y que queden como testimonio de la gratitud que el pueblo español o el de su capitalidad los rinden por su acierto y desvelo.

Por ello, realizadas ya las subastas de tres de los primeros de estos Grupos, que comprende el plan aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en colaboración con este departamento, y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden fecha 18 de octubre de 1938,

Este Ministerio ha resuelto que los tres primeros Grupos Escolares que han de ser emplazados en esta capital tengan, cada uno de ellos, las siguientes denominaciones:

- 1.º «Don Eugenio Camborain España».
- 2.º «Don Eduardo Callejo y de la Cuesta».
- 3.º «Don Alfredo Serrano Jover».

(*Boletín Oficial del Estado* de 9 de junio.)

8 mayo.—O. de la Dirección General de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de una plaza de Maestro nacional en la Escuela de Villa Cisneros (colonia de Río de Oro).

Vacante una plaza de Maestro nacional en la Escuela española de Villa Cisneros (colonia de Río de Oro), dotada con el sueldo de 6.000 pesetas, 9.000 pesetas de gratificación anuales, más los quinquenios que puedan corresponder al designado, se anuncia su provisión por concurso de méritos.

(*Boletín Oficial* del 20 de mayo.)

8 mayo.—O. Dirección.—Número de opositores y plazas que corresponden a cada Tribunal en las oposiciones a Escuelas de poblaciones de diez mil y más habitantes.

En armonía con lo establecido con el número 3.º de la Orden de 28 de julio de 1945, convocando oposición restringida para proveer Escuelas en localidades de diez mil y más habitantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación el número de opositores que actuaron en el primer ejercicio en cada Distrito Universitario y las plazas que han de proveer los respectivos Tribunales.

Segundo. El segundo ejercicio se verificará el día 3 del próximo mes de junio.

Tercero. Los destinos que se obtengan son renunciables, con la pérdida de todos los derechos como tales opositores.

Cuarto. Los opositores que resulten aprobados en la oposición y desempeñen actualmente Escuelas de régimen especial no consumirán plaza. En su día serán nombrados para la correspondiente localidad, con ocasión de vacante que pertenezca a este turno.

Quinto. Que una vez finalizadas todas las pruebas se dé cumplimiento por el Tribunal, con la mayor urgencia, a lo prevenido en el número 11 de la referida Orden de convocatoria de 28 de julio.

Distrito universitario, Barcelona; número de opositores: Maestros, 98; Maestras, 155; plazas a proveer en cada Tribunal: Maestros, 20; Maestras, 23. Granada, 78, 87; 16, 13. La Laguna, 21, 25; 4, 4. Madrid, 201, 340; 42, 49. Murcia, 77, 51; 16, 7. Oviedo, 56, 78; 12, 11. Salamanca, 84, 101; 18, 15. Santiago, 67, 107; 14, 16. Sevilla, 149, 117; 31, 17. Valencia, 117, 84; 25, 12. Valladolid, 110, 173; 23, 25. Zaragoza, 89, 116; 19, 17.

(Boletín Oficial del 12 de mayo.)

8 mayo. — O. M. — Remuneración por residencia a los Jefes y Secretarios de las Inspecciones.

Consignado en el capítulo I, artículo 2.º, grupo quinto y concepto segundo del Presupuesto de este departamento un crédito de 109.000 pesetas para el pago de remuneración por residencia a 50 Inspectores jefes de Enseñanza Primaria y 50 Secretarios de Inspección,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que los dos Inspectores de Enseñanza Primaria, uno de Madrid y otro de Barcelona, perciban, cada uno de ellos, la remuneración anual de 3.750 pesetas a partir del día 1.º de enero del año actual, y los 48 Inspectores jefes de las restantes provincias, la de 1.000 pesetas cada uno a partir de igual fecha.

2.º Los dos Secretarios de Inspección, uno de Madrid y otro de Barcelona, percibirán, cada uno de ellos, la remuneración anual de 2.750 pesetas a partir del día 1.º de enero del año actual, y los 48 Secretarios de Inspección de las restantes provincias, la de 1.000 pesetas cada uno a partir de igual fecha, y

3.º Por las Jefaturas de las Inspecciones de Enseñanza Pri-

maria de todas las provincias se ordenará a los habilitados respectivos formulen las nóminas mensuales oportunas y las remitan a la Ordenación Central de Pagos de este Ministerio para que por dicho organismo, y a la vista de las mismas, se expida el libramiento objeto del presente crédito.

(Boletín Oficial del Estado del 9 de junio.)

9 mayo. — O. M. — Creación de nuevas Escuelas Maternales en Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela Maternal, a cargo de dos Maestras nacionales, en cada uno de los Grupos Escolares de esta capital:

Grupo Escolar «Marcelo Usera» (niñas).

Grupo Escolar «Lope de Rueda» (niñas).

Grupo Escolar «Onésimo Redondo» (niñas).

2.º La dotación de cada una de las dos plazas de Maestra para cada una de las Escuelas Maternales que se crean será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas seis plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para la creación de nuevas plazas de Maestro y Maestra nacionales se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado del 6 de enero último),

3.º La dirección de las nuevas Escuelas Maternales estará a cargo de las Maestras Directoras de los Grupos escolares donde las mismas se establecen, o de las que vengán ejerciendo dicho cargo en las ya existentes, y su organización y funcionamiento se ajustará a los preceptos establecidos en el Decreto de 2 de junio de 1922 y artículo 19 de la Ley de Educación Primaria fecha 14 de julio último, y

4.º Para los gastos de material y sostenimiento de cada una de estas nuevas Escuelas Maternales se librárá, en la forma reglamentaria, la consignación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo III, artículo 5.º, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del Presupuesto vigente de este departamento.

5.º Nombrar definitivamente, con destino a las plazas Maternales que se crean en virtud de esta Orden, por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, a las siguientes Maestras nacionales:

Maternal del Grupo «Marcelo Usera»: Doña Mariana Ascunce Ezcaray, Maestra propietaria provisional de Carabanchel Bajo

(Madrid), y doña Carmen Tomé Tomé, Maestra propietaria provisional del Grupo Escolar «Calvo Sotelo», de esta capital.

Maternal del Grupo Escolar «Lope de Rueda»: Doña María de las Mercedes Eyries Valmaseda, Maestra cursillista de 1944, y doña María Jesús Fernández del Amo, Maestra cursillista de 1944.

Maternal del Grupo Escolar «Onésimo Redondo»: Doña Anastasia Martín Rodríguez, Maestra nacional de Casas del Puerto de Villatoro (Ávila), y doña Victoria Artero Calvete, Maestra nacional de Teruel.

6.º Que en atención a la numerosa matrícula existente en las Escuelas Maternales creadas en los Grupos Escolares «Menéndez y Pelayo» y «Calvo Sotelo», de esta capital, y para atender debidamente a las exigencias de carácter social y pedagógico de las mismas, se considere ampliada una plaza de Maestra de Sección en cada una de las expresadas Escuelas Maternales, nombrándose definitivamente, con destino a la nueva Sección de la Maternal «Menéndez y Pelayo», a doña María Cruz Trével Sánchez, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Párvulos, número 2, de Ciudad Real, y para la nueva Sección de la Maternal del Grupo Escolar «Calvo Sotelo», a doña Claudina Quintela Crespo, Maestra propietaria provisional de Darvo-Cangas (Vigo), Pontevedra, creándose para la provisión de las resultas de estos dos nombramientos dos plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se hace referencia en el apartado 2.º de esta Orden, y

7.º Que es conveniencia de los interesados de la enseñanza y de los escolares de Valencia (capital) se considera transformada a todos sus efectos en Sección Maternal la Escuela Nacional de Párvulos de la calle de Cádiz, número 77, de dicha capital, confirmandose definitivamente en dicho cargo a la actual Maestra propietaria provisional, doña María del Pilar Lleó Agramunt.

(Boletín Oficial del 17 de mayo.)

9 mayo.—O. M.—Asignación para gastos de sostenimiento en las Escuelas del Magisterio.

Consignadas 491.000 pesetas en el capítulo III, artículo 5.º, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este departamento para el actual ejercicio económico, destinadas a gastos de sostenimiento, conservación, instalaciones, calefacción, mobiliario, talleres, laboratorios y servicio de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la mencionada consignación, para gastos de sostenimiento y conservación, incluyendo en éstos los que ocasionen las capillas dedicadas a actos reli-

giosos (en aquellas donde existan), se asigne la cantidad de 8.000 pesetas anuales a cada una de las Escuelas del Magisterio de Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, La Laguna, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Madrid número 1, Madrid número 2, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y la de 7.000 pesetas, a las de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias (Las Palmas), Castellón, Ceuta, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Lugo, Melilla, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zamora, que hacen un total de trescientas noventa y siete mil (397.000), li brándose por trimestres a nombre del Director que desempeña ba este cargo antes de 1.º de octubre próximo pasado, o del que le haya sustituido, en vista de los pedidos que éstos deberán formular a la Sección de Contabilidad, atendiendo a los gastos de la masculina y femenina bajo su administración; quedó tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 21 de marzo próximo pasado y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 del actual.

(Boletín Oficial del Estado del 8 de junio.)

9 mayo.—O. M.—Distribuye crédito para material no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

En el capítulo II, artículo 1.º, grupo quinto, concepto séptimo subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio se consigna la cantidad de 50.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, y visto el informe del Delegado de la Intervención General del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la forma siguiente:

(Véase *El Magisterio Español* del 12 de junio.)

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación (Delegados administrativos de Enseñanza Primaria) soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno correspon de, consignada en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto vigente.

(Boletín Oficial del Estado de 8 de junio.)

10 mayo.—O. M.—Distribuye crédito para gastos de material no inventariable en las Inspecciones.

Consignada en el capítulo II, artículo 1.º, grupo quinto, concepto quinto del Presupuesto de este Ministerio la cantidad de 100.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria durante el actual ejercicio económico,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a la mencionada consignación, se distribuya por trimestres, en proporción al número de Inspectores de cada provincia, correspondiendo a cada Inspección, según el número de éstos, las cantidades trimestrales que a continuación se indican:

(Véase *El Magisterio Español* del 12 de junio.)

Hacen un total de 25.000 pesetas al trimestre, que se librarán a la vista de los pedidos que habrán de formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia a la Delegación de Hacienda respectiva, habiendo informado favorablemente la distribución del presente crédito la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio con fecha 21 de marzo último, y la Intervención General de la Administración del Estado, el día 3 de mayo actual.

(*Boletín Oficial del Estado* del 8 de junio.)

10 mayo.—O. M.—Desdobra la Dirección del Grupo Escolar «Andrés Manjón», de Madrid.

El Ministerio ha dispuesto:

Que a todos sus efectos se considere desdoblada la Dirección del Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital, estableciéndose la Dirección de la Graduada de niñas, a cuyo efecto se entenderá creada definitivamente la correspondiente plaza de Maestra Directora. Dicha plaza tendrá la dotación que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se crea una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley, fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero último). (*Boletín Oficial del Estado* del 29 de junio.)

12 mayo.—O. M.—Distribuye crédito para material de oficina en Escuelas del Magisterio (rectificación).

Consignado en el capítulo II, artículo 1.º, grupo quinto, concepto sexto del vigente Presupuesto de este departamento un crédito global de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio durante el ejercicio económico actual,

El Ministerio, teniendo en cuenta el número de matrícula de las Escuelas, acuerda que, con cargo a la mencionada consignación, se asigne a cada una de las Escuelas del Magisterio de León, Orense y Valencia la cantidad de dos mil cien pesetas (2.100); a las de Barcelona, Cáceres, Córdoba, Madrid número 2 y Zamora, dos mil (2.000); a las de Badajoz, Ciudad Real, Granada, Melilla, Las Palmas, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zaragoza, mil novecientas (1.900); a las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Burgos, Cádiz, La Laguna, Castellón, Ceuta, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid número 1, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tíruel, Toledo y Vizcaya, mil ochocientas cincuenta (1.850), que hacen un total de 100.000 pesetas (cien mil), librándose por trimestres, a nombre del Director que desempeñaba este cargo antes de 1.º de octubre próximo pasado, o del que le haya sustituido en cada una de las poblaciones indicadas, atendiendo a los gastos de las Escuelas masculinas y femeninas, en vista de los pedidos que habrán de formular los mismos; quedó tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 11 de abril último, e informada la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del actual.

(Boletín Oficial del 17 de junio.)

13 mayo.—O. M.—Autorización de crédito para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores.

En el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe:

Con aplicación al capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo, un crédito de 1.459.415 pesetas para devengo de dietas de los 377 Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria por visitas a Escuelas; y

Con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto 2 b), de 565.500 pesetas para sus gastos de locomoción.

Por ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 se

preceptúa en su artículo 96: "La Inspección profesional tendrá derecho a percibir los gastos de locomoción y dietas, según su categoría administrativa, en la misma cuantía y modo que los demás funcionarios del Estado..." Y en el 81: "A los efectos de dietas, el número de días hábiles no será inferior al tercio del determinado en el artículo 41 (ochenta días ni superior al de ciento veinte)". Con ello quedó derogada la especial clasificación (categoría cuarta) establecida para tal clase de devengos de estos funcionarios por el reglamento de dietas de 18 de junio de 1924, en su anejo número 2, y fijado el límite en su alcance máximo y mínimo de duración del servicio.

Pero la aplicación íntegra del primer precepto conduciría a considerar comprendidos, con arreglo a su plantilla, en la segunda categoría, a los 105 Inspectores de sueldo superior a 15.000 pesetas, y en la tercera, a los 272 con sueldo superior al de Jefe de Negociado. Designaciones éstas que la cuantía de la dotación presupuestaria no consiente sin contravenir el límite mínimo de días hábiles de dietas exigido por la propia ley.

En la disyuntiva, pues, de elegir la integridad de uno u otro precepto es preciso para decidir considerar el carácter condicional del segundo, y, por lo tanto, su ineludible cumplimiento. Forzoso es, por lo mismo, cohonestar la intangibilidad de éste con el cumplimiento de aquél, dentro de las posibilidades permitidas por la ley económica, para lo que habrá de atenderse también a la uniformidad de consignación, persistentemente reconocida, sin duda porque la función inspectora es en sí, sin conceptualización de sueldos, la razón de ser de esta especialidad profesional;

Considerando, por otra parte, lo dispuesto acerca de la regulación del servicio, establecida por la orden de 20 de enero de 1939, y la distribución en las respectivas provincias de las demarcaciones donde ha de ejercerse la actividad profesional de estos Inspectores constituyendo las zonas escolares fijadas por orden de 22 de febrero último;

Considerando que es preciso proveer los medios económicos que permitan su realización con la regularidad y oportunidad ocasional que le son propias.

Este Ministerio, previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, en 9 del actual ha resuelto que, oportunamente y previa petición formulada por el Inspector Jefe provincial, se interese el pago de estas atenciones con el carácter de "a justificar" y aplicación citada por un importe anual para Inspector y zona de 3.870 pesetas (a razón de 45 por dietas y sobrieda 11,25 media dieta) y 1.500 para gastos de locomoción. Créditos ambos que habrán de distribuirse: para los trimestres primero, segundo y cuarto (veinticinco días de visita), 1.125 pesetas y 440 respectivamente, y para el tercero (once días), 495 y 180 pesetas. ("Boletín Oficial" del 31 de mayo.)

13 mayo.—O. de la Dirección General de Marruecos y Colonias.
Concurso para la provisión de una vacante de Maestro nacional
en Sidi-Ifni.

Vacante una plaza de Maestro nacional en el Gobierno polí-
ticomilitar de los territorios de Ifni-Sáhara, dotada en el vigente
Presupuesto con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 9.73
pesetas, también anuales, en concepto de gratificación, más lo
quinquenios que puedan corresponder al designado, se anuncie
su provisión por concurso de méritos.

(Boletín Oficial del 20 de mayo.)

16 mayo.—O. M.—Distribuye el crédito para material no inven-
tiable de las Delegaciones Administrativas.

Consignada en el capítulo II, artículo 1.º, grupo primero, con-
cepto noveno, subconcepto quinto del Presupuesto vigente de este
Ministerio la cantidad de 200.000 pesetas para material de oficina
no inventiable de las Secciones Administrativas de Enseñanza
Primaria (hoy Delegaciones) durante el ejercicio económico ac-
tual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho cré-
dito, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y
visto el informe del Delegado de la Intervención General de la
Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la
forma siguiente:

(Véase *El Magisterio Español* del 12 de junio.)

Los jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Pri-
maria (hoy Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria)
solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportu-
nos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las per-
sonas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno
corresponde, consignada en los mencionados capítulo, artículo,
grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto vigente.

(Boletín Oficial del 9 de junio.)

16 mayo.—O. M.—Porcentaje de alumnos externos, con carácter
gratuito en los Centros de enseñanza privada.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 16 de la Ley
de Protección Escolar de 19 de julio de 1944,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los porcentajes de alumnos externos, con carácter abso-

lutamente gratuitos, que están obligados a tener los Centros de enseñanza privada, según lo dispuesto por la Ley de Protección Escolar, se fijan en la forma siguiente:

El 15 por 100: a), para los Centros universitarios incorporados; b), para los Colegios Mayores privados, siempre que éstos mantengan secciones, clases de repaso o cualquiera otros estudios que no estén exclusivamente reservados a los internos; c), para los Colegios de Enseñanza Media legalmente reconocidos, y d), para los de Primera Enseñanza, subvencionados, por el Estado.

El 10 por 100 para las Escuelas privadas de Enseñanza Media.

El 5 por 100 a los Colegios de Enseñanza Media subvencionados y no comprendidos en algunos de los apartados anteriores y para todo otro Centro de Enseñanza privada que haya sido objeto de autorización especial.

2.º Los Centros privados de enseñanza anunciarán concurso público con la debida antelación, que no podrá ser inferior a un mes entre la convocatoria y la adjudicación para la concesión de las matrículas gratuitas que les correspondan.

En los Tribunales de adjudicación, que serán formados libremente por los Directores de los Centros docentes, formará parte, sin voto y a efectos del cumplimiento de los porcentajes previstos en el artículo 17 de la Ley y en la presente Orden, un representante del Rector del Distrito Universitario.

3.º Las matrículas gratuitas se adjudicarán por un ciclo completo de estudios. Podrán ser, sin embargo, revocadas por faltas graves de conducta o de aprovechamiento, manifestadas estas últimas por dos suspensiones en la convocatoria ordinaria, repetidas en la extraordinaria.

4.º A efectos estadísticos, los Directores de los Centros remitirán anualmente a los Rectorados una información general sobre el aprovechamiento y conducta de los alumnos que disfrutan de matrícula gratuita. (*Boletín Oficial* del 21 de mayo.)

16 mayo.—O. de la Dirección General de la Deuda.—Devengos que han de percibir los habilitados de Clases Pasivas.

La instrucción número 9 de este Centro, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de marzo último, estableció, con carácter obligatorio, el uso, a partir de 1.º de abril, de recibos y facturas talonarios para la entrega de anticipos y percepción de derechos de Arancel, sin que hasta la fecha se haya cumplimentado dicha prevención.

En consecuencia,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 7 de noviembre de 1944, dispone:

1.º A partir del día 1.º del mes de junio próximo, los Habilitados de Clases Pasivas no podrán percibir ningún devengo de sus poderdantes que no se ajuste a lo prevenido en el artículo 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 en toda su integridad.

2.º En la indicada fecha de 1.º de junio de 1946, los Habilitados deberán estar provistos de los documentos que el citado artículo 27 dispone.

3.º Se recuerda que el incumplimiento de lo prevenido en las reglas anteriores determinará la infracción establecida en el artículo 46, letra j) del Decreto de 7 de noviembre de 1944.

4.º Las autoridades competentes centrales y provinciales cuidarán, a partir de 1.º de junio próximo, de investigar el cumplimiento de estas instrucciones, procediendo sin excusa, en su caso, a la instrucción de diligencias disciplinarias.

(Boletín Oficial del 18 de mayo.)

17 mayo.—O. M.—Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria:

De acuerdo con la disposición transitoria décimosexta de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, sobre provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, y con el objeto de que los que teniendo por misión orientar y dirigir al Maestro en el ejercicio de su función docente puedan ser sometidos a públicas pruebas de cultura y capacidad profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se convocan oposiciones a ingreso en la Inspección de Enseñanza Primaria, con el fin de proveer por este medio 70 plazas de Inspector y 50 de Inspectora de las vacantes actualmente en el Escalafón general del Cuerpo.

Segundo. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Dirección General de Enseñanza Primaria, acompañando los documentos que siguen:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente y certificado de no tener antecedentes penales. Estos documentos en el caso de que los opositores no estén en servicio activo.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico que imposibilite o dificulte notablemente el ejercicio de la profesión.

d) Hoja de servicios debidamente certificada, sin nota desfavorable.

e) Documentación en que consten los servicios, méritos, estudios y títulos académicos, etc., con informes del Inspector de la Zona, en el caso de ser el solicitante Maestro o Maestra, y del Inspector Jefe, si fuera Inspector provincial.

f) Resguardo que acredite haber ingresado en la Habilitación general del Ministerio la cantidad de 75 pesetas, en concepto de derechos de oposición.

Tercero. Podrán concurrir o participar en las oposiciones los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía; los Maestros Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; los que desempeñen o hayan desempeñado el cargo de Inspectores provisionales de Enseñanza Primaria, y los Maestros Nacionales que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con cinco o más años de servicios en propiedad en Escuela Nacional. Los opositores aprobados no podrán tomar posesión del cargo hasta haber cumplido los treinta años de edad.

Cuarto. Los ejercicios serán los siguientes:

A) Ejercicio escrito eliminatorio, compuesto de dos partes: una sobre temas de Religión y otra sobre hechos y «motivos» fundamentales de la Historia general de España, señaladamente de la génesis, desenvolvimiento y esplendor de nuestro Movimiento Nacional. Para el desarrollo de este ejercicio dispondrán los opositores de tres horas.

B) Ejercicio escrito eliminatorio, sobre Pedagogía fundamental, Psicología, Didáctica y Organización escolar, e Historia de la Pedagogía. El tiempo de duración máximo será de tres horas.

C) Ejercicio escrito eliminatorio, sobre Técnica de la Inspección, con el estudio y tramitación de un caso práctico de Legislación. Duración máxima, dos horas.

D) Ejercicio eliminatorio, sobre visita a una Escuela Graduada y a una Escuela Unitaria, debiendo cada opositor redactar a continuación el informe reglamentario.

E) Traducción por escrito de un idioma moderno. Duración máxima, una hora.

Quinto. Los opositores que sean Inspectores provisionales quedan exentos del ejercicio D), que señala el artículo anterior.

Sexto. Los Tribunales de oposición, uno para cada sexo, estarán formados por los siguientes Jueces: Un Consejero Nacional de Educación, Presidente; un Profesor de Religión, representante de la Iglesia; un Catedrático o Profesor y dos Inspectores o Inspectoras, actuando de Secretario el que de estos últimos tenga menor categoría escalafonal.

Séptimo. Los ejercicios de la oposición serán iguales para Inspectores y para Inspectoras, y se realizarán simultáneamente en Madrid.

Octavo. Con la debida antelación al comienzo de las oposiciones, la Dirección General de Enseñanza Primaria publicará los Cuestionarios correspondientes a los tres primeros ejercicios que se indican en el artículo cuarto de esta Orden.

Noveno. Las plazas que se señalan en el artículo primero de esta Orden corresponden a las localidades siguientes:

Inspectores.—Albacete, una; Almería, dos; Avila, una; Badajoz, una; Baleares, una; Barcelona, tres; Burgos, tres; Cádiz, una; Ciudad Real, una; Córdoba, una; La Coruña, dos; Granada, una; Guipúzcoa, dos; Huelva, dos; Huesca, dos; Jaén, cuatro; León, seis; Lérida, dos; Madrid, cinco; Málaga, una; Murcia, tres; Navarra, dos; Orense, dos; Oviedo, cinco; Palencia, dos; Las Palmas, una; Santa Cruz de Tenerife, una; Santander, tres; Segovia, una; Soria, una; Teruel, una; Valladolid, una; Vizcaya, tres, y Zamora, dos.

Inspectoras.—Almería, dos; Avila, una; Badajoz, una; Baleares, una; Barcelona, cuatro; Burgos, tres; Cáceres, una; Cádiz, una; Castellón, dos; Ciudad Real, una; Córdoba, dos; La Coruña, dos; Cuenca, una; Gerona, una; Jaén, dos; Lérida, una; Logroño, una; Lugo, dos; Málaga, una; Navarra, una; Orense, una; Oviedo, cuatro; Las Palmas, una; Pontevedra, tres; Santa Cruz de Tenerife, una; Santander, dos; Segovia, una; Soria, una; Teruel, una; Valencia, una, y Vizcaya, tres.

Décimo. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente Orden.

(*Boletín Oficial* del 19 de mayo.)

17 mayo.—O. Dirección.—Adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados (Maestras).

De conformidad con lo dispuesto en el número 20 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 14) y número 3.º de la Orden de esta Dirección de fecha 8 de febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 15).

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Eliminar las vacantes a proveer por Maestras que a continuación se relacionan y que fueron indebidamente anunciadas en los turnos que se indican:

Turno de consortes.—Unitaria de Bernedo (Alava), Mixta de Doso (La Coruña), Mixta de Quinta-Val (La Coruña), Mixta de Villamayor (La Coruña), Mixta de Gilico (Murcia), Mixta de So-

brecastiello (Oviedo), Mixta de Ginzo (Pontevedra), Mixta de Santa María de los Llanos (Salamanca).

Turno voluntario.—Sección Graduada número 1, de Caravaca (Murcia); Unitaria número 1, de Puente Tocino (Murcia); Unitaria número 3, de Orense (capital)

Turno de oposición.—Unitaria número 6, de Alcira (Valencia).

Direcciones de Graduadas (Maestras).—Uldecona (Tarragona).

Segundo; Publicar la adjudicación provisional de destinos de las Maestras comprendidas en el número 1.º de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 25), turno de consortes y voluntario del concurso general de traslados, dando un plazo de ocho días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de los destinos de las interesadas; o contra las cuales se recurra, para las reclamaciones a que hubiere lugar. En las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife este plazo será de igual duración; comenzando a partir de las fechas en que se reciba en dichas capitales el *Boletín Oficial del Estado* en que se publiquen las citadas adjudicaciones. Dichas reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia por la que cursaron la documentación al día siguiente de finalizado el plazo que se señala a los interesados, enviando parte negativo cuando no hayan recibido reclamaciones.

(*Boletín Oficial* del 24 de mayo.)

18 mayo.—O. M.—Se autoriza al Oficial mayor del Ministerio para firmar las órdenes de determinados servicios.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Oficial Mayor del Departamento—actualmente el ilustrísimo señor don Eduardo de Torralba Medina, Jefe de la Sección de Fundaciones—para que, en ausencia de V. I. y de cualquiera de los señores Directores generales, pueda firmar las órdenes interesando los servicios de que queda hecho mérito o la expedición de libramientos para satisfacer créditos consignados nominativamente en nuestros Presupuestos generales o ya autorizados por Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los señores Directores generales de este Ministerio y efectos correspondientes, debiendo publicarse la siguiente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

(*Boletín Oficial* del 7 de junio.)

21 mayo.—O. M.—Creación definitiva del Grupo Escolar «Romualdo de Toledo», en Almería.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una de ellas, en el Grupo escolar «Romualdo de Toledo», en la Ciudad Jardín de Almería, a base de las Unitarias de niños, denominadas de «San Valentín», «Santísima Trinidad» y «Santiago», y de las de niñas, «Centro Santa Rosa» y «Santísima Trinidad», de dicha capital, y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a la legislación vigente, se proceda a la designación de los Directores de las nuevas Escuelas graduadas, a quienes se les acreditará la remuneración que les corresponda en razón de dicho cargo, con arreglo a la escala fijada en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911.

(Boletín Oficial del 17 de junio.)

22 mayo.—O. M.—Creación definitiva de varias Escuelas nacionales.

Alcanza a muchas provincias, y puede verse íntegra en *El Magisterio Español* de 22 de junio. Se publicó en el *Boletín Oficial* del 17 de junio.

24 mayo.—O. M.—Creación de nuevas Escuelas dependientes del Consejo de E. y O. de los Ferrocarriles.

Vista la propuesta formulada por el Consejo de Protección Escolar, establecido para las Escuelas de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, sobre creación de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a distintas Escuelas de Enseñanza Primaria dependientes de la expresada Asociación General, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen todas las debidas condiciones, dotadas de cuantos elementos son necesarios; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la petición que se formula; que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales del consignado en la Ley de 31 de diciembre último, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las si-

guientes plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a las siguientes Escuelas de Enseñanza Primaria, dependientes de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España:

Una de Maestra en Aranjuez (Madrid).

Una de Maestra y una de Maestro en Valencia (capital).

Una de Maestra y una de Maestro en Medina del Campo (Valladolid).

Una de Maestra y una de Maestro en Alicante (capital).

Una de Maestro en Ciudad Real.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a las expresadas Escuelas, dependientes de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designan para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de uno y otro sexo, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último.)

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, y a propuesta del Consejo de Protección Escolar correspondiente, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las Escuelas nacionales que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

(*Boletín Oficial* del 23 de junio.)

31 mayo. — O. M. — Creación provisional de plazas con destino a Escuelas de Orientación Agrícola.

En cumplimiento del Decreto de 12 de abril de 1946, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se creen provisionalmente 20 plazas de Maestros y 20 de Maestras, con destino a las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, que serán emplazadas a propuesta del Instituto Nacional de Colonización en los núcleos y pueblos donde el referido Instituto ejerce su acción y tutela.

2.º La dotación que cada una de las nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a las expresadas Escuelas de Orientación Agrícola, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que sean seleccionados para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de uno y otro sexo, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se re

fiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1925 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último).

3.º El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con los Ayuntamientos donde las nuevas Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola hayan de ser emplazadas, procurará el edificio escolar, la vivienda para el Maestro o Maestra y el material mobiliario necesario, para que la creación de las indicadas plazas pueda elevarse a definitiva.

4.º Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Primaria, seleccione, mediante curso de capacitación, los Maestros y Maestras pertenecientes al Escalafón general del Magisterio que hayan de desempeñar las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen, y proponiendo a este Ministerio los nombramientos que hayan de disponerse a su favor de los que salven las pruebas de selección.

5.º Los Maestros y Maestras que sean nombrados para desempeñar Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, además del sueldo que los corresponda por su colocación en el Escalafón general del Magisterio y de sus emolumentos legales, percibirán por el Instituto Nacional de Colonización una gratificación anual, que éste fijará como mínimo en las convocatorias de los cursos de selección, y estarán sujetos a lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 12 de abril de 1946.

6.º El Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar de este Ministerio la transformación en Nacionales de Orientación Agrícolas de aquellas Escuelas ya creadas en pueblos y núcleos de colonización donde ejerce su acción tutelar.

7.º Las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola dispondrán de un campo de experimentación agrícola y otro de deportes, facilitando el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, el establecimiento de ellos, y

8.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente disposición.

(*Boletín Oficial* del 17 de junio.)

I. G. SEIX Y BARRAL HNOS., S. A.

EDITORES

Provenza, 219 — BARCELONA

Libros de Enseñanza - Trabajos Manuales - Cartografía - Juegos Instructivos.
Solicite nuestro Catálogo General

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR
ALMACEN DE PAPEL
OBJETOS DE ESCRITORIO
TALLERES DE IMPRENTA Y
ENCUADERNACION



Casa Central:

CALLE DE QUEVEDO NUM. 5

M A D R I D

Teléfonos:

227522 y 210845

I junio.—O. M.—Creación de nuevas Secciones Maternales en los Grupos Escolares.

Necesidades de la enseñanza, de carácter urgente, hacen precisa la ampliación de nuevas Secciones en las Escuelas Maternales recientemente creadas en los Grupos escolares «Marcelo Usera», «Onésimo Redondo», «General Sanjurjo» y «Lope de Rueda», de esta capital, que permitirán atender a las numerosas peticiones de admisión en dichas Escuelas Maternales; y

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de las nuevas Secciones se dispone de todos los elementos necesarios, que existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y como ampliación de las existentes una nueva Sección en cada una de las Escuelas Maternales establecidas en los Grupos escolares «Marcelo Usera» y «Onésimo Redondo», y dos en las establecidas en los Grupos escolares «General Sanjurjo» y «Lope de Rueda», de esta capital.

2.º La dotación de cada una de estas seis nuevas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas seis plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero último).

3.º Nombrar definitivamente con destino a las expresadas nuevas Secciones, en conveniencia de los intereses de la enseñanza y por reunir las interesadas las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, a las siguientes Maestras nacionales:

Para la nueva Sección Maternal del Grupo escolar «Marcelo Usera», a doña María Emilia Naveira Araújo, Maestra propietaria provisional del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza.

Para la nueva Sección Maternal del Grupo escolar «Onésimo Redondo», a doña Josefina Herrero Morales, Maestra propietaria provisional de esta capital.

Para las nuevas Secciones Maternales del Grupo escolar «General Sanjurjo», a doña Evarista Vázquez Pérez, Maestra propietaria provisional de esta capital, y a doña Amparo Utrilla Alcántara, cursillista de 1945.

Para las dos nuevas Secciones de la Maternal establecidas en el Grupo escolar «Lope de Rueda», a doña Pacificación Fernández Núñez Díez, Maestra propietaria de Burgos, y a doña Josefina de Toledo y del Castillo, cursillista del año 1945. (*Boletín Oficial* del 10 de julio.)

8 junio.—O.—Datos sobre las vacantes en las Graduadas anejas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado décimo de las Ordenes ministeriales de 4 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 12),

Esta Dirección General ha resuelto que las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitan a la Sección de Provisión de Escuelas, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las vacantes existentes de Direcciones y Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, y caso de no existir, comunicación negativa. (*Boletín Oficial* del 19 de junio.)

11 junio.—O. M.—Nacionalización de las Escuelas de la Congregación Mariana y se crea un Patronato de Protección Escolar.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos los efectos se consideren como nacionales las Escuelas de Enseñanza Primaria que las Congregaciones Marianas de Funcionarias, Maestras y Universitarias tienen a su cargo en las barriadas de Vicálvaro y Puente de Vallecas, de esta capital, creándose a tal efecto, con carácter definitivo, siete plazas de Maestras nacionales, con destino a las Escuelas de la barriada de Vicálvaro, y tres plazas, asimismo, de Maestra nacional, con destino a las Escuelas de la barriada del Puente de Vallecas.

2.º La dotación de cada una de dichas plazas de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para desempeñarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente igual número de plazas de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pe-

setas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último).

3.º Que las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria quedan sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar, integrado por los siguientes miembros:

A) Presidente honorario.—El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo.—El reverendo padre Guerrero, Director de las Congregaciones Marianas y Universitarias.

C) Vocales.—Los reverendos padres directores de las Congregaciones de Funcionarias y Maestras; la reverenda madre Superiora y Directora de las Congregaciones Marianas donde dichas Escuelas están establecidas; la Presidenta de la Congregación de Maestras, la Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona y la Directora de la Escuela que en su día se nombre, y

4.º El expresado Consejo de Protección Escolar, aparte de las funciones y misiones que le son propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de las Maestras nacionales que hayan de regentar las Escuelas que se nacionalizan, siendo condición precisa el que las propuestas pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y a alguna de las Congregaciones Marianas de las Casas de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, así como el que la propuesta se ajuste a las normas establecidas en la Orden de fecha 14 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 18). (*Boletín Oficial* del 13 de julio.)

12 junio.—O. M.—Amplía normas para examen de Bachillerato.

Como ampliación a lo determinado por Orden de 22 de octubre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 27),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir del cuarto curso del Bachillerato, los alumnos dirigidos en sus estudios por Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias podrán efectuar sus exámenes ante Tribunales constituidos por el Profesorado oficial y privado en la forma siguiente:

a) Un Tribunal que juzgará los exámenes de la Sección de Ciencias, constituido por los Catedráticos o Profesores pertenecientes a dicha Sección y curso correspondiente, y al que se agregará el Doctor o Licenciado en Ciencias que haya preparado a los alumnos que traten de rendir las pruebas.

b) Otro para los de la Sección de Letras, formado por los Catedráticos o Profesores de la indicada Sección y curso corres-

pondiente, al que se agregará el Doctor o Licenciado en Letras que haya preparado a los alumnos que traten de rendir las pruebas.

c) Otro formado por los Profesores de Religión, idiomas vivos y asignaturas complementarias para tales disciplinas.

Las prácticas de Educación física se justificarán mediante certificados expedidos por Profesores titulados de la indicada materia, y la aprobación de las enseñanzas de Escuelas de Hogar por certificados expedidos por las Directoras de las mencionadas Escuelas.

d) Los Doctores o Licenciados a que se refiere el número 1.º de esta disposición formarán parte de los indicados Tribunales, con voz y voto. Para ejercer este derecho presentarán, en el momento del examen, la puntuación que, a su juicio, merezca el alumno que se examina. Esta calificación se hará por las asignaturas fundamentales de su Sección, cuya nota media se incorporará a las otorgadas por cada uno de los restantes miembros del Tribunal para obtener la puntuación media.

e) Los Profesores privados podrán presentar hasta treinta alumnos por cada dos Licenciados, uno de Ciencias y otro de Letras.

f) A la vista de las calificaciones otorgadas por cada Tribunal en la forma consignada en el apartado d) se constituirá una Junta calificadora, integrada por un miembro de cada uno de los tres Tribunales, que obtendrán la nota media de todas las otorgadas. Asumirá la presidencia de esta Junta el Director del Instituto, si figura en los Tribunales, o el Catedrático más antiguo.

2.º Los Profesores privados podrán elevar una instancia a los Institutos donde tengan matriculados a sus alumnos, expresando su deseo de formar parte de dichos Tribunales, al efectuarse el pago del segundo plazo de matrícula en el mes de febrero de cada año. La instancia debe ir firmada por los dos Doctores o Licenciados correspondientes y acompañada de la relación de sus alumnos, de cuarto a séptimo cursos, y de la autorización expedida por los Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que ha de serles concedida con anterioridad a dicha fecha, considerándose modificado, en la forma que se expresa, el segundo párrafo del número 1.º de la Orden de 22 de octubre de 1945.

3.º Por el presente curso se tendrá en cuenta, por lo que se refiere a la admisión de relaciones de alumnos presentados por Doctores y Licenciados, el plazo determinado por la Orden de 22 de octubre de 1945, o sea hasta el 31 de diciembre de dicho año, y

4.º Por esta Dirección General se resolverán toda clase de in-

cidencias que puedan producirse con motivo de la aplicación de la presente Orden. (*Boletín Oficial* del 7 de julio.)

13 junio.—O. M.—Creación provisional de Escuelas en varias provincias.

Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* del día 17 de julio (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de julio).

15 junio.—O. M.—Creación, con carácter definitivo, de la Escuela Preparatoria en el Seminario de Palencia.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, como preparatoria para el ingreso en el Seminario de Palencia, a cargo de Maestro nacional.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último), y

3.º El nombramiento del Maestro del Escalafón general con destino a la nueva Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario será acordado por este Ministerio, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Palencia. (*Boletín Oficial* del 13 de julio.)

15 junio.—O. M.—Gratificación a Directores de Graduadas de seis o más grados de distrito universitario.

En el presupuesto vigente, sección décima, subsección primera, Servicios de Educación Nacional, capítulo I, artículo 2.º, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto primero figura para Direcciones de Graduadas y otras partidas el crédito de 10.400.000 pesetas, aumentado en dos millones los 8.400.000 pesetas que figuraban en 1945.

En su virtud, y para cumplimiento del artículo 94 de la Ley de 17 de julio de 1945:

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, ha resuelto:

1.º Los 446 Directores de Grupos escolares y Escuelas Graduadas de seis o más Secciones establecidas en las provincias, capitales de Distritos Universitarios (Barcelona, La Coruña, Granada, Madrid, Murcia, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza) y en los que existen localidades con partidos judiciales que exceden de más de cien mil habitantes (Alicante, Almería, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Guipúzcoa, Las Palmas, Málaga, Navarra, Pontevedra, Santander, Tarragona y Vizcaya) disfrutarán la remuneración especial que les concede el artículo 94 de la Ley de 17 de julio de 1945, a razón de 6 000 pesetas anuales.

2.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* relación de los Directores a que se refiere la presente resolución, y a petición de los interesados, expedirán a éstos certificación, previo pago de los derechos correspondientes, acreditativa del derecho a percibir desde 1 de enero de este año la mencionada remuneración especial de 6.000 pesetas anuales. De esta certificación se compulsarán tres copias literales: dos ejemplares para unir a las nóminas, y la tercera, para el expediente personal de los interesados.

3.º Las Delegaciones Administrativas enviarán inmediatamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento copia de la relación que cursen al *Boletín Oficial de la Provincia*, y dispondrán la rápida confección y tramitación de las nóminas, una por la asignación de los seis primeros meses de este año, deduciendo las cantidades que hubieran cobrado ya por el concepto de Directores, y desde el próximo julio, la nómina mensual por la dozava parte de aquélla. (*Boletín Oficial*-del 14 de julio.)

15 junio.—O. M.—Gratificaciones y dietas de Graduadas, Inspectores, Directores de Escuelas del Magisterio, etc.

La Ley de 17 de julio de 1945, en su artículo 94, preceptúa que los cargos jerárquicos en la organización de los distintos Cuerpos de la enseñanza primaria percibirán las remuneraciones correspondientes al desempeño de sus funciones especiales directivas, y dispone que tendrán derecho a percibir estas remuneraciones los Directores de los Grupos escolares y Escuelas Graduadas de seis o más Secciones, los Directores y Secretarios de las Escuelas del Magisterio y los Inspectores generales, Inspectores-jefes y Secretarios de la Inspección provincial. Concede también remuneraciones para los Maestros de las Escuelas especiales que por su índole exijan una preparación y un trabajo de carácter extraordinario. Y, por último, el mismo texto legal dis-

pone que los Profesores de Escuelas del Magisterio, los Inspectores profesionales y Directores de Graduadas de seis o más Secciones de Madrid y Barcelona percibirán una remuneración de residencia análoga a la que disfrutaban los Catedráticos de Universidades e Institutos.

Para atender a las mencionadas obligaciones, incluyéndose en éstas en la vigente Ley de Presupuestos a los Regentes de las Escuelas prácticas de las del Magisterio y a los Jefes de las Secciones Administrativas (hoy Delegados administrativos provinciales de Enseñanza Primaria), existe crédito en el Presupuesto vigente, sección décima, subsección primera, Servicios de Educación Nacional, capítulo I, artículo 2.º, grupo quinto, concepto tercero.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias, se conceden, con antigüedad de 1 de enero de este año, las remuneraciones especiales siguientes:

a) Siete Inspectores generales y centrales, a 6.000 pesetas, 42.000.

Doce Inspectores-jefes en las provincias capitales de Distrito Universitario y 13 Inspectores-jefes en las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Ciudad Real, Córdoba, Guipúzcoa, Las Palmas, Málaga, Navarra, Pontevedra, Santander, Tarragona y Vizcaya, donde existen localidades cuyos partidos judiciales exceden de cien mil habitantes, a 5.000 pesetas (para completar 6.000 pesetas, con las 1.000 del capítulo I, artículo 2.º, grupo quinto, concepto segundo), 125.000 pesetas.

Veinticinco Inspectores-jefes en las restantes provincias, a 4.000 pesetas (para completar 5.000 pesetas, con las 1.000 pesetas del capítulo I, artículo 2.º, grupo quinto, concepto segundo), 100.000 pesetas.

Veinticinco Inspectores-secretarios en las mencionadas provincias, capitales de Distrito Universitario y donde existen localidades cuyos partidos judiciales exceden de cien mil habitantes, a 4.000 pesetas (para completar 5.000 pesetas, con las 1.000 pesetas del capítulo I, artículo 2.º, grupo quinto, concepto segundo), 100.000 pesetas.

Veinticinco Inspectores-secretarios en las restantes provincias, a 3.000 pesetas (para completar 4.000 pesetas con las 1.000 pesetas del capítulo I, artículo 2.º, grupo quinto, concepto segundo), 75.000 pesetas.

Veinticinco Jefes de Sección Administrativa (actuales Delegados administrativos) en las capitales de Distrito Universitario y en las mencionadas provincias donde existan localidades cuyos partidos

judiciales exceden de 100.000 habitantes, a 6.000 pesetas, 150.000 pesetas.

Veinticinco ídem ídem en las restantes provincias, a 5.000 pesetas, 125.000 pesetas.

Cincuenta y dos Directores de las Escuelas del Magisterio, a 2.000 pesetas (para completar 5.000 pesetas con las 3.000 pesetas que figuran en el capítulo I, artículo 2.º, grupo quinto, concepto primero, subconcepto primero), 104.000 pesetas.

Cincuenta y dos secretarios de ídem ídem ídem, a 2.000 pesetas (para completar 4.000 pesetas con las 2.000 pesetas que figuran en la mencionada referencia presupuestaria), 104.000 pesetas.

Directores de las ídem ídem de Ceuta y Navarra, a 5.000 pesetas cada uno, 10.000 pesetas.

Secretarios de las ídem ídem de ídem ídem, a 4.000 pesetas, 8.000 pesetas.

Ciento cuarenta y siete Directores de Grupo Escolares y Escuelas Graduadas de seis o más secciones en las provincias no capitales de Distrito Universitario y con localidad cuyos partidos judiciales son de censo inferior a 100.000 habitantes (Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora), a 4.000 pesetas, 588.000 pesetas.

Escuelas Especiales.—*Escuela Modelo de Párvulos.*—*Jardines de la Infancia.*—Once Maestras y Profesoras, a 2.000 pesetas, 22.000 pesetas.

Escuela Nacional de Anormales.—Quince Maestras, Profesoras y Auxiliar conservadora del material y biblioteca, a 2.000 pesetas, 30.000 pesetas.

Colegio Nacional de Sordomudos.—Veintiún Maestros y Profesores, a 2.000 pesetas, 42.000 pesetas.

Colegio Nacional de Ciegos.—Treinta y tres Profesores, Maestros y Capellán, a 2.000 pesetas, 66.000 pesetas.

Escuela del Hogar.—Treinta y cinco Profesores y Maestros, a 2.000 pesetas, 70.000 pesetas.

Total, 1.761.000 pesetas.

b) Del propio modo se conceden las remuneraciones por residencia siguientes:

Veinte profesores de Escuelas del Magisterio de Madrid y diez de Barcelona, a 1.000 pesetas, 30.000 pesetas.

Veinticuatro Inspectores de Enseñanza Primaria de Madrid y 17 de Barcelona, excepto los Inspectores Jefes y Secretarios, a 1.000 pesetas, 41.000 pesetas.

Ochenta y siete Directores de Escuelas Graduadas de seis o más Secciones de Madrid y 70 de Barcelona, a 1.000 pesetas, 157.000 pesetas.

Dos Regentes de las Escuelas Graduadas del Magisterio de Madrid y una de Barcelona, a 1.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Un Jefe de Sección Administrativa de Madrid y otro de Barcelona, a 1.000 pesetas, 2.000 pesetas.

Total, 293.000 pesetas.

Total general: 1.994.000 pesetas.

Segundo. Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* relación de los Directores a que se refiere la presente resolución y, a petición de los interesados, expedirán a éstos, previo el pago de los derechos correspondientes, certificación acreditativa del derecho a percibir desde 1 de enero de este año, o desde la fecha de posesión los posteriores, la mencionada remuneración especial de 4.000 pesetas. De esta certificación se compulsarán tres copias literales, dos ejemplares para unir a las nóminas y la tercera para el expediente personal de los interesados.

Tercero. Los Delegados Administrativos enviarán inmediatamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, copia de la relación que cursen al *Boletín Oficial* de la provincia y dispondrán la rápida confección y tramitación de las nóminas, una por la asignación de los seis primeros meses de este año, deduciendo las cantidades que hubiesen cobrado ya por el concepto de Directores, y desde el próximo julio la nómina mencionada por la dozava parte de aquélla.

Cuarto. Las respectivas Secciones de este Ministerio entregarán o enviarán a los interesados, previo el abono de los derechos correspondientes, certificación de las concesiones que se otorgan por la presente Orden ministerial, a los Inspectores general y centrales, Inspectores Jefes y Secretarios de las Inspecciones provinciales, Profesorado de las Escuelas del Magisterio, personal de las Escuelas especiales y Delegados Administrativos, y los Centros respectivos compulsarán tres copias literales de aquélla, dos para acompañar a las nóminas y otra para unir al expediente personal de los interesados.

Quinto. Las Delegaciones Administrativas de Madrid y Barcelona certificarán a favor de los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes, la concesión de remuneración por residencia a los 157 Directores de Escuelas Graduadas de seis o más Secciones y a los tres Regentes de Escuelas prácticas de las del Magisterio, compulsando tres copias literales de aquéllas, dos para acompañar a las nóminas y la tercera para unir al respectivo expediente personal. (*Boletín Oficial* del 14 de julio.)

15 junio.—O. M.—Determina la forma en que se han de distribuir los derechos en metálico de las Escuelas del Magisterio.

El Ministerio ha resuelto que la suma percibida en metálico por las Escuelas del Magisterio en concepto de derechos de matrícula y examen se distribuya en la forma siguiente: el 70 por 100, para el Profesorado; el 15 por 100, para el Director, Secretario y personal administrativo; el 10 por 100, para el personal subalterno; el 4, para material de enseñanza, y el 1, para ingresar en la Caja del Ministerio.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse. (*Boletín Oficial* del 23 de julio.)

18 junio.—O. M.—Creación definitiva de Escuelas.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria: (Véase la relación completa en *El Magisterio Español* del 13 de julio.)

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, (*Boletín Oficial* del 12 de julio.)

19 junio.—O. M.—Subvenciones para colonias escolares.

Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por los Directores y Maestros de Grupos y Escuelas nacionales y de diversas entidades e instituciones y Consejos privados de Enseñanza Primaria, en demanda de la concesión de subvenciones para la organización y sostenimiento de colonias escolares, y

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros solicitantes, el indudable beneficio que para la salud y desarrollo corporal de los escolares habrá de reportar la organización de las colonias que se interesan; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que en el presupuesto vigente de este Departamento figura crédito consignado para este servicio, y lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911 y Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del día 16),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder, para la organización y sostenimiento de las colonias escolares que a continuación se detallan, las siguientes subvenciones, que deberán ser libradas «en firme», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del presupuesto vigente de este Departamento:

(La relación véase en *El Magisterio Español* del 10 de julio.)

2.º Que para el abono de una sola de las referidas subvenciones se informe por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, de la Ordenación General de Pagos, la expedición de mantenimientos de pagos «en firme», uno por cada provincia, con cargo al capítulo I, artículo 4.º, grupo quinto, concepto tercero y subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a favor de los pagadores provinciales de servicios de este Ministerio.

Los Directores de los Grupos y Centros a quienes se concede subvención podrán con toda urgencia participar a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por medio de oficio firmado y sellado, los extremos siguientes:

a) Nombre y dos apellidos de la persona del Grupo o Centro que ha de cobrar la subvención.

b) Lugar de emplazamiento, tiempo de permanencia, fecha aproximada de salida, idem de regreso, número de escolares que habrán de beneficiarse y medios y elementos de que dispongan para la realización del servicio. A la expresada comunicación se unirá la oportuna certificación acreditativa de haber sido rendida la cuenta justificativa de la última subvención que por este mismo concepto le hubiera sido concedida, cuya certificación será expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio para los Centros de Madrid y provincias, y por la correspondiente Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria en los demás casos.

Habrà de tenerse en cuenta que por ningún concepto está autorizado el funcionamiento de las colonias escolares en régimen de hoteles o pensiones, ni establecidas en el propio término municipal de la residencia del Centro, y que en las cuentas del corriente año no habrá de autorizarse gastos por gratificaciones o remuneraciones más que a favor de una cocinera y un ayudante de ésta.

4.º Recibidas las mencionadas comunicaciones, esta Dirección General de Enseñanza Primaria cursará las órdenes correspondientes al Pagador de Servicios, autorizando el pago de la subvención a favor de la persona designada, a la relación-nómina que formule la pagaduría. Las cantidades no satisfechas serán reintegradas al Tesoro, con aplicación al capítulo III, artículo 4.º, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del vigente presupuesto.

5.º Los Directores de los Centros vendrán obligados, una vez

establecida la Colonia en el lugar propuesto, a participar a la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia el comienzo del servicio, a los efectos de que por dicha Inspección se gire la correspondiente visita y se emita el informe que proceda, en el que inexcusablemente consignarán el nombre y los apellidos del personal directivo, o sea del Director y un ayudante y subalterno; cocinera y ayudante, y el de los colonos; edad de éstos, régimen de comida y cuanto le sugiera en relación con el funcionamiento de la colonia escolar. Las Jefaturas de las Inspecciones enviarán el mencionado informe a esa Dirección General de Enseñanza Primaria en la segunda quincena de septiembre próximo, y a la vista del mismo dictará las medidas que estime convenientes no sólo para que unan aquél a las cuentas correspondientes, sino para corregir cuanto lo hubiera menester.

6.º Los Pagadores provinciales enviarán su cuenta a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio en la segunda quincena del próximo septiembre, y en este mismo plazo rendirán y enviarán al Ministerio la de la subvención cobrada los Directores de los Centros beneficiados. (*Boletín Oficial* del 7 de julio.)

21 junio.—O. M.—Rectificación de la O. M. de 22 de mayo último sobre creación definitiva de Escuelas.

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 de los corrientes la Orden ministerial fecha 22 de mayo último, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y habiéndose padecido, por error de imprenta, en la creación de las Escuelas concedidas al Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la expresada Orden ministerial en el sentido de ser dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas las que con carácter definitivo se crean en el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), en vez de una unitaria de niños y dos de niñas, como figura en dicha Orden. (*Boletín Oficial* de 10 de julio.)

22 junio.—O. M.—Rectifica la O. sobre creación definitiva de la Escuela de Orientación Marítima en Huelva.

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la Orden ministerial fecha 22 de mayo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 de los corrientes, respecto a la Escuela nacional que, con el carácter de orientación marina y pesquera, se crea definitivamente en Huelva (capital),

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada la expresada Orden ministerial en el sentido de que se considere, a todos sus efectos, como unitaria de niñas la Escuela de Orientación Marítima.

ma y Pesquera, creada definitivamente en Huelva, en vez de unitaria de niños como en dicha Orden figura. (*Boletín Oficial* del 13 de julio.)

24 junio.—O. M.—Corrida de escalas del mes de mayo.

Eleva a definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas del mes de abril anterior, rectificando la fecha por la verdadera, que es de 24 de mayo de 1946, y con algunas modificaciones referentes al sueldo de 12.000 pesetas y después se otorga la corrida de escalas según las vacantes ocurridas durante el mes de mayo. (La Orden completa puede verse en el *Magisterio Español* de los días 28 de junio y 2 de julio.) (*Boletín Oficial* del 27 de junio.)

27 junio.—O. M.—Nombramiento de una Maestra para la Graduada de Retrasados Mentales de Granada.

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter definitivo para la sección de Retrasados Mentales de la Graduada de niñas del barrio de Figares, de Granada (capital), a doña Carmen Sánchez Alfambra, Maestra nacional propietaria de Pinos-Puente, en dicha provincia. (*Boletín Oficial* del 22 de agosto.)

27 junio.—O. Dirección.—Normas para la distribución de derechos en metálico de las Escuelas del Magisterio.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 del actual,

Esta Dirección General acuerda:

1.º El importe del 70 por 100 de lo recaudado en metálico por derechos de los alumnos de Enseñanza Oficial se distribuirá entre todo el profesorado, sin distinción alguna, con arreglo a las horas de trabajo que cada uno realice.

El Profesor numerario especial, Auxillar o Ayudante que no desempeñe la labor docente que le está encomendada, no percibirá la parte que pudiera corresponderle durante el tiempo que ha dejado de ejercer su función, pasando a cobrarla el que le haya sustituido.

La distribución del 70 por 100 del importe de los derechos de los alumnos no oficiales se efectuará a razón de un entero para los Profesores numerarios, dos tercios para los especiales y un tercio para los Auxiliares y los ayudantes que hayan formado parte del Tribunal.

La distribución se hará por partes iguales dentro de cada uno de los grupos señalados, sea cual fuere el número de exámenes

de que forme parte, siendo condición precisa para percibir los derechos ejercer la labor que le sea asignada.

Los Auxiliares y Ayudantes que hagan las veces de Profesor numerario o especial, por hallarse encargado de vacante, disfrutará de los mismos beneficios que el titular a quien suplan.

2.º El 15 por 100 para el Director, Secretario y personal administrativo se distribuirá por partes iguales entre todos ellos, y cualquiera que sea el número de estos últimos, ha de tener una parte igual a cada uno de los dos primeros.

Si el Director y Secretario no desempeñasen por algún tiempo su cargo, el que le sustituya percibirá la parte que le corresponda por el tiempo que ejerza el cometido. El funcionario que por cualquier circunstancia dejase de prestar servicios no percibirá los derechos que pudieran corresponderle a este tiempo, aplicándose esta parte a los demás funcionarios administrativos.

3.º El 10 por 100 para personal subalterno se distribuirá por partes iguales entre todos ellos, siempre que hayan desempeñado su cometido en forma reglamentaria durante las horas señalada; en caso contrario se les rebajará la cantidad proporcionalmente al tiempo que hayan dejado de prestar servicio, pasando esta suma a incrementar la de los demás empleados.

4.º El 4 por 100 para material se destinará: el 2, para los laboratorios de Física y Química e Historia Natural, y el otro 2, a la adquisición de libros para la biblioteca del Centro; el 1 por 100 restante, para ingresar en la Caja del Ministerio.

5.º El importe de los derechos en metálico para examen de ingreso se destinará: el 50 por 100, para los señores Profesores que formen el Tribunal, a partes iguales, y el otro 50 pasará a incrementar cada una de las partes señaladas en los párrafos del 1 al 4, inclusive, en la proporción expresada.

6.º La distribución de los derechos recaudados en metálico se efectuará anualmente, al terminar los exámenes de septiembre.

A este efecto, con la debida antelación, los Claustros de Profesores designarán una Comisión integrada por el Director, Secretario, un Profesor numerario, un especial y un Auxiliar, que será la encargada de verificar el reparto en la forma determinada, sometiéndolo para su examen y aprobación definitiva al Claustro. Recaido informe favorable, se formulará la oportuna nómina, en la que figurarán todos los perceptores con expresión de la cantidad que a cada uno se le asigne.

Esta Orden no surtirá efecto hasta el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. (*Boletín Oficial* del 23 de julio.)

27 junio.—O. M.—Crea una Sección en las Escuelas de los hijos de obreros de las minas de Almadén.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una nueva plaza de Maestra de Sección con destino a las Escuelas de los hijos de obreros de las minas de Almadén (Ciudad Real).

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último).

3.º El nombramiento de la Maestra para la expresada nueva Sección será acordado por este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de las minas. (*Boletín Oficial* del 22 de agosto.)

28 junio.—O. M.—Creación de una plaza de Maestra en la Escuela-Hogar de varios Institutos.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una plaza de Maestra nacional, correspondiente a la Directora, en cada una de las Escuelas del Hogar establecidas en los Institutos nacionales de Enseñanza Media femeninos siguientes:

Badajoz, Castellón, Jerez de la Frontera (Cádiz), Las Palmas, Lérida, Málaga, Tarragona y Toledo, y

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que hayan sido designadas para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas ocho plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero último). (*Boletín Oficial* del 22 de agosto.)

EDITORIAL **MAGISTERIO ESPAÑOL**

CALLE DE QUEVEDO, 5 MADRID

ES LA CASA DEL MAESTRO

Para él tiene:

EL MEJOR PERIÓDICO PROFESIONAL
«*EL MAGISTERIO ESPAÑOL*»

LA MEJOR REVISTA DIDÁCTICA
«*LA ESCUELA EN ACCION*»

LOS MEJORES LIBROS ESCOLARES

SOLICITE GRATUITAMENTE IMPRESOS
Y FOLLETOS DE PROPAGANDA

Sin necesidad de molestarle, UNA LLAMADA TELEFÓNICA A LOS NÚMEROS, 227522 ó 210845, le pondrá en posesión de su encargo.

4 julio.—D.—Crea la sección séptima de recursos de agravios en el Consejo de Estado.

El artículo 7.º de la Ley orgánica del Consejo de Estado de 25 de noviembre de 1944 dispone que por Decreto de esta Presidencia del Gobierno, dictado a propuesta de la Comisión permanente del expresado Alto Cuerpo consultivo, podrán ampliarse sus Secciones cuando el volumen de los asuntos así lo exigiere.

Los hechos han venido a confirmar el acierto de dicha Ley al establecer la referida provisión: los antecedentes estadísticos demuestran de un modo evidente que el número de expedientes sometidos a informe del Consejo de Estado no sólo ha experimentado un considerable incremento, sino que también éste es continuo y progresivo. Entre otros motivos ha contribuído notablemente al indicado aumento el establecimiento del recurso de agravios por Ley de 18 de marzo de 1944 contra las resoluciones de la Administración central en materia de personal, a causa de haberse encomendado su decisión al Consejo de Ministros, previo informe del de Estado; misión que entraña un excesivo recargo en la labor de las Secciones del Alto Cuerpo consultivo, debido al considerable número de asuntos propios de las cuestiones de personal.

Notoria es, por consiguiente, la necesidad de llevar a efecto la creación de una nueva Sección, séptima del Consejo, que se encargue exclusivamente de preparar el despacho de los expedientes relativos a los recursos de agravios, formada por un consejero permanente, un mayor y los letrados necesarios; haciendo uso con este fin esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Alto Cuerpo consultivo, de la autorización establecida en el artículo 7.º de la antedicha Ley orgánica de 25 de noviembre de 1944, y también de la contenida en su artículo transitorio 1.º, reiterada en la disposición adicional primera del Reglamento de 13 de abril de 1945; aumentando a estos efectos la plantilla del Cuerpo de letrados y la del Cuerpo técnicoadministrativo, en la propor-

ción en ellos determinada para casos de creación de una nueva Sección.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministro, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en el Consejo de Estado la Sección séptima de Recursos de agravios, cuya presidencia corresponderá a un consejero permanente, que será nombrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley orgánica de dicho Consejo de 25 de noviembre de 1944.

Art. 2.º Se aumenta la plantilla del Cuerpo de letrados del Consejo de Estado en un letrado mayor, un letrado de término y un letrado de ingreso, y la plantilla del Cuerpo técnicoadministrativo, en dos oficiales primeros.

Art. 3.º La Sección creada por este Decreto comenzará a funcionar el 1 de enero de 1947, para lo cual se incluirán en el proyecto de Presupuestos generales del Estado de dicho año los créditos necesarios al efecto. (*Boletín Oficial* del 8 de julio.)

6 julio.—O. M.—Da el nombre de «Mariano Velasco» a una Graduada de Jaén.

La Orden de 18 de octubre de 1938 determina la forma de dar la denominación a los Grupos escolares en aquellos casos que el Ministerio lo estime pertinente.

Las autoridades del Magisterio de la provincia de Jaén se dirigen a este Ministerio pidiendo dar nuevo nombre a la Escuela Graduada número 6 de dicha capital.

Por ello, este Ministerio se ha servido ordenar:

Artículo 1.º La Graduada número 6 de la capital de Jaén e denominará en lo sucesivo Grupo escolar «Mariano Velasco», como homenaje a la labor realizada durante sus cincuenta años de vida profesional y al hecho de haber sido Director de esta Graduada durante más de treinta años.

Art. 2.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se darán las normas oportunas para el cumplimiento de esta Orden. (*Boletín Oficial* del 22 de agosto.)

8 julio.—O. M.—Acceso de los Maestros a los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Vista la propuesta de la Sección de Universidades del Ministerio, relativa a la reglamentación del ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras de los Maestros no Bachilleres, y

Resultando que dicha Sección propone esta reglamentación como aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945;

Resultando que en la citada Sección se han recibido numerosas consultas de Maestros respecto al alcáncel del citado precepto legal, varias instancias solicitando se les autorice a realizar el examen de ingreso y una comunicación de la Universidad de Oviedo, que ha autorizado ya a varios Maestros a verificar el examen de ingreso, pero no a matricularse en el primer año de estudios comunes, esperando se reglamente este asunto por Orden ministerial:

Considerando que es evidente que en el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria se dice que el Ministerio podrá conceder a los Maestros licencia de estudios para cursar los correspondientes de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, y que a estos efectos se equipara el título de Maestro de Primera Enseñanza al de Bachiller; y

Considerando, por otra parte, que el apartado a) del artículo 18 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española preceptúa que para el ingreso en cualquier Facultad el candidato deberá estar en posesión del título de Bachiller; y

Considerando evidente la oposición existente entre la Ley de Ordenación de la Universidad y la de Educación Primaria, y únicamente puede atenuarse esta contradicción si tenemos en cuenta que las normas promulgadas por la nueva Ley de Educación Primaria hace indispensable el haber cursado los primeros ciclos de la Enseñanza Media para obtener el título de maestro.

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar a Superioridad que no podrán realizar el examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras (para cursar la Sección de Pedagogía) otros Maestros que aquellos que terminen sus estudios con arreglo a los planes que dispone la nueva Ley de Educación Primaria.

Y este Ministerio, conformándose por el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone. (*Boletín Oficial* del 28 de julio.)

9 julio.—O. M.—Creación de Secciones en Escuelas Maternales y nombramiento de las Maestras con destino a las mismas.

Al realizarse las matrículas de las nuevas Escuelas Maternales recientemente creadas en esta capital, con aplicación de los créditos fijados en el vigente Presupuesto, han acudido en gran número los escolares en solicitud de su admisión, especialmente en las enclavadas en las zonas de extremo pobladas y populares, que aconsejan su inmediata ampliación, y en tanto los cré-

ditos presupuestos no permitan nuevas creaciones de este tipo de Escuelas tan necesitadas, el aumento, cuando menos, del número de las Maestras nacionales en las ya existentes, con el fin de que rindan su máxima eficacia en su doble aspecto social y pedagógico, y queden dotadas del personal necesario para atender debidamente a tan excesiva matrícula, que es preciso recoger en beneficio de los intereses de la enseñanza y de la infancia.

Por todo lo expuesto, por existir consignación adecuada para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales, y haciendo uso de las facultades que a este Departamento le confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes plazas de Maestras nacionales, con destino a nuevos Grados o Secciones de las Escuelas Maternales de reciente creación en esta capital y establecidas en los siguientes Grupos escolares:

Una en la Maternal del Grupo escolar «Menéndez y Pelayo».

Una en la Maternal del Grupo escolar «Marcelo Usera».

Una en la Maternal del Grupo escolar «Calvo Sotelo».

Una en la Maternal del Grupo escolar «San José de Calasanz».

Dos en la Maternal del Grupo escolar «Amador de los Ríos», y

Dos en la Maternal del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», y una Sección de carácter Maternal en el Grupo escolar «Blanco Vilatela» (niñas).

2.º La dotación de cada una de las nuevas Secciones o Grados que se amplían en las expresadas Escuelas Maternales serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que se nombren con destino a las mismas, y para la provisión de las resultas derivadas de estos nombramientos se considerarán creadas nueve plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último), y

3.º Nombrar definitivamente con destino a las expresadas nuevas Secciones, por reunir las condiciones reglamentarias para el ejercicio del cargo, a las siguientes Maestras nacionales:

Para la nueva Sección de la Maternal del Grupo escolar «Menéndez y Pelayo», a doña María Emilia Naveira Araújo, que viene ejerciendo dicho cargo en la Maternal del Grupo escolar «Marcelo Usera».

En la vacante producida en la Maternal «Marcelo Usera», por el traslado anterior, se nombra a doña María Asunción Arroyo

Valdés, Maestra propietaria provisional del Grupo escolar «Calvo Sotelo», de esta capital.

Para la cuarta Sección creada en la Escuela Maternal del Grupo escolar «Marcelo Usera», a doña Ana María Cemborán González, Maestra cursillista del año 1944.

Para la cuarta Sección de la Maternal del Grupo escolar «Calvo Sotelo», a doña Felicia Alonso Montero, Maestra propietaria de Alameda del Valle (Madrid).

Para la nueva Sección creada en la Maternal del Grupo escolar «San José de Calasanz», a doña Remedios López Rodríguez, Maestra provisional de las Escuelas de suburbios de esta capital.

Para las dos nuevas Secciones creadas en la Maternal establecida en el Grupo escolar «Amador de los Ríos», a doña María Luz Rodríguez Villamil y Alonso, Maestra cursillista del año 1945, y a doña María del Carmen González de la Fuente, Maestra propietaria de Careños-Villaviciosa (Oviedo).

Para las dos nuevas Secciones que se crean en la Escuela Maternal del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», a doña Asunción Isabel Díaz de Alba, Maestra propietaria provisional del mismo Grupo escolar, y a doña María Fuensanta Iglesias García, Maestra provisional del Grupo escolar «Eduardo Benot», de esta capital, y

Para la Sección de carácter Maternal creada en el Grupo escolar «Blanco Vilatela», a doña María Luisa Martínez Torrego, Maestra cursillista de 1944. (*Boletín Oficial* del 10 de agosto.)

10 julio.—O. M.—Eleva a definitivos los nombramientos provisionales de la primera parte del concurso.

En armonía con lo establecido en la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (*Boletín Oficial* del 14) y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario, verificados por las Ordenes de 30 de abril y 17 de mayo del presente año, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de los días 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de mayo último, y 24, 25, 26, 27, 29 y 30 del mismo mes, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de junio próximo pasado, con alteraciones que en la presente Orden se determinan, ratificándose previamente los errores materiales de publicación.

Segundo. Estimar las reclamaciones formuladas por los concursantes que en relación aparte y por orden alfabético se enumeran.

Tercero. Desestimar las reclamaciones correspondientes a los Maestros que se detallan en la respectiva relación, por no asistir derecho a los interesados.

Cuarto. Publicar, por orden de puntuación, nueva relación de destinos de los Maestros a quienes les corresponde, como consecuencia de las reclamaciones estimadas, así como aquellos que, habiendo obtenido Escuela en la adjudicación provisional, quedan sin destino.

Quinto. Dejar sin efecto la adjudicación provisional de don Juan Eugenio Pedreira Deibe, Maestro de Entrecruces (La Coruña), y la de doña María Iluminada Lorenzo Amado, Maestra de la provincia de La Coruña, por no reunir las condiciones exigidas en la citada Orden ministerial de 12 de abril de 1945.

Sexto. Rectificar el nombramiento realizado por el turno de consortes a favor de don José María Quiroga Alvarez, Maestro de Aldemunde (La Coruña), el cual queda destinado, por el indicado turno, a la Unitaria núm. 2 de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), toda vez que por la Delegación Administrativa de aquella provincia se comunicó, con posterioridad a la adjudicación provisional de destinos, que la Unitaria núm. 3 de la citada localidad, que obtuvo dicho Maestro, no era vacante, pasando, por tanto, al turno de consortes la Unitaria núm. 2, anunciada en el de oposición-restringida, el cual quedará compensado con vacante de localidad de más de diez mil habitantes de dicha provincia.

Séptimo. La toma de posesión en las respectivas Escuelas se verificará el primer día hábil de octubre próximo, en cuya fecha dará comienzo el curso escolar con respecto a los Maestros destinados en el concurso, los que causarán baja oficial en las Escuelas de procedencia, independientemente de la fecha en que aquella se realice, en 30 de septiembre próximo, y diligenciándose las posesiones con efectos económicos y administrativos de 1 de octubre del presente año; ambas diligencias se harán constar en los títulos administrativos de cada Maestro, sin necesidad de expedir otro nuevo, cursándose por las Delegaciones Administrativas las órdenes necesarias a los Presidentes de las Juntas Municipales para que éstos formulen las diligencias de cese, basando para ello la remisión por los interesados de sus títulos administrativos.

Octavo. Quedan comprendidos en el número anterior los Maestros que obtuvieron destino por el turno forzoso, núm. 4 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945.

Noveno. Los que sirven Escuela de régimen especial y obtienen plaza en el concurso optarán entre uno u otro destino, opción que quedará realizada con la posesión o no de la Escuela para la que son nombrados en el presente concurso, la que quedará vacante, en caso negativo, con efectos de 1 de octubre pró-

ximo, y servirá de referencia a los interesados para cuando pasen a servir Escuela de régimen ordinario.

Décimo. Los que fueron destinados libremente a Escuelas que no solicitaron, como comprendidos en el núm. 8 de la Orden citada de 12 de abril de 1945, podrán continuar en la situación de provisionales, siendo suficiente para ello con la no posesión de la Escuela para la que han sido nombrados, debiendo, no obstante, comunicarlo a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que sirven y a la de destinos si fuese distinta.

Undécimo. Por esta Orden queda agotada la vía gubernativa para cuantas reclamaciones se refieran al concurso general de traslados.

(Publicada en *El Magisterio Español* del 17 de julio, fecha en que entró en vigor, según las disposiciones de la Dirección General ya anunciadas. El *Boletín Oficial del Estado* lo publicó en los días 1 al 11 de septiembre.)

12 julio.—O. Dirección.—Adjudicación provisional de destinos a los Maestros de la segunda parte del concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el número 12 de la Orden de 7 de junio de 1946 (*Boletín Oficial* del 19), esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Eliminar las vacantes a proveer por Maestros que a continuación se relacionan y que fueron indebidamente anunciadas en el concurso a que se refiere el número 22 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (*Boletín Oficial* del 14):

Unitaria de Peñarubia (Albacete), Unitaria de Yetas (Albacete), Unitaria de San Salvador de la Badella (Barcelona), Unitaria número 2 de Guadalalmés (Ciudad Real), Unitaria número 4 de Nueva Carteya (Córdoba), Unitaria de Las Pinedas (Córdoba), Unitaria de Cendeja de la Torre (Guadalajara), Unitaria de Igara (Guipúzcoa), Unitaria de Nava de los Caballeros (León), Unitaria número 2 de Nistal de la Vega (León), Unitaria número 2 de Aguilar del Río Alhama (Logroño), Unitaria de Almendricos (Murcia), Unitaria de Campillo (Murcia), Unitaria de Ramil (Orense), Unitaria de Inclán (Oviedo), Unitaria de Linares de Mieres (Oviedo), Unitaria de San Juan de Arenas (Oviedo), Unitaria de Valoria del Alcor (Palencia), Unitaria de Fuentepinilla (Soria), Unitaria de Velilla de San Esteban (Soria), Unitaria número 1 de Pinell del Bray (Tarragona), Sección de la Graduada de Mora de Rubielos (Teruel), Unitaria de Garay (Vizcaya), Unitaria de San Salvador de Toló (Vizcaya) y Sección de la Graduada de Ateca (Záragoza).

Segundo. Publicar la adjudicación provisional de destinos de

los Maestros por los turnos de consortes y voluntario del concurso convocado por Orden de 7 de junio último, dando un plazo de ocho días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de los destinos de los interesados, o contra los cuales se recurra para las reclamaciones a que hubiere lugar. En las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife este plazo será de igual duración, comenzando a partir de las fechas en que se reciba en dichas capitales la publicación de las citadas adjudicaciones. Dichas reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia por la que cursaron la documentación al día siguiente de finalizado el plazo que se señala a los interesados, enviando parte negativo cuando no hayan recibido reclamaciones.

(Publicada en *El Magisterio Español* del 20 de julio y en el *Boletín Oficial* del 5 de septiembre.)

12 julio.—O. M.—Amplía el plazo para tomar parte en las oposiciones a Inspectores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo de la Orden ministerial de 17 de mayo último, convocando oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, ha dado lugar a dudas respecto al plazo para solicitar, interpretando algunos si se trataba de días naturales o días hábiles.

Por otra parte, en dicho párrafo no se considera ampliado el referido plazo para los aspirantes que residan fuera de la Península, según las normas en todas las convocatorias.

Debido a estas circunstancias, y con objeto de evitar se vean privados de tomar parte en dichas oposiciones elementos que pudieran prestar muy estimables servicios en la función inspectora,

Este Ministerio acuerda modificar la primera parte del párrafo segundo de la Orden ministerial de 17 de mayo último, y en su virtud, se amplía el plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones a ingreso en la Inspección de Enseñanza Primaria hasta el día 20 del actual, a las trece horas.

Los aspirantes que se acojan al beneficio de la presente Orden habrán de ajustarse exactamente a todas las demás condiciones que se determinan en la expresada Orden de 17 de mayo. (*Boletín Oficial* del 14 de julio.)

14 julio.—O. M. Presidencia.—Normas para la aplicación del Decreto de 30 de septiembre de 1944 sobre funcionarios en territorios de Africa.

El artículo 2.º del Decreto de 30 de septiembre de 1944 garantiza a los funcionarios metropolitanos que presten servicio en los territorios de Africa todos los derechos que tengan o adquieran los de su Cuerpo o especialidad en la Metrópoli y los devengos mínimos de todas clases que, en general, tengan concedidos los mismos.

Resulta de indiscutible justicia esta declaración de derechos de funcionarios, porque no sería equitativo que obtuvieran un trato desigual con sus compañeros de la Metrópoli como premio a la labor que realizan en lugares de selección, como deben ser considerados todos los destinos de los territorios de Africa. Pero esta declaración de derechos necesita ser dirigida de forma que permita a las Administraciones territoriales defender las organizaciones y las plantillas aprobadas para sus servicios en los Presupuestos, no manteniendo otras modificaciones transitorias y circunstanciales, por razón de aquellos derechos reconocidos, que las que se consideren precisas para el buen desenvolvimiento de los servicios.

De otro lado, no cabe duda que, por equidad, deben ser reconocidos los mismos derechos al personal militar que se encuentre en circunstancias análogas.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 4.º del mencionado Decreto y de las atribuciones que le confiere la Ordenanza general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la presente Orden se declara de aplicación al personal militar que preste servicios en la Administración de nuestros territorios del Golfo de Guinea el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944, con efectos de esa misma fecha.

Art. 2.º Las declaraciones de derechos conforme al citado Decreto y la presente Orden, tanto de funcionarios civiles como militares que presten servicios en la Administración de Guinea, e efectuarán por el Gobierno General, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los emolumentos que pertenezcan a los funcionarios, a título de «devengos mínimos de todas clases que, en general, tengan concedidos los de su Cuerpo o especialidad que presten servicio bajo la dependencia directa del Departamento ministerial

correspondiente», se concederán siempre de acuerdo con la categoría personal del funcionario en su Cuerpo.

b) Las diferencias de sueldo, por ser superior la categoría personal del funcionario que la asignada a la plaza que ocupe en el Presupuesto colonial, no se reconocerán en lo sucesivo con efectos retroactivos anteriores en más de tres meses a la fecha en que se solicite por el interesado, cualquiera que sea la fecha del acto administrativo en que funde su derecho.

Para la concesión de estos derechos se instruirá un expediente, en el que se decidirá también si el funcionario debe o no continuar al servicio de la Administración colonial, teniendo en cuenta el interés del servicio en relación con los méritos personales del funcionario y el grado de dificultad en su sustitución por otro de la misma especialidad o Cuerpo.

Si por no ser indispensables los servicios del funcionario o por ser éste fácilmente sustituible por otro de la categoría fijada en el Presupuesto se decide por el Gobernador general prescindir de dicho funcionario, dispondrá esta autoridad que cese al servicio de la Administración colonial tan pronto reintgrese en su Cuerpo metropolitano, a cuyo efecto adoptará el funcionario las correspondientes medidas de solicitud de reintegro, no obstante lo cual, y en tanto permanezca al servicio de la Administración colonial, le serán reconocidos estos derechos, si así procede.

A pesar de la resolución de la primera autoridad colonial en la forma establecida en el párrafo anterior, podrá el funcionario continuar al servicio de la Administración de Guinea por su propio interés, renunciando a los derechos a que se refiere el apartado b). (*Boletín Oficial* del 7 de julio de 1946.)

15 julio.—O. M.—Ponencia para estudiar y redactar el proyecto de Ley que se indica.

Para preparar el cumplimiento del artículo 93 y undécima disposición transitoria de la Ley de 17 de julio de 1945, y a la vez los preceptos de la regla cuarta del apartado a) del artículo 65 y del apartado sexto del artículo 82 del mencionado texto legal, todo ello relacionado con el régimen del Profesorado de las Escuelas del Magisterio, Inspectores profesionales y Magisterio de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que se constituya una Ponencia encargada de estudiar los servicios de que trata y redactar el correspondiente proyecto de Ley especial, la cual Ponencia será formada por don Nicolás Arias Andréu, Jefe superior de Administración, Presidente, y Vocales doña Cristina Santa María Sáez y don Miguel Labarta, Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio; don José Lillo Rodelgo, Inspector central de En

señanza Primaria; don José María Gutiérrez del Castillo, Jefe nacional del S. E. M.; don Teodoro Romanillos y doña Pilar Fernández Núñez, Directores de los Grupos escolares «Menéndez y Pelayo» y «Lope de Rueda», de esta capital, y don Prudencio del Valle Yanguas, Jefe de Administración de primera clase con ascenso, que actuará de Secretario. La Ponencia cumplimentará el encargo que se le confía antes del 15 del próximo mes de septiembre. (*Boletín Oficial* del 21 de julio.)

15 julio.—O. M.—Vacantes de Maestros separados por tuberculosis.

La Orden ministerial de 30 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del día 14 de abril) acordó la aplicación, durante el actual ejercicio, del crédito de 1.200.000 pesetas que figura en el capítulo I, artículo 1.º, grupo quinto, concepto primero, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino al abono de haberes de sustitutos de Maestros tuberculosos y demás sustituciones legales, consumiendo la totalidad de dicho crédito.

Con sujeción al número cuarto de la citada Orden ministerial, procede cubrir en este mismo mes las vacantes producidas de Maestros que figuraban en la misma y que han sido comunicadas a este Ministerio por las Delegaciones administrativas hasta 30 de junio último, vacantes que han de cubrirse por el orden riguroso de entrada de los expedientes en el Registro General, como dispone el número tercero de la de 30 de junio de 1944, y que son las siguientes:

(Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* de los días 2 y 7 de julio. Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 22 de julio.)

17 julio.—O. Dirección.—Vacantes de Direcciones y Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio para proveer en la oposición.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado décimo de la Orden ministerial de 4 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* del 19),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación las vacantes de Direcciones y Secciones existentes en las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Segundo. A partir de la publicación de la presente Orden se considerará abierto el plazo de presentación de instancias señalado en el apartado 3.º de la orden de convocatoria.

Vacantes de Direcciones

Maestras: Alava, Albacete, Cáceres, Huelva, Lugo y Santander.
Maestros: Badajoz, Burgos y Las Palmas.

Vacantes de Secciones

Maestras: Badajoz, una, y dos en expectación.
Ciudad Real, dos, y dos en expectación.
Cáceres, una, y dos en expectación.
Lérida, una, y dos en expectación.
Segovia, una, y dos en expectación.
Maestros: Córdoba, una, y dos en expectación.
León, una, y dos en expectación.
Logroño, dos, y dos en expectación.
Santiago, una, y dos en expectación.
Valladolid, una, y dos en expectación.
Zaragoza, una, y dos en expectación. (*Boletín Oficial* del 22 de julio.)

20 julio.—O. M.—Libramientos «en la forma reglamentaria».

Publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, números 173 y 175, correspondientes a los días 22 y 24 del mes de junio próximo pasado, las Ordenes de este Departamento de 1.º del mismo mes por las que se aprueban los proyectos de obras de jardinería, encerramiento y alumbrado en la plaza limitada de varios edificios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la cátedra de Botánica y vestíbulo del Jardín Botánico de Madrid, a realizar por el sistema de administración, este Ministerio ha tenido a bien disponer que ambas Ordenes queden rectificadas en el sentido de que los libramientos correspondientes habrán de hacerse «en la forma reglamentaria», fórmula genérica que, en lo sucesivo, deberán emplear todas las Secciones de este Ministerio al redactar disposiciones que den lugar a la expedición de las órdenes de mandamiento de pagos, y que alcanzará igualmente a las que, sin haber sido aún publicadas, puedan estar incursas en el defecto objeto de la presente rectificación. (*Boletín Oficial del Ministerio* del 2 de septiembre.)

22 julio.—O. M.—Corrida de escalas del mes de junio.

Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* de los días 31 de julio y 3 de agosto. Se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* del 29 de julio.

22 julio.—O. M.—Convocatoria de ingreso en las Escuelas del Magisterio.

El Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Anunciar una convocatoria de ingreso en las Escuelas del Magisterio para el próximo mes de septiembre.

Este examen se solicitará mediante instancia dirigida al Director del Centro, durante todo el mes de agosto. Los aspirantes para tomar parte en dicho examen habrán de reunir las condiciones determinadas en el párrafo primero de la Orden ministerial de 28 de julio de 1945.

Segundo. El examen de ingreso consistirá en las pruebas señaladas en el párrafo tercero de la referida Orden. Los exámenes darán comienzo el día 15 de septiembre, celebrándose primero los de las alumnas y a continuación los de los alumnos.

La inscripción, pago de derechos, constitución de Tribunales y calificación de examen se harán en la forma establecida en la citada Orden de 28 de julio.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse. (*Boletín Oficial* del 31 de julio.)

22 julio.—O. M.—Provisión en propiedad de varias plazas de Inspecciones de Enseñanza Primaria.

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Anunciar para su provisión en propiedad las siguientes plazas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria:

Para Inspectores: Una plaza en Alava, una en Albacete, una en Alicante, una en Avila, una en Badajoz, una en Cádiz, dos en Ciudad Real, una en Huesca, una en León, una en Lérida, una en Lugo, una en Málaga, una en Orense, una en Santa Cruz de Tenerife, una en Soria y una en Valladolid.

Para Inspectoras: Una en Avila, una en Almería, una en Badajoz, una en Barcelona, una en Cáceres, una en Cádiz, una en Ciudad Real, una en Córdoba, una en La Coruña, una en Gerona, una en Huesca, una en León, dos en Lérida, dos en Lugo, una en Málaga, dos en Navarra, una en Oviedo, una en Santa Cruz de Tenerife y una en Pontevedra.

Segundo. Podrán aspirar a estas plazas los Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, a quienes se les reconoce este derecho por Orden ministerial de 3 de enero último. A este efecto, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín*

Oficial del Estado, elevarán instancia solicitando, por orden de preferencia, catorce vacantes, número igual al de aspirantes.

Tercero. La adjudicación de destino y colocación en el Escalafón respectivo se hará con arreglo a las normas señaladas en la Orden de 12 de abril de 1934.

Cuarto. Los señores declarados aptos para el desempeño de dicho cargo, relacionados en la citada Orden de 3 de enero, que no soliciten plaza al amparo de la presente convocatoria, perderán el puesto del Escalafón que ahora pudiera corresponderles, pasando a ocupar el que en su día les pertenezca, cuando se acuerde otorgarles destino.

Quinto. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse. (*Boletín Oficial* del 31 de julio.)

24 julio.—O. M.—Amplía la Ponencia encargada del proyecto de Ley sobre régimen económico del Magisterio.

Designada por Orden ministerial de 15 de este mes una ponencia encargada de redactar un proyecto de ley especial relacionado con el régimen económico del Profesorado de las Escuelas del Magisterio, Inspectores profesionales y Magisterio de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto disponer que se amplie la mencionada ponencia con don Esteban García Bellido, Profesor especial de francés de la Escuela del Magisterio número 1, y doña Pilar Blasco Médrano, de Música, de la número 2, ambos de esta capital. (*Boletín Oficial* del 31 de julio.)

24 julio.—O. M.—Creación definitiva de Secciones de carácter maternal en Escuelas y Grupos Escolares.

Necesidades de la enseñanza de carácter inaplazable hacen precisa la creación de nuevas Secciones de carácter Maternal anejas a Escuelas o Grupos escolares de distintas capitales que permitan recoger y atender debidamente al gran número de niños y niñas comprendidos en la edad preescolar que no pueden ser admitidos en las ya existentes, y en atención a que en los Grupos o Escuelas donde han de ser establecidas las nuevas Secciones Maternales se cuenta con todos los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento; que existe consignación adecuada para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales, y de acuerdo con las facultades que a este Departamento le confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941, el Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, y con destino a las Escuelas o Grupos escolares que se indican, las siguientes Secciones de carácter Maternal:

Una en la Escuela Maternal, de nueva creación, establecida en el Grupo escolar «San José de Calasanz», de esta capital.

Una en la Maternal existente en la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital.

Una Sección Maternal en el Grupo escolar «José Echegaray» (niñas), de Madrid

Una en la Escuela Maternal número 2 del Grupo escolar «Joaquín Costa», de esta capital.

Una Sección Maternal en el Grupo escolar «Ponce de León», de León (capital).

Una Sección Maternal en la Escuela nacional graduada de párvulos de Logroño (capital).

Una Sección Maternal en la Graduada de niñas «Santa Isabel», de Toledo.

Una Sección Maternal en la establecida en el Grupo escolar «Cervantes», de Valencia (capital).

Una Sección Maternal en la calle de Cádiz, de Valencia (capital).

Que a todos sus efectos se transforme en Escuela Maternal, con dos Secciones, la de párvulos establecida en la calle de Blanquerías, número 39, de Valencia, y

Dos Secciones de carácter Maternal en el Grupo escolar «Luis Vives», de Zaragoza.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Secciones Maternales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente doce plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último), y

3.º Que en conveniencia del servicio, y por reunir las interesadas las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, queden nombradas con carácter definitivo en las Secciones Maternales las siguientes Maestras nacionales:

Para la nueva Sección del Grupo «San José de Calasanz», a doña Virgilia Calavia Velloso, Maestra propietaria de Navalcaballo (Soria).

Para la nueva Sección de la Maternal «Jardines de la Infancia», de Madrid, a doña Agustina Felisa González García, Maestra cursillista de 1945.

Para la nueva Sección del Grupo «José Echegaray», de esta

capital, a doña Angela Nieto Iglesias, Maestra propietaria de Aldealázar (Segovia), y provisional de esta capital (Grupo «Unamuno»).

Para la nueva Sección de la Maternal número 2 del Grupo «Joaquín Costas», de esta capital, a doña Elisa Martín-Berdinos Escribanos, Maestra propietaria de Auñón (Guadalajara).

Para la nueva Sección del Grupo «Ponce de León», de León, a doña Natividad Zuazo Ordás, Maestra propietaria de Milla del Río (León).

Para la nueva Sección Maternal de la Graduada de párvulos de Logroño, a doña Gloria Marrodán, Maestra provisional de dicha capital.

Para la nueva Sección del Grupo «Santa Isabel», de Toledo, a doña Mercedes Wehrle Roig, Maestra provisional de la Graduada ajena a la Normal del Magisterio de dicha capital.

Para la nueva Sección de la Escuela Maternal del Grupo «Cervantes», de Valencia, a doña Asunción Céspedes del Castillo, Maestra propietaria provisional de dicha capital.

Para la nueva Sección de la calle de Cádiz, de Valencia, a doña María Josefa Tellado Vázquez, Maestra propietaria de los Arcos-Puebla de Arenoso (Castellón).

Para las dos nuevas Secciones Maternales creadas en la calle de Blanquerías, número 39, de Valencia, que se crean a base de la transformación de la de párvulos existente, a doña María del Pilar Montero del Amo y a doña Rosa Guardiola Valls, Maestras provisionales de la misma capital, y

Para las dos nuevas Secciones del Grupo «Luis Vives», de Zaragoza, a doña María Portaña Vitalle y a doña Mercedes Burno Serrano, Maestras provisionales de Zaragoza. (*Boletín Oficial* del 9 de agosto.)

24 julio.—O. Dirección.—Cuestionario para los tres primeros ejercicios de las oposiciones a Inspectores de Enseñanza Primaria.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo octavo de la Orden ministerial de 17 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 19), convocatoria de las oposiciones para proveer plazas de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Publicar los cuestionarios correspondientes a los tres primeros ejercicios que se indican en el artículo 4.º de la expresada Orden ministerial:

Religión (primera parte del primer ejercicio).

1, Religión. 2, La Religión verdadera. 3, Dios. 4, La creación. 5, El pecado original. 6, Redención. 7, Doctrina de Jesucristo. 8, Mariología. 9, La Gracia. 10, Los Sacramentos en gene-

ral. 11, El Bautismo, la Confirmación, la Penitencia. 12, La Comunión y la Extremaunción. 13, El Orden y el Matrimonio. 14, La Santa Misa. 15, Otros medios de santificación. 16, La Moral. 17, El Pecado. 18, El Decálogo. 19, Los tres primeros Mandamientos. 20, Los otros siete Mandamientos. 21, Los Mandamientos de la Iglesia. 22, La Liturgia Católica. 23, Historia Eclesiástica: Estado religioso y moral del mundo a la aparición del Cristianismo. 24, Tiempos apostólicos. 25, La Iglesia Católica. 26, La Iglesia en la Edad Media. 27, La Iglesia en los tiempos modernos. 28, Doctrina social de la Iglesia. 29, Doctrina de la Iglesia sobre la familia y la educación. 30, La Acción Católica.

Cuestionario sobre hechos y «motivos» fundamentales de la Historia General de España, señaladamente de la génesis, desenvolvimiento y esplendor de nuestro Movimiento Nacional (segunda parte del primer ejercicio).

1, Ideas permanentes de España. 2, Romanización. 3, El Cristianismo en España. 4, Los árabes en España. 5, La Reconquista. 6, Castilla, núcleo de la Nacionalidad española. 7, Los Reyes Católicos. 8, El ideal español del Imperio de Carlos I. 9, El ideal español en el reinado de Felipe II. 10, Evangelización y Colonización de América. 11, La Leyenda negra contra España. 12, Los Austrias. 13, Los Borbones. 14, La guerra de la Independencia. 15, Luchas entre el Liberalismo y la Tradición. 16, Antecedentes próximos del Movimiento Nacional. 17, La guerra de Liberación, sus principales etapas, victoria definitiva de los Ejércitos Nacionales. 18, Franco: estudio de su personalidad y su significación en la Historia española. 19, Características fundamentales del nuevo Estado. 20, La obra social del nuevo Estado. 21, La obra cultura del nuevo Estado. 22, La obra sanitaria del nuevo Estado. 23, La obra reconstructiva del nuevo Estado en todos los aspectos de la vida nacional. 24, Significación y trascendencia del nuevo Estado en la Historia Universal.

Cuestionario de Pedagogía fundamental, Psicología, Didáctica y Organización escolar e Historia de la Pedagogía (segundo ejercicio).

1, Pedagogía. 2, Educación. 3, El sujeto de la Educación. 4, Fin de la Educación. 5, El Maestro. 6, Los sentidos. 7, La memoria. 8, La imaginación. 9, Actividad apetitiva. 10, La inteligencia. 11, La voluntad. 12, Las aptitudes en los escolares. 13, La atención. 14, Carácter y personalidad. 15, Educación física. 16, Educación intelectual. 17, Educación de la voluntad. 18, Educación moral y religiosa. 19, El juego en la educación. 20, El crecimiento infantil. 21, La fatiga. 22, Examen psíquico y sensorial. 23, Higiene psíquica y fisiológica del escolar. 24, Anomalías psíquicas. 25, Higiene del edificio escolar. 26, Enseñanza de la Religión. 27, Enseñanza del lenguaje. 28, Enseñanza de la Geogra

fia. 29, Enseñanza de la Historia. 30, Enseñanza de las Ciencias Cosmológicas. 31, Enseñanza de las Matemáticas. 32, Enseñanza de la música y dibujo. 33, La preparación de lecciones. 34, Orientación, iniciación y formación profesional. 35, Mobiliario y material escolar. 36, Instituciones complementarias de la Escuela. 37, La educación de los pueblos orientales antiguos. 38, La educación grecorromana. 39, Jesús, educador. 40, Pedagogía patristica. 41, La Escuela medieval. 42, El Renacimiento en la educación. 43, Pedagogía de la Contrarreforma. 44, Pedagogía naturalista. 45, Pedagogía idealista. 46, Pedagogía racionalista. 47, Pedagogía socialista. 48, Pedagogía racista. 49, Pedagogía católica. 50, Principios fundamentales establecidos en la Ley de Educación Primaria vigente.

Técnica de la Inspección (tercer ejercicio).

1, Concepto de la Inspección. 2, Deberes y funciones del Inspector. 3, Preparación, formación y selección de los Inspectores. 4, Cualidades del Inspector. 5, El Inspector y la visita de Inspección. 6, El Inspector en la localidad de su visita: El Maestro, la Escuela, las autoridades e instituciones. 7, El alumno escolar en nuestra Legislación vigente. 8, La Iglesia, la Familia y la Escuela. 9, Construcciones escolares, mobiliario y material. 10, El Inspector en su zona: exposiciones colectivas, círculos y viajes de estudio. 11, Acción social del Inspector, ensayos e iniciativas. 12, Cuestionarios, programas y actividades complementarias de la Escuela. 13, El Inspector en la capital: Consejos provinciales y de distrito. 14, Relación de la Inspección con otros organismos y autoridades de la provincia. 15, Zonas, itinerarios, plan y Memorias de fin de curso. 16, Diversas situaciones administrativas del Inspector. 17, Creación y clausuras de las Escuelas. 18, Expedientes de construcción escolar, traslado y supresión de Escuelas. 19, Graduación escolar. 20, Diversas clases de Escuelas. 21, Formación del Maestro. 22, Licencias y traslados. 23, Expedientes gubernativos. 24, Consejo provincial de Educación. 25, El Inspector-jefe, el Inspector-secretario y los registros reglamentarios. 26, Protección social del niño y del Maestro. 27, Publicaciones de la Inspección. 28, El Inspector y el Ministerio. 29, Circular de 5 de marzo de 1938. 30, El Inspector en la Ley de Educación Primaria vigente.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 25 de octubre próximo. (*Boletín Oficial* del 5 de agosto.)

24 julio.—O. Dirección.—Vacantes para oposiciones a plazas de diez mil habitantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 23 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar a continuación las Escuelas vacantes a proveer por los Maestros y Maestras aprobados en las oposiciones restringidas a plazas en localidades de diez mil y más habitantes.

2.º Conceder un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Ordeñ en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados—incluso los que no consumen plaza, ni solo efecto de adjudicación nominal—las soliciten de esta Dirección General por conducto de las Delegaciones administrativas en las provincias en que ejerzan o se encuentren en expectación de destino, cuyas dependencias harán constar en su informe y en la parte superior derecha de la instancia el número del peticionario en la lista general.

Al margen de la instancia se hará constar, por orden de preferencia, un número de plazas igual al obtenido por el opositor en la lista única, las cuales no podrán sufrir modificación una vez presentadas las solicitudes en la Delegación administrativa. Aquellos que no incluyan el número de Escuelas indicadas serán destinados a las sobrantes, de no corresponderle alguna de las que reseñan.

(Véase la relación en *El Magisterio Español* del día 17 de agosto. Se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* del 12 de agosto.)

27 julio.—O. M.—Ocho plazas de Maestras en la Escuela Hogar de Barajas.

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas, con el fin de que puedan ser debidamente educadas las numerosas niñas acogidas a la Obra de Auxilio Social; que para su instalación y funcionamiento se dispone de edificio de nueva planta, que reúne todas las condiciones técnicohigiénicas y dotado de cuantos elementos son precisos; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales; lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y que el régimen especial de las Escuelas solicitadas aconseja someterlas a un Consejo de Protección Escolar, dependiente de la Obra de Auxilio Social,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, ocho plazas de Maestra nacional, con destino a la Escuela-Hogar «García Morato», de Barajas (Madrid), dependientes del Patronato de la Obra de Auxilio Social.

2.º La dotación de cada una de dichas plazas de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situa-

ción en el Escalafón general del Magisterio tengan las que e designan para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas ocho plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero último).

3.º Que el expresado Grupo escolar «García Morato», de Barajas (Madrid), quede sometido en su organización, dirección y funcionamiento a un Consejo de Protección Escolar, que habrá de quedar constituido de la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

El frasco agotador patentado SAMAS es el completo de la inmejorable presentación de los envases de nuestra acreditada tinta SAMAS.

Es de una comodidad inigualable, porque pueden llenarse fácilmente las plumas sin peligro a mancharse.

Se obtiene gran economía, porque no deja perder la menor cantidad de líquido aprovechando hasta la última gota del mismo, que quedará en el depósito especial de que dispone este frasco.

Ello, unido a la composición química de la tinta, elaborada bajo fórmulas únicas, científicamente dosificada y empleando los más modernos procedimientos, hace que la tinta SAMAS, una las cualidades más apropiadas para su empleo en tinteros y estilográficas, obteniéndose escritos completamente inalterables.



B) Presidente efectivo: El Jefe nacional del Servicio de Educación de Auxilio Social, y

C) Vocales: Un Inspector central de Enseñanza Primaria, el Capellán de la Obra de Auxilio Social y la Directora del Grupo.

4.º Serán atenciones propias de este Consejo las relacionadas con la Enseñanza y misión tutelar que se les confía, teniendo, además, la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de las Maestras nacionales que hayan de regentar las nuevas plazas, siendo condición precisa el que dicha propuesta se formule con arreglo a los preceptos contenidos en la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado*, del día 18) y el que las interesadas pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales. (*Boletín Oficial* del 22 de agosto.)

30 julio.—O. M.—Transformación de Escuelas Nacionales en de Orientación Agrícola.

A propuesta del Instituto Nacional de Colonización, formulada en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado sexto de la Orden ministerial fecha 31 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 17 de junio) sobre transformación en Escuelas de Orientación Agrícola de aquellas Nacionales de Enseñanza Primaria que por su emplazamiento y características se considere preciso transformar en beneficio de los intereses de la Enseñanza y de la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que a todos sus efectos se transformen en de Orientación Agrícola las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

La de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra de La Vid, Ayuntamiento de La Vid y Barrios (Burgos).

La Unitaria de niños número 1 de Lachar, Ayuntamiento de Lachar (Granada).

La Unitaria de niños número 1 de Carraceda de Monasterio (León).

La Unitaria de niños número 1 de Albalate de Cinca (Huesca)

La Unitaria de niñas número 2 de Albalate de Cinca (Huesca).

Las Unitarias de niños y niñas número 1 de Bonete (Albacete).

La Unitaria de niños número 2 y la de niñas número 1 de Mirabel (Cáceres).

La Unitaria de niños número 1 de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

La Unitaria de niñas de Coín (Málaga).

La Unitaria de niñas número 2 de Malpica de Tajo (Toledo).

La de Párvulos número 2 de Ballobar (Huesca), y

La Unitaria de niñas número 4 de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Segundo. Que las Escuelas Primarias Nacionales de Orientación Agrícola mencionadas, así como las que en lo sucesivo se creen o se transformen con ese carácter, queden desglosadas de la jurisdicción de las Inspecciones de Enseñanza Primaria de las provincias en que se hallen emplazadas, pasando a depender de los Inspectores de Enseñanza Primaria de este Ministerio adscritos al Instituto Nacional de Colonización, por exigirlo así el principio de unidad que a todas ellas se desea imprimir. (*Boletín Oficial* del 8 de agosto.)

2 agosto.—O.—Adjudicación provisional de destinos a las Maestras de la segunda parte del concurso.

Se publicó en el *Boletín Oficial* del 12 de septiembre, y en ella se dispone que sean eliminadas las vacantes a proveer por Maestras que se relacionan a continuación, y que fueron indebidamente anunciadas en el concurso de traslado a que se refiere el número 22 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 14), y que son las siguientes:

Unitaria de Barambio (Alava), Mixta de Villar de Ves (Albacete), Sección de la Graduada de Petrel (Alicante), Mixta de la Loma (Almería), Mixta de Marchalillo (Almería), Sección de la Graduada de Becedas (Avila), Unitaria número 4 de Monterrubio de la Serena (Badajoz), S. G. de párvulos de Alaró (Baleares), Mixta de la Murtera (Baleares), Mixta de Can Aguilera (Barcelona), Unitaria de Castellfullit del Bon (Barcelona), Mixta del Barrio de Santa Marina (Burgos), Unitaria de Coruña del Conde (Burgos), Unitaria de Villahoz (Burgos), Unitaria de Villaverde Mogina (Burgos), Unitaria núm. 2 de Grazañema (Cádiz), Mixta de Huélagá (Cáceres), Mixta de Masías de Costa (Castellón), Unitaria de Montán (Castellón), Unitaria núm. 1 de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), Unitaria de Castil de Campos (Córdoba), Unitaria de Los Moriles (Córdoba), Unitaria de Albijoy, Ayuntamiento de Mesía (La Coruña), Mixta de Araño, Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña), Mixta de Campo, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña), Mixta de Esperela, Ayuntamiento de Paderne (La Coruña), Mixta de Gafoy-Ledoira, Ayuntamiento de Frades (La Coruña), Mixta de Rivasar, Ayuntamiento de Rois (La Coruña), Mixta de San Julián de Montojo, Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña), Mixta de Tal, Ayuntamiento de Muros (La Coruña), Unitaria núm. 1 de Villanueva de la Jara (Cuenca), Mixta de Padules (Granada), Mixta de Berroli (Guipúzcoa), Unitaria núm. 1 de Anzánigo (Huesca), Párvulos núm. 2 de Ballobar (Huesca), Mixta de Bergosa (Huesca), Mixta de San Félix de Arce (León), Mixta de Santiagomillas (León), Mixta de Villarrín Páramo (León), Unitaria número 1 de San Martí de Maldá (Lérida), Unitaria de San Salvador de Toló (Lérida), Unitaria de

Sajazarra (Logroño), Mixta de Campo (Lugo), Mixta de Vaamonde (Lugo), Unitaria de Benajafate (Málaga), Unitaria número 1 de Coim (Málaga), Unitaria número 1 de Blanca (Murcia), Unitaria número 7 de Mula (Murcia), Unitaria número 3 de Puente Tocinos (Murcia), Unitaria de Zarzadilla de Totana (Murcia), Mixta de Ferreiros (Orense), Mixta de Rivero, Ayuntamiento de Celanova (Orense), Mixta de Zarracos, Ayuntamiento de La Merca (Orense), Mixta de Aces (Oviedo), Unitaria de Loredó (Oviedo), Mixta de Muñó (Oviedo), Unitaria de San Justo (Oviedo), Mixta de Santa María del Mar (Oviedo), Mixta de Santa Marina de Cangas (Oviedo), Mixta de Villanueva (Oviedo), Mixta de Carballedo y San Lorenzo (Pontevedra), Mixta de Castelanés (Pontevedra), Mixta de Paraños (Pontevedra), Mixta de Ventín (Pontevedra), Unitaria de Guijo de Avila (Salamanca), Mixta de Entrambasmestas (Santander), Mixta de Helguera, Ayuntamiento de Molledo (Santander), Unitaria de Helguera, Ayuntamiento de Reocin (Santander), Mixta de Arancón (Soria), Mixta de Villar del Campo (Soria), Párvulos de Vinuesa (Soria) Párvulos de Perelló (Tarragona), Mixta de San Vicente de Caders (Tarragona), Mixta de Las Dueñas (Teruel), Unitaria número 2 de Molinos (Teruel), Unitaria de Torrelacárcel (Teruel), Unitaria de Villalba Baja (Teruel), Mixta de Gargantilla (Toledo), Unitaria número 2 de Malpica de Tajo (Toledo), Sección de la Graduada de Albal (Valencia), Unitaria de Bélgida (Valencia), Unitaria de Camporrobles (Valencia), Mixta de Pontón (Valencia), Unitaria de Arrieta (Vizcaya), Mixta Barriada de Asterrica (Vizcaya), Mixta de Colarón (Vizcaya), Mixta de Gauteguiz de Arteaga (Vizcaya), Mixta de Lanquiniz (Vizcaya), Graduada de Alcañices (Zamora), Mixta de Barrio de Rábano (Zamora), Unitaria de San Esteban del Molar (Zamora), Unitaria de Aranda de Moncayo (Zaragoza), Mixta de Pleitas (Zaragoza), Unitaria de Trasmoz (Zaragoza) y Auxiliaria párvulos de Uncastillo (Zaragoza).

La relación provisional de destinos de estas Maestras, tanto por los turnos de consortes como del voluntario, se publicaron en *El Magisterio Español* en los números comprendidos entre el 7 de agosto y 7 de septiembre, en que dieron fin.

El *Boletín Oficial del Estado* los publicó entre los días 12 de septiembre al 18 de octubre de 1946.

2 agosto.—O. Dirección.—Aspirantes admitidos a las oposiciones a Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria.

Convocadas por Orden ministerial de 17 de mayo último oposiciones para proveer 70 plazas vacantes de Inspectores y 50 de Inspectoras de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General acuerda publicar la lista provisional de aspirantes a dichas oposiciones, con separación de Inspectores e Inspectoras, y dentro de cada uno de estos grupos, quienes tienen los expedientes completos o incompletos, expresando en este último caso, a continuación de cada opositor, los documentos que les faltan, en la forma siguiente:

(Véase la relación completa en *El Magisterio Español* de los días 14, 17 y 21 de agosto.)

Se concede un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente lista en el *Boletín Oficial del Estado*, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que figuran en las relaciones precedentes, así como subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada opositor se señalan; asimismo, formular reclamaciones contra la admisión o exclusión indebida de opositores, bien entendido que no podrán admitirse estas reclamaciones, documentos o requisitos que para cada opositor se especifican si no tienen entrada en el Ministerio durante las horas de oficina del referido plazo de treinta días naturales.

A los efectos del mejor cumplimiento del apartado d) del artículo 2.º de la Orden de convocatoria de 17 de mayo de 1946 todos los opositores de uno y otro sexo comprendidos en las presentes listas de admitidos habrán de presentar, también en el expresado plazo de treinta días, certificado de estar depurado o copia autorizada y compulsada por las Delegaciones administrativas del resultado del expediente de depuración, sin cuyo requisito no serán admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes. (*Boletín Oficial* del 13 de agosto.)

5 agosto.—O. M.—Creación definitiva de cuatro Escuelas sometidas a Consejo de protección escolar en Almería.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo cuatro Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, dos Unitarias de cada sexo, en la barriada de San Isidro, del término municipal de Almería.

2.º Que las referidas Escuelas nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado por:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Almería; y

c) Vocales: el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, el reverendo señor cura párroco de San José, los señores Presidentes de las Juntas parroquiales de Acción Católica y Hombres de Acción Católica, el señor Arquitecto jefe de la Comarcal de Regiones Devastadas, un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Almería, el señor Delegado provincial de Trabajo, un técnico industrial y un padre de familia, nombrados ambos por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la diócesis; y

3.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de sus funciones propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio propuesta para el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas al mismo sometidas, siendo condición precisa que los designados pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio y no tengan nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales, y que la referida propuesta se ajuste a los preceptos de la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del día 18). (*Boletín Oficial* del 20 de agosto.)

5 agosto.—O. M.—Se considera de tipo maternal la Escuela de párvulos de San Tarsicio, de Almería.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se considere como Escuela de Tipo Maternal la de párvulos denominada «San Tarsicio», de Almería, capital; y

2.º Nombrar definitivamente con destino a la nueva Escuela Maternal, por reunir las condiciones reglamentarias para su desempeño, a doña María del Carmen Serra Moreno, Maestra propietaria provisional de la misma capital. (*Boletín Oficial* del 23 de agosto.)

9 agosto.—O. Dirección.—Adjudicación de destinos en el concurso de Navarra (segunda parte).

Vista la propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra sobre adjudicación de Escuelas a los Maestros y Maestras que han tomado parte en el concurso de traslados de dicha provincia, convocado por Orden de 11 de junio de 1946 (*B. O.* de 2 de julio).

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la adjudicación provisional de destinos del citado concurso, dando un plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique dicha adjudicación, para las reclamaciones a que hubiere lugar, las cuales se dirigirán a esta Dirección General por conducto y con informe

de la Junta Superior de Educación de Navarra una vez finalizado el plazo que se señala.

(Publicada en *El Magisterio Español* del 24 de agosto.)

22 agosto.—O. M.—Arreglo escolar en Torredembarra (Tarragona)

Concediendo, a petición del Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Torredembarra (Tarragona), la transformación de una sección de la Escuela Graduada de niños en Escuelas de párvulos; pero con ocasión de vacante de Maestro, para no irrogar perjuicios a los que actualmente se encuentran destinados en Torredembarra. (*Boletín Oficial* del 25 de septiembre.)

30 agosto.—D.—Construcción de un Grupo Escolar en La Coruña.

El Ayuntamiento de La Coruña ha desplegado una actividad fecunda y fervorosa en cuanto concierne a los problemas culturales que afectan a la ciudad.

Para premiar este celo ejemplar, y satisfacer, a su vez, las necesidades apremiantes en materia de Primera enseñanza, al amparo del artículo 52 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, conviene que el Estado construya allí un Grupo escolar, eximiendo al Municipio de la acostumbrada aportación en metálico.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Estado construirá en la ciudad de La Coruña un Grupo escolar capaz para 12 Secciones en el solar que al efecto facilite gratuitamente el Ayuntamiento de aquella capital.

Art. 2.º La construcción de este edificio escolar se realizará en su totalidad con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. (*Boletín Oficial* del 23 de octubre.)

PUBLICACIONES DE

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

EL CIELO

(Lecturas científicas sobre Astronomía), por *Victoriano F. Ascarza*. 192 páginas. Trátase con todo detalle, en las páginas de que consta este libro, de materias tan interesantes y curiosas cual todas las que se refieren a la Astronomía. Con gran amenidad y ejemplos clarísimos se explican los más intrincados problemas astronómicos. Es un libro de gran utilidad para la lectura de los niños e indispensable a los Maestros que quieran poseer un conocimiento completo de la Geografía astronómica. Ilustrado con dibujos y fotografías. Ejemplar, 8,50 pesetas.

LA NIÑA INSTRUIDA

(Nociones de Fisiología e Higiene), con aplicación a la Economía, Medicina y Farmacia doméstica, por *Victoriano F. Ascarza*. 109 páginas. Libro único en su clase y el más original de cuantos en la materia se han presentado. Está dispuesto para lectura y estudio, y termina con un extenso vocabulario. Ilustrado con 18 grabados. Ejemplar, 6,25 pesetas.

GLORIAS IMPERIALES

El marxismo clavó su garra en la Escuela para desterrar el amor a la Patria. Traza para los niños el cuadro histórico de la unidad, Grandeza y Libertad de España. El marxismo suprimió nuestra tradicional fe religiosa. Dos tomos. 12,00 pesetas cada uno.

SIMBOLOS DE ESPAÑA

Libro para niños y niñas de ocho a diez años, en claro tipo de letra, con profusión de grabados. Describe y explica el significado e historia de nuestro Escudo Imperial, Bandera Nacional, símbolos de la Nueva España. Emblemas del Movimiento, etc. Ejemplar, 5,00 pesetas.



3 septiembre.—O.—Ejercicios a Direcciones y Secciones de Graduadas anejas a Normales.

En uso de las atribuciones señaladas a esta Dirección por el número 10 de las Ordenes ministeriales de 4 de junio pasado (*Boletín Oficial del Estado* del día 13), esta Dirección General ha resuelto que los ejercicios de las oposiciones para cubrir las Direcciones y Secciones vacantes de las Escuelas Graduadas anejas a las del Magisterio den comienzo el 10 de octubre próximo. (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de septiembre.)

12 septiembre.—O. Dirección.—Adjudicación provisional de destinos a los opositores a plazas de diez mil y más habitantes.

Recibidas las peticiones de destino de los Maestros aprobados en las oposiciones a Escuelas en localidades de diez mil y más habitantes a que se refiere el número segundo de la Orden de 24 de julio último (*Boletín Oficial* del 10 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación la adjudicación provisional de destinos, concediendo un plazo de cinco días naturales para reclamaciones, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Segundo. Las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria remitirán el día siguiente a la terminación del plazo a esta Dirección General—Sección de Provisión de Escuelas—las reclamaciones presentadas, comunicando telegráficamente, en la misma fecha de entrada de las instancias, nombres y apellidos del peticionario y la Escuela objeto de reclamación.

(Publicada en *El Magisterio Español* del 14 de septiembre, en el que puede verse la Orden completa.)

12 septiembre.—O. Dirección.—Normas para la provisión de Escuelas de Orientación Agrícola.

Para la provisión en propiedad de las Escuelas primarias nacionales de Orientación Agrícola,

Esta Dirección General ha dictado las siguientes normas:

Primera. Las Escuelas primarias nacionales que se transformen o se creen con la denominación de Orientación Agrícola serán desempeñadas en propiedad por los Maestros y Maestras pertenecientes al Escalafón general del Magisterio que estén en posesión del certificado de aptitud correspondiente, obtenido en los cursillos de capacitación agrícola que convoca el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con esta Dirección General.

Segunda. Las Escuelas primarias nacionales de Orientación Agrícola que se hallen vacantes serán anunciadas para su provisión por el Instituto Nacional de Colonización, dándose un plazo para que sean solicitadas por las que a ellas tengan derecho.

Tercera. El Instituto Nacional de Colonización, previo estudio de las solicitudes presentadas, elevará a este Ministerio propuesta de nombramiento, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Para desempeñar las Escuelas primarias nacionales de Orientación Agrícola que lleven esta denominación por transformación de nacionales ya existentes, serán preferidos los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad definitiva la Escuela transformada y reúnan las condiciones de la regla primera.

b) Para las Escuelas que se transformen, si se hallan vacantes, y para las que se creen con el carácter de Orientación Agrícola, la preferencia se determinará por el mejor número obtenido en el cursillo de capacitación, dentro de cada promoción, y por las conveniencias del servicio, que serán apreciadas por el Instituto Nacional de Colonización, teniéndose también en cuenta el llamado derecho de consortes.

Cuarta. Los Maestros y Maestras nacionales en posesión del certificado de Orientación Agrícola que se encuentren en expectación de destino en Escuelas de esta clase solicitarán las vacantes que se vayan anunciando por el orden en que las preferan, bien entendido que, de no cubrirse en turno voluntario algunas de dichas vacantes, serán provistas forzosamente entre los que se encuentren en expectación de destino, en orden inverso de la lista de aprobados en cada cursillo.

Quinta. Los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias nacionales de Orientación Agrícola quedarán sujetos a lo que determina el Decreto de 12 de abril del corriente año y disposiciones complementarias, estando obligados a aceptar la Escuela para las que sean nombrados, entendiéndose en otro caso que renuncian a los beneficios que obtuvieron con la aprobación del cursillo de capacitación agrícola. (*Boletín Oficial* del 27 de septiembre.)

12 septiembre.—O. M.—Se declara oficialmente establecido el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Creado por Decreto de 2 de marzo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 17) el Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer e instalados debidamente todos los servicios administrativos, aulas y talleres, y siendo conveniente la inmediata iniciación de sus enseñanzas en el próximo curso 1946-47,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar oficialmente establecido el indicado Centro.

Segundo. Que por la Dirección del citado Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer se disponga reglamentariamente la apertura de matrícula durante la segunda quincena del corriente mes de septiembre, en las condiciones que a continuación se indican:

a) Se anunciarán a examen de ingreso veinte plazas para cada una de las enseñanzas de Maestras de taller siguientes: «Corte y confección», «Encajes y bordados», «Alfombras», «Labores de punto», «Juguetería y Muñequería» y «Labores de cuero».

b) Los derechos de examen de ingreso serán 15 pesetas; los de matrícula y prácticas serán de 100 pesetas por cada curso, pagaderas la mitad en metálico y el resto en papel de pagos al Estado, debiendo abonarse la totalidad en tres plazos, en la siguiente forma y periodos: cincuenta pesetas al formalizar la matrícula, 25 pesetas dentro de la primera quincena del mes de diciembre y las restantes 25 pesetas en la segunda quincena del mes de abril. El importe de las cantidades abonadas en metálico se ajustarán en su aplicación a los porcentajes señalados en las disposiciones vigentes.

c) Los exámenes de ingreso tendrán lugar en la primera de cada mes de octubre de cada año.

d) Queda autorizada la Dirección del Centro para fijar la constitución del Tribunal que ha de actuar en los exámenes de ingreso, cuestionarios y demás condiciones no fijados en el Reglamento del Instituto o en la presente Orden y que se consideren necesarios para la normal iniciación del presente curso. (*Boletín Oficial* del 22 de octubre.)

13 septiembre.—O.—Adjudicación de destinos a los opositores de diez mil y más habitantes, de Navarra.

Vista la propuesta que, a los efectos del apartado cuarto de la Orden de 12 de septiembre de 1945, eleva a esa Dirección General de Enseñanza Primaria la Junta Superior de Educación de Navarra, para proveer por oposición restringida a plazas de

Maestros en localidades de diez mil y más habitantes las Escuelas de Pamplona, párvulos número 6 del nuevo ensanche; Pamplona, párvulos número 12, de la avenida de Villava, y Tudela, Unitaria de niños número 7,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la referida propuesta, nombrando propietarios definitivos de las Escuelas citadas a los Maestros que a continuación se indican:

Pamplona, párvulos número 6 del nuevo ensanche: doña Leonor Urzainqui Arriazu.

Pamplona, párvulos número 12 de la avenida de Villava: doña María Luisa Lizarraga Oroz.

Tudela, unitaria de niños número 7: don Salvador Beasiain Biurrún.

Segundo. Los referidos Maestros tomarán posesión del nuevo destino que se les adjudica el 2 de octubre próximo, con efectos económicos y administrativos del día 1.º del mismo mes. (*Boletín Oficial* del 17.)

17 septiembre.—O. Dirección Gral. Enseñanza Militar.—Normas para el ingreso en la Instrucción Premilitar Superior (Milicia Universitaria).

Puede verse en *El Magisterio Español* del 28 de septiembre. Se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* del 23 de septiembre.

18 septiembre.—O. M.—Normas para la publicación del Escalafón general del Magisterio.

Próximos a su terminación los trabajos necesarios para publicarse el Escalafón general del Magisterio Nacional Primario, conviene, al ordenar su edición, introducir algunas modificaciones a lo previsto en las Ordenes de 25 de octubre y 24 de noviembre de 1943 y 26 de enero de 1944. En su consecuencia, y de conformidad con la propuesta de la Comisión del Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se publique el Escalafón general del Magisterio Primario, formado con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, cerrado en 31 de diciembre de 1945.

Segundo. La publicación se hará en dos series: una de Maestros y otra de Maestras, divididas cada una en cuatro folletos: el primero comprenderá las categorías primera a cuarta, ambas inclusive; el segundo, la quinta categoría; el tercero, la categoría sexta, y el cuarto, la séptima categoría. Este último folleto se dividirá en dos fascículos o entregas independientes.

Tercero. No se publicarán índices alfabéticos por apellidos y nombres de los comprendidos en cada folleto o fascículo, reservándose la introducción de esta mejora para la siguiente edición del Escalafón.

Cuarto. Del folleto o fascículo en que esté comprendido se enviará un ejemplar a cada uno de los Maestros nacionales. Para ello, la Dirección General de Enseñanza Primaria remitirá la cantidad precisa a las Delegaciones administrativas, que deberán remitirlo a los interesados.

Esta entrega deberá hacerse, como máximo, dentro de los veinte días naturales siguientes al que la Dirección General de Enseñanza Primaria señale como fecha en que se han enviado a todas las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria los ejemplares necesarios, fecha que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Transcurridos los veinte días se entenderá que el folleto del Escalafón está en poder de todos los interesados que no lo hayan reclamado el último día del plazo mediante carta certificada.

Quinto. Los interesados deberán indicar a la Delegación administrativa en cuyo territorio presten servicio en la fecha señalada, conforme al número anterior, las erratas accidentales que en la impresión de su nombre y demás circunstancias se hayan cometido, haciéndolo dentro de los quince días de haber recibido su ejemplar del Escalafón.

Para los que impliquen simple confusión de letras, bastará una comunicación haciéndolo constar.

Cuando afecten al nombre, apellidos, edad o lugar de nacimiento se acompañará certificado de la partida de nacimiento.

Las Delegaciones administrativas darán curso a las rectificaciones a que se refiere este número, enviándolas todas juntas a la Sección de Escalafones de este Ministerio en la fecha que señale esa Dirección General.

Sexto. Sólo se admitirán reclamaciones sustanciales sobre la colocación o servicios figurados en el Escalafón cuando éstas no estén resueltas con carácter firme en el Escalafón de 1933 o por disposiciones posteriores que hayan causado estado.

Las que por no encontrarse en esos casos de excepción sean admisibles, deberán formularse en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se presuma recibido el folleto o fascículo por cada interesado, acompañando a la instancia hoja de servicios certificada y todos los documentos que sirvan para probar los hechos alegados.

Las Delegaciones administrativas cursarán estas instancias con su informe dentro de los cinco días siguientes a la entrada de las mismas, rechazando de plano las que se presenten fuera del término señalado en este número.

Séptimo. La presente Orden se publicará a la cabeza de todos los folletos o fascículos del Escalafón. (*Boletín Oficial* del 27 de septiembre.)

18 septiembre.—O. M.—Creación de Escuela Maternal en Valencia.

El Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la referida Orden ministerial fecha 24 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de agosto siguiente), en el sentido de considerarse como creación de una nueva Escuela Maternal, con dos grados o Secciones, la transformación de la Escuela de párvulos, sita en la calle de Blanqueras, número 39, de Valencia, a cuyo efecto se considerarán creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último). (*Boletín Oficial* del 2 de octubre.)

18 septiembre.—O. M.—Rectificando la creación de Escuelas en Piedrahita (Avila).

Habiéndose padecido algunos errores de imprenta en la publicación de la Orden ministerial fecha 22 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 17 de junio siguiente), por la que se disponía la creación definitiva de varias Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada dicha Orden en el sentido siguiente:

Primero. Que la Escuela nacional Unitaria que se crea en Casas de Sebastián Pérez, del Ayuntamiento de Piedrahita (Avila), sea de niños, en vez de niñas, como figura en dicha Orden, quedando transformada en Unitaria de niños la mixta existente, y

Segundo. Que sean dos Unitarias de niños y otras dos de niñas las creadas en el caso del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), en vez de una Unitaria de niños y dos de niñas, como aparece en la referida Orden ministerial. (*Boletín Oficial* del 25.)

19 septiembre.—O. M.—Creación de Secciones con el carácter de «retrasados mentales» en Salamanca.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Secciones, con el carácter de «retrasados mentales», en

los Grupos escolares de Salamanca que a continuación se detallan:

Una de niñas en el Grupo escolar de igual sexo «Fray Luis de León».

Una de niñas en el Grupo escolar «Rufino Blanco», y

Una de niñas y otra de niños en el Grupo escolar «Padre Manjón».

2.º La dotación de cada una de estas cuatro nuevas Secciones de «retrasados mentales» será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente tres plazas de Maestra y una de Maestro, dotadas cada una de ellas con sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero último), y

3.º Que en conveniencia de los intereses de la enseñanza, y por reunir los interesados la debida especialización para el desempeño de las nuevas Secciones, nombrar definitivamente los siguientes Maestras y Maestro nacionales:

Para la nueva Sección del Grupo «Fray Luis de León», a doña Carmen Blázquez Vicente, Maestra propietaria de Pedro-Alvaro (Salamanca).

Para la nueva Sección del Grupo «Rufino Blanco», a doña Filomena García López, Maestra propietaria provisional de Salamanca, y

Para las dos nuevas Secciones del Grupo escolar «Padre Manjón», a doña Irene Viera y a don Aurelio García, Maestros propietarios de Babilafuente (Salamanca). (*Boletín Oficial* del 2 de octubre.)

19 septiembre.—O. M.—Transformación de Escuelas Primarias en de Orientación Agrícola.

El Ministerio ha dispuesto:

Que a todos sus efectos se transformen en de Orientación Agrícola las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

La Unitaria de niños de Sobradiel (Zaragoza).

La Unitaria de niños de Carracedo del Monasterio (León).

La Unitaria de niños de Linares del Arroyo (Segovia), y

La Unitaria de niñas de Linares del Arroyo (Segovia). (*Boletín Oficial* del 2 de octubre.)

20 septiembre.—O. M.—Corrida de escalas de los meses de julio y agosto.

Los ascensos, según esta Orden, son:

Maestros: A 14.400 pesetas, Juan José Mir, número 691, sirve en Murcia; a 13.200, Fortunato D. Pérez, número 1.255, Logroño; a 12.000, Pedro Fernández, número 1.956, Oviedo; a 9.600, Rodrigo Bautista Garrote, número 5.500, Sevilla; a 8.400, Manuel García Paz, número 11.255, Orense, y a 7.200, José Carrasco, número 2.362, Murcia.

Maestras: A 14.400 pesetas, Maximina Alonso, número 369, que sirve en Oviedo; a 13.200, Rosa Sánchez, número 1.193, Granada; a 12.000, Francisca Villaseca, número 1.785, Barcelona; a 9.600, Ramiona Ana Ruiz, número 4.847, Avila; a 8.400, Dolores Gómez, número 9.620, Orense, y a 7.200, María Venera Castilla, número 17.488, Pontevedra. (*Boletín Oficial* del 3 de octubre.)

20 septiembre.—O. M.—Creación de Escuelas Preparatorias en los Institutos de Mahón y Logroño.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatorias para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan:

Una, a cargo de Maestra, en el de Mahón (Baleares).

Una nueva Sección, a cargo de Maestro, en la Escuela Preparatoria existente en el de Ramón Llull, de Palma de Mallorca (Baleares), y

Una, con dos Secciones, una a cargo de Maestro y otra de Maestra, en el de Logroño.

2.º La dotación de cada una de las plazas de Maestras y Maestros nacionales que se crean en las expresadas Escuelas Preparatorias será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas, dotadas con el sueldo de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último).

3.º Las enseñanzas en las nuevas Escuelas Preparatorias estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas de los respectivos Centros, y

4.º El nombramiento de las Maestras y Maestros nacionales

con destino a las expresadas Escuelas Preparatorias será aco-
dado por este Ministerio, a propuesta de las correspondientes
Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media
donde se establecen. (*Boletín Oficial del Estado* del 7 de oc-
tubre.)

20 septiembre.—O. M.—Eleva a definitiva la adjudicación de
destinos en propiedad a Maestros nacionales de nuevo ingreso.

En armonía con lo establecido en las Ordenes de 12 de abril
de 1945 (*Boletín Oficial* del 14), 7 de junio último (*Boletín Ofi-
cial* del 19) y disposiciones complementarias,

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos
de los Maestros de nuevo ingreso—varones—, verificada de acuer-
do con la Orden de convocatoria de 7 de junio, con las altera-
ciones que en la presente Orden se determinan, rectificándose
previamente los errores materiales de publicación.

2.º Estimar las reclamaciones formuladas por los concursan-
tes que en relación aparte y por orden alfabético se enumeran.

3.º Desestimar las reclamaciones correspondientes a los Maes-
tros que se detallan en la respectiva relación, por no asistir
derecho a los interesados.

4.º Publicar, por orden de puntuación, nueva relación de des-
tinos de los Maestros a quienes corresponda como consecuencia
de las reclamaciones estimadas, así como aquellos que, habiendo
obtenido Escuela, en la adjudicación provisional quedan sin
destino.

5.º Dejar sin efecto, accediendo a las reclamaciones presenta-
das, la adjudicación provisional de don Manuel Vázquez Ribeira,
designado por el turno de consortes para Oca (La Coruña),
por no estar anunciada dicha Escuela en el concurso; la de don
Angel Sanz y Sanz, por encontrarse en situación de excedencia
en lugar de la de expectación de destino, comunicada por la
Delegación administrativa de Madrid, y la de don Ramón Orrico
Guerrero, obtenida como Oficial-Maestro, quedando nombrado
para la Unitaria número 1, de Menasalvas (Toledo), como oposi-
tor de 1941, por ser ésta su verdadera situación profesional.

6.º Anular la inclusión de las Escuelas de Lucena del Cid
(Castellón), Unitaria; Calvarrasa de Abajo (Salamanca) y Radoña
(Soria), ya que las dos primeras no son vacantes, por estar pro-
vistas en propiedad, y la última, es Mixta, y no Unitaria, corres-
pondiendo su provisión en Maestra.

7.º La toma de posesión en las respectivas Escuelas se veri-
ficará hasta el 7 de octubre próximo, inclusive, con efectos eco-
nómicos y administrativos del día 1.º. En la referida fecha dará

comienzo el curso escolar con respecto a los Maestros a que se refiere la presente Orden, los que causarán baja oficial en sus Escuelas de procedencia, independientemente de la fecha en que aquélla se realice, en 30 de los corrientes; ambas diligencias e harán constar en los títulos administrativos de cada Maestro, en necesidad de expedir otro nuevo, cursándose por las Delegaciones administrativas las órdenes necesarias a los Presidentes de las Juntas municipales para que éstos formulen las diligencias e cese, bastando para ello la remisión por los interesados de sus títulos administrativos.

* 8.º Los Maestros nombrados en propiedad en virtud del concurso de traslados, propietarios y de nuevo ingreso, están obligados a tomar posesión de la Escuela, precisamente en el punto de destino, aun cuando se encontrasen en alguna situación especial, en la cual cesarán con fecha 30 del actual. Se exceptúa a los Maestros que sirvan destino de régimen especial y a los que, regentando Escuela provisionalmente, si desean seguir ejerciendo en la misma, no resulten desplazados; en ambos casos continuarán al frente de las que desempeñan y se posesionarán del nuevo cargo en la Delegación Administrativa de la provincia en que viene sirviendo. Esta Dependencia verificará la oportuna notificación, telegráficamente, a la Delegación de la provincia de destino el mismo día de la posesión, ratificándolo en igual fecha por escrito.

9.º Quedarán sin efecto los destinos señalados en esta parte del concurso a Maestros a quienes correspondió Escuela en ei especial de Navarra y de la cual han de posesionarse.

10. Los Maestros que obtuvieron plaza por el turno de oposición, a quienes también haya correspondido destino en el concurso, optarán entre uno y otro, comunicándolo a la Delegación Administrativa de la provincia en que radique la Escuela objeto de la renuncia con la mayor urgencia y en pliego certificado.

11. Las Escuelas que queden sin proveer en virtud de lo establecido en los números anteriores, y por cualquier otra causa, se considerarán vacantes definitivas producidas en 30 de los corrientes a los efectos de su futura provisión en propiedad.

12. Queda agotada la vía gubernativa para las reclamaciones que se refieran a nombramientos en propiedad de Maestros —varones— de nuevo ingreso.

(Publicada en *El Magisterio Español* del 21 de septiembre, en el que aparecen las cuatro relaciones señaladas en la Orden. El *Boletín Oficial del Estado* la publicó el día 1.º de octubre.)

21 septiembre.—O. M.—Eleva a definitivos los nombramientos del concurso de Navarra.

Resuelta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de agosto último la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados de la provincia de Navarra, convocados por Orden de 11 de junio de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 27), y no habiéndose recibido reclamación alguna,

El Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitivos los nombramientos propuestos por la Junta Superior de Navarra, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 de agosto.

Segundo. Servirán de aplicación a los Maestros y Maestras afectados por la presente Orden los números séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo de la Orden ministerial de 20 del actual. (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de septiembre.)

23 septiembre.—O.—Normas para la adjudicación de Escuelas a los Maestros sin destino en el concurso.

Al objeto de regular la adjudicación de Escuelas a los Maestros nacionales que resulten desplazados con motivo del concurso de traslados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Para los desplazamientos de Maestros de las Escuelas que regentaban a consecuencia del concurso general de traslados, se aplicará por los Consejos provinciales de Educación las Ordenes de 20 de febrero y 1.º de junio de 1942.

Segundo. Los Maestros a quienes afecte—excepto a aquellos que tengan Escuela en propiedad y deseen reintegrarse a ella y los que, no siendo propietarios, manifiesten su deseo de quedar sin destino hasta el nombramiento definitivo—elegirán Escuela el día 10 de octubre, ante el Consejo de Educación de la provincia que prefieran, entre todas las vacantes, definitivas y provisionales, de que se tenga conocimiento en Secretaría hasta el día anterior, cualquiera que sea la condición de los interinos que las desempeñen. En el momento de comparecer ante el aludido organismo deberán acreditar, mediante certificado de la Delegación de la provincia en que hayan desempeñado la última Escuela y en el que conste su situación profesional, encontrarse en la situación de desplazado a consecuencia del concurso. Este requisito no será necesario si el Maestro solicita Escuela en la misma provincia en que cesa.

Tercero. Para la adjudicación de Escuelas se seguirá el siguiente orden:

1.º Consortes, cualquiera que sea el origen de su nombramiento, por las preferencias establecidas en la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938.

2.º Los restantes Maestros, atendiendo al mejor número escalafonal o de la promoción. Los reingresados y sancionados, al corresponderles solicitar conforme a las preferencias establecidas, sólo podrán elegir Escuelas que reúnan las condiciones que para ellos exige la legislación en vigor. En el caso de que haya pendiente de acuerdo peticiones de Escuelas por el turno provisional de consortes, si en derecho procediese resolución favorable, se nombrarán después de los consortes desplazados y con prioridad a los del grupo segundo.

Cuarto. Terminada la elección de Maestros desplazados y de consortes comprendidos en el párrafo anterior, se continuará en la misma sesión con los nombramientos de los que se encuentren en expectación, aplicando con respecto a éstas las normas vigentes.

Quinto. Si se carece de vacantes suficientes, los que no obtengan destino quedarán en expectación en las provincias en que soliciten Escuela, acogiéndose a lo dispuesto en el número 2.º, y en unión de los que ya estuviesen, para cubrir con carácter provisional y automáticamente las que en lo sucesivo se produzcan, atendiendo a la única preferencia del mejor número escalafonal o de la promoción.

Sexto. La posesión en la Escuela tendrá lugar hasta el 14 de octubre próximo, inclusive, con efectos económicos y administrativos del día 1, cesando en su anterior destino el 30 de los corrientes.

En esta misma fecha causarán baja en nómina todos los interinos, sin perjuicio de que se reintegren a la misma Escuela, con efectos del aludido día 1 de octubre, si no resulta adjudicada a Maestro propietario o provisional.

Séptimo. Seguirán desempeñando sus actuales Escuelas los Maestros provisionales que habiendo quedado sin destino en propiedad no sean desplazados.

Octavo. Por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se dará cuenta a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuela) el día 15 del próximo mes del número de Escuelas que queden vacantes y de las provistas por interinos o provisionales.

En su caso participarán el número de Maestros provisionales que queden en expectación, con detalle de las promociones a que pertenecen y expresando los que hayan manifestado su deseo de continuar sin Escuelas hasta su nombramiento en propiedad.

Noveno. La presente Orden se aplicará a las Maestras desplazadas una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional de

Escuelas del concurso. Por telegrama se fijará la fecha en que debe celebrarse la sesión a que se refiere el número segundo y el día en que se cumplimentará por las Delegaciones lo prevenido en el octavo.

Décimo. Por la Junta Superior de Educación de Navarra se adaptarán las normas de esta Orden a la especialidad del régimen de provisión de la referida provincia.

(Publicada en *El Magisterio Español* del 25 de septiembre y en el *Boletín Oficial del Estado* del 27 de septiembre.)

23 septiembre.—O. M.—Creación definitiva de Escuelas.

Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* del 12 de octubre. (*Boletín Oficial* del 8 de octubre.)

24 septiembre.—O. M.—Nombramientos de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de este Departamento de fecha 3 de enero del año actual y 22 de julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria de las provincias que se citan, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por existir dotaciones vacantes en la sexta categoría escalafonal del Cuerpo, a los señores y señoras siguientes:

Doña María Barrio Sánchez, de Avila; doña María Mercedes Vega Rato, de Ciudad Real; don Germán Calzada Gabanes, de Alicante; don José Plata Gutiérrez, de Avila; doña Elisa Martín Mateos, de León; doña Marina Lahoz García, de Barcelona. doña Aurora Medina de la Fuente, de Navarra; doña Elvira Brera Oriá, de La Coruña; doña María de los Desamparados Rahola de Falgas, de Gerona; doña Elena Lúquez Cuervo, de Pontevedra; don José Ferrer Gebeili, de Lérida; don Juan Manuel Sánchez Marcos, de Valladolid; don Cándido Jacinto Sola González, de Alava. (*Boletín Oficial* del 22 de octubre.)

25 septiembre.—O. M. Trabajo.—Amplía por tres meses la renovación de títulos de familia numerosa.

Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* del 2 de noviembre. (*Boletín Oficial* del 28 de octubre.)

25 septiembre.—O. Dirección.—Tribunales para las oposiciones a Direcciones y Secciones de Anejas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de las Ordenes ministeriales de 4 de julio último, por la que se convocaba oposición para proveer las vacantes de Direcciones y Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio Primario,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Nombrar los Tribunales que se relacionan a continuación, y que han de juzgar los ejercicios de las indicadas oposiciones.

Segundo. Dichos Tribunales se constituirán el día 7 de octubre próximo en el local oficial que designen, dando cuenta telegráficamente de su constitución a esta Dirección General.

Tercero. En las provincias donde esté convocada oposición para Direcciones y Secciones actuarán los opositores de las primeras en las horas de la mañana, y los de la segunda, durante la tarde.

Véase la relación en *El Magisterio Español* de los días 2 y 5 de octubre (*Boletín Oficial* del 29 de septiembre.)

26 septiembre.—O. M.—Nombramiento de Directora del Colegio Nacional de Sordomudos.

En atención al buen servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a la Profesora doña Carmen Higuelmo Martín, Directora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid. (*Boletín Oficial* del 22 de octubre.)

28 septiembre.—O. M.—Creación con carácter definitivo de una Escuela Graduada sometida a un Consejo de Protección Escolar.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en el barrio de Castañeda, de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, carretera de Extremadura, Carabanchel Bajo (Madrid).

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestras nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito a que se refiere la ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último).

3.º Que la expresada Escuela nacional graduada de niñas de nueva creación quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar integrado de la siguiente forma:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo, don Fernando de Castro Escudero, teniente coronel de Artillería; y

C) Vocales: el reverendo cura párroco de Nuestra Señora del Rosario, la reverenda Madre Superiora de Las Cooperadoras del Divino Maestro y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente de esta capital; y

4.º Serán facultades de este Consejo de Protección Escolar, aparte de las que se refieren a la organización y dirección y régimen interno del Centro, la de elevar a este Ministerio la propuesta oportuna para el nombramiento de la Directora y Maestras de sección, siendo condición precisa el que las propuestas pertenezcan al primer escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales y el que dicha propuesta se formule con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del día 8). (*Boletín Oficial* del 15 de octubre.)

28 septiembre.—O. M.—Creación de tres Secciones de niños y dos de niñas en el Grupo «Vázquez de Mella».

El Ministerio ha dispuesto se consideren creadas con carácter definitivo tres secciones de niños y dos de niñas con destino al Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de esta capital, con la dotación cada una de ellas de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito a que se refiere la ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último). (*Boletín Oficial* del 15 de octubre.)

30 septiembre.—O. M.—Condición de Escuela de Orientación Agrícola a la Unitaria de niños de Malpica.

Vacante definitiva la Escuela Unitaria de Niños número 1, de Malpica de Tajo (Toledo), y a propuesta del Instituto Nacional de Colonización, formulada en cumplimiento de la Orden ministerial fecha 31 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de junio),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Escuela nacional se considere transformada, a todos sus efectos, en Escuela de Orientación Agrícola. (*Boletín Oficial* del 9 de noviembre.)

Para conocer los más modernos aspectos de la Didáctica

LA ESCUELA EN ACCION

Lecciones prácticas; completamente desarrolladas, con datos y antecedentes que facilitan por entero la labor del Maestro,

LA ESCUELA EN ACCION

Temas detalladísimos de organización escolar con normas para el buen funcionamiento de la Escuela,

LA ESCUELA EN ACCION

Artículos y comentarios sobre advocaciones Marianas en España; conmemoraciones, figuras y hechos de la Historia,

LA ESCUELA EN ACCION

Secciones fijas sobre el desarrollo de todas las disciplinas primarias.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

El periódico profesional de más rancio abanico de España entera, fundado en 1866,

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Tradición y renovación, prestigio y eficacia, modernidad, defensa, servicio, guía, ayuda, compañerismo leal, fidelidad, todo esto

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

y todo ello gratis, Vea nuestras combinaciones de suscripción y tendrá mediante ellas, regalos, premios, etc. ¡GRATIS!

Suscríbase al mejor periódico profesional. Suscríbase a

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

El periódico más leído en España entera.

1 octubre.—O. M.—Transformación de Escuela y conversión en Maternal.

A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, formulada de acuerdo con la Dirección del correspondiente Grupo escolar, y por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se transforme en Escuela Maternal uno de los grados de párvulos de que actualmente cuenta la Escuela nacional graduada de niñas de la calle de San Bartolomé, número 7, de esta capital; y

2.º Que para el desempeño de dicha Escuela Maternal queden nombradas definitivamente su actual Maestra propietaria y doña Manuela Viñolo López, Maestra provisional de esta capital, creándose al efecto, con carácter definitivo, una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumento^s legales, con cargo al crédito a que se refiere la ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial* del Estado del 6 de enero). (*Boletín Oficial* del 16 de enero.)

2 octubre.—O. M.—Oposiciones a Auxiliares del Ministerio de Educación.

Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* del 2 de noviembre. (*Boletín Oficial* del 29 de octubre.)

2 octubre.—O. M.—Transformación de Escuelas de Orientación Marítima (rectificación).

Vistas las comunicaciones y propuestas elevadas a este Ministerio por el Instituto Social de la Marina, en solicitud de que sea rectificada la Orden ministerial fecha 21 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 23 de marzo siguiente), en virtud de la cual fué acordada la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación Marítima y

Pesquera, en distintas localidades, y estimando justificadas las razones alegadas por el referido organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Orden ministerial fecha 21 de febrero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de marzo siguiente, se considere rectificada, ampliada y aclarada en el sentido siguiente:

1.º Que, a todos sus efectos, se consideren como Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

La Unitaria de niños del puerto de Almería, denominada de «San José de Calasanz» (Almería).

La Unitaria de niñas número 2 de Carreira, Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), y

La Unitaria de niños de Outeiro, Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra).

2.º Que se consideren creadas definitivamente con carácter de Orientación Marítima y Pesquera, y a base de las que actualmente son de Pósitos Marítimos, sostenidas por el Instituto Social de la Marina, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con la denominación que se indica a continuación:

Unitaria de niños número 1 del puerto de Alcudia (Balears).

La de párvulos, desempeñada por Maestra, de Barbate (Cádiz).

La Unitaria de niñas número 2 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz):

La Unitaria de niños número 1 del puerto de La Luz (Las Palmas).

La Unitaria de niños número 2 de La Guardia (Pontevedra).

La Unitaria de niños número 3 del casco de Tarragona.

3.º Que se consideren creadas definitivamente, y con igual carácter de Orientación Marítima y Pesquera, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas en Malpica (La Coruña).

Una Unitaria de niñas en el casco de Huelva.

Una Unitaria de niños en Las Indias, Ayuntamiento de Fuen-caliente de La Palma (Tenerife).

Una Unitaria de niños en La Rajita, Ayuntamiento de Vallehermoso (Tenerife).

Una Unitaria de niños en Ribadeo (Lugo).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), y

Una Unitaria de niños en la playa de Cambrils (Tarragona)

4.º La dotación de las nuevas plazas de Maestro y Maestra que se crean en virtud de esta disposición será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón ge-

neral del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se entenderán creadas once plazas de Maestros y cuatro de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero último). (*Boletín Oficial del Estado* del día 7.)

3 octubre.—O. M.—Señala número en el Escalafón a un Maestro de Marruecos.

El Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión ejecutiva del Escalafón, ha resuelto otorgar a don José María Benarroch Elancrí el número 20.452 bis del Escalafón general del Magisterio y desestimar su petición de que se le sumen los servicios prestados en Marruecos antes de su incorporación al Escalafón general del Magisterio, por no serle de aplicación el Decreto de 24 de junio de 1941. (*Boletín Oficial* del 10 de diciembre.)

9 octubre.—O. M.—Eleva a definitivos los nombramientos de los Maestros de la segunda parte del concurso.

En armonía con lo establecido en las Ordenes de 12 de abril de 1945 (*Boletín Oficial* del 14), 7 de junio último (*Boletín Oficial* del 19) y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos de las Maestras de nuevo ingreso, verificada de acuerdo con la Orden de convocatoria de 7 de junio, con las alteraciones que en la presente Orden se determinan, rectificándose previamente los errores materiales de publicación.

Segundo. Estimar las reclamaciones formuladas por las concursantes que en relación aparte y por orden alfabético se enumeran.

Tercero. Desestimar las reclamaciones correspondientes a las Maestras que se detallan en la respectiva relación por no asistir derecho a las interesadas.

Cuarto. Publicar por orden de preferencia nueva relación de destinos a las Maestras a quienes les corresponde como consecuencia de las reclamaciones estimadas.

Quinto. Dejar sin efecto, por las causas que expresan, los nombramientos provisionales correspondientes a las siguientes Maestras: doña Asunción Vián Ortuño, número 306 de la quinta promoción del grado profesional, para la Mixta de Alhucemas

(Melilla), por haber obtenido destino en el turno de consortes; doña Carmen Soler Redondo, número 395 de 1941, para la Unitaria número 4 de Cehegín (Murcia), por haber obtenido destino en el turno de consortes; doña Rosario Algarra Martínez, número 550 de 1941, para la Escuela de párvulos número 1 de Casasimarro (Cuenca), por la misma causa que las anteriores; doña Carmen Espejo Carmona, número 1.358 de 1941, para la Mixta de Bustillo del Páramo (Burgos), por encontrarse esta Maestra en situación de excedente; doña Catalina Ruiz Montero, número 1.498 de 1941, para Campiro de Bricia (Burgos), por no hallarse en posesión del título de Instructora de Hogar y Juventudes; doña María Antonia Marroncie Paus, número 2.527 de 1941, para Cubillo de César (Burgos), en calidad de forzosa, por haber obtenido destino en el turno voluntario; doña Aurea Esteban Anguila, número 2.533 de 1941, para Cubillos de Butrón (Burgos), por igual causa que la anterior; doña Inocencia Carmen Antón Alcaide, número 2.561 de 1941, para Espinosa del Monte (Burgos), por no hallarse en posesión del título de Instructora de Hogar y Juventudes; doña Pilar Jimeno Osea, número 2.678 de 1941, para Fuencaliente de Puerta (Burgos), en calidad de forzosa, por haberle correspondido Escuela en el turno voluntario; doña Amelia Muñiz Romero, número 247 de 1944, para Hoyos de Tozo (Burgos), por encontrarse en situación de excedente; doña Concepción Rodríguez Hernández, número 453 de 1944, para Lechedo (Burgos), en calidad de forzosa, por haber obtenido destino en turno voluntario; doña Pilar Molot Juarena, número 891 de 1944, para Llorenoz (Burgos), por igual causa que la precedente; doña Delfina Cortiñas Castro, número 1.128 de 1944, para Carracedo (Orense), por haber obtenido destino por el turno de consorte; doña Pilar Fernández Merchán, número 1.390 de 1944, para Mamolar (Burgos), por no poseer el título de Instructora de Hogar y Juventudes; doña Casilda Aranz Taracena, número 1.818 de 1944, para Garoña (Burgos), Escuela obtenida por figurar erroneamente con el número 21 de dicha promoción de 1944; doña Dolores Fernández Téllez de Meneses, número 1.602 de 1945, para la Escuela Mixta de Nuez de Arriba (Burgos), por haber obtenido destino por el turno de consortes.

Sexto. Eliminar, por haber sido anunciadas indebidamente como vacantes estando provistas en propiedad, las Escuelas siguientes: Unitaria número 1 de Medinilla, Ayuntamiento de Medinilla, provincia de Avila; Unitaria número 1 de Montemolín, Ayuntamiento de Montemolín, provincia de Badajoz; Mixta de La Sabina, Ayuntamiento Formentera, provincia de Baleares; Mixta de Caborredondo, Ayuntamiento de Galbarros, provincia de Burgos; Párvulos de Castrillo de la Reina, Ayuntamiento de Castrillo de

la Reina, provincia de Burgos; Mixta de las Navas, Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba; Mixta número 1 de Ardemil, Ayuntamiento Ordenes, provincia de La Coruña; Mixta de Casas de Roldán, Ayuntamiento de Casas de los Pinos, provincia de Cuenca; Unitaria de Pajaroncillo, Ayuntamiento de Pajaroncillo, provincia de Cuenca; Unitaria de Madremaña, Ayuntamiento de Madremaña, provincia de Gerona; Mixta de Noga-rejas, Ayuntamiento de Castrocontrigo, provincia de León; Mixta de Sambreijo, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo; Mixta de Palmarés de Jeba, Ayuntamiento de Antequera, provincia de Málaga; Mixta de Boazo, Ayuntamiento de Teijeira, provincia de Orense; Mixta de Carpezás, Ayuntamiento de Bandede, provincia de Orense; Mixta de San Julián, Ayuntamiento de La Rúa, provincia de Orense; Mixta de Balmori, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo; Mixta de Castro, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo; Mixta de Santianés, Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo; Mixta de Ontalvilla de Valcoraba, Ayuntamiento de Alconaba, provincia de Soria; Mixta de Pedraja de San Esteban, Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria; Unitaria de Valtueña, Ayuntamiento de Valtueña, provincia de Soria; Mixta de Navaltoril, Ayuntamiento de Robledo del Mazo, provincia de Toledo; Mixta de El Val de la Sabina, Ayuntamiento de Ademuz, provincia de Valencia, y Mixta de Mendeja, Ayuntamiento de Mendeja, provincia de Vizcaya.

Séptimo. La toma de posesión en las respectivas Escuelas se verificará hasta el 24 del presente mes de octubre, inclusive, con efectos económicos y administrativos del día 1.º. En la referida fecha dará comienzo el curso escolar con respecto a las Maestras a que se refiere la presente Orden, las cuales causarán baja oficial en sus Escuelas de procedencia, independientemente de la fecha en que aquélla se realice, en 30 de septiembre próximo pasado; ambas diligencias se harán constar en los títulos administrativos de cada Maestra sin necesidad de expedir otro nuevo, cursándose por las Delegaciones administrativas las órdenes necesarias a los Presidentes de las Juntas municipales para que éstos formulen las diligencias de cese, bastando para ello la remisión por las interesadas de sus títulos administrativos.

Octavo. Las Maestras nombradas en propiedad en virtud del concurso de traslado, propietarias y de nuevo ingreso, están obligadas a tomar posesión de la Escuela, precisamente en el punto de destino, aun cuando se encontrasen en alguna situación especial, en la cual cesarán con fecha 30 de septiembre último. Se exceptúa a las Maestras que sirvan destino de régimen especial y a las que, regentando Escuela provisionalmente, si desean seguir ejerciendo en la misma, no resulten desplazadas; en ambos casos

continuarán al frente de las que desempeñan, y se posesionarán del nuevo cargo en la Delegación administrativa de la provincia en que vienen sirviendo. Esta dependencia verificará la oportuna notificación, telegráficamente, a la Delegación de la provincia de destino el mismo día de la posesión, ratificándolo en igual fecha por escrito.

Las Maestras a que se refiere el párrafo anterior que opten por continuar en la Escuela que sirven como provisionales lo comunicarán con la máxima urgencia a las Delegaciones administrativas de procedencia y de destino.

Noveno. Quedarán sin efecto los destinos señalados en esta parte del concurso a Maestras a quienes correspondió Escuela en el especial de Navarra, y de la cual han de posesionarse.

Décimo. Las Maestras que obtuvieron plaza por el turno de oposición, a quienes también haya correspondido destino en el concurso, optarán entre uno y otro, comunicándolo a la Delegación administrativa de la provincia en que radique la Escuela objeto de la renuncia con la mayor urgencia y en pliego certificado.

Undécimo. Las Escuelas que queden sin proveer en virtud de lo establecido en los números anteriores y por cualquier otra causa, se considerarán vacantes definitivas producidas en 30 de septiembre citado a los efectos de su futura provisión en propiedad.

Duodécimo. Queda agotada la vía gubernativa para las reclamaciones que se refieran a nombramientos en propiedad de Maestras de nuevo ingreso.

(Publicada en *El Magisterio Español* del día 10 de octubre, junto con las relaciones que se citan. El *Boletín Oficial del Estado* empezó a publicarlo el 18 de octubre y terminó el 21 de enero de 1947.)

9 octubre.—O. M.—Se elevan a definitivos los nombramientos de los opositores a plazas en localidades de 10.000 y más habitantes.

Vistas las reclamaciones presentadas a la adjudicación provisional de destinos de Maestros aprobados en las oposiciones a plazas en localidades de diez mil y más habitantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitivos los nombramientos provisionales verificados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de septiembre último (*Boletín Oficial* del 19), con las modificaciones que se publican a continuación.

Segundo. Los Maestros a quienes afecta esta disposición podrán tomar posesión de sus nuevos destinos hasta 21 del actual, con efectos económicos y administrativos del día 1.º del mismo.

Tercero. Los opositores a quienes también haya correspondido

destino en el concurso general de traslados optarán entre uno y otro, comunicándolo a la Delegación administrativa de la provincia en que radique la Escuela objeto de renuncia con la mayor urgencia y en pliego certificado.

Cuarto. Los Maestros nombrados en propiedad en virtud de esta Orden están obligados a tomar posesión de la Escuela precisamente en el punto de destino, aun cuando se encontrasen en alguna situación especial, en la cual cesarán con fecha 30 de septiembre próximo pasado. Se exceptúa a los Maestros que sirvan destino de régimen especial y a los que, regentando Escuela provisionalmente, no resulten desplazados y deseen seguir ejerciendo en la misma; en ambos casos se posesionarán del nuevo cargo en la Delegación administrativa de la provincia en que vienen sirviendo. Esta dependencia verificará la oportuna notificación telegráficamente a la Delegación de la provincia de destino el mismo día de la posesión, ratificándolo en igual fecha por escrito.

Los Maestros a que se refiere el párrafo anterior que opten por continuar en la Escuela que sirven como provisionales, lo comunicarán con la máxima urgencia a las Delegaciones administrativas de procedencia y de destino.

(Publicada en *El Magisterio Español* del día 10, junto con las rectificaciones que en la Orden hace referencia, y en el *Boletín Oficial del Estado* del 19 de octubre.)

10 octubre.—O. M.—Aprueba el expediente de obras para las Escuelas de Casablanca.

El Ministerio ha dispuesto la aprobación del libramiento por la cantidad de 200.000 pesetas que para los gastos ocasionados en las obras de ampliación, vivienda del conserje y reparación de las Escuelas españolas de Casablanca (Marruecos francés), consignado en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo único, concepto único de la Sección 15 («Acción de España en Marruecos»), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y a favor del Pagador a quien reglamentariamente corresponda. (*Boletín Oficial* del 7 de noviembre.)

10 octubre.—O. M.—Asigna número en Escalafón a un Maestro.

En el expediente promovido por don Apolonio José Martín García para que se rectifique el número que le fué asignado al acoplarle al Escalafón general del Magisterio:

(Véase el texto completo de esta Orden en *El Magisterio Español* del 14 de diciembre.)

El Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión ejecutiva del Escalafón, ha resuelto dejar sin efecto la asignación

del número 1.940 bis con que anteriormente se intercaló en el Escalafón del Magisterio a don Apolonio José Martín García, y asignarle el número 901 bis, y en su consecuencia, que se le conceda la primera vacante de sueldo de 13.200 pesetas que se produzca a partir de la fecha de la presente Orden. (*Boletín Oficial* del 10 de diciembre.)

11 octubre.—Decreto.—Construcción de un Grupo Escolar en Olivenza (Badajoz).

Como justa compensación a la abnegada y eficaz tarea docente del Patronato de las Escuelas Parroquiales del Sagrado Corazón de Olivenza (Badajoz), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional, dispongo:

Artículo 1.º Se construirá, a expensas del Estado, y con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, un Grupo escolar en la barriada de «La Farrapa», de la ciudad de Olivenza (Badajoz).

Art. 2.º Por el citado Departamento se dictarán las disposiciones adecuadas para el mejor cumplimiento de lo que se establece en el artículo anterior. (*Boletín Oficial* del 23 de octubre.)

11 octubre.—O. M.—Creación definitiva de Escuelas.

Véase *El Magisterio Español* del 2 de noviembre. (*Boletín Oficial* del 26 de octubre.)

14 octubre.—O. M.—Confirma el número escalafonal a una Maestra.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión ejecutiva del Escalafón del Magisterio, ha resuelto confirmar a doña Avelina Arribas Noriega en el número 9.448 del Escalafón general y desestimar su petición de que le computen servicios prestados en Marruecos con anterioridad a su ingreso en el Escalafón del Magisterio. (*Boletín Oficial* del 10 de diciembre.)

14 octubre.—O. M.—Creación definitiva de una Escuela de Párvulos.

El Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional de párvulos en Santa Eugenia de Ter, del Ayun-

tamiento de Gerena, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial* de 6 de enero último).

Segundo, Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra nacional con destino a la expresada Escuela de nueva creación. (*Boletín Oficial* del 7 de noviembre.)

14 octubre.—O. D.—Cuestionarios para las asignaturas del segundo curso de la Carrera de Maestro.

Para el debido cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de 14 de los corrientes, relativa a los estudios de la carrera del Magisterio,

Esta Dirección general acuerda:

1.º Que los cursos prácticos y de especialización a que se refiere el apartado 1.º de la misma comprenderán las disciplinas siguientes:

Primer curso.—Caligrafía, una hora semanal; Música, dos horas; Agricultura para los alumnos y Labores para las alumnas, tres horas.

Segundo curso.—Música, una hora semanal; Dibujo, dos horas; trabajos manuales para los alumnos y labores para las alumnas, tres horas.

Tercer curso.—Música, una hora semanal; Francés, dos horas; Iniciación profesional para los alumnos y Enseñanzas del Hogar e Iniciación profesional para las alumnas, tres horas.

Estas enseñanzas estarán a cargo de los respectivos Profesores titulares o de los que les sustituyan legalmente.

2.º Las prácticas de enseñanza se realizarán en la Escuela Graduada aneja bajo la dirección del regente de la misma, durante los tres cursos.

Su duración mínima será de diez días para el primer curso; quince, para el segundo, y veinte, para el tercero.

Durante el primer curso la labor de los alumnos será preferentemente de observación de la vida escolar. En el segundo curso tomarán parte activa en explicación de lecciones, dirección de recreos, servicio de cantinas, etc. Y en el tercero intervendrán en todas las manifestaciones de la organización y vida de la Escuela.

3.º La Educación Física y los deportes estarán a cargo de los Profesores numerarios de la Sección de Pedagogía o de los que hagan sus veces, y, en su defecto, por otros de las d^{as} tantas Secciones, debiendo ser dirigidos por Profesores para los alumnos y por Profesoras para las alumnas.

4.º Los Claustros de Profesores se reunirán antes del día 4

de noviembre para acordar el cuadro horario de clases que ha de regir en el presente curso, y que deberá ser remitido a esta Dirección General en la primera quincena del citado mes. Dicho cuadro se inspirará fundamentalmente en el interés de la Enseñanza y de los alumnos, para lo cual se tendrá en cuenta que las tres horas semanales se darán en días alternos, y las bisemanales, en días distintos no seguidos.

5.º Las explicaciones de las asignaturas del cuarto curso y del primero del plan actual se ajustarán a los cuestionarios publicados por las Ordenes de 6 y 15 de noviembre y 7 de diciembre de 1945, y las del segundo curso, a los que se publican a continuación:

CUESTIONARIO DE FILOSOFIA DE LA EDUCACION

1. Concepto de la ciencia.—Subordinación de unas ciencias a otras.—La Filosofía.—Subordinación de la ciencia de la Educación a la Filosofía.—Filosofía de la educación.

Metafísica general.

2. Fundamentos metafísicos de la ciencia pedagógica.
3. La doctrina general del ser y de sus atributos trascendentes.
4. Esencia y existencia.
5. Categorías.
6. Las causas.—Aplicaciones pedagógicas.

Metafísica especial.

7. Teodicea.—Dios: su existencia y atributos conocidos por la razón.
8. La actividad divina.—La Creación.—El Hombre, fin inmediato de la Creación visible.—Consecuencias educativas.
9. Providencia divina.—El problema de la existencia del mal en sus relaciones con la Providencia.—La ciencia de la educación ante el problema del mal.

Lógica.

10. La lógica como fundamento de la educación intelectual y de la enseñanza.
11. La percepción y el concepto.—Reglas lógicas para la recta percepción.—Su valor pedagógico.

12. El juicio y la proposición.—Normas lógicas del recto juzgar.—Su trascendencia pedagógica.

13. El raciocinio y el silogismo.—La inducción y la deducción.—Su valor científico y didáctico.

14. Metodología.—Naturaleza y leyes del método.—Clases de métodos.—Necesidad del método en la investigación y en la enseñanza.

15. Fundamentos lógicos de los métodos de las ciencias particulares.

Criteriología.

16. La verdad lógica.—Estados de la mente en orden a la verdad.

17. La certeza.—Fuentes internas y externas de la certeza.—Valor pedagógico del estudio de la criteriología.

Ética.

18. Concepto de la ética.—Sus relaciones con la moral teológica y con la ciencia de la educación.

19. El problema moral en sus relaciones con la educación.—El fin último del hombre.—Fin natural y sobrenatural.—Moral de la felicidad.

20. Estudio de la moralidad de los actos humanos.—La libertad moral y su educación.

21. Reglas de la moralidad.—La ley moral.—La conciencia.—Su formación.

22. Las virtudes morales.—Los vicios.—El progreso moral del hombre y la educación.

23. Derechos y deberes.—Justicia y caridad.

24. Ética especial.—Deberes del hombre para consigo mismo. El deber de perfeccionarse.—Autoeducación.—Deberes para con el prójimo.

25. Moral social.—La familia y la educación.

26. Moral cívica.—La sociedad civil.—La autoridad civil.—Poderes cívicos: su esfera y límites en general.—Sus derechos y deberes en la educación del ciudadano.—Educación cívica y patriótica.

27. Moral religiosa.—Deberes del hombre para con Dios.—Educación religiosa.

28. Deberes de la sociedad para con Dios.—Sus consecuencias en orden a la educación.

29. Paralelismo entre la Historia de la Filosofía y la de la Educación.

Metodología y organización.

Cuestionario segundo curso Magisterio.

I. Didáctica general.—Metodología: sus clases.—Principios de enseñanza.

II. Procedimientos.—Formas.—Planes y programas.

III. Didáctica especial.—Aplicación de los métodos y procedimientos a las diversas materias de la Enseñanza primaria.

IV. Organización escolar.—Sistemas de enseñanza.—Diversas clases de Escuelas.

V. Disciplina escolar: sus fundamentos.—Medios disciplina-rios.

VI. Problemas de la organización escolar.—Admisión de los escolares y clasificación de los mismos.—Régimen de los diversos tipos de Escuela.

VII. Calendario y horario escolares.—Registros escolares y administración escolar.

VIII. Instrumentos pedagógicos.—El libro.—Material mobiliario escolar.—Edificios escolares.

IX. La Escuela en acción.—El Maestro: su actuación en la organización y gobierno de la Escuela.

X. Instituciones complementarias de la Escuela.

XI. Colaboración de la familia y de la sociedad en la Escuela.—Consejos y Juntas provinciales y locales.

XII. Principios de organización escolar en la legislación actual de España.—Ley de Educación primaria del 17 de julio de 1945.—Título II de la misma.

CUESTIONARIO DE AMPLIACION Y METODOLOGIA
DE LA GEOGRAFIA

1. Evolución de la ciencia geográfica.—Concepto actual de esta ciencia

2. Los métodos de la Geología científica.—El método regional: Las monografías de las pequeñas unidades geográficas.

3. Metodología de la enseñanza geográfica.—Terminología metodológica.—Los métodos en la enseñanza geográfica moderna.—El problema de los fines.

4. La Geografía local.—Estudio del medio ambiente geográfico en que se halla la Escuela.—El plano de la clase: su valor para la iniciación geográfica y la interpretación de los mapas.

5. Valor de los croquis en la enseñanza de la Geografía.

6. Los mapas en la enseñanza geográfica.—Clases de mapas.

7. Condiciones cartográficas y pedagógicas de los mapas.—La

cartografía en el extranjero y en España.—Los mapas en relieve
Globos, mapas mudos y atlas.

8. Las excursiones escolares.
9. Los libros en la enseñanza geográfica: su valoración.
10. Estampas, láminas y tarjetas postales geográficas.
11. Las proyecciones luminosas.
12. El archivo geográfico escolar.
13. El laboratorio o taller escolar de Geografía.—Los ejercicios prácticos.
14. El museo geográfico escolar.
15. La biblioteca geográfica escolar.
16. Organización de la enseñanza geográfica en la Escuela
17. El programa escolar de Geografía.
18. Las lecciones de Geografía en la Escuela primaria.
19. La Geografía en los modernos métodos pedagógicos.
20. Revisión y ampliación de cuestiones de Geografía general, Geografía de España y Geografía de los países del mundo, en relación con el desarrollo del programa de Metodología, eligiendo el Profesor para cada curso los temas que juzgue más convenientes, dando preferencia a los asuntos de Geografía nacional, y pensando siempre cómo habrá de tratarse cada cuestión en la Escuela primaria, o sea aplicaciones metodológicas a la didáctica en la Escuela primaria.

CUESTIONARIO DE AMPLIACION DE FISICA Y QUIMICA Y SUS METODOLOGIAS

1. Gravitación universal.—Campo gravitatorio terrestre.—Leyes de Kepler y Newton.
2. Movimiento uniforme y uniformemente variado.—Caída de los cuerpos.
3. Composición de fuerzas, centro de gravedad y estabilidad de los cuerpos.
4. Estudio del péndulo.
5. Dinámica.—Principios fundamentales; medida de la masa de un cuerpo.
6. Trabajo mecánico.—Potencia.—Energía.
7. Máquinas simples y compuestas.
8. Presiones en el interior de los líquidos.—Principio de Arquímedes.—Peso específico.
9. Presión atmosférica.—Barómetros.—Nivelación barométrica. Leyes de Laplace, Boyle y Mariote.
10. Hidrodinámica y aerodinámica.—Estudio de la aviación.
11. Dilatación; sus clases.—Coeficientes de la dilatación. — Fórmulas de Gay-Lussac.—Ecuaciones de los gases y de Cispeyrón.

12. Calorimetría y variaciones térmicas en los cambios de estado.
13. Termodinámica y máquinas térmicas.
14. Conceptos generales de electricidad.—Ley de Coulomb.
15. Corriente eléctrica: sus factores y unidades.
16. Magnetismo y electromagnetismo. — Aplicaciones de los electroimanes
17. Inducción eléctrica, alternadores y dinamos.—Teléfono.—Radiotelegrafía y radiotelefonía.
18. Velocidad de la luz.—Refracción de la luz.—Prisma, lentes.—Microscopio simple y compuesto.—Anteojo astronómico.
19. Descomposición de la luz.—Análisis espectral.—Polarización de la luz.—Polariscopios.
20. Análisis y síntesis.—Moléculas y átomos.—Hipótesis atómica de Dalton.—Hipótesis de Avogadro.—Peso molecular y volumen molecular.
21. Estructura del átomo.—Sistema periódico. — Energía atómica.
22. Estudio del aire y del agua.
23. Hidrógeno y oxígeno.—Halógenos y sus compuestos.
24. Difusión y ósmosis.—Crioscopia y ebulloscopia.—Disociación electrolítica.
25. Azufre y sus compuestos.—Nitrógeno, fósforo, silicio y carbono; sus principales compuestos.
26. Absorción de anhídrido carbónico del aire por los vegetales, productos que se originan y sus aplicaciones.—Fabricación del vino y del papel.
27. Hidrocarburos: sus clases.—Petróleo, gas del alumbrado.—Derivados de los hidrocarburos.—Materias orgánicas (alcoholes, aldehidos, etc.).
28. Benceno, nitrobenzono, anilina, ácido sulfobencánico y fenol ordinario.
29. Grasas y jabones.
30. Albuminoides: su estructura y clasificación.—Desintegración de los albuminoides.
31. Conceptos fundamentales para el estudio de las Metodologías de la Física y Química.—Métodos de investigación.
32. Reglas para la experimentación y estudio de los fenómenos.
33. La hipótesis: sus condiciones.
34. Valor educativo de la enseñanza de estas ciencias en la Escuela primaria.—El material y los trabajos experimentales en la Escuela.
35. Directrices fundamentales para la organización de los cursos de Física y Química en la Escuela primaria.

NOTA.—Al verificarse el repaso y ampliación de los conocimientos físicos y químicos de los alumnos se explicarán las consideraciones metodológicas correspondientes a las cuestiones que se traten.

Religión y su metodología (segundo curso).

Moral en general.—Diferentes aspectos de la Moral.—Estudio del acto humano y del acto moral.—La conciencia y la ley como reglas de moralidad.

Preceptos del decálogo.—Deberes que impone cada uno de ellos y pecados opuestos.

Los preceptos de la Iglesia.—Deberes que impone cada uno de ellos y pecados opuestos.

Métodos, procedimientos y formas de enseñanza catequística

Labores (segundo curso).

1. El bordado: su origen y evolución.—El bordado popular español: sus características.—Diferenciaciones de estilos.—Influencias extranjeras y creaciones españolas.—Ejecución de algunos estilos.

2. Deshilados: sus clases.—Ejecución de diferentes técnicas.—Su evolución al través de los tiempos.—Centros de industrialización en España.—Técnica de la malla y su bondad.

3. El encaje: origen y desenvolvimiento.—Encaje de aguja y de bolillo.—Su ejecución.

4. Corte y confección de ropa interior de señoras y caballeros.

Música (segundo curso).

Compases de compasillo, tres por ocho, seis por ocho, nueve por ocho y doce por ocho; clave de fa en cuarta línea, alteraciones propias y accidentales, tonos y modos mayores y menores; doble puntillo; valores irregulares; fusas, apoyaturas y mordentes.

Cultura musical.

Cantos escolares, religiosos, patrióticos, regionales, rítmicos e instructivos a una o más voces; formación de coros.

Trabajos manuales (para alumnos).

Método activo: aprender por el hacer cuadernos de trabajos manuales: su formación.

Trabajos en papel, cartulina, cartón, madera, alambre, corcho y fibras textiles. En la ejecución de cada trabajo nos propone mos dos fines: el educativo y el didáctico. No hacer aprendices de oficio, sino descubrir aptitudes para cultivarlas. Todos los ejercicios manuales servirán de complemento a las distintas disciplinas.—Construcción de sencillos aparatos para demostraciones científicas.

Composición decorativa.—Decoración escolar.—Trabajos de libre elección del alumnos.—Idem en colaboración. — Prácticas de encuadernación.—Arreglo de los libros escolares.

Relieves geográficos.

Juguetería.

Tarso.—Grabado y repujado del cuero y algunos metales.

Prácticas en Escuelas Primarias.

Visitas a Museos, Exposiciones y Centros que ofrezcan interés en esta enseñanza.

El trabajo manual debe enseñarse en las Escuelas del Magisterio a título de su valor educativo.

Dibujo (segundo curso).

Copia del yeso.—Copia del natural: objetos, plantas, animales, etc., en colores (óleo o acuarela).—Nociones de perspectivas aplicadas a copias del natural y composiciones.—Proporciones de la figura humana.—Esquemas.—Expresión.—Ilustración de lecciones o narraciones.—Composición decorativa con elementos de los principales estilos para su aplicación a labores, trabajos sobre cueros, metales, etc.

Educación física y deportes.

1. *Ejercicios de orden:* a) Formaciones. b) Alineaciones, numeraciones y despliegue. c) Giros.

2. *Ejercicios preparatorios:* Piernas, cabeza, brazos y tronco.

3. *Ejercicios fundamentales:* a) Piernas, extensión, suspensión, equilibrio, dorsales y abdominales. b) Locomoción: marchas, caídas y saltos.

4. *Ejercicios respiratorios.*

5. *Las tablas semanales* como medios de llevar a cabo la gimnasia educativa.

6. *Reglas* que deben tenerse en cuenta en la práctica de estos ejercicios y corrección de tallas.

7. *Gimnasia rítmica.* — Aplicaciones de la gimnasia rítmica
a) Escenificación de cuentos y fábulas. b) Bailes populares.

8. *Juegos escolares*: a) Juegos de marcha. b) Carrera y salto, juegos de lanzamiento, y c) Juegos de lucha.
9. *Juegos deportivos*.
10. *Excursiones*.—La gimnasia de aplicación durante las mismas.

CUESTIONARIO DE CALIGRAFIA PARA PRIMER CURSO

Primer cuatrimestre.—Estudio práctico de la letra española.

Tema 1. Tecnicismo caligráfico.—Material. — Plumaz. — Cuadrícula.

2. El trazado.—El problema técnicopedagógico de la verticalidad de la letra.

3. Caracteres cursivos y de adorno.

4. Trazado en el encerado de muestras y cuadros sinópticos para la enseñanza colectiva.

5. Psicofisiología general del lenguaje.

6. Grafología escolar.

7. Evolución del lenguaje gráfico.—Proceso normal de la adquisición del lenguaje escrito.

8. Particularidades anormales que revela el aprendizaje de la escritura.

Segundo cuatrimestre.—Estudio práctico de la letra inglesa o redondilla.

9. Sistemas de enseñanza de la escritura.

10. Métodos y procedimientos antiguos y modernos.

11. Métodos para ciegos, sordomudos y anormales.

12. El ambidextrismo en la escritura.—Escritura de espejo.

13. Peritación caligráfica.—Actuación pericial de los Maestros.

14. Síntesis histórica de la aportación española al desarrollo caligráfico escolar.

15. La enseñanza de la escritura en las Escuelas de los principales países. (*Boletín Oficial* del 2 de noviembre.)

14 octubre.—O. M.—Otorga número escalafonal a un Maestro.

El Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión ejecutiva del Escalafón del Magisterio, ha resuelto:

1.º Declarar a don Juan Antonio Martín Cotano incorporado con la fecha de la presente Orden al Escalafón general del Magisterio.

2.º Otorgarle en el primer Escalafón el número 9.841 bis, en la quinta categoría, y

3.º Que se cumpla, respecto al señor Martín Cotano, lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 18 de abril de 1942 (*Bo-*

letín Oficial del Estado, número 125, de 5 de mayo), procediéndose a crear una nueva plaza en la quinta categoría del Escalafón del Magisterio, y otorgándole hasta tal creación, y desde la fecha de hoy, el derecho que la citada disposición le concede. (*Boletín Oficial* del 26 de diciembre.)

14 octubre.—O. M.—Plan de estudios de la Carrera del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 63 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que los tres cursos del plan de estudios de la carrera del Magisterio estén constituidos por las asignaturas siguientes:

Primer curso.—Pedagogía general, tres horas semanales; Psicología general y aplicada, tres horas semanales; ampliación y metodología de las letras: Lengua y Literatura española, tres horas semanales; ampliación y metodología de las ciencias: Matemáticas, tres horas semanales; Religión y su metodología (primer curso), dos horas semanales; cursos prácticos y de especialización, seis horas semanales; Educación física y deportes, cinco horas semanales.

Segundo curso.—Filosofía de la Educación, tres horas semanales; metodología y organización escolar, tres horas semanales; ampliación y metodología de las letras: Geografía, tres horas semanales; ampliación y metodología de las ciencias: Física y Química, tres horas semanales; Religión y su metodología (segundo curso), dos horas semanales; cursos prácticos y de especialización, seis horas semanales; Educación física y deportes, cinco horas semanales.

Tercer curso.—Psicología experimental, tres horas semanales; Historia de la Pedagogía, tres horas semanales; ampliación y metodología de las letras: Historia, tres horas semanales; ampliación y metodología de las ciencias: Geología y Biología, tres horas semanales; formación del espíritu nacional, dos horas semanales; cursos prácticos y de especialización, seis horas semanales; Educación física y deportes, cinco horas semanales.

2.º Anunciar matrícula oficial de primer año para los alumnos que han aprobado el examen de ingreso, conforme a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de julio de 1945 y 22 de julio último.

Para el desarrollo de las referidas enseñanzas se observarán las prescripciones y normas señaladas en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1945 (*Boletín Oficial* del día 11).

3.º Los alumnos que hayan aprobado el primer año y los que tengan pendiente una o dos asignaturas del mismo podrán matricularse oficialmente de las asignaturas que comprende el segundo, y que se citan anteriormente.

4.º La matrícula para los expresados cursos se efectuará a partir de esta fecha, hasta el 31 de octubre corriente. A tal efecto, abonarán los derechos y cumplirán los mismos requisitos expresados en la mencionada Orden de 9 de octubre.

El segundo plazo de matrícula se abonará en la época y forma establecida.

5.º Los alumnos de tercer año del plan provisional podrán matricularse oficialmente en cuarto, prescrito en la Orden de 26 de octubre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de noviembre), durante el plazo señalado anteriormente y en la forma determinada para los de esta clase.

6.º Las clases oficiales para estos tres cursos darán comienzo el día 4 de noviembre próximo, y los exámenes se verificarán del 10 al 15 de junio, en la forma dispuesta.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse. (*Boletín Oficial* del 19 de octubre.)

15 octubre.—O. M.—Lista de admitidos a las oposiciones para Inspectores de Enseñanza Primaria.

Convocada por Orden ministerial de 17 de mayo último oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, y habiendo transcurrido el plazo señalado en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 2 de agosto próximo pasado para que los aspirantes a dichas oposiciones pudieran completar sus expedientes y subsanar las deficiencias existentes en los mismos,

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, que es como sigue:

(Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* del día 19 de octubre.)

Los opositores admitidos a quienes falte el recibo de haber abonado los derechos deberán presentarlo al Tribunal antes de dar comienzo los ejercicios, siendo necesario el cumplimiento de este requisito para poder actuar.

Por esa Sección se enviarán a los señores Presidentes de los Tribunales los respectivos expedientes de cada uno de los opositores admitidos. (*Boletín Oficial* del 18 de octubre.)

18 octubre.—O. M.—Consideración de Escuelas Nacionales y creación de un Consejo de Protección Escolar en las Católicas de «San Bernabé», de Logroño.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, desempeñadas por Maestros del Escalafón general del Magisterio, las que actualmente vienen funcionando en el Circulo Católico «San Bernabé», de Logroño, y que constituirán una Graduada de niños, con seis Secciones y Director sin grado.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestros nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último).

3.º Que la referida Escuela nacional Graduada del Circulo Católico de «San Bernabé», de Logroño, quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de protección escolar, que habrá de constituirse en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: el reverendo padre Cándido Marín Martínez, sacerdote jesuita, fundador y Director de las Escuelas.

c) Vocales: el señor Inspector-jefe de Enseñanza Primaria de Logroño, un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, un Vocal de la Junta de Protección de la Infancia, un padre de familia de Logroño y un representante del Circulo Católico de Obreros de dicha capital, designado por el ilustrísimo y reverendísimo señor Prelado de la diócesis, y

4.º Este Consejo de protección escolar, con independencia de las funciones que le sean propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros nacionales, con destino a la nueva Escuela nacional Graduada, siendo condición precisa que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio, no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales y que la expresada propuesta se ajuste a los preceptos señalados en la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del día 18). (*Boletín Oficial* del 28 de noviembre.)

18 octubre.—DD.—Convenios entre el Estado y las Diputaciones de Sevilla y Avila para la construcción de edificios escolares.

Es deseo permanente del Estado dar rápida solución a la ingente tarea de dotar a los Municipios de las construcciones escolares, que en número y capacidad suficiente, acojan a la numerosa población escolar en locales que reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas que la experiencia aconseja. A estos efectos, y con objeto de facilitar esta labor, dando en ella la máxima intervención a las Corporaciones locales, conocedoras de las necesidades de la enseñanza en sus respectivas demarcaciones, viene el Estado suscribiendo convenios con las Diputaciones y los Ayuntamientos, a fin de allegar los medios, en una participación conjunta, para la total solución del problema de las construcciones escolares.

En tal sentido, y por Decreto de 9 de mayo del año actual, el Estado suscribió con el Ayuntamiento de Sevilla un convenio para la construcción de edificios escolares en aquella demarcación municipal, que ha señalado la conveniencia de hacer extensivas a todos los Ayuntamientos de la provincia las ventajas dimanadas del convenio precitado.

A esto responde la presente disposición, por la que se regula el convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Sevilla para la construcción en toda la provincia, excepción hecha de la capital, de los edificios escolares precisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Sevilla para la construcción de los edificios escolares que sean precisos en los Municipios de aquella provincia, excepción hecha de la capital, cuyo número, clase y emplazamiento serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional, previos los asesoramientos que estime oportunos.

Art. 2.º El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un 50 por 100 del Presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y aparejador, que serán de cuenta de la Diputación Provincial o de los pueblos respectivos.

El importe de la subvención estatal será abonado en dos plazos: el primero se hará efectivo cuando los edificios escolares se hallen cubiertos, y el segundo, cuando estén totalmente terminados.

Los solares serán aportados por los pueblos afectados por el plan de construcciones.

Art. 3.º Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que los proyectos formulados por los arquitectos que libremente designen los respectivos Ayuntamientos o la Diputación Provincial, en su caso, obtengan informe favorable de los facultativos del propio Ministerio.

Art. 4.º Los expedientes de construcciones escolares que se sustancien al amparo de este Decreto serán iniciados por los Ayuntamientos directamente interesados y tramitados a través de la Diputación Provincial de Sevilla, la cual cuidará de complementarlos e informarlos debidamente para su ulterior envío al Ministerio de Educación Nacional.

Se incoarán tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos.

Art. 5.º El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas en la aplicación de lo establecido en los artículos que anteceden. (*Boletín Oficial* del 26 de octubre)

* * *

Continuando la política de fomentar los acuerdos del Estado con las Corporaciones locales para la resolución del problema relativo a las construcciones escolares con el éxito y eficacia ya sentidos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Avila para la construcción de los edificios escolares que sean precisos en aquella provincia, cuyo número, clase y emplazamiento serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional, previos los asesoramientos que estime oportunos.

Art. 2.º El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un 50 por 100 del Presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y aparejador, que serán de cuenta de la Diputación Provincial o de los pueblos respectivos.

El importe de la subyención estatal será abonado en dos plazos: el primero se hará efectivo cuando los edificios escolares se hallen cubiertos, y el segundo, cuando estén totalmente terminados.

Los solares serán aportados por los pueblos afectados por el plan de construcciones

Art. 3.º Los expedientes de construcciones escolares que se sustancien al amparo de este Decreto serán iniciados por los Ayuntamientos directamente interesados y tramitados a través de la Diputación Provincial de Avila, la cual cuidará de comple-

mentarlos e informarlos debidamente para su ulterior envío al Ministerio

Por cada edificio escolar que se pretenda construir se incoará un expediente en la forma reglamentaria.

Art. 4.º Para que el Departamento de Educación Nacional pueda conceder en principio las subvenciones correspondientes será preciso que los proyectos que se formulen por los Ayuntamientos que libremente hayan designado los respectivos pueblos o la Diputación de Avila, en su caso, sean favorablemente informados por los facultativos del propio Ministerio.

Art. 5.º El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas en la aplicación de lo establecido en los artículos que anteceden. (*Boletín Oficial* del 26 de octubre.)

18 octubre.—O. M.—Corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores.

El Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los términos que a continuación se indican:

A 20.000 pesetas de sueldo anual, don Mariano Lampreave Compáins, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Navarra.

A 18.000 pesetas de sueldo anual, doña Matilde Gómez Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Badajoz, y

A 16.400 pesetas de sueldo anual, en virtud de reingreso, don Juan Francisco García García, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Granada.

El ascenso del señor Lampreave Compáins, así como el de la señora Gómez Rodríguez, tendrán efectos económicos y de antigüedad del día 9 de octubre corriente, y el del señor García García, desde la fecha en que se posesione de su cargo.

No se producen ascensos en las restantes categorías del Escalafón por el reingreso de don Juan Francisco García García. (*Boletín Oficial* del 25.)

18 octubre.—O. M.—Creación de Escuela Preparatoria en el Instituto de Calatayud.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional de Enseñanza Primaria con el carácter de preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud (Zaragoza), con dos Secciones, una de cada sexo.

2.º La dotación de estas dos nuevas plazas de Maestro y Maes-

tra nacional será la correspondiente al sueldo personal, etc., et cetera.

3.º Las enseñanzas de esta nueva Escuela preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Centro, y

4.º El nombramiento del Maestro y de la Maestra con destino a la referida Escuela preparatoria será acordado por este Ministerio, a propuesta del Director del expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud (Zaragoza) (*Boletín Oficial* del 29 de noviembre.)

18 octubre.—O. M.—Creación definitiva de Escuelas de Orientación Marítima.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera:

Una de niños (número 1) en Mugía (La Coruña), a base de la que actualmente sostiene el Pósito de Pescadores de dicha localidad, y

Una de niños y otra de niñas en la barriada de Nazaret, del Ayuntamiento de Valencia.

2.º Estas nuevas Escuelas tendrán la dotación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra, con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 6 de enero siguiente), y

3.º Trasladar la Escuela nacional de Orientación Marítima y Pesquera de Camelle (La Coruña) a Punta Umbria (Huelva), donde se dispone de locales en debidas condiciones para su adecuada instalación. (*Boletín Oficial* del 28 de noviembre.)

18 octubre.—O. M.—Creación de nueva Sección Preparatoria en el Instituto «Murillo», de Sevilla.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una nueva Sección, a cargo de Maestra, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escala-

fón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra, dotada con el sueldo anual de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 6 de enero siguiente).

3.º El nombramiento de la Maestra con destino a la referida nueva Sección será acordado por este Ministerio, a propuesta del Director del expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, y

4.º Las enseñanzas de esta nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Centro. (*Boletín Oficial* del 28 de noviembre.)

18 octubre.—O. M.—Tribunales para las oposiciones a Inspectores de Enseñanza Primaria.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo sexto de la Orden ministerial de 17 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del día 19), convocando oposiciones para proveer plazas de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. El Tribunal que ha de juzgar a los opositores quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Miguel Sancho Izquierdo, Consejero nacional de Educación.

Vocales: don Esteban Heredia Herranz, profesor de Religión; don Fausto Martínez Castillejo, profesor de Escuela del Magisterio; don Mariano Lampreave Compáins, Inspector de Enseñanza Primaria, y don José Lillo Rodelgo, Inspector de Enseñanza Primaria.

El Tribunal para las opositoras se constituirá así:

Presidente, don José María Igual Merino, Consejero nacional de Educación.

Vocales: don Felipe Peña Navarro, profesor de Religión; don Eugenio Ubeda Romero, profesor de la Escuela del Magisterio; doña Elena Canell Hollermaert, Inspectora de Enseñanza Primaria, y doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Segundo. Los ejercicios de la oposición comenzarán el próximo día 25 del mes actual, conforme determina el apartado segundo de la Orden de la Dirección General de 24 de julio próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 5 de agosto).

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria e darán las debidas instrucciones para el mejor desarrollo de la oposición. (*Boletín Oficial del Estado* del 20.)

21 octubre.—O. M.—Consideración de Escuelas Nacionales a las del Patronato de Estudios Politécnicos «Madre de Dios», en Huelva.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como nacionales, y a cargo de los Presupuestos generales del Estado, las tres Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que actualmente viene sosteniendo el Patronato «Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva.

2.º La dotación de estas tres nuevas plazas de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se consideran creadas definitivamente tres plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 6 de enero último), y

3.º El nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta del correspondiente Patronato, siendo condición precisa el que los interesados pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio, no tengan nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales y el que la referida propuesta se ajuste a los preceptos que establece la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 18). (*Boletín Oficial del Estado* del 28 de noviembre.)

21 octubre.—O. M.—Creación con carácter definitivo de una Graduada y un Consejo de Protección Escolar en la Congregación Mariana del Magisterio de Logroño.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela Nacional Graduada, con tres Secciones de cada sexo, y una plaza de Maestro Director, con destino a la Congregación Mariana de Logroño.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas.

3.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada de niños y niñas quede sometida, en su organización y dirección, a un Consejo de Protección Escolar, integrado en la forma siguiente:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: el reverendo padre Director de la Congregación Mariana, y

c) Vocales: un representante de la excelentísima Diputación y del Ayuntamiento de la capital; un sacerdote, designado por el reverendísimo y excelentísimo señor Prelado de la diócesis, y el Inspector-jefe de Enseñanza Primaria de Logroño.

4.º Este Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las plazas de nueva creación, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio, no tengan nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales, así como que dicha propuesta se ajuste a los preceptos de la Orden ministerial de 14 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 18). (*Boletín Oficial* del 8 de diciembre.)

21 octubre.—O. M.—Creación de una Sección en la Graduada «José Antonio», de Gallarta, y un Consejo de Protección Escolar.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, y con destino al Preventorio «José Antonio», de Gallarta (Vizcaya), una Escuela Nacional Graduada de niñas, con tres Secciones, y la plaza de Maestra Directora, sin Sección o grado.

2.º La dotación de cada una de estas cuatro nuevas plazas de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal, etcétera, etc.

3.º Que la nueva Escuela Nacional Graduada de niñas que se crea en virtud de esta Orden quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, que habrá de constituirse en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: la Delegada nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y

c) Vocales: la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de Bilbao, la delegada provincial de la Sección Femenina y la camarada doña Clementina Naverán, Directora de un Grupo escolar de dicha capital, y

4.º Este Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de las Maestras que hayan de regentar las plazas de nueva creación, siendo

condición precisa el que las propuestas pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio, no tengan nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales, así como que dicha propuesta se ajuste a los preceptos de la Orden ministerial de 14 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 18). (*Boletín Oficial* del 29 de noviembre.)

22 octubre.—O. M.—Constitución de una Graduada de niños en Igualada.

A propuesta del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), formulada con el favorable informe de la Junta Nacional de Inspección de Enseñanza Primaria de dicha capital, y por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las cuatro Escuelas Nacionales Unitarias de niños que actualmente vienen funcionando en el mismo edificio de la calle de Toledo, del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), constituyan una Graduada de niños, con cuatro Secciones, y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación del Director de dicha Escuela Graduada, a quien se acreditará, en razón de dicho cargo, la remuneración que le corresponda, con arreglo a la escala fijada en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de junio de 1911. (*Boletín Oficial* del 28 de noviembre.)

22 octubre.—O. M.—Nombramiento definitivo de Maestra de Sección Maternal.

Vacante una plaza de Maestra de Sección en la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Menéndez y Pelayo», de esta capital, por renuncia de la que fué designada para regentarla por Orden ministerial fecha 9 de julio último,

Este Ministerio, en conveniencia del servicio, y por reunir la interesada las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, ha resuelto nombrar definitivamente Maestra de Sección de la referida Escuela Maternal del Grupo «Menéndez y Pelayo», de esta capital, a doña Julieta Naveira Arango, Maestra propietaria de Ordenes (La Coruña). (*Boletín Oficial* del 28 de noviembre.)

22 octubre.—O. M.—Transformación de Escuela en La Rabasa.

El Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se transforme en Escuela Unitaria de niños, con la denominación de «Número 2 del Este», la actual Escuela de Asistencia Mixta, a cargo

de Maestro de La Rabaza, del Ayuntamiento de Orense. (*Boletín Oficial* del 29 de noviembre.)

26 octubre.—O. Dirección.—Normas para la confección del fichero de edificios escolares.

Por Orden ministerial de 10 de los corrientes se ha dispuesto la creación de un fichero comprensivo de todos los edificios escolares destinados a la función pública de la Enseñanza Primaria nacional. La trascendencia de este servicio administrativo es extraordinaria, porque ha de servir de base al conocimiento exacto de la realidad, y, por consiguiente, a la deducción de las auténticas necesidades que, en orden a la construcción de edificios de nueva planta y a la reforma o reparación de los actuales puedan existir. Ello implica la conveniencia de asegurar la exactitud de los datos cuya realización y recopilación se encomienda de un modo muy especial a esa dependencia, confiando en el celo desplegado por la plantilla de Inspectores a sus órdenes para lograr la veracidad en sus indagaciones y la mayor rapidez posible en el cumplimiento del servicio que por la presente circular se les confía.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria de las diversas provincias formularán en el plazo más breve posible una relación que comprenda los edificios escolares de la respectiva demarcación, en la que se incluirán los siguientes datos:

- a) Ayuntamiento.
- b) Localidad.
- c) Barrio, calle, plaza, etc.
- d) Número de plantas de que consta el edificio y su denominación.
- e) Número de Escuelas instaladas, haciendo la debida distinción entre Graduadas (por Secciones) y Unitaria, así como las que sean de niños o niñas o Mixtas.
- f) Total de aulas instaladas.
- g) Capacidad de alumnos que tenga cada aula y cifra total que resulte.
- h) Indicación de si tiene biblioteca, y, en caso afirmativo, número de volúmenes.
- i) Indicación de si tiene comedor, y, en caso afirmativo, número de plazas.
- j) Indicación de si tiene campo escolar, y, en caso afirmativo, sus dimensiones.
- k) Otras instalaciones que puedan existir, como sala de trabajos manuales, taller de preaprendizaje, sala de duchas, piscina, ropero, salón de actos, etc.
- l) Propietario del edificio, que puede ser el Estado, el Muni-

cipio o un particular. Si fuese propietario un particular se expresará su nombre y domicilio.

II) Si el edificio no fuera propiedad del Estado o del Municipio se hará constar si existe contrato de arrendamiento, el nombre del arrendador, el arrendatario y el precio anual del arrendamiento.

m) Descripción minuciosa del interior del edificio, por plantas y habitaciones, con expresión de sus principales características, ventajas que contiene, derechos más señalados y propuestas de reforma.

n) Descripción minuciosa del exterior del edificio, de las diversas fachadas y del campo escolar.

2.º Para la investigación de los datos expresados en el apartado 1.º se realizarán las visitas que fueren precisas y se requerirá el auxilio de las autoridades provinciales y locales.

3.º Como complemento de los datos indicados se obtendrán tres fotografías, tamaño tarjeta postal, de cada uno de los edificios escolares, en las que se representen, respectivamente, la fachada principal, una de las aulas y el campo escolar.

Para la obtención de estas fotografías se procurará la colaboración de las autoridades locales ó el concurso de los particulares que muestren interés por la Enseñanza Primaria, mediante la aportación del material adecuado, debiendo contribuir en buena parte el Consejo Provincial de Educación respectivo para que los señores Inspectores encuentren facilidades en el cumplimiento de esta especial misión.

La Dirección General subvencionará a los Centros, Entidades o particulares que las Inspecciones propongan por el suministro de material fotográfico, en la forma y cuantía que oportunamente se determine.

4.º Dada la dificultad de elaboración de las relaciones que interesan en el apartado 1.º, se enviarán los datos completos de cada edificio por meses, sin esperar a ultimar la relación de todos los edificios de la provincia.

5.º Por la Sección de Construcciones Escolares del Departamento se resolverán las dudas que puedan presentarse en la aplicación de esta Orden circular. (*Boletín Oficial del Estado* del 5 de noviembre.)

28 octubre.—O. M.—Corrida de escalas del mes de septiembre.

Los ascensos quedaron así:

Maestros.—A 14.400 pesetas ascienden hasta el número 745, que lo tiene don Ildefonso Maestre Navarro y sirve en Córdoba.

A 13.200 pesetas hasta el número 1.264, don Juan Pedro Redue lo López, Madrid.

A 12.000 pesetas hasta el 1.967, don José Mezquita Marsaus, Salamanca.

A 9.600 pesetas hasta el 5.520, don Miguel Martínez García, Murcia.

A 8.400 pesetas hasta el 11.282, don Antonio Alagrín Sigüenza, Sevilla, y

A 7.200 pesetas hasta el número 20.397, don Marcelino Martínez Hernández, Oviedo.

Maestras.—En 14.400 pesetas queda el mismo número que en el mes anterior.

A 13.200 pesetas ascienden hasta el número 1.198, doña Mercedes Villacampa Gil, que sirve en Zaragoza.

A 12.000 pesetas hasta el número 1.790, doña Jacoba Martínez Atiloa, Madrid.

A 9.600 pesetas hasta el número 4.853, doña Josefa Galán Verdugo, Cádiz.

A 8.400 pesetas hasta el número 9.630, doña Elena Fernández Gómez, Madrid, y

A 7.200 pesetas hasta el número 17.467, doña Carmen Agulló Cobos, Toledo. (*Boletín Oficial* del 12 de noviembre.)

30 octubre.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio.

Vacante una dotación de cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento del Profesor de la Escuela del Magisterio de Burgos, don Fernando Hernando Manrique,

Este Ministerio acuerda pase a disfrutar el sueldo anual de 14.400 pesetas, correspondiente a la cuarta categoría, el Profesor de la Escuela del Magisterio de Málaga don Antonio Gil Muñiz, reingresado en el Cuerpo en virtud de expediente de depuración, no procediendo, en su consecuencia, corrida de escalas en las restantes categorías. (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de enero.)

31 octubre.—O. M.—Señala número escalafonal a varios Maestros de Marruecos.

El Decreto de 24 de junio de 1941 dispuso que los Maestros de Marruecos que hubieran obtenido el cargo por concurso-examen y llevaran cinco años de servicios fueran incorporados al Escalafón general del Magisterio, intercalados en el lugar que con arreglo a su antigüedad les correspondiera.

La Orden de 16 de abril de 1942 dictó normas para cumplir el anterior Decreto subordinando los efectos de la incorporación a

la fecha de la Orden en que la inclusión de cada uno fuera nominalmente aprobada.

Creadas por la Ley de 30 de diciembre de 1944 diferentes plazas en el Escalafón para los Maestros y Maestras procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos, se incluyó a éstos, al aplicar las nuevas plantillas en las Ordenes de 12 de junio y 15 de septiembre de 1945, pero faltaba por determinar, mediante una Orden ministerial en que nominalmente se les asignase, cuál es el número efectivo que en el Escalafón general publicado en 1933 correspondía a cada uno, ya que en esas dos Ordenes el que se les señaló no tenía más trascendencia que la de dar obligado cumplimiento a la citada Ley, que expresamente creaba las plazas.

Avanzados ya los trabajos definitivos para la formación del Escalafón, puede otorgarse con seguridad a casi la totalidad de los Maestros de Marruecos el lugar que les corresponde, y así, después de acordar en Ordenes de 10 y 14 de este mismo mes los de dos señores Maestros en los que concurrían circunstancias especiales,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio, ha resuelto:

1.º Que como cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden de 16 de abril de 1942 se asigne a los señores Maestros que seguidamente se relacionan el número que a continuación se expresa, con el cual quedan definitivamente incluidos en el Escalafón:

- Don José Cardona Rosell, número 6.886, 2.º
- Don Adalberto Aguilar Sanabria, número 6.886, 3.º
- Don Antonio Ferri Guillén, número 6.886, 4.º
- Don Rafael Cañero Gómez, número 6.886, 5.º
- Don Jesús Colás Zapardiel, número 6.886, 6.º, de acuerdo con la Orden de 2 de octubre de 1941.
- Don Rosendo de Miguel Romero, número 9.836, 2.º
- Don José Pedrosa Barraca, número 9.836, 3.º
- Don Manuel Pérez Recio, número 9.836, 4.º
- Don Salvador Miguel Antón, número 9.836, 5.º
- Don Manuel Bescós López, número 9.836, 6.º
- Don Daniel Martínez Lafuente, número 9.836, 7.º
- Don Francisco Montecino Rodríguez, número 11.977, 2.º
- Don Francisco Garratón Sánchez, número 11.977, 3.º
- Don Manuel Carreira Amor, número 11.977, 4.º
- Don Macario Ovejero García, número 11.977, 5.º
- Don José Paredes Mozas, número 11.977, 6.º
- Don Fernando Moreno Vilches, número 11.977, 7.º
- Don Concepción José Perea Yela, número 13.335, 3.º
- Don Paulino Plata Nuño, número 13.335, 4.º
- Don Luis Leirana Carrión, número 13.335, 5.º

- Don Jesús Lozano Calleja, número 13.335, 6.º
Don Justo Vall López, número 13.335, 7.º
Don Fernando Valderrama Martínez, número 13.335, 8.º
Don Francisco García Granero, número 13.511, 2.º
Don Policarpo Leirana Carrión, número 18.181, 2.º
Don Pedro Fernández Fernández, número 18.181, 3.º
Don José Borrallo Vadillo, número 18.181, 4.º
Don Francisco Martín Simón, número 18.181, 5.º
Don Juan Antonio San José Sánchez, número 18.181, 6.º
Don Luis Rodríguez Martín, número 18.181, 7.º
Don Fernando Taboada Arteaga, número 18.181, 8.º
Don Manuel Casares Pedrosa, número 18.181, 9.º

2.º Quedan sin efecto los números provisionales que a los anteriores señores se les asignaron en las Ordenes de 12 de junio y 15 de septiembre de 1945, y los que a don Mario Ovejero García, don José Paredes Mozas, don José Perea Yela y don Luis Rodríguez Martín correspondían por su anterior situación en el Escalafón.

3.º Los señores Maestros don José Antonio García García, don Angel Aguilar Sanabria, don Fabián Laso y Laso, don César Montoro Juanes y don Domingo Fernández Llave, quedan incorporados a la séptima categoría en el lugar que les corresponde por su fecha de ingreso al servicio del Protectorado, sin que se les señale número, por no tener ninguno de referencia al Escalafón de 1933. (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de diciembre.)



iii UN MILLON DE ENCICLOPEDIAS!!!

HA DISTRIBUIDO
EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

DURANTE EL CURSO 1945

LA MEJOR GARANTIA DE AYUDA PA-
RA EL MAESTRO SON NUESTRAS
ENCICLOPEDIAS

Pida para su escuela:

Primeras Lecturas..	6,00	Ptas.
Primer Grado	8,00	«
Segundo Grado	17,50	«

La enseñanza de la Historia que no forme la
mente y el corazón de los discípulos es esfuer-
zo estéril y contraproducente

*Solo los libros históricos, de EDITORIAL MA-
GISTERIO ESPAÑOL, cumplen el cometido
de hacer sentir la emoción de nuestro carác-
ter histórico*

GLORIAS IMPERIALES 1.^a parte

« « 2.^a «

LECTURAS HISTORICAS

CASTILLOS DE ESPAÑA

SIMBOLOS DE ESPAÑA

Todos ellos son florones de nuestra producción
bibliográfica pedagógica

7 noviembre.—O. M.—Nombramiento de Maestros propietarios en Escuelas de Orientación Agrícola.

Vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Colonización de nombramiento de Maestros para las Escuelas Nacionales transformadas en de Orientación Agrícola;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta se ajusta a lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 27 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto nombrar propietarios de las Escuelas que se mencionan, de Orientación Agrícola, a los señores que a continuación se relacionan:

Doña Carmen Rubio Lecera: Unitaria de niñas número 2, de Albalate de Cinca (Huesca).

Doña Pilar Iniesta Oñate: Unitaria de niñas número 1, de Bonete (Albacete).

Doña Julia Rosillo Sancho: Unitaria de niñas número 1, de Mirabel (Cáceres).

Doña Petra García Bermejo: Unitaria de niñas número 4, de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Doña Josefa Sevillano Herrero: Unitaria de niñas de Linares del Arroyo (Segovia).

Doña María del Carmen Celada Fernández: Unitaria de niñas número 1, de Caracedo de Monasterio (León).

Doña María de la Concepción Abajo Blanco: Escuela Mixta de La Vid, Ayuntamiento de La Vid y Barrios (Burgos).

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón: Unitaria de niños de Caracedo de Monasterio (León).

Don Silvano Real Martínez: Unitaria de niños número 1, de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Don Joaquín Ballesteros Gutiérrez: Unitaria de niños número 2, de Mirabel (Cáceres).

Don Aníbal Fonseca Manzano: Unitaria de niños de Linares del Arroyo (Segovia).

Don Angel Fernández Rodríguez: Unitaria de niños de Sobradiel (Zaragoza).

Don Pedro A. Tarrafeta Ríos: Unitaria de niños número 1, de Albalate de Cinca (Huesca).

Don Alfredo Mérida Sánchez: Unitaria de niños número 1, de Lacha (Granada).

Don Utopio Garrido Rodrado: Unitaria de niños número 1, de Bonete (Albacete).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal en el Magisterio les corresponda, quedando sujetos a lo que determina el Decreto de 12 de abril último y disposiciones complementarias. (*Boletín Oficial del Estado* del 25)

8 noviembre.—D.—Convenios entre el Estado y el Ayuntamiento de Bilbao para la construcción de edificios escolares.

Continuando la política seguida por el Gobierno para resolver el problema de las construcciones escolares de acuerdo con Municipios y Diputaciones, corresponde hoy aceptar los excelentes propósitos del Ayuntamiento de Bilbao, a fin de llevar a efecto un importante plan de edificación de Escuelas en su término municipal.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de la villa de Bilbao para la construcción de los edificios escolares que sean precisos, cuyo número y emplazamiento serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional previos los asesoramientos que estime oportunos.

Art. 2.º El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un 50 por 100 del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y aparejador, que serán de cuenta del Ayuntamiento de Bilbao.

El importe de la subvención estatal será abonado en dos plazos: el primero se hará efectivo cuando los edificios escolares se hallen cubiertos, y el segundo cuando estén totalmente terminados.

Los solares serán aportados por el Ayuntamiento de Bilbao.

Art. 3.º Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondiente será preciso que los proyectos se formulen por los arquitectos que libremente hubiere designado el Ayuntamiento, juntamente con los facultativos del propio Ministerio.

Se incoarán tantos expedientes como edificios escolares a construir.

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que anteriormente se establece. (*Boletín Oficial* del 27.)

9 noviembre.—OO. MM.—Desestiman recursos.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por don Miguel Cortés Martín, Maestro provisional de la Graduada «Francisco Vitoria», de Salamanca. (*Boletín Oficial* del 12 de diciembre)

* * *

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el presente recurso de alzada interpuesto por don Manuel Ramos Socuélamos contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de abril de 1946. (*Boletín Oficial* del 12 de diciembre.)

* * *

La Comisión Permanente, de conformidad con lo propuesto por la Delegación Administrativa de Vizcaya, el Negociado y la Sección de Recursos del Ministerio, tiene el honor de informar a la Superioridad entiendo que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Berta Jiménez Eguizábal, declarando firme y subsistente la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se desestimó su petición de que le fuera adjudicada Escuela por el turno forzoso.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone. (*Boletín Oficial del Estado* del 25.)

* * *

El Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña María de la Concepción Lema Trillo, contra la Orden de 10 de julio último. (*Boletín Oficial* del 20 de noviembre.)

* * *

El Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de nulidad interpuesto por la Maestra doña María del Carmen Gutiérrez Herce contra la Orden ministerial de 10 de julio último. (*Boletín Oficial* del 20 de noviembre.)

9 noviembre.—O. M.—Recurso de alzada sobre casa-habitación.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Liérganes (Santander) contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha 8 de enero último, relativa a pago de alquileres correspondientes a la casa-habitación de aquel Maestro;

Resultando que el Maestro propietario de la Escuela Unitaria de niños de Liérganes, don Siro García Heredero, se ha visto obligado a alquilar una casa particular para su vivienda, al no serle facilitada por aquel Ayuntamiento;

Resultando que hubo de solicitar de la misma Corporación le fuese satisfecho el total importe de aquellos alquileres, importantes 50 pesetas mensuales, incluso las diferencias entre las cantidades de 20 y de 33, 13 pesetas, que sucesivamente, y por aquel concepto, le habían satisfecho, y el indicado total importe, no obteniendo más que una contestación dilatoria a tal instancia;

Resultando que con fecha 20 de junio último el mencionado Maestro se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se proveyese lo conveniente para que el Ayuntamiento de Liérganes le abonase el total importe del alquiler de la casa que habitaba, incluidas las indicadas diferencias, relativas a las mensualidades atrasadas;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria de Santander (zona segunda masculina) informa en sentido totalmente favorable para aquella instancia;

Resultando que con fecha 8 de enero último se dictó la aludida resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se accede a la petición deducida por el mencionado Maestro, contra la cual recurre el Ayuntamiento de Liérganes, basándose fundamentalmente en supuesta infracción del artículo 15 del Real Decreto de 18 de mayo del año 1923, citando también la Ley de Bases de régimen local y exponiendo consideraciones sobre la difícil vida económica de dicha Corporación;

Vistas las disposiciones citadas, la Ley de 17 de julio de 1945, las Ordenes ministeriales de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el Estatuto General del Magisterio, citado por el recurrente como infringido por la resolución de referencia, ha quedado expresamente derogado por la primera de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio del año 1945, que constituye la legislación vigente en la materia, por lo que falta un precepto legal que pudiera señalarse como base del recurso interpuesto;

Considerando que el artículo 51 de la misma Ley de 17 de julio de 1945, al señalar la obligación del Municipio de proporcionar al Maestro y su familia vivienda decorosa, no determina tope alguno en cuanto a la cuantía de la indemnización que, en su caso, proceda por aquel concepto, sino que la fija en una «equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad», por lo que, una vez comprobado en el expediente que el precio de 50 pesetas mensuales concertado por alquiler reúne

aquella característica, es vista la procedencia de que sea concedida por el Ayuntamiento recurrente la indemnización solicitada;

Considerando que lo dispuesto en la Ley de Bases de régimen local sobre el relevo por el Estado de obligaciones de esta clase, que actualmente pesan sobre los Municipios, no puede dársele alcance de precepto con concreta fuerza de obligar hasta que tenga el debido desenvolvimiento, como así lo reconoce implícitamente la Corporación que recurre, por lo cual tal cita carece de eficacia como fundamento de recurso;

Considerando que la difícil situación económica del Municipio, también alegada, no habría de alterarse sustancialmente por el hecho de que satisficiera la diferencia reclamada entre las 20 y 33, 13 pesetas, que viene concediendo por el concepto que nos ocupa, y las 50 pesetas que reclama el aludido Maestro, incluso las diferencias por mensualidades atrasadas antes expresadas, por lo cual tampoco este último motivo puede apreciarse como bastante para la estimación del repetido recurso,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Liérganes contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, dictada con fecha 8 de enero último, sobre pago de alquileres de casa-habitación de aquel Maestro. (*Boletín Oficial* del 15 de diembre.)

9 noviembre.—O. M.—Transformación de Escuela en Madrid.

A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y por estimarlo conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela Unitaria de niñas instalada en la calle de León, número 1, de esta capital, se traslade, transformada a todos sus efectos en de párvulos, a los locales disponibles de la calle de las Huertas, número 58. (*Boletín Oficial* del 11 de diciembre.)

11 noviembre.—O. M.—Dispone que la Dirección del Grupo Escolar «Huarte de San Juan» pase a cargo de Maestro.

A propuesta justificada de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y por estimarla más conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la Dirección del Grupo Escolar «Huarte de San Juan», de esta capital, actualmente a cargo de Maestra, se transforme a todos sus efectos en Dirección a cargo de Maestro. (*Boletín Oficial* del 28 de noviembre.)

12 noviembre.—O. M.—Suprime una Sección de la Preparatoria del Seminario de Almería.

A propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y como consecuencia de estimarse innecesaria una de las tres Secciones de que actualmente cuenta la Escuela preparatoria para el ingreso en el Seminario de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto se considere suprimida a todos sus efectos la expresada Sección de la referida Escuela preparatoria para el ingreso en el Seminario de Almería. (*Boletín Oficial* del 28 de noviembre.)

13 noviembre.—O. M.—Creación de Secciones en la Graduada «Jesús Obrero», de Vitoria.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a la Escuela nacional Graduada de niños «Jesús Obrero», de Vitoria (Alava), dos nuevas Secciones y la plaza de Maestro Director sin grado.

2.º La dotación de estas tres nuevas plazas de Maestros nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se nombren para regentarlas; y para la provisión de las resultas se considerarán creadas tres plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último); y

3.º El nombramiento del Director y Maestros de Sección con destino a las nuevas plazas creadas definitivamente en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, de acuerdo con las vigentes disposiciones, por el Consejo de Protección Escolar establecido para las Escuelas de «Jesús Obrero», de Vitoria. (*Boletín Oficial* del 28 de noviembre.)

13 noviembre.—O. M.—La Graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Las Palmas, se incorpora a la Escuela del Magisterio.

El Ministerio ha dispuesto que la Escuela nacional Graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Las Palmas, quede incorporada con carácter provisional a la Escuela del Magisterio Femenino de dicha capital, a los efectos prevenidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 (*Boletín Oficial* del 28 de noviembre.)

13 noviembre.—O. M.—Pase al primer Escalafón.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio Nacional Primario, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con aquélla, ha resuelto reconocer el derecho a figurar en el Primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario, siendo alta en el mismo con efectos de 1.º de septiembre del año en curso, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 9.º del Decreto de referencia, a los siguientes Maestros que actualmente forman parte del de derechos limitados:

Don Policarpo Cabrero Manso, Maestro de la Escuela Nacional de Sobradillo de Palomares, Zamora.

Don Manuel Martínez González, Maestro de Portela de Varcarce, León.

Don Pedro Prieto Andrés, Maestro de Villamuño, León.

Don Cámaso Zembrano de la Verdura, Maestro de Villalquite, León.

Don Ricardo Llobregat San Bartolomé, Maestro de La Llosa, Castellón.

Don Agustín Crespo y Crespo, Maestro de La Hiruela, Madrid.

Don Francisco Lasala Gómez, Maestro de La Tallada, Lérida.

Don Florencio Ugarte Larregui, Maestro de Elveta (Baztán), Navarra.

Doña Benilde González y González, Maestra de Moscas del Páramo, León.

Doña Francisca Bajo Herrero, Maestra de Villabueno, León.

Doña María Rosa Crespo Fidalgo, Maestra de San Martín de Torres, León.

Doña María Dolores Fuertes Gigante, Maestra de Frenesillo del Monte, León.

Doña Matina Pérez Apiñáiz, Maestra de Aguilar de Codes, Navarra.

Doña Consolación Muñárriz Aranza, Maestra de Villamor de Monjardín, Navarra.

Doña Modesta Izcúe Goñi, Maestra de Barindano, Navarra.

Doña Felisa Sáez Rubio, Maestra de Barillas, Navarra.

Doña Agapita Riesco Margallo, Maestra de Palacios de Sanabria, Zamora.

Doña María Rodríguez Chimeno, Maestra de Coso de Sanabria, Zamora.

Doña Francisca Oliver Dexclaus, Maestra de Son-Catalar, Baleares.

Doña María de la Paz Santiso Ferreiro, Maestra de la Escue-

la «Lamela Pallín», Rodinso y Frontoy, Ayuntamiento de Castroverde, Lugo.

Doña Emerenciana Lanzuela Izquierdo, Maestra de Viacamp, Huesca.

Doña Visitación Esteban Chillida, Maestra de Perelló, Tarra-gona.

Por las correspondientes Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se procederá a extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos del pase al primer Escalafón, con los efectos que se determinan. (*Boletín Oficial* del 4 de febrero.)

13 noviembre.—O. M.—Se da el carácter de Unitaria a la Escuela de Quer (Guadalajara).

Acordada por Orden ministerial, fecha 23 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de octubre), la creación de definitiva de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y figurando entre ellas una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Quer (Guadalajara) por error de imprenta, a propuesta de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda que se considere la expresada creación definitiva en el sentido de ser Unitaria de niños la Escuela concedida para el Ayuntamiento de Quer (Guadalajara). (*Boletín Oficial* del 29 de noviembre.)

14 noviembre.—O. M.—Corrida de escalas en el Cuerpo de Profesoras adjuntas de Escuelas del Magisterio.

Vacante una dotación en la tercera categoría del Cuerpo de Profesoras adjuntas (antes Profesoras auxiliares) de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María Martínez Montaña, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Granada, este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 2 del mes de febrero del corriente año, y, en su consecuencia, pasa a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de cinco mil pesetas, doña Regina Suárez Herrera, Profesora adjunta de la Sección de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de La Laguna, que e hallaba en expectación de sueldo por no existir consignación en presupuestos. (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de enero.)

15 noviembre.—O. M. Trabajo.—Reglamentación de Trabajo en la Enseñanza Privada.

Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no estatal, propuesta por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1. Aprobar, con vigencia de 1 de noviembre del año en curso, la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no estatal.
2. Se faculta ampliamente a la Dirección General de Trabajo para dictar disposiciones que desarrollen los principios y criterios contenidos en aquélla, para aclararlas e interpretarlas, así como cuantas exija la aplicación de la misma.
3. Disponer la inserción del citado texto en el *Boletín Oficial del Estado*.

CAPITULO I.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito funcional*.—1) Se rigen por las presentes Ordenanzas las relaciones de trabajo del personal que presta sus servicios en los Centros de Enseñanza no estatal.

2) Se entiende por «Enseñanza no estatal» el ejercicio de la actividad docente o educativa de cualquier clase o grado, en Centros no oficiales.

3) Quedan, por tanto, incluidos en ella todos los Centros de Enseñanza no estatal, cualquiera que sea su tipo, carácter o entidad propietaria; de un modo especial se comprenden los Centros que pertenezcan a Fundaciones, Asociaciones Religiosas, mutuas o benéficas u otras entidades análogas.

4) Se excluyen los Centros de Enseñanza cuyo fin único sea la formación de sacerdotes o religiosos.

Art. 2.º *Ambito personal*.—1) Comprende la presente Reglamentación a todo el Profesorado, tanto masculino como femenino, que no perciba directamente sus honorarios de los alumnos, sino de la entidad o persona propietaria del Centro de Enseñanza, y al personal administrativo y subalterno que preste en él sus servicios.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros análogos: Consejeros, Director y Gerente o Administrador general.

3) Asimismo, se excluye el personal que pertenezca a la Orden o Congregación religiosa propietaria del Centro.

Art. 3.º *Ambito territorial*.—Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán com-

prendidas en este concepto no sólo las provincias de la Península e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir el día 1 de noviembre del año de la fecha, sin que tengan plazo prefijado de validez.

CAPITULO II.—CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS TIPOS DE ENSEÑANZA

Art. 5.º A efectos del presente Reglamento, se distinguen en la Enseñanza las cuatro clases siguientes:

- a) Enseñanza Superior.
- b) Enseñanza Media.
- c) Enseñanza Especial o Técnica.
- d) Enseñanza Elemental.

Art. 6.º *Enseñanza Superior.*—Tienen este carácter los estudios propios de las Facultades Universitarias, Escuelas de Ingenieros o Arquitectos, Escuelas Especiales de análoga categoría, Academias Militares, así como la preparación para el ingreso en todas ellas: la enseñanza de los idiomas vivos, en cuanto constituyen los estudios de la Facultad de Filosofía; los estudios superiores mercantiles, correspondientes a los títulos de Intendentes, Actuarios y Profesores Mercantiles; las enseñanzas de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, o las que impliquen una especialización en estas materias: Música, Dibujo, Pintura, y Escultura. Se incluye también en esta clase de enseñanza la preparación para oposiciones en las que se exijan títulos cuyos estudios completos se hallen comprendidos en ella.

b) *Enseñanza Media.*—Integran esta clase los estudios de Bachillerato—incluyendo el examen de Estado—y de las Escuelas Normales, de Comercio, Náutica, Agrícolas e Industriales, en sus grados de Maestros de Enseñanza Primaria, Peritos Mercantiles, Industriales o Agrícolas, Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros u otros análogos; la enseñanza de la Música, el Dibujo, la Pintura y la Escultura en sus grados medios, los idiomas en cuanto formen parte de las Enseñanzas de este tipo, y la preparación de oposiciones en las cuales se exija alguno de los títulos antes expresados o cuya categoría de entrada pueda asimilarse a la de Oficial técnicoadministrativo del Estado.

c) *Enseñanza especial o técnica.*—Comprende esta clase de enseñanza los idiomas vivos, la Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía, Teneduría de Libros, Dibujo Técnico, Labores, Corte y Confección, Artesanía y Oficios, siempre y cuando impliquen un conjunto de conocimientos sistemáticos y graduados, así como la preparación de oposiciones en las que se exijan los anteriores

conocimientos o cuya categoría de entrada pueda asimilarse a la de Auxiliar de los Cuerpos del Estado.

d) *Enseñanza elemental.*—Se consideran comprendidos en esta clase las enseñanzas no incluidas en los anteriores apartados, así como la Enseñanza primaria, la Música, el Dibujo, la Pintura, Escultura, idiomas vivos, Labores, Corte y Confección, Labores Artesanas y Oficios, siempre y cuando se trate de conocimientos de carácter rudimentario, y, en general, cuantas enseñanzas impliquen iniciación en cualquier clase de materias.

CAPITULO III.—DEL PERSONAL

Sección 1.ª.—Clasificación

Art. 7.º El personal que comprende la presente Reglamentación se clasifica en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

Subgrupo A)

Profesorado de Enseñanza Superior que comprende una sola categoría:

Profesor titulado de Enseñanza Superior.

Subgrupo B)

Profesorado de Enseñanza Media, con tres categorías:

I. Profesores titulados de Enseñanzas fundamentales.

II. Profesores de Enseñanzas complementarias.

III. Profesores Auxiliares.

Subgrupo C)

Profesorado de Enseñanzas Especiales o Técnicas, con dos categorías:

I. Profesores Técnicos.

II. Maestros de Taller.

Subgrupo D)

Profesorado de Enseñanzas Elementales, con dos categorías:

I. Maestros de Enseñanza Primaria.

II. Maestros de Enseñanzas Elementales.

Grupo 2.º—Personal administrativo

Con dos categorías:

I. Oficiales.

II. Auxiliares.

Grupo 3.º—Personal subalterno

Con cinco categorías:

I. Celadores.

II. Conserjes.

III. Ordenanzas.

- IV. Guardas y serenos.
- V. Mujeres de limpieza.

Grupo 4.º—Personal de servicios auxiliares

Con cuatro categorías:

- I. Cocineros.
- II. Jefes de comedor.
- III. Mozos de servicios y camareras.
- IV. Pinches.

CAPITULO IV

Sección 2.ª—Definiciones

Art. 8.º *Grupo 1.º: Personal docente.*—Es el que lleva a cabo las funciones formativas, educativas o didácticas, cualesquiera que sean su clase y grado.

Subgrupo A)

Se consideran Profesores de Enseñanza Superior los que poseyendo el título de Licenciado o Doctor de la Facultad Universitaria correspondiente, o de análoga categoría, ejercen las funciones propias de esta clase de enseñanza en Centros de Estudio de rango superior: Colegios Mayores privados, Academias, etcétera.

Subgrupo B)

I. Tendrán la consideración de Profesores de Enseñanzas Fundamentales Medias los que, poseyendo los títulos de Licenciado o Doctor en Ciencias o Letras, en cualquiera de sus ramas, se dedican en Colegios reconocidos o libres a la enseñanza de las materias a las cuales asigna este carácter la Ley de 20 de diciembre de 1938, siempre bajo la superior orientación del Director, que deberá sujetarse en todo caso a las normas legales. Se incluirán también en este Subgrupo los Profesores de Religión de Enseñanza Media, aun cuando no se hallen en posesión de los títulos académicos antes indicados.

II. Se entiende por Profesores de Enseñanzas complementarias Medias los que, con título o sin él, desempeñan las clases que tienen tal carácter en el Bachillerato.

III. Serán Profesores auxiliares de Enseñanza Media los que sin hallarse en posesión de los títulos de Licenciado o Doctor en Ciencias o Letras, en cualquiera de sus ramas, pero con la capacidad y competencia requeridas, colaboran y ayudan en la misión asignada a los Profesores Licenciados, cuyas directrices y orientaciones deberán seguir en el caso de que tengan a su cargo un grupo de alumnos.

Subgrupo C)

I. Se consideran Profesores técnicos de Enseñanzas Especiales los que, con título o sin él, pero con la capacidad profesional precisa, explican la teoría y la práctica de las materias propias de esta clase de enseñanza.

II. Comprenderán la categoría de Maestros de Taller aquellos que, no poseyendo título alguno, instruyen y adiestran a sus alumnos en los conocimientos de orden práctico necesarios para ejercer un determinado oficio o artesanía.

Subgrupo D)

I. Se entienden por Maestros titulados de Enseñanza Primaria aquellos que, en posesión del título correspondiente expedido por una Escuela Normal, tienen a su cargo un grupo de alumnos de Enseñanza Primaria.

II. Se consideran Maestros de Enseñanzas Elementales los que, sin título alguno, desempeñan clases de iniciación de las enseñanzas comprendidas en la letra d) del artículo sexto de estas Ordenanzas, según las orientaciones del artículo 73 de la Ley de Bases de la Educación Primaria.

Art. 9.º Grupo 2.º: *Personal administrativo*.—I. Tendrán la consideración de Oficiales administrativos los que en las Secretarías u oficinas de los Centros de Enseñanza ejercen, bajo las órdenes del Jefe de aquellas funciones burocráticas o contables, despacho de correspondencia y tramitación de documentos que exijan cierta iniciativa.

II. Se comprenderán en la categoría de Auxiliares los que en las oficinas antes indicadas realizan funciones que, por ser de orden mecánico y de carácter elemental, no exijan iniciativa.

Art. 10. Grupo 3.º: *Personal subalterno*.—I. Integran la categoría de Celadores aquellos que tienen a su cargo el cuidado del orden, aseo y compostura de los alumnos en los actos no propiamente docentes.

II. Conserjes.—Son los que, al frente de los Ordenanzas, se cuidan de la distribución del servicio y del orden, policía y ornato de las distintas dependencias del Centro de Enseñanza.

III. Ordenanzas.—Comprenden esta categoría aquellos cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, colaborar en la limpieza, vigilar las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales, bajo las órdenes de sus superiores.

IV. Guardas y Serenos.—Son los que de día o de noche tienen a su cargo la custodia y vigilancia de edificios o terrenos acotados.

V. Mujeres de limpieza.—Son las encargadas del aseo y limpieza de las clases, habitaciones y dependencia.

Art. 11. Grupo 4.º: *Personal de servicios auxiliares*.—I. Co-

cineros.—Son aquellos que tienen a su cargo los trabajos de condimentación de la comida y de policía y orden de la cocina, así como la dirección del personal afecto a la misma.

II. Jefes de comedor.—Se incluye en esta categoría a los encargados de dirigir el servicio de comedor, cuidando de que el personal a sus órdenes cumpla con la máxima perfección profesional sus funciones propias, así como del debido orden, esmero y limpieza de todos los utensilios.

III. Mozos de servicio y camareras.—Integran esta categoría los que tienen a su cargo la limpieza, aseo y servicio de habitaciones y comedores, desempeñando en general las funciones de carácter doméstico en los Centros de Enseñanza.

IV. Pinches de cocina.—Comprende esta categoría a los que auxilian al cocinero en su labor, y tienen a su cargo la limpieza y aseo de la cocina y utensilios.

Sección 3.ª—Ingreso y contratación

Art. 12. El ingreso del personal tendrá lugar mediante concurso, que será resuelto libremente por la Dirección del Centro.

Art. 13. Se entenderá que todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un período de prueba, cuya duración máxima será la siguiente:

Personal docente, tres meses.

Personal administrativo, dos meses.

Personal subalterno y de servicios auxiliares, un mes.

Durante este período las partes podrán desistir del contrato; pero si se tratase de personal docente, deberá mediar aviso con un mes de antelación.

En todo caso, el personal en período de prueba tendrá derecho a la retribución correspondiente a su categoría profesional.

Terminado el plazo referido, el personal pasará a figurar en la plantilla del Centro de Enseñanza.

Art. 14. El contrato con el personal docente para dar clases es totalmente independiente del que pueda concertarse con el mismo Profesor para el desempeño de otras actividades educativas no propiamente didácticas, como permanencias, recreos orientados, visitas a Museos, etc.

Art. 15. En todo caso, el contrato con el Profesorado se hará constar por escrito y se extenderá por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, y enviando el tercero al Organismo profesional correspondiente, a los efectos procedentes.

Los contratos no podrán ser modificados unilateralmente durante el curso, pero cabrá modificarlos si existiese acuerdo entre las partes. No obstante, el Director del Centro estará facultado

para modificar los horarios y las asignaturas dentro de una misma especialidad.

Art. 16. Dadas las especiales características que concurren en el trabajo del personal docente, e independientemente de las causas de rescisión del contrato de trabajo establecidas por la Ley, se reconocen las siguientes específicas:

1.^a Cuando un Centro de Enseñanza de religiosos disponga de Profesorado idóneo propio, podrá rescindir, una vez finalizado el curso, el contrato con los seculares, siempre que se avise a éstos con dos meses de anticipación y se les indemnice con una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio hubieran prestado en el Centro.

Tendrán el mismo derecho, y en igualdad de circunstancias los propietarios y copropietarios de los demás Centros de Enseñanza que en algún modo dediquen su actividad a los mismos, respecto de sus ascendientes y descendientes, en cualquier grado, y a los parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2.^a Por voluntad del Profesor o Director del Centro. En ambos casos, la parte que quiera rescindir su contrato deberá avisar a la otra en la primera quincena de julio, y cuando la rescisión sea por iniciativa de la Dirección del Centro, se abonará al Profesor, aparte de lo que le corresponda percibir hasta el fin del año académico, una indemnización de tantas mensualidades como años de servicio haya prestado.

En el caso de que un Centro de Enseñanza sea disuelto, el personal deberá ser preavisado con un mes de antelación, y le será abonada la indemnización que se establece.

Si un Profesor abandona su trabajo durante el curso, incumpliendo el contrato sin justa causa, la Dirección del Centro podrá pedir al Organismo profesional correspondiente le sea prohibido el ejercicio de la enseñanza durante el plazo que se estime oportuno.

Se entiende por año académico el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre.

Art. 17. La plantilla mínima de Licenciados en los Colegios reconocidos será la que señala la Ley de Ordenación de Enseñanza Media y constará en el cuadro aprobado para cada año académico por el Rectorado del Distrito Universitario correspondiente.

Art. 18. Ningún Profesor o Maestro, cualquiera que sea su categoría, podrá tener más de 40 alumnos por cada clase.

Las fracciones inferiores a diez no exigirán desdoblamiento de clase.

CAPITULO V.—RETRIBUCIONES

Art. 19. Las retribuciones que se establecen en la presente Reglamentación tienen el carácter de mínimas, y son susceptibles, por consiguiente, de ser mejoradas por convenio de las partes o acuerdo de la Dirección del Centro docente.

Art. 20. Las remuneraciones se percibirán por meses vencidos y se abonarán en el término de los cinco primeros días del mes siguiente.

Art. 21. A los efectos de remuneración, se entiende por clase el período de tiempo no superior a sesenta minutos, durante el cual el Profesor realiza su función docente, que puede consistir en la explicación oral, realización de pruebas o ejercicios escritos y preguntas; se incluirán también los breves descansos que pudieran concederse a los alumnos durante aquel período.

Cada clase se desarrollará con los mismos alumnos, y se explicará en ella una sola materia; en consecuencia, no se podrán unir en una sola clase cursos distintos ni explicar varias materias de un curso en la misma hora.

Art. 22. Grupo 1.º: *Personal docente.*
Subgrupo A)

Profesorado de Enseñanza Superior.—La retribución mínima por clase diaria será de 325 pesetas mensuales si el Centro tiene menos de 100 alumnos, y de 400 si tiene más de 100.

Art. 23. Subgrupo B)

Profesorado de Enseñanza Media.—Las cantidades que se fijan como retribución al Profesorado de Enseñanza Media se establecerán sobre la base de doce meses y clase diaria.

A efectos de remuneración de este Profesorado, se clasifican los Centros de Enseñanza en cuatro grupos:

Primero. Con más de 200 alumnos de Enseñanza Media.

Segundo. Hasta 200 alumnos de Enseñanza Media.

Tercero. Hasta 150 alumnos de Enseñanza Media.

Cuarto. Hasta 100 alumnos de Enseñanza Media.

Si la manutención del personal del grupo tercero corriese a cargo del Centro docente, se convendrá libremente la disminución que deba sufrir la retribución base establecida, sin que pueda exceder en ningún caso del 25 por 100 de aquélla. Si además de la manutención estuviese interno, la disminución podrá elevarse al 33 por 100.

El personal del grupo cuarto tendrá derecho a manutención. En el caso de que este personal viviese interno, sus retribuciones base serán disminuidas como máximo en un 10 por 100.

CATEGORIAS	RETRIBUCIONES			
	1.º	2.º	3.º	4.º
Profesores Licenciados de Enseñanzas Fundamentales	2.750	2.250	1.850	1.500
Profesores de enseñanzas complementarias y profesores auxiliares.	1.750	1.500	1.250	1.000

Art. 24. Subgrupo C).—Profesorado de Enseñanza Técnica.—Las retribuciones de los Profesores de este subgrupo serán las mismas fijadas para los Auxiliares de Enseñanza Media, y las de los Maestros de Taller, las que se establecen para los de Enseñanzas Elementales.—Art. 25. Subgrupo D).—Profesorado de Enseñanza Elemental.—Los Centros de esta clase de enseñanza se clasificarán, a efectos de retribución, en los grupos siguientes: 1.º Más de 300 alumnos de Enseñanza Elemental.—2.º Hasta 300 alumnos de Enseñanza Elemental.—3.º Hasta 200 alumnos de Enseñanza Elemental.

CATEGORIAS	RETRIBUCIONES			OBSERVACIONES
	1.º	2.º	3.º	
Maestros titulados de Enseñanza Primaria	6.000	5.600	5.000	Jornada completa anual.
Maestros de Enseñanzas Elementales no titulados.	5.000	4.500	4.000	Jornada completa anual.
	900	800	700	Hora anual.

Art. 26. El personal docente no podrá ser contratado para trabajar menos de una hora diaria.—Artículo 27. Grupos 2.º, 3.º y 4.º.—Personal administrativo, subalterno y de servicios auxiliares. La clasificación de los Centros de enseñanza para fijación de retribuciones del personal de estos grupos será la siguiente: 1.ª Más de 1.000 alumnos. 2.ª De 500 a 1.000 alumnos. 3.ª De 250 a 500 alumnos. 4.ª De menos de 250 alumnos.

	SALARIOS-BASE				
CATEGORIAS	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	AUMENTOS

Grupo 2.º					
Oficiales administrativos.....	7.500	7.000	6.500	6.000	Cuatro quinquenios de 500 pesetas año.
Auxiliares administrativos.....	5.000	4.500	4.000	3.750	Cuatro quinquenios de 400 pesetas año.
Grupo 3.º					
Celadores.....	5.000	4.500	4.000	3.700	Cuatro quinquenios de 400 pesetas año.
Conserjes.....	4.500	4.000	3.500	3.250	Cuatro quinquenios de 350 pesetas año.
Ordenanzas, Guardas y Serenos....	4.000	3.600	3.200	3.000	Cinco quinquenios de 275 pesetas año.
Mujeres de limpieza (hora).....	1,50	1,30	1,25	1,—	
Grupo 4.º					
Cocineros.....	5.000	4.400	3.800	3.300	Cuatro quinquenios de 400 pesetas año.
Jefes de comedor.....	4.500	4.000	3.500	3.000	Cuatro quinquenios de 400 pesetas año.
Cocineras.....	3.000	2.500	2.000	1,750	Cuatro quinquenios de 200 pesetas año.
Mozos de servicio.....	2.000	1.700	1.400	1.200	Cinco quinquenios de 200 pesetas año.
Camareras.....	1.200	1.100	1.000	900	Cinco quinquenios de 150 pesetas año.
Pinches de cocina.....	1.000	900	800	700	Cinco quinquenios de 100 pesetas año.

Art. 28. Las horas dedicadas a actividades educativas no didácticas se abonarán reduciendo en un 40 por 100 la retribución fijada en cada caso para la hora de clase.

Art. 29. Las retribuciones mínimas fijadas anteriormente podrán ser objeto de las reducciones que a continuación se establecen:

Contratos por 2 horas de clase: 4 por 100.

Contratos por 3 horas de clase: 5 por 100.

Contratos por 4 horas de clase: 6 por 100.

Contratos por 5 horas de clase: 8 por 100.

Contratos por 6 horas de clase: 10 por 100.

Estas reducciones se aplicarán exclusivamente a las retribuciones por hora.

Art. 30. Con motivo de las fiestas de Navidad se abonará a todo el personal una gratificación equivalente a quince días de retribución.

Art. 31. El fondo del plus de cargas familiares estará constituido por el 10 por 100 de la nómina. Se regirá por los preceptos de la Orden de 29 de marzo de 1946, siendo de plena aplicación para el personal contratado por horas el artículo 21 de la misma.

Art. 32. Se establece un plus de carestía de vida del 20 por 100 para el personal del grupo primero, y del 10 por 100 para el de los grupos segundo, tercero y cuarto, el cual será calculado sobre las retribuciones que fija el presente Reglamento.

CAPITULO VI.—JORNADA Y DESCANSOS

Art. 33. La jornada máxima para el personal docente será la de seis horas diarias de clase, pudiéndose ampliar en dos horas más para funciones no propiamente didácticas (permanencias, recreos orientados, visitas a Museos, etc.).

El personal de los grupos restantes tendrá la jornada de ocho horas, a menos que viva en régimen de internado, caso en el cual se dará al personal femenino nueve horas de descanso nocturno y ocho al masculino.

Art. 34. El personal docente y el administrativo deberán disfrutar del descanso dominical obligatorio en la forma establecida por las disposiciones legales, y el subalterno y de servicios auxiliares realizarán las labores estrictamente indispensables y tendrán derecho al descanso semanal de veinticuatro horas y a doce libres en el caso de que sea interno.

ENFERMEDADES, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 35. Sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad, se establece con carácter obligatorio a favor del Profesorado el pago de sueldo entero durante el primer mes de enfermedad, el 75 por 100 durante el segundo, y el 50 por 100 en el tercero.

El personal administrativo, subalterno y de servicios auxiliares tendrá el haber íntegro en el primer mes, y el 50 por 100 en el segundo. En cuanto a la asistencia médico-farmacéutica, se estará a lo que establece el citado Reglamento.

Art. 36. Sin pérdida de la retribución, todo el personal docente tendrá derecho a un mes de vacaciones en verano; el personal administrativo, a veinte días naturales, y el subalterno y de servicios auxiliares, a quince días.

Art. 37. Todo el personal podrá solicitar hasta diez días de licencia anual, sin sueldo, que deberá serle concedida siempre que se alegue causa debidamente justificada.

Art. 38. Se admiten dos clases de excedencias: forzosa y voluntaria.

Pasará a la situación de excedencia forzosa el personal enfermo, una vez transcurrido el período de enfermedad subsidiada, en cuya situación permanecerá hasta que se cumpla el año de enfermedad. El Centro de Enseñanza, en tales casos, podrá contratar personal interino, que cesará tan pronto el enfermo se reintegre a su puesto.

La situación de excedencia voluntaria se concederá tan sólo al personal docente para tomar parte en oposiciones, debiendo el Profesor anunciarlo en el momento en que solicite tomar parte en las mismas.

Esta excedencia empezará veinte días antes de iniciarse los ejercicios de oposición y terminará a los diez días siguientes de haber finalizado aquéllos. Si el Profesor no se reintegrase a su puesto dentro del segundo de los plazos indicados, perderá todos sus derechos.

Tanto la excedencia forzosa como la voluntaria se entenderán concedidas sin derecho al percibo de retribución alguna.

CAPITULO VII.—REGIMEN DE PREVISION

Art. 39. Se establece como régimen de previsión la obligación de contratar nominalmente a cada individuo del personal docente con el Instituto Nacional de Previsión para la percepción de una renta vitalicia a partir de los sesenta años de edad. Independien-

temente de los que ingresen voluntariamente los asegurados, se establece la aportación obligatoria de un 4 por 100 de la retribución, a cargo del beneficiario, y otro 4 por 100 abonado por la Dirección del Centro de Enseñanza.

Art. 40. La obligación que se establece en el artículo que antecede y el consiguiente derecho a percibir la correspondiente renta vitalicia, no alteran los derechos que otorga el Subsidio de Vejez a aquellos a quienes comprende.

CAPITULO VIII.—FALTAS Y SANCIONES

Art. 41. Se establecen cuatro tipos de faltas:

Leves.

Menos graves.

Graves.

Muy graves.

Serán faltas leves: Las de puntualidad a la hora exacta que establezca el horario, siempre que no se produzca más de tres veces en el mes.

La primera injustificada de asistencia en el mes, considerándose falta de esta índole el llegar con retraso tal que no permita dar, al menos, la mitad de la clase.

La inobservancia de las órdenes de régimen interior a las que se asigne tal carácter.

Serán faltas menos graves: Las de puntualidad, cuando excedan de tres y no lleguen a seis en el mes.

La segunda y tercera de asistencia durante el mismo mes.

Las discusiones o conversaciones con compañeros o subalternos, cuando puedan significar una alteración de la disciplina.

La incorrección en su persona y trato con los alumnos.

La negligencia o desidia en el cumplimiento de la función.

La inobservancia de las disposiciones de régimen interior que tengan tal carácter.

Serán faltas graves: Las habituales de puntualidad, entendiéndose por tales si excedieran de seis en el mes.

Las faltas de respeto al director que vayan en detrimento de su autoridad y prestigio.

Los insultos a un compañero en el ámbito del Centro de Enseñanza.

Los actos inmorales dentro del Centro, o fuera de él, siempre y cuando hayan ocasionado escándalo.

El abandono de las funciones docentes que irrogue perjuicio al Centro de Enseñanza.

Serán faltas muy graves: La falsedad en las declaraciones juradas relativas al ejercicio profesional.

La exposición tendenciosa de doctrinas contrarias al dogma, la moral y el sentido de Patria o al régimen.

La conducta inmoral dentro o fuera del Centro de Enseñanza

Art. 42. Las sanciones se clasificarán en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa de uno o dos días de haber

Por faltas menos graves:

Multa de dos a ocho días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días.

Por faltas graves:

Multa de diez a veinte días.

Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.

Reprensión pública.

Por faltas muy graves:

Propuesta de despido.

La sanción accesoria consistirá en la inhabilitación para el ejercicio de la profesión en Centros de Enseñanza no estatal por un período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a tres años.

Art. 43. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 44. La sanción accesoria se impondrá siempre por la Magistratura del Trabajo, cuando aquélla apruebe la propuesta de despido como consecuencia de falta grave o muy grave.

Siempre que se imponga la sanción accesoria, el Magisterio dará cuenta al excelentísimo señor Rector del Distrito Universitario y a la Delegación Provincial de Trabajo a los efectos oportunos.

Art. 45. Corresponde a la Dirección del Centro de Enseñanza la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, menos graves o graves, sin otra excepción, respecto a estas últimas, que la de despido, que se reserva a la Magistratura del Trabajo, ante la cual se formulará la correspondiente propuesta, así como también si se tratase de imponer igual sanción por falta muy grave.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas graves; pero sí lo será en los de faltas menos graves, graves o muy graves.

El inculpado deberá ser oído inexcusablemente y se admitirán cuantas pruebas proponga en su descargo, tramitándose el expediente en el plazo máximo de dos meses.

Las sanciones que se impongan por faltas leves o menos graves no tendrán recurso alguno.

Las sanciones por faltas graves que imponga el Centro de Enseñanza serán recurribles ante la Magistratura del Trabajo en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente del Centro de Enseñanza y con audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable, y, en su caso, hará la oportuna declaración sobre la sanción accesoria si procediese, como igualmente en cuanto a las consecuencias económicas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiera acordado el Centro como medida previa.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, el Centro quedará en libertad para imponer cualquier otra clase de las sanciones graves.

Art. 46. Los Centros de Enseñanza anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves y menos graves.

Art. 47. La Dirección del Centro de Enseñanza deberá comunicar al Organismo profesional correspondiente la apertura de expediente por falta grave o muy grave. La Magistratura de Trabajo podrá dar audiencia a los indicados Organismos antes de resolver los casos en que conozca.

Art. 48. La Delegación de Trabajo correspondiente podrá proponer a la Dirección General de Trabajo la imposición de sanciones económicas hasta 10.000 pesetas o la destitución del Director de aquellos Centros que mantengan reiteradamente una actitud antisocial. La Dirección General resolverá previo informe del Ministerio de Educación Nacional.

Si se tratase de un Centro de Enseñanza de la Iglesia o de alguna Institución religiosa, se deberá tratar el asunto previamente con la Autoridad eclesiástica correspondiente.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.—El Director general de Trabajo, *Agustín Miranda Junco*. (*Boletín Oficial del Estado* del 28 de noviembre.)

16 noviembre.—O. M.—Creación de Escuela Preparatoria en el Seminario de Pamplona.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de prepara-

toria para el ingreso en el Seminario de Pamplona, a cargo de un Maestro nacional.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, etc., etc.; y

3.º El nombramiento del Maestro nacional con destino a la nueva Escuela preparatoria para el ingreso en el expresado Seminario será acordado por este Ministerio a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia y Administrador apostólico de Pamplona. (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de diciembre.)

16 noviembre.—O. M.—Creación definitiva de Escuelas de Orientación Agrícola.

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas de Orientación Agrícola, que con carácter provisional fueron concedidas por Orden ministerial de fecha 31 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 17 de junio), y de conformidad con lo prevenido en dicha Orden ministerial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con el carácter de Orientación Agrícola las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Cádiz.—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en la finca La Laguna, del Ayuntamiento de Bornos.

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en Caulina, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos en La Barca de la Florida; una unitaria de niños y otra de niñas en El Torno, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Escuela de párvulos en San José de Malcocinada, del Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en la finca «Tahivilla», Cortijo de la Dehesilla, del Ayuntamiento de Tarifa

Córdoba.—Una Unitaria de niños en Aldea de Santa Cruz, del Ayuntamiento de Montilla, convirtiéndose en de niñas la Mixta existente.

Granada.—Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Cacán.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el Cortijo de Lopera, del Ayuntamiento de Cortes y Graena.

Huesca.—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra,

en la finca «Paridera Alta y Baja», del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.

Jaén.—Una Unitaria de niñas en Villargordo.

Lérida.—Una Unitaria de niñas y otra de niños en el Ayuntamiento de Gimenez.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el Ayuntamiento de Suchs.

Madrid.—Una Unitaria de niñas y otra de niños en el Cortijo de San Isidro, del Ayuntamiento de Aranjuez.

Murcia.—Dos Unitarias de niñas y dos Unitarias de niños en Mayorazgo de Alquerías, del Ayuntamiento de Murcia.

Salamanca.—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el Tomillar, del Ayuntamiento de Horcajo Medianero.

Sevilla.—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Las Torres, Cortijo de Torre Rubia, del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en La Encinilla y El Rubio, en el Ayuntamiento de Utrera.

Valladolid.—Una Unitaria de niños y otra de niñas en Foscantin, del Ayuntamiento de Rueda.

Zaragoza.—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Ontinar, del Ayuntamiento de Zuera; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros seleccionados con destino a las Escuelas de Orientación Agrícola que se crean definitivamente en virtud de esta disposición. (*Boletín Oficial del Estado* del 29.)

18 noviembre.—O. M.—Concurso para la provisión de las Escuelas del Patronato de las Hurdes.

A propuesta de V. E., como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, y de conformidad con lo establecido en los Decretos de 20 de marzo de 1924 y 6 de febrero de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Convocar concurso entre Maestros pertenecientes al escalafón general del Magisterio para proveer en propiedad las siguientes Escuelas de la Misión Pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes:

- 1) Caminomorisco-Factoría de los Angeles (unitaria de niños)
- 2) La Huerta (mixta).
- 3) La Huetre (mixta).
- 4) Casares de Hurdes (unitaria de niños).
- 5) Casares de Hurdes (unitaria de niñas).
- 6) Asegúr (mixta).
- 7) Nuñomoral (unitaria de niños).

- 8) Aceitunilla (mixta).
- 9) Rubiaco (mixta).
- 10) Vegas de Coria (mixta).
- 11) Riomalo de Arriba (mixta).
- 12) Ladrillar (unitaria de niños).
- 13) Ladrillar (unitaria de niñas).
- 14) Cabezo (mixta); y
- 15) Riomalo de Abajo (mixta).

2.º El concurso se verificará con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Sólo podrán tomar parte en él los Maestros y Maestras que, figurando en el escalafón del Magisterio, reúnan las siguientes condiciones en el momento de suscribir su instancia:

- a) Estar en el ejercicio activo de su cargo.
- b) Tener más de veinticinco años de edad y menos de cincuenta.
- c) No tener nota desfavorable en su expediente personal.
- d) No haber servido anteriormente en propiedad Escuela alguna en el territorio de Las Hurdes.

Segunda. Los aspirantes a las plazas que quedan reseñadas deberán presentar en la Secretaría del Patronato Nacional de Las Hurdes (calle de Amador de los Ríos, número 7, Ministerio de la Gobernación, Madrid), horas de once a catorce, y dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, los documentos siguientes:

- a) Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro-Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, en la que se haga constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos del concursante, su estado civil, el domicilio —especificando la dirección postal y la telegráfica, si la tuviere—. Al margen de dicha instancia consignará cada interesado, por orden riguroso de preferencia, el nombre de la vacante o vacantes a que aspira.
- b) La hoja de servicios profesionales, certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente.
- c) Una Memoria breve y concreta, no mayor de veinte cuartillas escritas a máquina, o de treinta si viene manuscrita, por una sola cara, expositiva del concepto que el concursante tenga de la Escuela rural y de cómo entiende que debe ser la actuación pedagógica y social del Maestro dentro de la Misión de Las Hurdes; y
- d) La relación y testimonio de los méritos contraídos por el interesado en el ejercicio de la enseñanza, así como los títulos o certificados que acrediten sus estudios o prácticas en la de índole rural, si los tuviere.

Toda esta documentación deberá reintegrarse con arreglo a

lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, será examinada en el momento mismo de su presentación por el Maestro-Director y, declarada por éste como ajustada a las bases del concurso, la Secretaría del Patronato expedirá el oportuno resguardo de su entrega, tanto si se verifica por correo como si se realiza a la mano; en uno y otro caso, los interesados deberán acompañar el correspondiente timbre móvil para reintegro del aludido resguardo, sin cuyo requisito éste no será expedido.

Tercera. De acuerdo con las normas establecidas para el régimen docente de la referida Misión, se tendrá en cuenta:

a) Que las Escuelas mixtas sólo serán provistas por Maestros.

b) Que los Maestros y Maestras que resulten elegidos disfrutarán, sobre el sueldo que por escalafón les corresponda, una gratificación anual de 2.000 pesetas; casa-habitación en el mismo edificio de la Escuela, pero con entrada independiente e incomunicación absoluta; servicio médico sanitario a cargo de los médicos y practicantes de la Institución y servicio de farmacia (salvo específicos), totalmente gratuitos. En estos beneficios se comprende a los familiares del Maestro que normalmente formen con él hogar dentro de la casa-escuela de Las Hurdes; y

c) Que los nuevos titulares se obligan a desempeñar la Escuela que se les adjudique durante un término no inferior a tres años, sin que en este tiempo puedan solicitar excedencia, permutas, jubilaciones ni cambio de destino voluntario. (*Boletín Oficial del Estado* del 23 de noviembre.)

18 noviembre.—O. M.—Corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores.

Vacante una dotación de 16.400 pesetas, correspondiente a la tercera categoría de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento, ocurrido el día 10 del actual, de la Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Granada doña María Sacramento Carrascosa Guervós,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, en los términos que a continuación se expresan:

A 16.400 pesetas de sueldo anual, don Francisco Ibáñez Córdoba, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona.

A 14.400 pesetas de sueldo anual, don Juan Jaén Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Salamanca; y

A 13.200 pesetas de sueldo anual, doña Francisca Montilla Tirado, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

Todos estos ascensos tendrán la antigüedad y efectos económicos del día 11 de noviembre actual. (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de enero.)

18 noviembre.—O. M.—Creación de Escuela Preparatoria en el Instituto de Vigo.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de preparatoria, para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Vigo (Pontevedra), con una sección, a cargo de Maestra.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, etc.

3.º Las enseñanzas de esta nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Centro; y

4.º El nombramiento de la Maestra con destino a la referida Escuela Preparatoria será acordado por este Ministerio, a propuesta del Director del expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Vigo (Pontevedra). (*Boletín Oficial del Estado* del 14 de enero de 1947.)

18 noviembre.—O. M.—Cumplimiento de sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 14.307, interpuesto por doña Antonia Artadi Ugarte y otras contra Decreto de este Departamento de 13 de septiembre de 1934 y Ordenes fechas 24 de septiembre, 20 y 22 de noviembre del expresado año, referentes a derechos de las recurrentes como Maestras nacionales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 2 de octubre del año actual, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal en relación tan sólo con la demandante doña Elvira Sanclemente Sanclemente, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para resolver el fondo del asunto. Y haciéndolo en cuanto afecta a las demás recurrentes, absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra el Decreto de 13 de septiembre de 1934 del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional) y Ordenes de 24 del mismo

mes y año y 20 y 22 de noviembre siguientes del propio Departamento, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes por lo que este pleito se refiere.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos. (*Boletín Oficial del Estado* del 12 de diciembre.)

18 noviembre.—O. M.—Distribución de subvenciones a Centros de Enseñanza.

El texto de la Orden véase en *El Magisterio Español* del 24 de diciembre. (*Boletín Oficial del Estado* del 21 de diciembre.)

18 noviembre.—O. M.—Subvenciones «en firme» a Centros oficiales y particulares.

En el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto tercero, se consigna crédito para «Subvenciones (pudiendo otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial) a Centros de Enseñanza Primaria oficiales y particulares».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y la facultad concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes subvenciones «en firme»:
(Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* del 1.º de enero de 1947. El importe de las subvenciones a que se refiere asciende a la cantidad de 250.000 pesetas.)

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los pagadores de los servicios de este Ministerio.

Los pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina de los Centros beneficiados, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro designando la persona del mismo que ha de firmar la relación y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Delegación Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria los demás, acre-

ditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada con cargo al Presupuesto de 1945. Los que no figuren incluidos en la Orden ministerial de 26 de junio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de julio), estarán exentos de la entrega de la referida certificación, consignándolo así el pagador en la relación-nómina que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa Provincial, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada a disposición de este Ministerio; y

3.º Los beneficiarios de Centros no establecidos en la capital de provincia podrán autorizar para el cobro a persona perteneciente al Centro beneficiado de la referida capital. (*Boletín Oficial* del 27 de diciembre.)

22 noviembre.—D.—Aprueba el proyecto de reconstrucción de la Escuela del Magisterio de Cuenca.

Visto el expediente de obras de reconstrucción de la Escuela del Magisterio de Cuenca, y oído el Consejo de Estado en Comisión permanente, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de reconstrucción del edificio destinado a Escuela del Magisterio de Cuenca, por un presupuesto de dos millones ochocientas cuarenta mil quinientas treinta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos.

Art. 2.º Del presupuesto que se aprueba se invertirá un millón de pesetas con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y un millón ochocientas cuarenta mil quinientas treinta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos se harán efectivas con cargo al Presupuesto de dicho departamento para el año 1947.

Art. 3.º El sistema de ejecución de las obras será el de administración. (*Boletín Oficial* del 4 de diciembre.)

23 noviembre.—O. M.—Creación definitiva de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Véase *El Magisterio Español* del 18 de diciembre. (*Boletín Oficial* del 15 de diciembre.)

25 noviembre.—O. M.—Corrida de escalas del mes de octubre.

Véase la Orden en *El Magisterio Español* de los días 11 y 14 de diciembre. (*Boletín Oficial del Estado* del 5 de diciembre.)

25 noviembre.—O. M.—Amplia las atribuciones de la Comisión de Régimen Interior.

La conveniencia de facilitar la tramitación de algunos expedientes que actualmente deben ser examinados por la Comisión de Régimen interior, aconseja modificar, en parte, la Orden de 20 de enero de 1944, que la creó, y en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado c) del número segundo de dicha Orden quede redactado como sigue:

«c) Ejercer las gestiones que incumbía a la Junta de Compras, cuando el importe de la adquisición o reparación sea de 30.000 o más pesetas, correspondiendo a la Secretaría, en los demás casos, proceder a la tramitación de los expedientes por la Oficialía Mayor, que formulará en cada caso la oportuna propuesta a la Subsecretaría del departamento.» (*Boletín Oficial* del 25 de diciembre.)

26 noviembre.—O. M.—Creación provisional de Escuelas.

Véase el texto completo de esta Orden en *El Magisterio Español* del 11 de diciembre. (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de diciembre.)

26 noviembre.—O. M.—Cumplimiento de sentencia.

En el recurso contencioso administrativo número 14.289, interpuesto por doña Manuela Alejandro Cubelas contra Orden de este Departamento de 10 de septiembre de 1934, resolutoria del concurso general de traslados a Escuelas nacionales, y la Orden de 29 de los mismos mes y año sobre nombramiento de Maestros, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 17 de junio del año actual, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de septiembre de 1934, complementada por la del 29 del propio mes, recurridas en este pleito a nombre de doña Manuela Alejandro Cubelas, y por lo que al ultimar el concurso convocado por Orden de 29 de junio de aquel año le fué adjudicada definitivamente la Escuela de Negros-Redondela; y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a que se le otorgue, con el mismo ca-

rácter definitivo, la Escuela de Villar-Creciente, de la misma provincia de Pontevedra, como solicitada por dicha Maestra con toda preferencia y que no aparece provista en el referido concurso.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos. (*Boletín Oficial del Estado* del 14 de diciembre.)

26 noviembre.—O. M.—Cumplimiento de sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 14.223, interpuesto por don Victorio Sanz García contra Orden de este Departamento de 10 de septiembre de 1934, sobre nombramiento definitivo de Maestros en concurso general de traslado, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 28 de septiembre del año actual, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso seguido a nombre de don Victorio Sanz García contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública—hoy Educación Nacional—de fecha 10 de septiembre de 1934, y su complementaria publicada en la *Gaceta* del 2 de octubre del mismo año, resolutorias del concurso para provisión de Escuelas nacionales, convocado por Orden de 29 de junio del repetido año 1934, cuyas Ordenes recurridas declaramos firmes y subsistentes.» (*Boletín Oficial* del 14 de diciembre.)

26 noviembre.—O. M. Trabajo.—Servicio Social de las obreras y personal femenino.

Véase *El Magisterio Español* del 4 de diciembre. (*Boletín Oficial* del 3 de diciembre.)

27 noviembre.—O. M.—Cese de un Maestro en el Marruecos francés.

Véase el texto de esta Orden en *El Magisterio Español* del 18 de diciembre. (*Boletín Oficial* del 14 de diciembre.)

27 noviembre.—O. M.—Rectifica la creación de Escuela en Sienes (Guadalajara).

Este Ministerio, a propuesta de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara, ha resuelto se entienda rectificada la creación definitiva de la referida Escuela nacional Unitaria concedida al Ayuntamiento de Sienes, en el sentido de que

se considere a todos sus efectos como Unitaria de niños. (*Boletín Oficial* del 29 de enero.)

28 noviembre.—O. Presidencia.—Concurso para proveer dos plazas de Maestro en Guinea.

Véase el texto de la Orden en *El Magisterio Español* del 11 de diciembre. (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de diciembre.)

29 noviembre.—D.—Construcción de un edificio escolar en La Junquera.

Las especiales circunstancias que concurren en el barrio de Los Límites, del pueblo de La Junquera, aconsejan una particular atención para su problema escolar, que debe ser resuelta con toda urgencia y al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Estado construirá en el barrio de Los Límites, del término municipal de La Junquera (Gerona), un edificio Escuela y una vivienda para el Maestro en el solar que al efecto le facilite gratuitamente el citado Ayuntamiento.

Art. 2.º La construcción de este edificio escolar modelo se realizará en su totalidad con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. (*Boletín Oficial* del 13 de diciembre.)

29 noviembre.—O. M.—Se declara obligatoria la construcción de un frontón de pelota.

El carácter genuinamente español y las excelentes condiciones que posee para el desarrollo físico de la juventud, aconsejan a inclusión del juego de pelota entre los deportes que deben practicarse en los Centros docentes, a los fines de educación física de los escolares.

Y en su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En la construcción de todo Centro escolar, en la parte correspondiente a sus instalaciones deportivas, será obligatoriamente incluido un frontón para el juego de pelota.

2.º Los organismos a quienes compete informar los proyectos de obras escolares de este Ministerio atenderán el cumplimiento del apartado anterior.

3.º Sucesivamente el Ministerio dotará del mencionado frontón a los Centros hoy existentes que carezcan de él. (*Boletín Oficial* del 18 de diciembre.)

EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

LE OFRECE SU SECCION
DE LIBRERIA GENERAL
Y LE SERVIRA TODOS
CUANTOS TEXTOS PRE-
CISE DE LAS DIFERENTES
MATERIAS Y AUTORES,
EN INMEJORABLES CON-
DICIONES



¡¡NO VACILE!!

Y ENCARGUE TODAS SUS OBRAS Y MATERIAL
TENDRA CENTRALIZADOS ASI SUS PEDIDOS
EN UNA SOLA CUENTA, LO QUE REPRESENTA-
RA PARA USTED UNA GRAN COMODIDAD Y
DISFRUTARA DE GRANDES BENEFICIOS

VEA NUESTRAS COMBINACIONES DE SUSCRIPCION

1 diciembre.—O. M.—Se proveen las vacantes de Maestros sustituidos por tuberculosos.

Acordada por la Orden ministerial de 30 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del día 14 de abril siguiente) la aplicación en su totalidad, durante el actual ejercicio, del crédito de 1.200.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente de este Departamento, con destino al abono de haberes de los sustitutos de Maestros tuberculosos y demás sustituciones legales, y provistas por la de 15 de junio del año en curso (*Boletín Oficial del Estado* del día 22 de dicho mes) las vacantes comunicadas a esa Dirección General de su digno cargo por las Delegaciones Administrativas Provinciales durante el primer semestre de 1946, se hace preciso proveer las ocurridas en el segundo hasta la fecha de esta Orden ministerial; vacantes que se cubren por el orden riguroso de entrada de los expedientes en el Registro general, como dispone el número tercero de la de 30 de junio de 1944, y que son las siguientes:

1.^a Logroño.—Don Benito Achútegui Rodríguez (número 85 de la relación de Maestros separados del servicio de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946). Fallecido con anterioridad a 1.^o de julio de 1946.

2.^a Castellón.—Don Celso Gurrea Martínez (número 31 de la relación de Maestros separados del servicio de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946). Se reintegra al servicio en 9 de julio de 1946.

3.^a Málaga.—Don José Miranda Palomero (número 98 de la relación de Maestros separados del servicio de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946). Se reintegra al servicio en 16 de julio de 1946.

4.^a Logroño.—Don Rufino Treviño González (número 83 de la relación de Maestros separados del servicio de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946). Se reintegra al servicio en 20 de julio de 1946.

5.^a Lérida.—Doña María de la Paz Alvarez-Builla Fernández

(número 82 de la relación de Maestros separados del servicio de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946). Fallecida el 22 de agosto de 1946.

6.^a León.—Don Atanasio del Arbol Alvarez (número 76 de la relación de Maestros separados del servicio de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946). Fallecido el 28 de agosto de 1946.

7.^a Alava.—Don Antonio Rey Altuna (número 1 de la relación de Maestros separados del servicio de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946). Se reintegra al servicio en 31 de agosto de 1946.

8.^a León.—Don Alfonso Pastor León (número 67 de la relación de Maestros separados del servicio de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946.) Se reintegra al servicio en 4 de octubre de 1946.

9.^a Zamora.—Doña Cayetana Alonso Rodriguez (número 163 de la relación de Maestros separados del servicio de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946). Fallecida el 14 de octubre de 1946.

10. Orense.—Don Ricardo Docampo Prada (número 20 de la relación de Maestros separados transitoriamente de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1946). Cesa en dicha situación, en virtud de Orden ministerial de 10 de octubre de 1946, en 1.º de noviembre último.

El orden riguroso de entrada en el Registro general del Ministerio de los expedientes de separación del servicio de Maestros afectados de tuberculosis, con arreglo a la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, básica de este servicio, igual al número de vacantes, es el siguiente:

Número 1. La Coruña.—Don Alfonso Díaz Mesías. Tiene entrada el 15-1-46.

Número 2. Oviedo.—Don José Luis Morán Alvarez. Tiene entrada el 15-1-46.

Número 3. Gerona.—Don Enrique Gelaberto Bagudanch. Tiene entrada el 22-1-46.

Número 4. La Coruña.—Doña María del Carmen García Noguerol. Tiene entrada el 26-1-46.

Número 5. Valencia.—Doña Francisca Hernández Ferrando. Tiene entrada el 29-1-46.

Número 6. Barcelona.—Don José Olivé Martín. Tiene entrada el 2-2-46.

Número 7. Guadalajara.—Don José Notario Araújo. Tiene entrada el 18-1-46.

Número 8. Palencia.—Don José González Reguero. Tiene entrada el 25-3-46.

Número 9. Burgos.—Doña Cayetana Sanz Cacho. Tiene entrada el 25-3-46.

Número 10. Santander.—Don Antonio Durán Andrada. Tiene entrada el 26-3-46.

Por lo anteriormente expuesto,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito reseñado al comienzo de esta Orden perciban el sueldo anual de 6.000 pesetas, que es el de entrada en la carrera del Magisterio Nacional Primario, los Maestros sustitutos de los separados transitoriamente señalados con los números 1 al 10. Para esta percepción sólo podrá acreditarse el haber completo a dichos sustitutos a partir de la fecha siguiente a la en que se produce la vacante que cubre, abonándoseles las diferencias entre las cantidades percibidas y las que correspondan, en esta forma:

Sustitución del señor Díaz Mesías, la vacante del señor Achútegui, a partir del día 1.º de julio de 1946.

Sustitución del señor Morán Alvarez, la vacante del señor Guerea Martínez, a partir del día 10 de julio de 1946.

Sustitución del señor Gelaberto Bagudanch, la vacante del señor Miranda Palomero, a partir del día 17 de julio de 1946.

Sustitución de doña María del Carmen García Noguero, la vacante del señor Treviño, a partir del día 21 de julio de 1946.

Sustitución de doña Francisca Hernández Ferrando, la vacante de la señora Alvarez-Builla, a partir del día 23 de agosto de 1946.

Sustitución de don José Olivé Martín, la vacante del señor Del Arbol Alvarez, a partir del día 29 de agosto de 1946.

Sustitución de don José Notario Araujo, la vacante del señor Rey Altuna, a partir del día 1.º de septiembre de 1946.

Sustitución de don José González Reguera, la vacante del señor Pastor León, a partir del día 5 de octubre de 1946.

Sustitución de doña Cayetana Sanz Cacho, la vacante de la señora Alonso Rodríguez, a partir del día 15 de octubre de 1946.

Sustitución de don Antonio Durán Andrada, la vacante del señor Docampo, a partir del día 2 de noviembre de 1946.

2.º Las Delegaciones Administrativas correspondientes cumplimentarán, con la máxima diligencia y exactitud, lo que se dispone en esta Orden y acreditarán, asimismo, el sueldo completo a los Maestros separados transitoriamente a que se refiere, con abono de las diferencias no percibidas desde la misma fecha en que las perciban sus sustitutos, a reserva de la resolución de sus expedientes en tramitación. Se recuerda a los expresados Centros provinciales que deben cumplimentar en la misma forma las disposiciones relacionadas con este servicio, muy especialmente la de comunicar las vacantes mediante pliego certificado de la Sección de Incidencias del Magisterio inmediatamente que se produzcan; exigiéndose, en otro caso, las responsabilidades que procedan. (*Boletín Oficial* del 22 de diciembre.)

3 diciembre.—O. M.—Mobiliario para la instalación del Colegio Nacional de Sordomudos.

El Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adquisición de que se trata a la casa L. Rubio por su presupuesto total de 244.005 pesetas, que se abonarán con cargo el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único, del suplemento del crédito aprobado por Ley de 17 de julio último del vigente Presupuesto de este Departamento.

Librándose los correspondientes mandamientos de pago a nombre del proveedor, una vez aprobadas las facturas, actas de recepción y demás que preceptúan las disposiciones vigentes. (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de diciembre.)

4 diciembre.—O. Presidencia.—Resuelve el recurso de agravios de varios Maestros reingresados.

El Consejo de Ministros, con fecha 18 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Luis del Valle Iturriaga contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de abril de 1945, por la que se convoca a concurso general de traslado en el Magisterio Nacional;

Resultando: Que en 4 de mayo de 1945, don José Luis del Valle Iturriaga, en representación de las Maestras nacionales doña Magdalena Silva y otras, interpuso recurso de reposición contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de abril de 1945, convocándose concurso general de traslado en el Magisterio Nacional para proveer en propiedad todas las Escuelas de nueva creación y vacantes definitivas producidas hasta el 28 de febrero anterior, debido a que en dicha disposición no figura el turno especial de reingreso, invocando en su favor los artículos 75 a 77, 137 a 186 del Estatuto General del Magisterio, los Decretos de 1 de julio de 1932 y 20 de diciembre de 1934, así como lo establecido en el Decreto del día 25 de noviembre de 1940;

Resultado: Que en 10 de julio de 1945—según la fecha de la instancia; día 13 de julio, según el sello de entrada en el Ministerio—, transcurrido el plazo para resolver el citado recurso de reposición, se interpuso el de agravios, alegando los mismos fundamentos de derecho; siendo informado por la Subsecretaría del Departamento en 7 de diciembre del propio año;

Resultando: Que dicho organismo manifiesta que el Estatuto General del Magisterio, aprobado por Real decreto del 18 de mayo de 1923, establece, efectivamente, en su artículo

137 el derecho de los excedentes voluntarios a reingresar en la Escuela de censo análogo a la última servida, disposición que se halla en correspondencia con la determinación de los turnos de provisión que contiene el artículo 75, en el que figura el de reingreso, como primero.

Pero ha de tenerse en cuenta que, conforme a su artículo 186, este Estatuto General puede ser modificado siempre que las alteraciones se hagan por Real decreto, y esto es lo sucedido en dichos preceptos reguladores de materia a la que se refieren los Decretos de 1 de julio de 1932 y 20 de diciembre de 1934, por lo que precisa examinar estas disposiciones posteriores al Estatuto y de su misma categoría normativa.

El Decreto de 1932 atribuye a los excedentes el derecho a reingreso en Escuela de censo análogo o menor que la última servida, conforme a su artículo 4.º, manteniéndose en el artículo 1.º el turno de reingreso, en la misma forma que lo establecía el Estatuto, con el carácter de preferente, ya que así se deduce de su colocación en primer término y de la disposición, según la cual, «de no existir petición de un turno anterior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda».

En cuanto al Decreto de diciembre de 1934, concede a los Maestros excedentes voluntarios que reingresen el derecho de solicitar en cualquier provincia Escuela vacante de censo análogo o menor a la que últimamente hubiesen desempeñado; pero al tener carácter facultativo esta disposición, se determina en el artículo 5.º que los que no hagan uso de este derecho podrán presentarse al primer concurso general que se celebre, sometiéndose a las condiciones de éste.

Añade el centro informante que el Decreto de 25 de noviembre de 1940 autoriza la convocatoria de un concurso general para la provisión de vacantes definitivas con sujeción a los turnos que determina, y que son: a) Oposición restringida; b) Traslado voluntario; c) Traslado forzoso, y d) Reingreso. Aun cuando este último aparece en distinto lugar que en el Estatuto y el Decreto de 1932, no parece que ello signifique variación en el orden de preferencia, ya que se ha sustituido la numeración por una simple designación de apartados, y el artículo 4.º determina una reserva de plazas a la oposición restringida «una vez realizada la oposición por el turno de reingreso y por el traslado forzoso».

Pero este Decreto sólo hace referencia, según su artículo 1.º, a las vacantes producidas hasta 31 de diciembre de 1940, por lo que tenía limitada su vigencia hasta su fecha.

Por ello, suscita por las recurrentes no puede tener otro alcance que el de señalar el criterio mantenido en la convocatoria anterior en orden a la subsistencia del turno de reingreso.

Termina diciendo la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional que, siendo la Orden de 12 de abril de 1945 ley del concurso convocado, se plantea la cuestión de la oportunidad de modificar una disposición de carácter general como consecuencia de la interposición de un recurso basado en lesión de un derecho subjetivo;

Resultando: Que el expediente fué remitido a informe de este Consejo, el cual solicitó se uniesen, como antecedentes, los datos acerca de la situación concreta de los reclamantes en el momento de la convocatoria del concurso, si se encontraban excedentes y si cumplieron el plazo de excedencia voluntaria y si habían solicitado y aun obtenido ya Escuela que vinieran desempeñando, con las demás circunstancias que definen su situación; antecedentes que, en unión del expediente, le han sido remitidos con Orden de esa Presidencia de 29 de abril de 1946, de los que resulta que todas las recurrentes se encontraban en la situación de reingresadas al convocarse el concurso por la Orden de 12 de abril de 1945 que se recurre, sirviendo doña Magdalena Silva, Escuela con carácter provisional, sin que se concrete ningún nuevo detalle respecto a las otras reclamantes:

Vistos: El Estatuto General del Magisterio, en su artículo 137, que dice: «Los Maestros de Escuelas Nacionales podrán solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo, en las siguientes condiciones: 1.ª Excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos...», añadiendo en su párrafo final que «los Maestros que obtengan la excedencia en los dos primeros casos... tendrán derecho a reingresar en Escuela de análogo censo que la última servida»; su artículo 75: «La provisión de destinos se ajustará al ordenamiento siguiente: 1.º Turno de reingreso, en su doble aspecto de provisión de Escuela y sueldo...»; el artículo 76: «Pueden obtener sueldo y Escuela en turno de reingreso...» 2.º «Los que hubiesen consumido el tiempo de excedencia voluntaria»; el artículo 77: «El reingreso se efectuará por corridas de escalas», y el artículo 186 del propio Estatuto: «No podrán modificarse sus preceptos sino por Reales decretos, en los cuales se especifique de un modo concreto cuál es el artículo modificado y se determine su nueva redacción...»

El Decreto de 1 de julio de 1932 (*Gaceta* del 5 de agosto), que, según su artículo 1.º, fué dictado para liquidar la provisión de Escuelas vacantes y de nueva creación, promulgando para ello las siguientes normas: «1.º Reingreso en su doble aspecto de provisión de Escuela y sueldo»; agregando el artículo 2.º del propio Decreto: «Pueden obtener sueldo y Escuela en turno de reingreso: ... 2.º Los que hubieran consumido el tiempo de excedencia voluntaria.»

El Decreto de 20 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22), que en su preámbulo manifiesta que, «por la legislación actual, los Maestros que obtienen el reingreso en la enseñanza activa tienen forzosamente que esperar para su colocación a los concursos generales de traslado, dándose numerosos casos en que tampoco logran... las Escuelas que solicitaron, porque éstas se concedieron a otros compañeros de mejor derecho».

Por lo que, «para armonizar las aspiraciones legítimas de estos Maestros con el mejor servicio de la enseñanza», se dispuso en su artículo 1.º: «Los Maestros nacionales que procedentes de la situación de excedencia voluntaria obtengan el reingreso en la enseñanza activa, podrán solicitar de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia de España el nombramiento en propiedad de Escuelas vacantes de censo análogo o inferior a la que desempeñaron», añadiendo el artículo 4.º: «Las Secciones Administrativas comunicarán al Ministerio las solicitudes para el nombramiento definitivo por la Dirección General de Primera Enseñanza», terminando el artículo 5.º: «Los Maestros nacionales que no quieran hacer uso del derecho que se les concede en el artículo 1.º de este Decreto, pueden esperar su colocación hasta el primer concurso general que se celebre, sometiéndose a las condiciones que para éste se señalen». El Decreto de 25 de noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de diciembre), que dice en su artículo 1.º: «Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para proceder a la provisión de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza que existan vacantes o vauquen hasta el 31 de diciembre del corriente año.»

Y en el artículo 2.º: «La provisión... será llevada a efecto por uno de los cuatro turnos siguientes: a) Oposición restringida...; b) Traslado voluntario...; c) Traslado forzoso... d) Reingreso, consumiendo sueldo y Escuela cuantos hoy figuran fuera de la enseñanza por causas legales tengan reconocido previamente derecho a reingresar en la misma», añadiendo en su artículo 4.º: «Será reservado para el turno de oposición restringida el 50 por 100 de todas las vacantes que radiquen en poblaciones superiores a 10.000 almas, una vez realizada la provisión por el turno de reingreso.»

Y, finalmente, la Orden recurrida de 12 de abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 14), que dice en su número segundo: «El referido concurso comprenderá los siguientes turnos: a) Turno forzoso; b) Turno de consorte; c) Turno voluntario; d) Turno de oposición restringida», y en su artículo 8.º: «Los Maestros reingresados que desempeñen Escuelas provisionalmente y los que, estando autorizados para reingresar, la obtengan dentro del plazo de presentación de instancias, están obligados a

tomar parte en el concurso por el turno voluntario, sujetos a las mismas preferencias, no precisando el tiempo mínimo exigido. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas, serán destinados a las desiertas.»

Y en el número 10: «En el turno voluntario, la adjudicación de vacantes se llevará a efecto por el orden de presentación total... que se detalla a continuación: Maestros propietarios..., Maestros provisionales, en general, que no tengan destino en propiedad, comprendidos los reingresados...» Y, por último, la Orden de 21 de junio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 25), ampliación de la anterior, y que se refiere únicamente a los Maestros reingresados «que sirvan provisionalmente las mismas Escuelas de las que eran propietarios cuando se les concedió la excedencia y se hallen anunciadas...»;

Considerando: Que por lo que hace a la forma del recurso interpuesto, que en él se cumplen los requisitos legales relativos a plazo de interposición, materia recurrible, existencia de norma concreta, que se dice infringida, señalamiento de la disposición impugnada y personalidad suficiente por parte del reclamante, no sólo en el aspecto objetivo de su legitimación para comparecer, sino en el aspecto material, por aparecer sus representadas como presuntos titulares del derecho que se supone infringido, ya que de los antecedentes remitidos a este Consejo últimamente se desprende que todas las reclamaciones se encontraban en el momento de promulgarse la orden recurrida en situación de reingresada;

Considerando: Que por lo que hace al fondo del asunto, que, según lo dispuesto en el artículo 75, número 1.º del Estatuto General del Magisterio y en el número 2.º del artículo 76, las reclamantes tienen derecho preferente, como reingresadas, a figurar en el concurso general de traslado en el Magisterio Nacional, convocado por la orden que se recurre, precisamente en el turno previsto en tales disposiciones; derecho confirmado por el artículo 1.º del Decreto de 1 de julio de 1932 y por el artículo 2.º del de 25 de noviembre de 1940, en el cual la alteración del orden establecido en el Estatuto General del Magisterio no significa, de acuerdo con lo que manifiesta la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, una alteración efectiva del orden de procedencia de los distintos turnos;

Considerando: Que dicho orden únicamente pudo ser cambiado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del propio Estatuto, en el que se señalan los requisitos formales que deben cumplirse para la reforma de sus preceptos, sin que ninguna de las disposiciones que acaso hubieran podido alterar lo ordenado en dicho texto reúna tales requisitos de forma, por

lo que los preceptos del Estatuto han de considerarse formalmente válidos;

Considerando: Que, en cuanto al fondo, ninguna de las disposiciones que se citan posteriores al Estatuto han introducido en él variación alguna en los preceptos invocados, puesto que el Decreto de 1 de julio de 1932 mantiene totalmente los preceptos del Estatuto; el de 20 de diciembre de 1934, si bien dice en su artículo 5.º que los Maestros que no quieran hacer uso del derecho que dicho Decreto les concede, pueden esperar su colocación hasta el primer concurso general que se celebre, «sometiéndose a las condiciones que para éste se señalen», no puede entenderse esta frase como derogatoria de las normas del Estatuto, no sólo porque no reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 186, sino porque es un Decreto dictado para evitar dilaciones injustificadas en la provisión de Escuelas por personal reintegrado, conforme advierte su preámbulo, y no es posible suponer que un Decreto dictado para remediar una disposición transitoria intente modificar la legislación general ni que, queriendo conceder a los Maestros reingresados un determinado beneficio, lo haga a costa de la supresión del régimen general de reingreso, y, finalmente, porque con posterioridad a este Decreto de 1934 se dictó el de 1940, en el cual se mantiene, según los propios informes que obran en el expediente, el sistema previsto en el Estatuto. Por último, tampoco este último Decreto alteró en nada el orden existente, conforme pone de manifiesto en su informe la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional;

Considerando: Que, dados los términos de la Orden de 12 de abril de 1945, ésta desconoce los derechos de los reclamantes, tutelados por las normas citadas;

Considerando: Que, en consecuencia, la única cuestión pendiente de examen es la suscitada en el último párrafo del informe de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, esto es, la posibilidad de modificar una disposición de carácter general como consecuencia de la interposición de un recurso basado en lesión de un derecho subjetivo; a lo cual debe advertirse que la eventual modificación de dicha norma, de necesaria para el reconocimiento de tales derechos, sería consecuencia no de la interposición del recurso, sino de su estimación, cuestión acerca de la cual ningún reparo hay, en principio, que oponer.

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, acuerda: Que procede estimar el recurso de agravios, interpuesto por don José Luis del Valle Iturriaga, en nombre de doña Magdalena Silva y otras contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de abril de 1945.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de vuestra excelencia y notificación a las interesadas y debido cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el número tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. (*Boletín Oficial* del 31 de diciembre.)

4 diciembre.—O. M.—Creación, con carácter definitivo, de Preparatoria en el Instituto de Astorga.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga (León), con una Sección de niñas.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada con carácter definitivo una plaza de Maestra nacional dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 7 de enero siguiente).

3.º Las enseñanzas de esta nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Centro.

4.º El nombramiento de la Maestra con destino a la referida Escuela Preparatoria será acordado por este Ministerio a propuesta del Director del expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga (León). (*Boletín Oficial* del 29 de enero.)

6 diciembre.—OO. MM.—Resuelve las oposiciones de Secciones y Direcciones de Anejas.

Vistos los expedientes de los Tribunales que se indican, calificadoros de las oposiciones celebradas para proveer vacantes de Secciones de Escuelas Graduadas anejas;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de junio último (*Boletín Oficial del Estado* del 13) se convocaron oposiciones para cubrir plazas de Maestros de Sección en las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio;

Resultando que de conformidad con el número noveno de la citada Orden ministerial, los Tribunales calificadoros de las provincias que en este expediente figuran, han remitido a este Minis-

terio la documentación de las oposiciones celebradas juntamente con la propuesta de los opositores oprobados;

Considerando que los referidos Tribunales se han ajustado a las normas legales, sin que se haya presentado-reclamación alguna contra su actuación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de los citados Tribunales, y en su consecuencia nombrar Maestros propietarios de Secciones de las Escuelas Graduadas anejas a las del Magisterio de las capitales que se indican a los señores que a continuación se relacionan:

Maestros.—Córdoba, don José Francisco Bravo Sánchez. León, don Elpedio Bariada Alvarez. Logroño, don Ignacio Sobrón Cordón, don Angel Ruiz Clavijo Mozún. Santiago, don Juan Rivera Barrio. Valladolid, don Antonio Fernández de la Prada. Zaragoza, don Jesús Ormazábal García.

Maestras.—Badajoz, doña Rosario Doblas Larios. Ciudad Real, doña Olalla García Almagro, doña Concepción Castillo Soria. Lérida, doña Natalia Gras Trompeta. Segovia, doña Tomasa de la Iglesia Sigüero.

2.º Nombrar Maestro en expectación de destino para las vacantes sucesivas, en las Escuelas Graduadas anejas que se citan—y que pasarán a ocupar automáticamente, con efectos del día siguiente a la fecha en que la vacante se produzca—, por el orden que se cita, a los señores que a continuación se relacionan:

Maestros.—Córdoba, don Rafael de la Rosa Carrillo, don Agustín Cuello Salas. León, don Félix Ureña Antón, don Macario Pérez Tejerina. Logroño, don Domingo A. Bañuelos Espinosa, don Emiliano Ruiz Fraile. Santiago, don Antonio del Real Rubio, don José Pereira Farfía. Valladolid, don José Gómez Alvarez Ron, don José Sánchez Sánchez. Zaragoza, don Pedro Turrión Quintero, don Camilo Pitarch Pallarés.

Maestras.—Badajoz, doña Inocencia Rodríguez Rubio, doña Adelaida de la Villa Varo. Ciudad Real, doña Prudencia Rodríguez García, doña Paz Florencia Laucirica Bilbao. Lérida, doña Concepción Sancho Colás. Segovia, doña María Gala Garcimartín, doña Florencia Sastre Gómez.

3.º Dejar desierta la segunda plaza anunciada en expectación de destino en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio de Lérida, de acuerdo con la propuesta de aquel Tribunal.

4.º Los nueve Maestros de Sección comprendidos en el número primero se posesionarán de sus destinos el día 8 de enero próximo, con efectos económicos y administrativos de 1.º del mismo mes. (*Boletín Oficial* del 23 de diciembre.)

Vistos los expedientes de los Tribunales que se citan, calificadores de las oposiciones celebradas para proveer vacantes de Direcciones de Escuelas Graduadas anejas;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de junio último (*Boletín Oficial del Estado* del 13) se convocaron oposiciones para cubrir plazas de Directores de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio;

Resultando que de conformidad con el número noveno de la citada Orden ministerial, los Tribunales calificadoros de las provincias que en este expediente figuran han remitido a este Ministerio la documentación de las oposiciones celebradas, junto con la propuesta de los opositores aprobados;

Considerando que los referidos Tribunales se han ajustado a las normas legales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra su actuación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los expedientes de los citados Tribunales y, en su consecuencia, nombrar Directores de las Escuelas Graduadas anejas a las del Magisterio de las capitales que se indican a los señores que a continuación se relacionan:

Maestros.—Badajoz, don Antonio Yuso Casco. Burgos, don José María López Cacho. Las Palmas, don Vicente Herrero Rosales.

Maestras.—Alava, doña Luisa Eusebio Aria Camisón. Albacete, doña Edeltruda Febronia González-Villoldo. Lugo, doña Esther Gallo Lamas. Santander, doña María Crespo García.

2.º Dejar desierta la plaza de Directora de la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio de Huelva, de acuerdo con la propuesta del aquel Tribunal.

3.º Los nuevos Directores de Escuelas Graduadas anejas a las del Magisterio se posesionarán de sus destinos el día 8 de enero próximo, con efectos económicos y administrativos de 1.º del mismo mes. (*Boletín Oficial* del 23 de diciembre.)

7 diciembre.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado femenino de Escuelas del Magisterio.

Vacante una dotación de sexta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por concesión de excedencia voluntaria de la Escuela del Magisterio de Melilla, doña Patrocinio Martínez Jiménez.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 15 de noviembre del corriente año; y en consecuencia pasa a la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña Manuela Borrero Peral, de la Escuela del Magisterio de Huelva. (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de enero.)

7 diciembre.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa doña María de la Concepción Jerez Burgos,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 6 de los corrientes, y, en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña Petra Jiménez García-Serrano, de la Escuela del Magisterio de Granada; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña María del Pilar Bertolín Tomás, de la Escuela del Magisterio de Huelva; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, doña María Julia Troncoso Sagredo, de la Escuela del Magisterio de Navarra; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, doña Juana Fernández Alonso, de la Escuela del Magisterio de Madrid; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, doña Herminia Martínez Cabrera, de la Escuela del Magisterio de Lugo, y a la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña Teresa Recas Marcos, de la Escuela del Magisterio de Gerona. (*Boletín Oficial del Estado* del 14 de enero.)

10 diciembre.—O. M.—Cumplimiento de sentencia sobre provisión de Escuelas.

En el recurso contencioso-administrativo número 14.446, interpuesto por don Adrián Navarrete Blanca contra Orden de este Departamento publicada en la *Gaceta* del día 4 de octubre de 1934, referente a desestimación de reclamación del recurrente en concurso general de traslado de Maestros nacionales, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 17 de octubre del año en curso, dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida publicada en la *Gaceta de Madrid* de 4 de octubre de 1934, en cuanto desestimó reclamación de don Adrián Navarrete Blanca contra el nombramiento de don Julio Merino Vilches para la Escuela de Ubeda, Unitaria, número 14, de la serie D, objeto del recurso, y en su lugar declaramos el mejor derecho del demandante, señor Navarrete, a ocupar dicha plaza, en vez de la de Lopera, que le fué asignada.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos. (*Boletín Oficial* del día 24 de diciembre.)

12 diciembre.—O. M.—Corrida de escalas en el Cuerpo de Profesores adjuntos (antes Profesores auxiliares de Escuelas del Magisterio).

Vacante una dotación en la primera categoría del Cuerpo de Profesores adjuntos (antes Profesores auxiliares) de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don José Muñoz San Román, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Sevilla,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 11 del corriente mes de diciembre, y, en su consecuencia, pasa a la primera categoría con el sueldo o la gratificación anual de 7.000 pesetas, a don Higinio Bullón Ramírez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Cáceres, no produciéndose corridas de escalas en las demás categorías por haber reingresado al servicio activo el Profesor adjunto, perteneciente a la segunda, don José Navas Romero, adscrito a la Escuela del Magisterio de Badajoz, al que se considera también ascendido al sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, con efectos del citado 11 del actual. (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de enero.)

13 diciembre.—O. M.—Creación de una Escuela maternal.

El Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Sección Maternal en la Graduada de niñas «Generalísimo Franco» de Almería.

2.º La dotación de esta nueva Sección será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se nombre para desempeñarla, etc.

3.º Nombrar con carácter definitivo para la nueva Sección Maternal que se crea en virtud de esta Orden a doña Ana Durban Remón, Maestra propietaria de Bentarique (Almería). (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de enero.)

14 diciembre.—O. Asuntos Exteriores.—Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales para el bienio 1947-48.

(Véase la Orden en *El Magisterio Español* de 15 de enero.)

14 diciembre.—O. M.—Creación de Escuelas de Orientación Agrícola.

Este Ministerio ha dispuesto se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional de Orientación Agrícola Mixta,

desempeñada por Maestra, en Casa Luján y Cortijo Pilar, del Ayuntamiento de Saelices (Cuenca), y otra de igual clase en Los Dehesones de Oropesa, Ayuntamiento de Oropesa (Toledo).

Que con arreglo a las disposiciones legales se proceda, por quien corresponda, al nombramiento de las Maestras nacionales seleccionadas con destino a las expresadas Escuelas de Orientación Agrícola, dependientes del Instituto Nacional de Colonización. (*Boletín Oficial* del 29 de enero.)

14 diciembre.—O. M.—Se considera festivo el día de Santa Teresa.

En atención a que las juventudes femeninas españolas se hallan bajo el patrocinio de Santa Teresa de Jesús,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 15 de octubre de cada año, conmemoración de la Mística Doctora, sea considerado festivo en todos los Centros de enseñanza femenina dependientes del Departamento. (*Boletín Oficial* del 25 de diciembre.)

15 diciembre.—O. M.—Crea Escuela Preparatoria en el Instituto de La Coruña.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con una Sección a cargo de Maestra, con el carácter de Preparatoria, para el ingreso en el Instituto femenino «Eusebio Da Guarda», de La Coruña.

La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero último).

2.º Las enseñanzas de la nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Centro; y

3.º El nombramiento de la Maestra con destino a dicha nueva Escuela Preparatoria se acordará por este Ministerio, a propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Eusebio Da Guarda», de La Coruña. (*Boletín Oficial* del 24 de enero.)

15 diciembre.—O. M.—Subvenciones a Escuelas que sustituyen a nacionales.

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, de 1.º de julio de 1911, ha dispuesto:

1.º Conceder, por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a nacionales, y a razón de 2.500 pesetas por cada clase o Sección, las siguientes subvenciones a los Colegios o Centros de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

(Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* del 4 de enero de 1947.)

2.º Que las expresadas subvenciones sean libradas «en firme» y en la forma reglamentaria a favor de los respectivos pagadores provinciales de este Ministerio, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Los referidos pagadores, al hacer efectivo el libramiento, formularán la oportuna nómina, en la que harán constar los Centros subvencionados con los mismos títulos que figuran reseñados en esta Orden, consignando el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer; y

4.º Los beneficiarios, para cobrar la subvención concedida, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del Centro, designando la persona del mismo que haya de firmar la relación-nómina. (*Boletín Oficial* del 31 de diciembre.)

15 diciembre.—O. M.—Subvenciones a Roperos escolares.

En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto cuarto, se consigna crédito para subvenciones a Roperos escolares, pudiendo otorgarse, discrecionalmente, por Orden ministerial.

Teniendo en cuenta la importancia de los organizados por los Centros de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y la facultad concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes subvenciones «en firme»:

(Véase la relación de Centros subvencionados, cuyo importe asciende a 200.000 pesetas, en el *Magisterio Español* del 1.º de enero de 1947.)

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por

la Dirección General de Enseñanza Primaria de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de Servicios de este Ministerio.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina de los Centros beneficiados, reseñando en ella el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada con cargo al Presupuesto de 1945.

Los que no hubieren obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán exentos de la entrega de la referida certificación, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio. (*Boletín Oficial* del 27 de diciembre.)

16 diciembre.—O. M.—Conversión en Escuela de Orientación Agrícola.

A propuesta del Instituto Nacional de Colonización, formulada de conformidad con lo preceptuado en el apartado 6.º de la Orden ministerial fecha 31 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 17 de junio), y por estimarlo conveniente a los intereses de la Enseñanza y fines encomendados al expresado Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Escuela de Orientación Agrícola la Escuela Nacional de Asistencia Mixta existente en Tahivilla (Facines), del término municipal de Tarifa (Cádiz). (*Boletín Oficial* del 29 de enero.)

16 diciembre.—O. M.—Corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores.

Vacante una dotación de 20.000 pesetas, correspondiente a la primera categoría escalafonal del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento, ocurrido el día 5 del actual,

de la Inspectora de Enseñanza Primaria de Oviedo, doña Elena Sánchez Tamargo,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, en los términos que a continuación se expresan:

A 20.000 pesetas de sueldo anual, don Dámaso Miñón Villanueva, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Cuenca

A 18.000 pesetas de sueldo anual, doña Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

A 16.400 pesetas de sueldo anual, don José Briones Martínez, Inspector de Enseñanza Primaria de la Provincia de Cuenca.

A 14.400 pesetas de sueldo anual, don Rogelio Pérez González, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Orense; y

A 13.200 pesetas de sueldo anual, doña Elisa Rodríguez Estévez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Lugo

Todos estos ascensos tendrán la antigüedad y efectos económicos del día 6 de diciembre corriente. (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de enero.)

17 diciembre.—O. M.—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

Vacante una dotación de la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación por imposibilidad física total y permanente de la profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de La Coruña doña Celia Brañas Fernández,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 16 de diciembre del corriente año; en su consecuencia, pasan: a la tercera categoría, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, doña Josefa Pérez Solsona, de la Escuela del Magisterio de Tarragona; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, doña Pilar Martínez Alamo, de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, doña Josefa Rovira Valles, de la Escuela del Magisterio de Cuenca, y a la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña María Dolores Gil Hidalgo, de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real. (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de enero.)

17 diciembre.—O. M.—Creación, con carácter definitivo, de la Dirección de la Graduada Aneja de niñas de Tarragona.

A propuesta de la Dirección de la Escuela del Magisterio de Tarragona, formulada con el fin de normalizar el funcionamiento

de la Graduada de niñas aneja a dicho Centro que, como consecuencia del desdoble de las Normales de dicha capital, carece de la correspondiente plaza de Directora Regente, y, existiendo crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales, así como lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto que se considere creada con carácter definitivo la plaza de Maestra Directora de la Escuela Nacional Graduada de niñas aneja a la Escuela del Magisterio (femenino) de Tarragona; dicha plaza tendrá la dotación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, etc. (*Boletín Oficial del Estado* del 24 de enero.)

17 diciembre.—O. M.—Creación de Escuela Nacional Graduada en el Seminario de Orihuela.

El Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Orihuela.

2.º La dotación de estas tres nuevas plazas de Maestros será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarla, etc. (*Boletín Oficial del Estado* del 24 de enero.)

18 diciembre.—L.—Conmutación de penas accesorias a los funcionarios civiles.

La inhabilitación absoluta, señalada por los artículos 45 y 46 del Código Penal vigente y sus concordantes del de 1932 como accesoria de las penas de reclusión mayor o menor y presidio mayor, no alcanza a las profesiones y oficios privados, pero en cuanto a empleos y cargos públicos produce un efecto de carácter definitivo, a saber: la privación de los empleos y cargos que tuviese el penado, y otro efecto que dura solamente por el tiempo de la condena: la incapacidad para obtener nuevamente cargos o empleos de aquella índole.

Esta doctrina, establecida por los artículos 34 y 35, respectivamente, del Código de 1932 y del vigente, impide que, aun extinguida la pena de inhabilitación, pueda quien la sufrió invocar como derecho su reincorporación a los empleos o cargos públicos de que fué plenamente desposeído, sin perjuicio de su recu-

perada aptitud para obtener, extinguida ya la inhabilitación, empleos y cargos públicos conforme a las normas que regulen tal obtención.

Por lo la conclusión es distinta cuando la inhabilitación es conmutada por la mera suspensión, por haber sido igualmente conmutada la pena principal, según estableció ya la ley de 18 de junio de 1870 en su artículo 13. Entonces no puede pervistir aquel efecto definitivo de la accesoria, que ha desaparecido con la pena conmutada y, no es propio de la pena que la sustituya.

Habiéndose producido duda acerca de si el Decreto de 26 de mayo de 1945, que recogió esta doctrina en su artículo primero, es de aplicación a los funcionarios civiles, procede declararlo expresamente para ellos, evitando las divergencias de interpretación.

Por otra parte, y en relación con las medidas de benevolencia dictadas a favor de los funcionarios condenados por hechos relativos a la pasada guerra de liberación, es de advertir que, a veces, y aun tratándose de funcionarios a quienes la sentencia impuso únicamente pena de suspensión, o a quienes, por vía de conmutación se les señaló únicamente pena que no llevase consigo la pérdida de empleos o cargos públicos, no es posible actuar aquella benevolencia por los imperativos de carácter orgánico de los distintos Cuerpos o carreras del Estado que imponen la separación como consecuencia de cualquier pena, aunque ésta no lleve consigo tal efecto, según el Código Penal.

Conviene hacer posible la remoción de este impedimento cuando en casos especiales, aparezca equitativo y se trate de funcionarios merecedores de esta gracia, mediante atribuir al Consejo de Ministros, a fin de unificar el criterio, la declaración correspondiente de inaplicabilidad de aquellos preceptos orgánicos en cada caso, y a propuesta del Ministro del ramo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º La conmutación de las penas principales, acordada con arreglo a la Orden de 25 de enero de 1940, y en los delitos a que la misma se refiere o por vía de indulto particular, lleva consigo igualmente la de las accesorias de la pena primitiva, que serán sustituidas por las que correspondan a la nueva pena señalada.

Si a propuesta del propio Tribunal sentenciador se hubiere acordado el indulto total de la pena o penas impuestas sin necesidad de expresa declaración, se entenderán nulos de pleno derecho todos los efectos y accesorias de la pena o penas remitidas.

Art. 2.º Cuando por virtud de la conmutación corresponda a los funcionarios civiles la accesoria de suspensión en lugar de la de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos, serán

sometidos a los preceptos de la ley de 10 de febrero de 1939, a fin de resolver lo que proceda sobre su reincorporación o separación del servicio.

Art. 3.º Para que la calificación de la conducta de los funcionarios aludidos en los precedentes artículos y la determinación de las sanciones administrativas que autoriza el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939 puedan hacerse discrecionalmente, como establece el artículo 9.º de la misma, se declaran en suspenso los preceptos de las leyes o reglamentos orgánicos por que se rigen los distintos Cuerpos en cuanto impongan la separación automática del servicio como consecuencia de pena que, según el Código Penal, no produzca la privación de cargos públicos, y, en consecuencia, quedan facultados los ministros respectivos, previo acuerdo del Consejo, en cada caso, para imponer sólo cualquiera de las sanciones menos graves que autoriza el artículo 10 de la citada Ley, siempre que haya quedado removido el obstáculo penal por aplicación del artículo 1.º de esta Ley.

Art. 4.º En todo caso, para la reincorporación al servicio de los funcionarios a que la presente ley se refiere, deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, aunque no existan impedimentos orgánicos que remover.

Si desaparecido el obstáculo penal y removido, en su caso, el impedimento orgánico conforme al artículo anterior se acordara, por aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, la reincorporación al servicio del funcionario, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo que hubiere estado separado del mismo, ni, por lo tanto, tendrá derecho a los haberes correspondientes a dicho período.

Art. 5.º Queda derogado el Decreto de 6 de noviembre de 1942 en cuanto se oponga a lo establecido por la presente Ley.

Art. 6.º Se faculta al Ministro de Justicia en general, y a los Ministros de los distintos departamentos en lo relativo a los funcionarios dependientes de cada uno para dictar las disposiciones convenientes a la mejor ejecución de esta Ley. (*Boletín Oficial del Estado* del 19 de diciembre.)

18 diciembre.—L.—Difusión del libro español, tanto en el interior como en el extranjero.

Véase el texto completo en *El Magisterio Español* del 21 de diciembre. (*Boletín Oficial del Estado* de 19 de diciembre.)

18 diciembre. O. M.—Nombramiento de cargos en el Patronato de Mombeltrán.

Por Orden de 28 de enero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de febrero) se creó el Patronato Escolar de la villa de Mombeltrán (Ávila). Constituyen este Patronato entidades locales y representaciones de la provincia. En el deseo de ampliar las referidas representaciones provinciales en dicho Patronato, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Será presidente efectivo del Patronato indicado el excelentísimo señor Obispo de la diócesis de Ávila, y vicepresidente el señor Alcalde del Ayuntamiento de Mombeltrán. Los demás Vocales del Patronato serán los que especifica la Orden de su creación. (*Boletín Oficial del Estado* del 29 de enero.)

18 diciembre.—L.—Compatibilidad de pensiones.

El apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por Ley de 16 de junio de 1942, determina como excepción de la norma general en la materia, la compatibilidad de pensión de viudedad, orfandad o de madre viuda, con sueldo o remuneración del Estado o Corporaciones locales, siempre que la suma de los haberes compatibles no exceda del límite que fija, dando origen a una situación desventajosa cuando la persona que percibe la pensión, y al mismo tiempo sueldo o remuneración activa, se retira o jubila, pues no alcanzando la excepción a estos haberes habrá de sufrir la pérdida de la pensión de viudedad, orfandad o de madre viuda, precisamente cuando los limitados medios económicos del empleado que adquiere por sí mismo situación pasiva disminuyen en la proporción legal correspondiente entre los sueldos reguladores y el haber de retiro o jubilación.

Por los propios fundamentos que inspiraron la excepción mencionada, se entiende que debe ampliarse la compatibilidad a los haberes de jubilación o retiro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se modifica el vigente apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, quedando redactado en la forma siguiente:

«Tercero. Las pensiones o porción de ellas que correspondan a la viuda y huérfanos o a la madre viuda, con cualquiera de los percibidos siguientes:

a) El sueldo o remuneración que el mismo beneficiario obten-

ga por servicios prestados al Estado o a las Corporaciones locales; y

b) El haber de jubilación o retiro que el mismo beneficiario tenga con cargo a fondos públicos, generales o locales.

La compatibilidad sólo será procedente en tanto en cuanto la suma de lo cobrado por los expresados conceptos no exceda de 10.000 pesetas anuales.»

Art. 2.º La modificación que se introduce en cuanto a compatibilidad de pensiones de viudedad, orfandad o de madre viuda, con haberes de jubilación o retiro, será aplicable a los devengos que se causen a partir de la publicación de esta Ley, estándose, en cuanto a las pensiones reconocidas con anterioridad a la misma, a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento de las Clases Pasivas del Estado de 21 de noviembre de 1927.

Art. 3.º Los preceptos de la presente Ley entrarán en vigor desde el día de su publicación, debiendo habilitarse por el Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios para su cumplimiento y autorizándose a dicho Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que fueran precisas para la ejecución de esta Ley. (*Boletín Oficial* del 20 de diciembre.)

19 diciembre.—O. M.—Subvenciones a Centros oficiales y particulares.

En el capítulo III, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 2.º, existe consignación para «Subvenciones con destino a los Centros, organismos o entidades dedicados a Enseñanzas dependientes de la mencionada Dirección General (Profesional y Técnica), oficiales o particulares, otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial».

Teniendo en cuenta la importancia y necesidades de los Centros que a continuación se detallan, las facultades que concede el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1.º de julio de 1911, y la expresamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las subvenciones «en firme» siguiente:
(Véase *El Magisterio Español* del 1.º de enero de 1947. Importa el total de las subvenciones de esta Orden la cantidad de 232.000 pesetas.)

2.º Para el abono de estas subvenciones se interesará por esa Dirección General de Enseñanza Profesional, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadoras provinciales de este Ministerio, quienes al realizar el libra-

miento formularán una relación de los Centros beneficiados, concretando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer. Los beneficiados para realizar la suma aportarán comunicación, sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria provincial los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada con cargo al presupuesto de 1945. Los que no hayan recibido la subvención en años anteriores estarán exentos de la entrega de la referida certificación, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa provincial, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en la Delegación, a disposición de este Ministerio. (*Boletín Oficial del Estado* del 27 de diciembre.)

27 diciembre.—O. M.—Corrida de escalas del mes de noviembre.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión ejecutiva del escalafón del Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 25 de noviembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 del actual), correspondiente a las vacantes de sueldo del Magisterio Nacional Primario ocurridas durante el mes de octubre del año en curso.

2.º Que asciendan en corrida de escalas en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de noviembre del corriente año, los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el primer escalafón de 1933, con los números que se expresan:

(El texto completo véase en *El Magisterio Español* de los días 11 y 15 de enero de 1947.)

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria cuiden de

remitir, unido al parte mensual de bajas y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplan la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; servicio que será remitido determinando con claridad: «Director general de Enseñanza Primaria. Sección 24. Escalafones del Magisterio», enviando parte negativo en su caso. Para el mejor cumplimiento del servicio, los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria remitirán en un solo parte de alteraciones todas las ocurridas, tanto bajas como altas, del día primero al último de cada mes, y estas últimas deberán reflejar los reingresos y rehabilitaciones y serán acompañadas de la orden de excedencia en su caso, hoja de servicios certificada, sin enmienda ni raspadura, determinando en la certificación de forma clara y concreta los servicios que se acreditan.

4.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso. (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de enero.)

27 diciembre.—O. M.—Se desdobra Graduada en el Ayuntamiento de Canillas (Madrid).

El Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se desdoble en Graduadas de uno y otro sexo, con cinco Secciones cada una, la de niños y niñas que con Dirección única viene funcionando en el Grupo Escolar «José Antonio», del Ayuntamiento de Canillas (Madrid), quedando suprimida como consecuencia de este desdoble la expresada Dirección y reservándose a su titular los derechos que tenga legalmente reconocidos por las disposiciones vigentes. (*Boletín Oficial* del 24 de enero.)

27 diciembre.—O. M.—Subvenciones a varias Escuelas del Hogar.

El Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al referido crédito presupuestario, las subvenciones que se indican, a las siguientes: Escuela del Hogar de las religiosas dominicas de la Anunziata, en General Oraa, 11. 4.000 pesetas; ídem, ídem de las religiosas dominicas de la Anunziata, en Campoamor-Horta (Barcelona), 4.000; Escuela del Hogar de Nazaret (Burgos), 3.000; ídem, id. de Tafalla (Navarra), 3.000; ídem, id. de Carballino (Orense), 3.000; ídem, id. de Pontevedra (capital), 3.000. Total del crédito distribuido, 20.000 pesetas. (*Boletín Oficial* del 3 de enero de 1947.)

1.000,00

28 diciembre.—D. P.—Aplicación del Estatuto de funcionarios coloniales a los no pertenecientes a Cuerpos de la metrópoli.

La necesidad de evitar la situación de desigualdad existente entre los funcionarios de la Administración Colonial pertenecientes a los Cuerpos de la metrópoli y aquéllos que sólo pertenecen a la primera, a los efectos de la aplicación del artículo 5.º del vigente Estatuto, exige el establecimiento de normas especiales en relación con los segundos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Los funcionarios al servicio de la Administración Colonial en los Territorios Españoles del golfo de Guinea que no procedan de Cuerpos de la Península y no figuren, por tanto, en escalafones metropolitanos, podrán ser separados del Servicio Colonial por acuerdo de la Dirección General de Marruecos y Colonias, previa propuesta razonada del Gobernador general, sin que su cese se considere como sanción, a semejanza con lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Estatuto de Funcionarios. En estos casos será preceptivo que el Gobernador reúna la Junta de Autoridades, a la que expondrá los motivos por los que se propone el cese del funcionario. La Junta conocerá los descargos del interesado y emitirá su opinión mediante acta de la sesión celebrada, la cual será remitida a la Dirección General en unión de la propuesta que el Gobernador general formule en su caso. (*Boletín Oficial* del 30 diciembre.)

30. diciembre.—O. M.—Subvenciones a campos agrícolas.

El Ministerio ha resuelto conceder para todos los gastos de sostenimiento de cada uno de los Campos Agrícolas, anejos a las Escuelas de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, una subvención de mil pesetas, que deberá ser librada «en firme» y en la forma reglamentaria con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

<i>Campos Agrícolas</i>	<i>Pesetas</i>
Salinas de Añana (Alava)	1.000,00
Parrax (Albacete)	1.000,00
Malpartida de Plasencia (Cáceres)	1.000,00
Robledillo de la Vera (Cáceres)	1.000,00
Valverde del Júcar (Cuenca)	1.000,00
Santisteban del Puerto (Jaén)	1.000,00

	Pesetas
Abarán (Murcia)	1.000,00
Alsasua (Navarra)	1.000,00
Astudillo (Palencia)	1.000,00
Dueñas (Palencia)	1.000,00
Abusejo (Salamanca)	1.000,00
Aldeanueva de la Sierra (Salamanca)	1.000,00
Unitaria de niñas del Arrabal de San Francisco, de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	1.000,00
Guillena (Sevilla)	1.000,00
Guadamur (Toledo)	1.000,00
Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	1.000,00
Total	16.000,00

(Boletín Oficial del 18 de enero.)

31 diciembre.—L.—Aprueba los Presupuestos generales del Estado.

El Boletín Oficial del Estado de 1.º de enero de este año de 1947 publicó la Ley de Presupuestos generales del Estado, de los que damos los siguientes resúmenes de los gastos e ingresos:

RESUMEN GENERAL DE GASTOS

	Pesetas
Obligaciones generales del Estado	2.080.579,52
Jefatura del Estado	12.518.500,00
Cortes Españolas	35.976.899,03
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	2.081.390.348,83
Deuda Pública	599.776.920,00
Clases Pasivas	2.443.860,00
Tribunal de Cuentas	2.735.091.107,88
Total	2.735.091.107,88

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

Presidencia del Gobierno	90.622.487,34
Ministerio de Asuntos Exteriores	144.752.058,47
Ministerio de la Gobernación	1.962.010.312,43
Ministerio del Ejército	2.379.454.886,25

	<i>Pesetas</i>
Ministerio de Marina	861.638.806,78
Ministerio del Aire	1.059.756.564,79
Ministerio de Justicia	437.950.914,60
Ministerio de Industria y Comercio	113.937.359,82
Ministerio de Agricultura	111.418.292,16
Ministerio de Educación Nacional:	
Subsección 1. ^a . Servicios de Educación Nacional	883.823.205,00
Subsección 2. ^a . Servicios de Educación Popular	70.009.000,00
Ministerio de Obras Públicas	1.155.260.769,28
Ministerio de Trabajo	309.379.946,25
Ministerio de Hacienda	186.390.453,00
Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	170.412.982,73
Acción de España en Marruecos	673.623.977,10
Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	248.385.886,99
Total	11.858.827.402,99

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Contribuciones directas	5.287.343.125,00
Contribuciones indirectas	4.889.700.000,00
Monopolios y Servicios explotados por la Administración	1.800.670.000,00
Propiedades y derechos del Estado	90.711.875,00
Recursos del Tesoro	895.098.857,00
Total	12.963.523.857,00

31 diciembre.—O. M.—Corrida de escalas del mes de diciembre.

Publicamos el resumen de esta Orden con objeto de registrar el número escalafonal en que han quedado corridas cada una de las categorías de los Escalafones de Maestros y Maestras al término del año 1946. Los números se refieren al Escalafón de 1933.

Maestros.—En 14.400 pesetas continúa el de la corrida del mes de noviembre, o sea el 781.

En 13.200 pesetas también sigue el 1.270.

Y en 12.000 pesetas sigue también el 1.983.

A 9.600 pesetas ascienden hasta el 5.546, don José Apolo de las Casas Rodríguez.

A 8.400 pesetas, hasta el 11.316, don Manuel González Rodríguez, que sirve en Pontevedra.

Y a 7.200 pesetas, hasta el 20.456, don José Bonet Rusiñol, Lérida.

Maestras.—En 14.400 pesetas sigue el número 369.

A 13.200 pesetas, hasta el número 1.211, doña María E. Rodríguez Fernández, Valladolid.

A 12.000 pesetas, hasta el 1.812 bis, doña María Torrejón Ochoa.

A 9.600 pesetas, hasta el 4.892, doña Francisca Vidal Pascual, Barcelona.

A 8.400 pesetas, hasta el 9.679 bis, doña Manuela Cancio Chanin, Lugo.

Y a 7.200 pesetas, hasta el número 17.549, doña Magdalena Riera Morrach, Baleares. (*Boletín Oficial* del 29 de enero de 1947.)

31 diciembre.—O. M.—Estima el recurso de reposición de una Maestra.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña María Cabrera García contra la adjudicación, por el turno de consortes, de la Escuela de Cájar (Granada) a doña Laura García Martín;

Resultando que la recurrente solicitó en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 12 de abril de 1945 la vacante existente en la Escuela de niñas de Cájar (Granada), en turno libre, vacante que fué adjudicada en turno de consortes a doña Laura García Martín, Maestra de Molina (Málaga); (Véase la Orden completa en *El Magisterio Español* del 10 de febrero de 1947.)

Este Ministerio ha acordado estimar el recurso interpuesto por doña María Cabrera García y, en consecuencia, su destino a la Escuela de Cájar (Granada). (*Boletín Oficial* del 22 de enero de 1947.)

31 diciembre.—L.—Mejora de haberes pasivos de los funcionarios de los territorios españoles del golfo de Guinea.

El número cuarto del artículo 5.º, el número tercero del artículo 22, el número cuarto del artículo 23, el párrafo final del artículo 49 y el párrafo segundo del artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado reconocen a los empleados

civiles y militares de las posesiones españolas del Golfo de Guinea el derecho al abono de otro tanto del tiempo allí servido hasta un límite de seis años. Sin duda se creyó que en tal plazo se habría aclimatado el funcionario y resultaría después indiferente a su salud lo mismo el clima colonial que el europeo. Nada más erróneo; la experiencia y la ciencia médica testimonian que el desgaste de la salud de los residentes en Guinea es progresivo, sin limitación de tiempo, y hasta es más acelerado cuanto más larga es su permanencia allí, como lo prueba el que nadie alcance la jubilación por años de servicio, ni aun reducidos a treinta y cuatro años, con la bonificación de tiempo antedicha.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se modifican el número cuarto del artículo 5.º, el número tercero del artículo 22, el número cuarto del artículo 23, el párrafo final del artículo 49 y el párrafo segundo del artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y quedarán redactados como sigue:

«Art. 5.º ... Cuarto. Otro tanto del tiempo efectivamente servido por los empleados que presten servicio en las Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, descontando las licencias, comisiones y agregaciones.»

«Art. 22. ... Tercero. Otro tanto del tiempo efectivamente servido por los empleados civiles que presten servicio en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, descontando las licencias, comisiones y agregaciones.»

«Art. 23. ... Cuarto. Otro tanto del tiempo servido en la Guinea española, descontando las licencias, comisiones y agregaciones.»

El artículo 49, párrafo final: «La jubilación por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios efectivos sólo podrá concederse a solicitud del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre. A los efectos de esta jubilación solicitada por este motivo, serán computables los abonos establecidos en el número cuarto del artículo 5.º y en el número tercero del artículo 22, considerándose como si fueran por servicios establecidos abonables día por día.»

«Art. 55. ... Párrafo segundo. El retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado, pero no producirá derecho a haber pasivo si no se han cumplido veinte años de servicios efectivos o veinticinco con abono de campaña, cuando el que lo solicite sea suboficial, sargento o asimilado a estas clases. Se entenderá por servicios efectivos para este cómputo los señalados en los números primero, cuarto, quinto, el 10 y el 12 del artículo 8.º y en los números primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 23, según los casos.»

Art. 2.º Los preceptos de la presente Ley entrarán en vigor desde la fecha de su publicación. Los beneficios contenidos en la misma, en relación con las normas del Estatuto de Clases Pasivas que se reforman, serán de aplicación a las pensiones que se causen a partir desde la fecha de la publicación de la Ley, computándose para dichas pensiones el tiempo de servicios en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, cualquiera que sea la fecha en que los servicios se prestaron, en la forma establecida en la presente. (*Boletín Oficial* del 2 de enero de 1947.)

31 diciembre.—Subvención a varios Centros culturales.

(Véase el texto de esta Orden en *El Magisterio Español* del 18 de enero de 1947. (*Boletín Oficial* del 11 de enero de 1947.)

21 190

(73)

III.—PARTE ADMINISTRATIVA

PARTE ADMINISTRATIVA

Jefe del Estado, del Gobierno y Generalísimo: Excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde, Caudillo de nuestra Cruzada, nombrado por la Junta de Defensa Nacional, según Decreto de 29 de septiembre de 1936.

ADMINISTRACION CENTRAL (1)

Ministro de Educación Nacional: Excelentísimo señor don José Ibáñez Martín, nombrado el día 9 de agosto de 1939; hizo la jura del cargo el día 12 y tomó posesión el 14 del mismo mes.

Subsecretario: Ilustrísimo señor don Jesús Rubio García, nombrado el 6 de octubre de 1939.

Secretarios del señor Ministro: Jefe de la Secretaría particular, don Luis Arancibia Benitez; Secretario político, don Francisco Navarro Tomás.

Subsecretario de Educación Popular: Ilustrísimo señor don Luis Ortiz Muñoz, tomó posesión el 13 de enero de 1946.

Director general de Enseñanza Unversitaria: Ilustrísimo señor don Cayetano Alcázar Molina, tomó posesión el 13 de enero de 1946.

Director general de Enseñanza Media: Ilustrísimo señor don Luis Ortiz Muñoz, nombrado el 22 de julio de 1942.

Director general de Enseñanza Primaria: Ilustrísimo señor don Romualdo de Toledo y Robles, nombrado el 2 de febrero de 1938.

Secretario: Don Francisco Argos Madrazo.

Director general de Enseñanza Profesional y Técnica: Ilustrísimo señor don Ramón Ferreiro Rodríguez, nombrado el 27 de enero de 1943.

(1) Las distintas organizaciones que ha tenido la administración en cuanto al Ministerio del Ramo afecta, pueden verse en nuestros ANUARIOS anteriores.

(Esta Sección ha sido cerrada el 15 de septiembre de 1947 y a esta fecha corresponden todos los datos).

Director general de Bellas Artes: Ilustrísimo señor don Juan Contreras y Pérez de Ayala, nombrado el 25 de agosto de 1939.

Director general de Archivos y Bibliotecas: Ilustrísimo señor don Miguel Bordonau y Más.

Director general de Prensa: Ilustrísimo señor don Tomás Cerro Corrochano, tomó posesión el 13 de enero de 1946.

Director general de Propaganda: Ilustrísimo señor don Pedro Rocamora y Valls, posesionado el 13 de enero de 1946.

Director general de Radiodifusión: Ilustrísimo señor don Alfredo Guijarro Alcocer, tomó posesión el 13 de enero de 1946.

Director general de Cinematografía y Teatro: Ilustrísimo señor don Gabriel García Espina.

SERVICIOS DE LA SUBSECRETARIA

Oficial Mayor: Don Eduardo Torralva Medina.

Sección 1.^a Central: Don Carlos Sánchez Peguero.

Idem 2.^a Contabilidad y Presupuestos: Don Nicolás Arias Andréu.

Idem 3.^a Enseñanza Universitaria y Superior: Don José Antonio Maravall Casseshoves.

Idem 4.^a Institutos: Don Miguel de Castro Marcos.

Idem 5.^a y 6.^a Enseñanzas Especiales y Artísticas: Don Fernando Larra.

Idem 7.^a Formación profesional: Don Lorenzo Perales.

Idem 8.^a Ingenieros Civiles: Don Jerónimo Paunero.

Idem 9.^a Archivos, Bibliotecas y Museos: Don José Garzón Carmona.

Idem 10. Fomento de las Bellas Artes: Don Ramón Manchón.

Idem 11. Tesoro Artístico: Don Fernando Céspedes Nicoli.

Idem 12. Fundaciones Benéfico-docentes: Don Eduardo Torralva Medina.

Idem 13. Becas: Don Pedro María Usera Pérez.

Idem 14. Títulos: Don José Pellicer y del Corral.

Idem 15. Edificios y Obras: Don Juan de la Cierva y López.

Idem 16. Publicaciones: Don Pedro Rocamora.

Idem 17. Habilitación General: Don Cecilio Sagarna.

Idem 18. Registro General: Don Pedro Gancedo Moreno.

SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección 19. Enseñanzas del Magisterio (Inspección, Escuelas del Magisterio, etc.): Don Modesto Vázquez González.

Idem 20. Construcciones Escolares: Don Anselmo Benito Mora.

- Idem 21. Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias: Don Prudencio del Valle Yanguas.
 Idem 22. Provisión de Escuelas: Don José Hinojosa.
 Idem 23. Incidencias del Magisterio: Don Carlos Velázquez.
 Idem 24. Escalafón General del Magisterio: Don Antonio Edo Quintana.

OTROS SERVICIOS

- Enseñanza Media Privada: Don Angel Palencia.
 Enseñanza Primaria Privada: Don Antonio Edo Quintana.
 Asesoría Jurídica: Don Pedro Iradier.
 Archivo General: Don Carlos Ramos Ruiz.
 Oficina Técnica de Construcción de Escuelas: Don Francisco Navarro Borrás.
 Juez de Revisiones: Don Pío García Escudero.
 Arquitecto Conservador: Don Eugenio Sánchez Lozano.
 Inspector de las Escuelas de Artes y Oficios: Don Federico Oliver.
 Información: Don José Utrilla.
 Subsecretaría de Asuntos Exteriores (Sección Técnica de Marruecos): Don Remigio Sáez Soler.
 Recursos: Don Rodrigo García Conde.
 Portero Mayor: Don Juan Antonio Campos Rodríguez.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

COMISION PERMANENTE

- Presidente nato:* Excelentísimo señor don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.
Presidente accidental: Excelentísimo señor don Pío Zabala y Lera, Presidente de la Sección primera.
Secretario: Excelentísimo señor don Luis Ortiz Muñoz.
Vicesecretario: Excelentísimo señor don Pedro Rocamora y Valls.
Vocales: Excelentísimo señor don José Rogerio Sánchez, Presidente de la Sección segunda; excelentísimo señor don Leopoldo Eijo y Garay, Presidente de la Sección tercera; excelentísimo señor don Juan Marcilla Razola, excelentísimo señor don Francisco Iñiguez Almech, excelentísimo señor don Miguel Artigas Ferrando, excelentísimo señor don Manuel Torres Lope, excelentísimo señor don José María Alvareda Herrera, reverendo padre Florentino Fernández Santamaría, excelentísimo señor don José Antonio Elola Olaso.

SECCION TERCERA.—ENSEÑANZA PRIMARIA

Consejero nato: Excelentísimo señor don Romualdo de Toledo y Robles, Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente: Excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Leopoldo Eijo Garay.

Secretario: Excelentísimo señor don Alfonso Iniesta Corredor.

Vocales: Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., excelentísima señora doña Pilar Primo de Rivera; Secretario Central del S. E. M., excelentísimo señor don José María Gutiérrez del Castillo; excelentísimo señor don Marcelino Reyero Riaño, excelentísimo señor don Eduardo Canto Rancaño, excelentísimo señor don Manuel Barberán Cas trillo, excelentísimo señor don José Royo López, excelentísimo señor don Carlos María R. de Valcárcel, excelentísimo señor don José García Casas.

También está adscrito a esta Sección tercera el excelentísimo señor don José Rogerio Sánchez, Presidente de la Sección segunda.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

INSPECCION CENTRAL

Don Anselmo Rodríguez Sáez, Inspector general.

Don Gonzalo Gálvez Carmona.

Doña María Millán del Val.

Don Alfonso Iniesta Corredor.

Don Marcelino Reyero Riaño.

Doña María de los Dolores Naverán y Sáenz de Tejada.

Don José Lillo Rodelgo.

DISTRITOS UNIVERSITARIOS

Barcelona.—Comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida y las Islas Baleares.—Rector, don Enrique Luño Peña; Vicerrector, don José Pascual Vila; Secretario, don Francisco Bonet Ramón.

Granada.—Comprende las provincias de Granada, Almería, Jaén, Málaga y ciudades de soberanía del Norte de Africa y Zona del Protectorado de Marruecos.—Rector, don Antonio Marin Ocete; Vicerrector, vacante; Secretario general, don Luis Sánchez Agesta.

La Laguna.—Comprende las provincias de Las Palmas y Tenerife y Colonias de Africa.—Rector, don José Ignacio Alcorta Echevarría; Vicerrector, don Elías Serra Rafols; Secretario general, don Eulogio Alonso Villaverde Moris.

Madrid.—Comprende las provincias de Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Segovia y Toledo.—Rector, don Pío Zabala Lera; Vicerrector, don Manuel Lora Tamayo; Secretario general, don Cayetano Alcázar Molina.

Murcia.—Comprende las provincias de Murcia y Albacete.—Rector, don Manuel Batllé Vázquez; Vicerrector, don Luis Gestoso Tudela; Secretario general, don Antonio Ferrer Sama.

Oviedo.—Comprende las provincias de Asturias y León.—Rector, don Sabino Alvarez-Gendín y Blanco; Vicerrector, don Lucas Rodríguez Pire; Secretario general, don Guillermod Estrada Acebal.

Salamanca.—Comprende las provincias de Salamanca, Avila, Cáceres y Zamora.—Rector, don Esteban Madruga Jiménez; Vicerrector, don Teodoro Andrés Marcos; Secretario general, don Manuel García Blanco.

Santiago de Compostela.—Comprende las provincias de La Coruña, Orense, Lugo y Pontevedra.—Rector, don Luis Legaz Lacambra; Vicerrector, don Abelardo Moralejo Laso; Secretario general, don Manuel Serrano Rodríguez.

Sevilla.—Comprende las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva.—Rector, don José de Mota y Salado; Vicerrector, don Carlos García Oviedo; Secretario general, don Manuel de Jesús López Guerrero.

Valencia.—Comprende las provincias de Valencia, Alicante y Castellón.—Rector, don Fernando Rodríguez-Fornos González; Vicerrector, don José Conts Grau; Secretario general, don José Viñas Mey.

Valladolid.—Comprende las provincias de Valladolid, Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya.—Rector, don Cayetano de Margelina Luna; Vicerrector, don Leopoldo Morales Aparicio; Secretario general, vacante.

Zaragoza.—Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel.—Rector, don Miguel Sancho Izquierdo; Vicerrector, don José María Iñiguez Almech; Secretario general, don Angel Canellas López.

DIRECTORES DE ESCUELAS DEL MAGISTERIO

Alava.—Doña Josefa Antonia Iraizoz Yaben.

Albacete.—Doña Josefa Coletto Rodríguez.

Alicante.—Don Aureliano Abenza Rodríguez.

Almería.—Accidental, doña Trinidad Vives Llorca.

- Avila*.—Don Juan José Martín Rodríguez.
Badajoz.—Doña Juana Prosper Lana.
Baleares.—Doña Carmen Cascantes Fernández
Barcelona.—Doña Adela Medrano Laguna.
Burgos.—Don Máximo Nebreda Ortega.
Cádiz.—Doña María Josefa Pascual Ríos.
Cáceres.—Accidental, doña María del Carmen Queimadélos
 Vieitez.
Castellón.—Don Manuel Granell Oliver.
Ceuta.—Accidental, don Gregorio Landaluze Ribacoba.
Ciudad Real.—Doña Pilar Serrano Rizo.
Córdoba.—Don Manuel Blanco Cantarero.
Coruña (La).—Accidental, doña Pilar Fontecha Ramiro.
Cuenca.—Accidental, don Camilo Fernández Leles.
Gerona.—Accidental, doña Teresa Recas Marcos.
Granada.—Doña Pilar Jiménez Losa.
Guadalajara.—Accidental, don Adolfo Gómez Cordobés Her-
 nández.
Guipúzcoa.—Accidental, don Juan Cuberta Jurado.
Huelva.—Accidental, don Juan Martínez Jiménez.
Huesca.—Don Vicente Campo Palacio.
Jaén.—Vicedirector accidental, don Eleuterio Villeu Navas.
La Laguna.—Doña Isidra Ruiz Ochoa.
Las Palmas.—Vacante.
León.—Don Ismael Norzagaray Vivas.
Lérida.—Accidental, don Prudencio Ramos.
Logroño.—Accidental, doña María González Echávarri.
Lugo.—Doña Carmen Pardo Losada.
Madrid, número 1 (Zurbano, 19).—Don Casto Blanco Cabeza.
Madrid, número 2 (Santísima Trinidad, 37).—Doña Amelia del
 Pozo Escovedo.
Málaga.—Doña María Car'ajo y de Prat.
Melilla.—Don Domingo Coronas Alsina.
Murcia.—Don Eugenio Ubeda Romero.
Navarra.—Accidental, don Ramiro Aramburu Abad.
Orense.—Accidental, don Antonio Domínguez Vázquez.
Oviedo.—Don Valentín Pastor Rojo.
Palencia.—Accidental, doña Dionisia Payo.
Pontevedra.—Doña Josefa Rosón Rubio.
Salamanca.—Don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez.
Santander.—Doña Primitiva Amparo Otero Lucio.
Santiago.—Doña Pilar Martínez Alamo.
Segovia.—Doña Carmen García Moreno.
Sevilla.—Don José Fombuena López.
Soria.—Doña Concepción Sánchez Madrigal.
Tarragona.—Doña Josefa Pérez Solsona.

Teruel.—Doña Primitiva Caño Ledesma.
Toledo.—Doña Elvira Méndez de la Torre.
Valencia.—Don Fausto Martínez Castillejo.
Valladolid.—Don Bernardo Taboada Ruiz Capillas.
Viscaya.—Doña Elisa de la Casa y Rojas.
Zamora.—Doña Aurora Prazo Maza.
Zaragoza.—Don Pedro Gómez Lafuente.

DELEGADOS ADMINISTRATIVOS

Alava.—Don Félix Berger Ochoa.
Albacete.—Don Antonio García Gutiérrez.
Alicante.—Don Fernando Valdés Náger.
Almería.—Don Antonio Morales Santander.
Ávila.—Don Pablo Pérez y Pérez.
Badajoz.—Don Fernando Navarro de Castro.
Baleares.—Don Luis Miró de Mera.
Barcelona.—Don Francisco Monrás Casanóva.
Burgos.—Don Damián Estades Rodríguez.
Cáceres.—Don Nicasio Jiménez Chamorro.
Cádiz.—Don Manuel Juliá Blanco.
Castellón.—Don Miguel Adrover y Nos.
Ciudad Real.—Don Emilio Gil Merlo.
Córdoba.—Don Manuel Guerra Navarro.
Coruña (La).—Don Jesús Sieira Bustelo.
Cuenca.—Don Joaquín Moreno Huélamo.
Gerona.—Don Natalio Moraleja Rodríguez.
Granada.—Don Trinidad Yáñez Rodríguez.
Guadalajara.—Don Jacinto Fernández Pascual.
Guipúzcoa.—Don Emigdio Pérez Viejo.
Huelva.—Don Fulgencio Prat Martínez.
Huesca.—Doña Eulalia Barrio del Cacho.
Jaén.—Don Alfredo Ruiz Guerrero.
Las Palmas.—Don Luis Pasquau Pasquau.
León.—Don Cándido Álvarez González.
Lérida.—Don Ramón Jimeno Egea.
Logroño.—Don Víctor Romanos Guonalo.
Lugo.—Don Manuel Taboada Salgado.
Madrid.—Don Patricio González de Canales y López Terrer.
Málaga.—Don José Soto de Castro.
Murcia.—Don Domingo España Losada.
Navarra.—Don Benigno Janín Campo.
Orense.—Don Heliodoro Iglesias Araújo.
Oviedo.—Don Angel Cabal García.
Palencia.—Don Eladio Maté Lozano.
Pontevedra.—Don Manuel Paz González

- Salamanca.*—Don Eladio Sánchez Hernández.
Santander.—Don Eusebio Domínguez Gastaminza.
Santa Cruz de Tenerife.—Don Joaquín Vives Saurina.
Segovia.—Don Jesús Gómez Andrés.
Sevilla.—Don Juan Antonio Gordón Morales.
Soria.—Don Vicente Carnicero Orden.
Tarragona.—Don Ramón Mozo López.
Teruel.—Don Narciso Escribano López.
Toledo.—Don Felipe del Cojo Barrios.
Valencia.—Don Juan Velilla López.
Valladolid.—Don Aníbal Porcel Lacuadra.
Viscaya.—Don Emiliano Pérez Buisán.
Zamora.—Don Manuel de Avila González.
Zaragoza.—Don Buenaventura Felipe Recio Cebrián.

INSPECCION PROVINCIAL

Alava.—Jefe: Doña Isabel Romero Sanjuán; Secretario: don José María Azpeurrutia Flórez; don Cándido Jacinto Sola González.

Albacete.—Jefe: Don Francisco Bartolomé Masía; Secretaria: doña Aurora García de Salazar Zabaleta; doña María Teresa Coloma Dávalos, doña María Luisa Valgañón y Martínez de Salinas.

Alicante.—Jefe: Don Salvador Escarré Batet; Secretario: don Rafael Olmos Escobar; doña Virtudes Alenza Rodríguez, doña Manuela García Luquero, doña Guadalupe Delgado Pineda, don Jesús Muñoz Gaspar, don Pablo Otero Sastre, don Rafael Pérez Pérez, doña Salvadora Devesa Cano, don Germán Calzada Gabanes.

Almería.—Jefe: Don José Salazar Salvador; Secretaria: doña Josefa Hernández Martínez, don Genadio Gavilanes Núñez, don Juan Navarro Higuera, doña Josefina Baró Soler.

Avila.—Jefe: Don Celestino Minguela Velasco; Secretaria: doña María Antonia Ruiz Gutiérrez; doña María Barrios Sánchez, don José Plata y Gutiérrez, agregado al Colegio Nacional de Ciegos, don Juan Fernández Errón, doña Isabel López Aparicio.

Badajoz.—Jefe: Doña Matilde Gómez Rodríguez; Secretaria: doña Luisa Santamaría Sáenz; don Agustín Pérez Trujillo, doña María Guadalupe Garma Ugarte, don Pedro Riera Vidal, don Marcelino Caballero Peña.

Baleares.—Jefe: Don José Blat Gimeno; Secretaria: doña María Consuelo Moreno Tortajada; doña María Josefa López Cort, don Miguel Suñer Garrote.

Barcelona.—Jefe: Don José Junquero Muné; Secretario: don José Muntada Bachs; don Alfredo Gil Muñiz, don Francisco Ibáñez Córdoba, don Paulino Usón Sesé, doña Carmen Isern Galcerán, doña Dolores Tenas Graciós, doña Eulalia Bochs Gelpi, don Nicolás Longarón Naudin, doña Josefa Herrera Serra, don Cosme Virgilio Pérez Hernández, doña Marina Lahoz García, doña María Araceli Prados Suárez, doña Rosario Rodríguez Seijás, don Rafael Pedro Ballester, don Adrián Julio García Ortega, don Leónides Gonzalo Calavia, doña Juana María Juanes García.

Burgos.—Jefe: Doña Concepción Salvador Aldea; Secretario: don Francisco Bescós Puértiles; don Juan Llarena Luna, don Florentino Rodríguez Rodríguez, don José María Gutiérrez del Castillo, doña Julia de Juana Villazán, doña Esther de Juana Villazán, doña Angela del Barrio Higuera, don José María Ayesa Boix.

Cáceres.—Jefe: Doña Gregoria Collado Alonso; Secretario: don José Ramón Fernández Ogea; doña María de los Desamparados Lárraga Bonora, don Alejandro Manzanares Beriain, don Lucas García Rol.

Cádiz.—Jefe: Don Manuel García Tena; Secretaria: doña María Galiana Serra; doña Teresa Izquierdo Ezcué.

Castellón.—Jefe: Doña Encarnación Pallarés Císcar; Secretaria: doña Irene Castells Adriansens; don Juan Capó Valls de Padrinás, don José Ramón Muñoz.

Ciudad Real.—Jefe: Don Baldomero Montoya Villasanz; Secretaria: doña Manuela Pilar Velasco del Mazo; doña Josefa Ballesta Asuar.

Córdoba.—Jefe: Don Antonio Giraum Martín; Secretaria: doña Josefa Moyano Navarro; don Salvador Grau Martí, don Pedro Blas Martín, doña Pilar Flórez de Quiñones Tomé.

Coruña.—Jefe: Don Antonio Eiján Lorenzo; Secretaria: doña Dermina Arias Andreu; doña Carmen de la Torre Gómez, doña María Mercedes Quiñones Valdés, don Víctor Castro Silva, don Antonio Couceiro Dreijomil, don Vicente Moltó Dargori (sirve en la Escuela Graduada de Gijón, Oviedo), doña Emilia Miguel Ecid, don Víctor Sáenz Sáenz, doña Juana Vázquez Moreno, doña María Montes Rodríguez; Inspectora Maestra, doña Dorothea Díez Marín; Inspectora Maestra, doña Elvira Brera Oria.

Cuenca.—Jefe: Doña Rosa García Tapia; Secretaria: doña María Luisa Vallejo Guijarro; don José Briones Martínez, don Dámaso Miñón Villanueva, agregado al Colegio Nacional de Anormales.

Gerona.—Jefe: Don José Dorca González; Secretario: don Luis María Mestras; doña María de los Desamparados Rahola de Falgas, don Cayetano Gómez España, agregado a Albacete.

Granada.—Jefe: Don Agustín Serrano de Haro; Secretario:

don Felipe Lucena Arribas; doña Luisa Hornillos Escribano, don Mauricio E. Morales Guisado, don Manuel Montero Martín, doña Felipa Brieua Latorre, doña Julia Brieua Latorre, don Juan Francisco García García, encargado de la oficina.

Guadalajara.—Jefe: Doña Pilar Claver Salas; Secretaria: doña María Teresa Ruiz López; doña Tomasa Piosa Lacueva, doña Manuela Aznar Satorres, don Rafael Vicente Sevilla Anglés (sustituido por enfermedad por doña Martina Echarri Eguillor), don Lucio Yubero Ranz.

Guipúzcoa.—Jefe: Doña Josefina Oldriz Arcelus; Secretario: don Francisco de Asís Avila Ferrer; doña Cristina Pol García, don Augusto Zubiaur Pons.

Huelva.—Jefe: Don Lorenzo Gordón Gómez, agregado a esta plantilla; Secretario: don Julio Herrera López; doña Josefa Mateu Ferrer, doña María Cuyás Ponsa, don José María Franco Delgado, agregado a Cádiz.

Huesca.—Jefe: Doña Julia Barranquero Peris; Secretario: don José María Vela Payán; don Luis de Francisco Galdeano, don Miguel Iniesta Corredor.

Jáen.—Jefe: Don Isidoro Vilaplana Ugena; Secretaria: doña María Pérez Terán; don Francisco López Ortega, don Simeón Oliver Royo, don Angel Pérez Rodríguez, agregado a Valencia, doña María Asunción Arviza Echeveste.

Las Palmas.—Jefe: Doña María de la Paz Sanz Tejera; Secretario: don Francisco Hernández Monzón; doña Cándida Cadenas Campos.

León.—Jefe: Don Toribio Tejerino Escanciano; Secretaria: doña Isabel Joga Lillo; doña Elena Gonzalo Blanco, doña Purificación Merino Villegas, doña Felisa de las Cuevas Canillas, don Pablo Irurzun Muerza, don José Apolo de las Casas Rodríguez, doña Francisca González Rivero, don Genaro Ramos Alvarez, doña Elisa Martín Mobeas, agregada a Avila.

Lérida.—Jefe: Don Rodolfo Jiménez Zuazo, encargado de la Jefatura; Secretario: don José María Planas Sala; don Juan Antonio Martínez Barrado, don Juan Francisco Abad Torres, doña María Teresa Hernández Zorzano, don José Ferrer Gebelli.

Logroño.—Jefe: Don Anselmo Rodríguez Sáez, en Madrid como Inspector General; Secretario: don Antolín Herrero Perras; don Rafael Galarra Ecenarre, doña Petra María Dolores Marijuán Zamora.

Lugo.—Jefe: Don Joaquín García Ojeda; Secretario: don Ubaldo Ruiz Tablado; don Juan Rodríguez Montes de Oca, doña Elisa Rodríguez Estevez, don Luis Soto Menor, don Modesto Merino de la Fuente, doña Carmen Castilla Polo.

Madrid.—Jefe: Don Alfonso Iniesta Corredor; Secretario: don Eusebio José Lillo Rodelgo; don Francisco Carrillo Guerrero,

doña María Quintana Ferragut, don Antonio J. Onieva Santamaria, doña Amelia Asensi Bevia, doña Francisca Montilla Tirado, doña Mercedes Cantón Salazar, doña Josefina Salazar Díaz, don Marcelino Reyero Riaño, doña Raimunda Sobrina Alvarez, doña Francisca Bohigas Gavilanes, don Gonzalo Gálvez Carmona, doña Luisa Bécares Más, doña Irene Roji Acuña, don Eladio García Martínez, don Francisco Argos Madrazo, doña María Cruz Rubio Lucas, doña Manuela Ballester López, doña María Millán de Val, doña Carmen Limón Miguel, don Teodoro Romanillos Chicharro, don Antonio Gil Alberdi, don Tomás Romojaro Sánchez, don David de Francisco Allende, don Justo Pintado Robles, don Teófilo García Edo, don José Delgado Ijalba, provisional, don Remigio Sáez Soler, Inspector Maestro de la Escuela de Lisboa; Inspector de las Escuelas Municipales de Madrid, don Eduardo Canto Roncaño.

Málaga.—Jefe: Don José Luis Rubio Alarcón; Secretaria: doña María de los Dolores Ruiz de Algar Borrego; doña María Datas Gutiérrez, doña María Victoria Díaz Riva, don Francisco Verge Sánchez.

Melilla.—Don Simón Serrano Rodríguez.

Murcia.—Jefe: Don Francisco Torregrosa Sáiz; Secretaria: doña Matilde Camacho Jáudenes; don Luis Calatayud Budes, doña Luisa García Rocasolano, doña Carmen Higuera Rojas, don Juan Antonio González Sánchez, don Ginés García Martínez, don Antonio Delgado Dorrego, doña Isabel Muñoz-Delgado Murcia, don Jesús García Candel, Inspector Maestro propietario.

Navarra.—Jefe: Don Mariano Lampreava Compoins; Secretario: don Manuel Laguna Buitrago; don Julio Gúrpide Beope, don León Minondo Elizondo, doña Hilaria Sevilla Herranz, doña Aurora Medina de la Fuente, doña María Angeles Barriola Gostieta, Inspectora Maestra propietaria.

Orense.—Jefe: Don Emilio Nogueira Da Costa; Secretaria: doña Antolina Vila Puya; doña María Cid López, doña Antonia Ortiz Urrais, doña Aurora Maceda López, doña Lucía Lucha García de la Llave, don Rogelio Pérez González, don Constantino Abella Rodríguez, don Manuel Maceda López, don Benito Luis Lorenzo Rodríguez, don José Ruiz Zunón.

Oviedo.—Jefe: Don José María Castro Martínez; Secretaria: doña Francisca Villanueva Zúñiga; don Constantino Domínguez Novoa, don Jesús Carballeira López, don Luis Bastons Plana, agregado a Gerona, doña Matilde Ruiz García, doña María Constantina Rodríguez Balbín, doña Pilar Fernández Fernández, doña Julia Gómez Elisburu, doña Milagros Reyes Menchaca.

Palencia.—Jefe: Doña María del Carmen Muñoz Alcoa; Secretario: don Antonio Fernández Rodríguez; doña María Gudín

Fernández, doña María de los Angeles Fernández del Toro Sánchez, don José Sánchez Ramos.

Pontevedra.—Jefe: Don Olimpio Lista Naveira; Secretaria: doña María Rosa Erice Erro; don Juan Novas Guillén, doña María Cruz Pérez González, don Ramiro Sabell Mosquera, don Plácido Castro Pena, don Modesto Rodríguez Figueiredo, don Pedro Casallés Rollán, don Jorge Vázquez Fernández, doña Isidora Riestra Peinador, doña Elena Luquez Cuervo.

Salamánca.—Jefe: Don Filemón Blázquez Castro; Secretario: don Adolfo Maíllo García; doña Victoria Adrados Iglesias, don Juan Jaén Sánchez, doña María de los Angeles Antelo Rodríguez, doña Juana Clavero Montes, don Pablo García Aguilera.

Santander.—Jefe: Don Emiliano García Barriuso; Secretario: don José María Barriuso Herreria; don Félix Isaac Faro de Vega; don Calixto Urgel Bueno, doña Isabel Niño Rueda, doña Julia Gómez Olmedo, don José Manuel Cabrales Alonso, doña Lucía Sastre Gómez, doña María de la O López Fando Rodríguez.

Segovia.—Jefe: Don Manuel García Izquierdo; Secretaria: doña Asunción Liaño de la Hoz; don Gervasio Manrique Hernández, don Inocencio Santos Barata, doña Juliana de Pablos Cerezo.

Sevilla.—Jefe: Doña Elena Canell Hollemaert; Secretario: don Juan Manuel Fernández Fernández; doña Guillermina de Pablo Colimorio, don Luis Siles Criado, doña Felisa Pasagali Lobo, doña Josefa Vázquez Linares, don Lorenzo Gordón Gómez, agregado a Huelva, don Miguel Baena Rodríguez, don José Morales García, reside en Ceuta.

Soria.—Jefe: Don Antonio Sáez Polo; Secretaria: doña Carolina Soler Cayo; doña Aurelia Gil Martínez, don Heliodoro Carpintero Moreno, don Teógenes Ortega Frías.

Tarragona.—Jefe: Don Andrés Castellón Sánchez; Secretario: don Luis Jorge Téllez de Meneses; don Evelio Calvet Prats, don Emilio Tosto Guasch, don José María Villegas Zuloaga, doña Marina Bonet Collado.

Tenerife.—Jefe: Doña María Adelaida Pérez Alvarez; Secretario: don Juan José Jiménez Sánchez; doña Susana Villavicencio Pérez.

Teruel.—Jefe: Don Juan Espinal Olcoz; Secretario: don Vicente Junquera Coronel; doña María Blanca Bejarano Llorente.

Toledo.—Jefe: Don Francisco Rodríguez Gómez; Secretaria: doña Dolores Cirujano Robledo; doña Emilia González-Valdés Rodríguez, doña Elena Rodríguez Pascual, don Alfonso Barea Molina, doña María de la Paz Alfaya López, doña Mercedes Caudvilla Gorrindo, don Segismundo Hernández Arnáiz, Inspector Maestro provisional.

Valencia.—Jefe: Don Antonio Michavila Vila; Secretaria: doña María de los Desamparados Donderis Tatay; don Angel López-Amo Molinero, don Juan José Senén Ibáñez, doña María Ruz Vallecillo, doña Natalia Ballester Campañ, doña María del Carmen Paulo Bondía, doña Teresa Busutil Guasch, don Filomeno Raúl Giner Cerver, don Francisco Ambou Montañana, don Cipriano Ginés Espadas, don Inocencio Salvador Aldea, doña Emilia Santos Santiago.

Valladolid.—Jefe: Don Antonio Ibáres Sanz; Secretaria: doña Aurora Asegurado Cobos; doña Adelaida Diez Diez, don Juan Manuel Sánchez Marcos.

Viscaya.—Jefe: Doña Teresa de Jesús Alvarez Fernández; Secretario: don Fermín García Ezpeleta; don José Talayero Lite, don Pablo Sánchez Azpuru, don Joaquín Ubeda de San Andrés, doña María del Pilar Ibáñez de Opacua, doña Socorro Rodríguez Bescansa, doña Eugenia Marco López.

Zamora.—Jefe: Doña María Esperanza Rubio González; Secretaria: doña María Bedate Bedate; don Luis González Maza, doña Isabel López del Amo, don Vicente Andrés Lozano.

Zaragoza.—Jefe: Don Ramón Sugrañés Mariné; Secretaria: doña María del Pilar Canalis González, Inspectora Provincial, percibe sus haberes como Maestra; doña María Angela Trinxé Velasco, don Benito Castrillo Sagredo, doña Elena Royo Zurita, doña Angela Moreno Gutiérrez, doña Elena Gil Gil, doña María Bris Salvador, don Ramiro Solans Pallás, don José Cestafé Sáenz.

INDICE ALFABETICO

ABANDONO DE SERVICIO (*Dic. 9*).—(Véanse art. 171 de la Ley de 1857 y art. 122 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, y ANUARIOS de 1926 al 1939, inclusive.)

NOTA.—Normas sobre la tramitación de expedientes por abandono de destino (O. M. 3 octubre 1945).

ABONO DE SERVICIOS.—(Véase ANUARIOS para 1927, 28, 30, 31, 33 y 34 al 36.)

ADJUDICACIONES DE ESCUELAS.—(Véase «Concurso a Escuelas» y «Oposiciones e Ingreso en el Magisterio» y ANUARIO 1941.)

ADULTOS Y ADULTAS (*Dic. 25*).—(Véanse ANUARIOS para 1927 a 1936; y OO. MM. de 19 de junio, 29 de septiembre, 29 de diciembre de 1939 en el ANUARIO para 1940 y 1941.)

—Confirmación de Profesoras especiales de Clases de Adultas (28 de marzo).

AFRICA (MAESTROS Y ESCUELAS DE) (*Dic. 38*).—(Véanse «Marruecos» y ANUARIOS para 1927 al 1935-36 y OO. MM. de 7 y 28 de noviembre de 1939, en ANUARIO para 1940 al 1946.)

—Nombramiento de Maestros para la zona del Protectorado de Marruecos (1.º de marzo).

—Normas para la aplicación del D. de 30 de septiembre de 1944, sobre funcionarios en Africa (14 de julio).

AGREGACION DE PLAZAS.—(Véase Reglamento oposiciones 11 agosto 1911, art. 2.º, y 3 julio 1910, art. 3.º, y ANUARIOS para 1927, 28 al 32 y 1934 y 37.)

AGRICULTURA.—(Véase ANUARIO para 1928, al 38 y Reglamento E. Normales de 17 de abril 1934, pág. 221, y O. M. 19 de junio 1939, art. 10, 5.º, y ANUARIOS para 1940 y 1941. O. M. 12 abril, y «Escuelas de Orientación Agrícola».)

- AHORRO.—(Véase «Mutualidad escolar» y Real Orden de 11 agosto 1926 y marzo 1943.)
- ALCALDES (*Dic.* 49).—(Véanse ANUARIOS 1927 y 28, Reglamento Inspección Sanidad de 1930 y ANUARIOS 1931 al 34, 1936, 37, 39 y O. M. 1939, ANUARIO 1940.)
- ALMADEN (ESCUELAS DE).—(Véase ANUARIO para 1942.)
 —Se crean tres Escuelas Nacionales en el Patronato de las Minas de Almadén (8 febrero).
 —Se rectifica la creación definitiva de Escuelas en las Minas de Almadén (17 abril).
 —Se crea una Sección en las Escuelas de las Minas de Almadén (27 junio).
- ALMANAQUE ESCOLAR (*Dic.* 52).—(Véanse «Fiestas escolares» y «Notas útiles», al principio de este ANUARIO.)
- ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS (*Dic.* 52).—(Ley 9 junio de 1939 en ANUARIO para 1940 y el 1941. Véase «Casa habitación de los Maestros».)
- ALUMNOS MAESTROS DEL PROFESIONAL. — (Véanse «Exámenes y Grados» e «Institutos de Enseñanza Media» y O. M. 19 junio 1939, art. 10, ANUARIO 1940.)
- ALUMNOS SELECCIONADOS.—(Véanse ANUARIOS 1932 al 39 y O. M. 22 febrero y 7 noviembre 1939. ANUARIO 1940 y 1941.) (Véase «Becas».)
- ALZADA Y AGRAVIOS (RECURSOS DE).—(Véase «Recursos de Alzada y Agravios».)
- AMONESTACIONES (*Dic.* 37 y 260).—(Véase «Correcciones administrativas» y ANUARIOS 1927 al 1931.)
- AMORTIZACION DE PLAZAS (*Dic.* 57). — (Véase ANUARIOS para 1927 al 1931.)
- AMPLIACION DE ESTUDIOS (*Dic.* 57).—«Cursos de Perfeccionamiento» y ANUARIOS 1927 al 33.
- AMPLIACION DE PLAZAS (*Dic.* 42).—(Véase «Agregaciones de plazas.» Se incluyen y eliminan vacantes en el concurso general de traslados.—15 julio.
- ANALFABETISMO (*Dic.* 59).—(Véase R. D. 31 agosto 1922 y ANUARIOS 1923-27 y 29.)

- ANDORRA (MAESTROS DE). — (Véase «Maestros de Andorra».)
- ANORMALES (ESCUELAS DE) (*Dic.* 59). — (Véase ANUARIO 1935, pág. 622, y los 1929 y 31 y 1943.)
- ANTICIPOS DE SUELDOS (*Dic.* 594). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 31 y 1937 y 1938, 5 febrero, y 1943 al 1946.)
- APICULTURA (ENSEÑANZAS DE). — (Véanse ANUARIOS 1928 al 32 y O. M. 19 junio 1927. ANUARIO 1940.)
- APTITUD PROFESIONAL (*Dic.* 66). — (Véase Instituto de Psicotecnia) y ANUARIOS 1927 al 1936.)
- ARCHIVO DE LOS CENTROS DOCENTES. — (Véanse ANUARIOS 1941 y 42.)
- ARREGLO ESCOLAR (*Dic.* 68). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 34 y O. M. 28 julio 1934. ANUARIO 1935 y el de 1942 al 46.)
 —Arreglo escolar en Santa Fe y en Cabeza de Buey (15 enero).
 —Se lleva a cabo un arreglo escolar en Torredembarra (Tarragona). (22 agosto).
- ARRENDAMIENTOS (*Dic.* 15. — (Véase «Alquileres».)
- ASAMBLEAS DE MAESTROS (*Dic.* 707).
- ASCENSOS DE LOS INSPECTORES. — (Véase «Inspectores de Primera Enseñanza». — «Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria».)
- ASCENSOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 71). — (Véase «Corridas de Escalas» y ANUARIOS 1940, 41, 42 al 46).
- ASESORIA JURIDICA (*Dic.* 76). — (Véanse ANUARIOS 1928 y 1930.)
- ASILOS DEL PARDO. — (Véase Reglamento 22 marzo 1935 (*Gaceta* 4 de abril) y O. M. 29 agosto 1939. ANUARIO 1940.)
- ASIMILADOS (MAESTROS). — (Véanse ANUARIOS 1931 y 1932.)
- ASISTENCIA A ACTOS RELIGIOSOS (*Dic.* 78). — (Véase ANUARIO 1927 y O. C. 5 marzo 1939. ANUARIO 1940.)
- ASISTENCIA ESCOLAR (*Dic.* 80). — (Véanse ANUARIOS 1927, 29, 30 al 33, O. M. 4 febrero 1933, ANUARIO 1934 y O. M. 19 junio 1939, art. 10. ANUARIO 1940.)

ASOCIACIONES (*Dic.* 85).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y pág. 389 del ANUARIO 1939 y O. M. 8 febrero y 23 mayo 1939. ANUARIO 1940.)

ASOCIACION DE CRUZADOS DE LA ENSEÑANZA.—(Véase «Cruzados de la Enseñanza».)

ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE FERROCARRILES (ESCUELAS DE).—(Véase ANUARIO 1943.)

—Nacionalización y creación del Patronato Escolar de estas Escuelas (14 marzo).

—Se crean varias Escuelas Nacionales en la Asociación de Empleados de Ferrocarriles (14 marzo).

—Creación de nuevas Escuelas en la Asociación de Empleados y Obreros de Ferrocarriles (24 mayo).

ASPIRANTES (LISTA DE) (*Dic.* 88).—(Véase «Cursillistas» y «Oposiciones» y ANUARIOS para 1927 al 34 y 1943.)

—Aspirantes admitidos a las oposiciones a Inspectores de Enseñanza Primaria (2 agosto).

ATRASOS DE HABERES.—(Véanse «Haber del Magisterio» y ANUARIOS 1927, 28, 30 y 43.)

AUMENTO GRADUAL DE SUELDOS (*Dic.* 93).—(Véase «Premios a los Maestros» y ANUARIO 1927, 29, 30 y 32.)

—Este aumento corresponde a las Diputaciones, pero ya no se proveen las vacantes, y el sobrante se debe aplicar a «Premios de Constancia». Desgraciadamente, ya no se cumple en la mayoría de las provincias. Hay, no obstante, honrosas excepciones, como son las de Navarra y Provincias Vascongadas.

AUMENTOS VOLUNTARIOS (*Dic.* 101).—(Véanse ANUARIOS 1927 y 28.)

NOTA.—Los Ayuntamientos pueden conceder a los Maestros aumentos sobre los sueldos que paga el Estado. (R. O. 31 marzo 1941, regla 17.)

AUSENCIA LEGAL DE UNA PERSONA.—(Véase Ley 8 septiembre 1939. ANUARIO 1940.)

—Estaba prohibido ausentarse de la localidad en días lectivos, aun en caso de clausura del local (O. 14 noviembre 1924); pero en casos de urgencia, y por causas justificadas, puede el Maestro ausentarse hasta cinco días, notificándolo al Alcalde y al Inspector (Estatuto, art. 134). Entre las facultades que las Juntas Municipales tienen, según la O. M. 19 junio 1940, a los maestros se les puede conceder hasta ocho días de permiso por causas urgentes y justificadas).

AUSENCIA DE LA LOCALIDAD (*Dic.* 531).

NOTA.—Sin el correspondiente permiso de la Inspección no puede ausentarse ningún maestro de la localidad fuera de la época reglamentaria de vacaciones.

AUTONOMIA PEDAGOGICA (*Dic.* 104).—(Véase ANUARIO 1929.)

AUXILIARES DE ESCUELAS (*Dic.* 110).—(Véase ANUARIO 1935, pág. 624.)

AUXILIARES Y AYUDANTES (*Dic.* 106).—(Véanse ANUARIOS para 1927 y 28.)

AUXILIARES MECANOGRAFOS DEL MINISTERIO.—(Véanse ANUARIOS 1929 y 30.)

AUXILIO SOCIAL.—(Véanse ANUARIOS 1938 al 42.)

AYUNTAMIENTOS.—(Véase «Alcaldes» y ANUARIOS 1937, 38 y 39, pág. 390, y O. M. 16 mayo, 19 junio y 24 noviembre 1939. ANUARIO 1940.)

AYUDANTES.—(Véanse ANUARIOS 1935, 36 y 42.)

BACHILLERATO (*Dic.* 171).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y 1939, pág. 228, y los de 1940 al 1943.) (Véase «Escuelas Preparatorias de los Institutos».)

—Normas para los exámenes del Bachillerato a partir del cuarto curso (12 junio).

BALEARES.—(Véase ANUARIO 1939.)

BANDERA NACIONAL (*Dic.* 122).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 34 y 1937 y 38.)

BASILICA DEL PILAR DE ZARAGOZA.—(Véase O. M. 29 diciembre 1939. ANUARIO 1940.)

BECAS PARA ESTUDIOS (*Dic.* 123).—(Véanse ANUARIOS 1928 al 1938 y 1939, fecha 16 diciembre y O. M. 4 agosto, 22 septiembre y 22 diciembre de 1939. ANUARIO 1940-42 al 46.)

BECAS DE LA VICTORIA.—(Véase Decreto 12 octubre.)

BENEFICENCIA (MAESTROS Y ESCUELAS DE) (*Dic.* 131) (Véanse ANUARIOS 1927 al 29 y 1933.)

BENEFICENCIA (JUNTAS DE).—(Véanse ANUARIOS 1938 y O. M. 21 enero y 26 abril 1939. ANUARIO 1940.)

BIBLIOTECAS (*Dic.* 126 y 132).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 39 y disposiciones 5, 6, 11 y 31 enero; 9, 21 y 24 marzo; 19 junio, art. 10; 29 julio, y 13 diciembre 1939. ANUARIOS 1940 y 1941, 42 y 43.) (Véase «Libros de texto y escolares».)

BIENES DE LA ENSEÑANZA (*Dic.* 143).—(Véase «Abintestato».)

BLASFEMIA Y DIFAMACION (REPRESION DE LA).—(Véase ANUARIO 1939, 11 julio.)

BOLETIN DE LA INSPECCION (*Dic.* 143).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 37.)

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO (*Dic.* 143).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 37.)

BOTIQUIN ESCOLAR.—(Véase ANUARIO 1933.)

(Toda Escuela debe tener un botiquin con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de accidente, y con instrucciones para su manejo y utilización, con arreglo al Real decreto de abril de 1915, art. 46, que puede verse en el ANUARIO para 1916.)

—Declarando de utilidad para las Escuelas Nacionales un botiquin (15 enero).

CAJA DE DERECHOS PASIVOS (*Dic.* 147).—(Véanse ANUARIOS 1928, 29 y 30.)

CALEFACCION (*Dic.* 371).—(Véanse ANUARIOS 1935 y 36.)

(Por Decreto de 22 de mayo de 1929 se ordena que la temperatura en las salas de clase no sea inferior a 14 grados ni superior a 18 centígrados, y para conseguirlos debe emplearse calefacción central o estufas protegidas por redes metálicas. La O. M. de 25 de octubre de 1935 recuerda a los Ayuntamientos la obligación que tienen de suministrar calefacción, atender a la limpieza, conservación del local y material de las Escuelas.)

CAMPAMENTOS Y ESTACIONES DEL FRENTE DE JUVENTUDES.—(Véase ANUARIO 1942.)

CAMPOS AGRICOLAS.—(Véanse «Agricultura» y «Orientación Agrícola (Escuelas de)», y ANUARIO 1936, pág. 729, y ANUARIO 1943 al 46.)

—Se conceden subvenciones para varios campos agrícolas (30 diciembre).

CANARIAS (*Dic.* 140).—(Véanse ANUARIOS 1927, 28, 30, 32 al 36 y 1939, 5 marzo.)

CANTINAS ESCOLARES (*Dic.* 149).—(Véanse ANUARIOS 1935 y 36 y O. M. 19 junio 1939 y ANUARIOS 1940 al 46.)

NOTA.—Por O. M. de 28 de febrero de 1945 se les da el nombre de «Comedores escolares».

—Subvención en forma de crédito para Comedores escolares (25 marzo).

—Subvención para atenciones de los Comedores escolares (27 abril).

CANTO (ENSEÑANZA DEL).

CAPACIDAD DE LA ESCUELA.—(Véase «Higiene escolar».)

CARNET DE IDENTIDAD.—(Véase ANUARIO 1936 (14 octubre y O. M. 26 y 29 agosto 1939. ANUARIO 1940.)

CARTILLAS DE RACIONAMIENTO.

—Se dan normas para hacer la nueva clasificación de las cartillas de racionamiento (11 abril).

CASA-HABITACION DEL MAESTRO.—(Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y OO. MM. 18 abril, 13 mayo, 19 junio 1939. ANUARIO 1940 y los de 1941, 42 y 43 al 46.)

CASTIGOS (*Dic.* 159).—(Véase «Correcciones».)

CATALUÑA.—(Véanse ANUARIOS 1934 y 35, pág. 629, y el 1941.)

CATEGORIAS DEL ESCALAFON (*Dic.* 159).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 36.)

CEDULAS PERSONALES (*Dic.* 150).—(Véase «Notas útiles».)

—Se suprime el impuesto de cédulas personales en toda España (19 enero).

CENSO DE POBLACION Y ESCOLAR (*Dic.* 163).—(Véase ANUARIO 1940.)

NOTA.—El censo de la población en 31 de diciembre de 1940 era de 25.874.971 habitantes. Como el censo escolar se calcula en un 15 por 100, éste ascenderá a 3.881.695, que, a treinta alumnos por clase, daría un porcentaje de 129.389 Maestros Nacionales, más del doble que en la actualidad existen.

CENSURA (PREVIA).—(Véase ANUARIO 1940.)

—Nuevas normas acerca de la censura de Prensa (23 marzo).

CENTROS DE COLABORACION.—(Véanse ANUARIOS 1934 y 35, pág. 629.)

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.—(Véase ANUARIO 1941.)

NOTA.—Se dispone que por cada certificado de estudios en las Escuelas Normales se abonen cinco pesetas en metálico de derechos (R. O. 1 agosto 1928).

CERTIFICADOS DE APTITUD (*Dic.* 66).—(Véase ANUARIO 1933, 10 febrero.)

CERTIFICADOS MEDICOS.—(Véanse ANUARIOS 1928 al 1932.)

CESES Y CESANTIAS (*Dic.* 172).—(Véanse «Provisiones» y «Ceses».)

CID (POEMA DEL).—(Véase «Poema del Cid», ANUARIO 1941.)

CIEGOS (*Dic.* 192).—(Véanse «Patronato de Sordomudos y Ciegos» y ANUARIOS para 1927 al 35 y 1936, pág. 733, y los de 1941 y 42.)

CIENCIAS FISICAS Y NATURALES (*Dic.* 176).—(Véanse ANUARIOS 1927, 29 y 30.)

CINEMATOGRAFOS (*Dic.* 177).—(Véanse ANUARIOS 1929 al 32 y OO. MM. 14 agosto y 25 diciembre.)

CIUDAD UNIVERSITARIA.—(Véanse ANUARIOS 1928 al 30 y 1941.)

CLASES COMPLEMENTARIAS (*Dic.* 178).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 36 y 1943.)

—Se conceden créditos y se autoriza a funcionar las Clases complementarias (7 febrero.)

CLASES PASIVAS DEL ESTADO.—(Véase «Pensiones de Rfandad, viudedad», etc.)

CLASIFICACION POR HABERES PASIVOS (*Dic.* 181).—(Véanse «Derechos pasivos» y «Jubilaciones» y ANUARIOS 1927 al 31.)

CLAUSTROS (*Dic.* 188).—(Véanse ANUARIOS 1930, 32, 34, pág. 198 y siguientes.)

CLAUSURA DE ESCUELAS (*Dic.* 189).—(Véanse ANUARIOS 1927, 29 y 30; Decreto 2 diciembre 1931. ANUARIO 1933, art. 15, 4.º)

COEDUCACION.—(Véanse ANUARIOS 1933, 34, 35 y 37, página 410.)

CODIGO PENAL (*Dic.* 496).—(Véanse ANUARIOS 1929 y 33 (pág. 596) y 1934 y 35.)

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—(*Dic.* 192).—(Véanse ciegos y ANUARIOS 1931 y 32.)

—Gratificación al Profesora y Maestros del Colegio Nacional de Ciegos (15 junio).

COLEGIO DE LAS ESPAÑAS.—(Véase ANUARIO 1940, Decreto 26 abril 1939.)

COLEGIO DE HUERFANOS (*Dic.* 192).—(Véase «Huérfanos».)

COLEGIO DE LICENCIADOS Y DOCTORES. — (Véase ANUARIO 1940.)

COLEGIOS MAYORES.—(Véase ANUARIO 1943.)

COLEGIOS PRIVADOS (*Dic.* 204).—(Véase «Enseñanza Privada» y ANUARIOS para 1927, 41 al 46.)

—Se señala el porcentaje de alumnos internos gratuitos de los Colegios privados de primera y segunda enseñanza (16 mayo).

COLONIAS AGRICOLAS.—(Véase «Agricultura».)

COLONIAS ESCOLARES (*Dic.* 211). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 36 (pág. 419) y O. M. 18 julio 1935, y A, 1940, 41 al 46.)

—Subvención para las Colonias Escolares y normas a seguir (19 junio).

COMEDORES ESCOLARES.—(Véase «Cantinas escolares».)

NOTA.—Se denominan «Comedores escolares» por Orden de 98 de febrero de 1945. (Véase ANUARIO para 1946.)

—Subvención en firme de crédito para Comedores Escolares (25 marzo).

—Subvención para atenciones de los Comedores Escolares (27 abril).

COMITE SUPERIOR DE RELACION DE ALUMNOS. —
(Véanse ANUARIOS 1933 y 34, O. 9 abril 1932.)

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA. — (Véanse
ANUARIOS 1937 y 1938, págs. 410 y 226.)

COMISIONES DEPURADORAS.—(Véase «Empleados públicos» y «Depuración funcionarios».)

COMISION DICTAMINADORA DE LIBROS DE PRIMERA
ENSEÑANZA.—(Véanse «Libros de texto y escolares» y
ANUARIO 1941.)

NOTA.—La forman los miembros de la Comisión 3.^a del Consejo
Nacional de Educación.

COMISION DE EDUCACION FISICA.—(Véanse ANUARIOS
1928 al 30.)

COMISION DE ESCALAFONES.

COMISION DE EXAMENES Y OPOSICIONES (*Dic.* 215).—
(Véanse «Oposiciones a ingresos en el Magisterio y a Escuelas
Graduadas», etc.)

COMISION DE LA LEY DE BASES DE PRIMERA ENSE-
ÑANZA.—(Véase «Enseñanza primaria» y ANUARIO 1941.)

COMISION INVESTIGADORA DE DISPOSICIONES IN-
JUSTAS.—(Véase ANUARIO 1937, pág. 410.)

COMISION DEL MATERIAL.—(Véanse ANUARIOS 1928, 29
y 30.)

COMISIONES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑAN-
ZA.—(Véanse ANUARIOS 1938, 39 y 40.)

—La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 restablece el nombre de «Consejos Provinciales de Educación».

COMISIONES PROVINCIALES DE EDUCACION NACIO-
NAL.—Se dispone la constitución de las Comisiones Provincia-
les de Educación Nacional y el cese de las Juntas (30 diciembre).

NOTA.—La Ley de Educación Primaria de 18 de julio de 1945 restablece el nombre de «Consejos Provinciales de Educación» en lugar de «Comisiones».

COMISION DE REGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL. — (Véase «Ministerio Educa-
ción Nacional» y ANUARIO 1945.)

—Se amplían las atribuciones de la Comisión de Régimen Interior del Ministerio de Educación Nacional (25 noviembre.)

COMUNIDADES DE AYUNTAMIENTOS (*Dic.* 201).

COMUNISMO Y MASONERIA.—(Véase ANUARIO 1942.)

CONCEJAL-MAESTRO.—(Véase «Ayuntamientos» y ANUARIO 1931.)

CONCURSILLOS (*Dic.* 221).—(Véase ANUARIO 1935, D. M. 13 marzo, págs. 631 y 632, y los de 1936, 37 y 43.)

CONCURSO DE ESCUELAS (*Dic.* 137).—(Véase «Traslados», «Consortes», «Reingreso», «Provisión», etc., y ANUARIOS 1927 al 43.)

—Se acumulan vacantes definitivas al Concurso general de traslados (8 febrero).

—Adjudicación provisional de destinos, turno Consortes y voluntario del Concurso (30 de abril).

—Se adjudican destinos provisionales a los Maestros en el Concurso (17 mayo).

—Se elevan a definitivos los nombramientos de la primera parte del Concurso (10 julio).

—Nombramientos provisionales de la segunda parte del Concurso de traslado, Maestros (12 julio).

—Adjudicación provisional de destinos a las Maestras en la segunda parte del Concurso (2 agosto).

—Adjudicación definitiva en propiedad de Maestros de nuevo ingreso (segunda parte del Concurso) (20 septiembre).

—Normas para la adjudicación de Escuela a los Maestros en destino en el Concurso (23 septiembre).

—Se elevan a definitivos los nombramientos de Maestras de la segunda parte del Concurso (9 octubre).

CONCURSO-OPOSICION.—(Véanse ANUARIOS 1942 y 43.)

—Se convoca un Concurso-oposición para una plaza de Maestra en la Escuela de Cerámica (5 enero).

CONCURSO PARA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS (*Dic.* 232).

CONCURSO PARA LIBROS (*Dic.* 233).—(Véase «Libros de texto» y ANUARIOS 1929 y 30.)

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS Y DOMINICALES (*Dic.* 233.—(Véase «Misiones Pedagógicas» y ANUARIOS para 1927 y 1930.)

CONGREGACIONES RELIGIOSAS (*Dic.* 665).—(Véase «Escuelas privadas» y ANUARIOS para 1928 al 31, 33, 34, 37, página 411, y 1942.)

CONGRESOS PEDAGOGICOS (*Dic.* 70).—(Véase ANUARIOS para 1930, 31 y 32.)

CONMUTACION ESTUDIOS (*Dic.* 235).—(Véanse ANUARIOS para 1927 al 32 y 33, pág. 72; 1935, pág. 538, y 1937 al 46.)

—Normas sobre convalidación de estudios del Bachillerato y otras carreras para la de Comercio (30 marzo).

CONSEJO DE DISCIPLINA (*Dic.* 237).

CONSEJO DE ESTADO.—(Véase ANUARIO para 1941.)

—Se crea la Sección séptima de recursos de agravios en el Consejo de Estado (4 julio)

CONSEJOS ESCOLARES.—(Véase ANUARIOS para 1932, página 369, y O. M. 19 junio 1939, ANUARIO 1940.)

CONSEJO DE LA HISPANIDAD.—(Véase ANUARIOS para 1941, 42 y 43.)

CONSEJO INSTRUCCION PUBLICA (*Dic.* 240). — (Véase ANUARIOS para 1929, 30, 31, 33 al 36.)

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—(Véase ANUARIOS para 1932 al 37 y O. M. 19 junio 1939.)

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION. — (Véase ANUARIOS para 1941, 42 y 43.)

CONSEJO NACIONAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.—(Véase «F. E. T. y de las J. O. N. S.» y ANUARIOS para 1938, pág. 83; y 1940.)

CONSEJO NACIONAL DEL S. E. M.

CONSEJOS PROVINCIALES DE EDUCACION. — (Véase ANUARIOS para 1932 al 37.)

NOTA.—Se suprimen por O. M. de 17 de noviembre de 1937. La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 restablece la denominación de «Consejos».

—Se distribuye el crédito de material no inventariable a los Consejos provinciales de Educación (9 mayo).

CONSEJO DE PROTECCION ESCOLAR.—(Véase «Consejos escolares» y ANUARIOS para 1942 al 46.)

—Se crea un Consejo de Protección escolar en Santoña (Santander) (19 enero).

—Consejo de Protección escolar en Mombeltrán (Avila) (28 enero).

—Consejo de Protección escolar en Jaén, Ubeda y Martos (29 enero).

—Creación de un Consejo de Protección escolar en San Javier (Murcia) (31 enero).

—Se crean Patronatos de Protección escolar en Campanar (Valencia) (11 febrero).

—Creación de Escuelas y de Patronato escolar en la Empresa Vicenteazarar (26 febrero).

—Se crea un Patronato de Protección para las Escuelas nacionalizadas en la C. Mariana (11 junio).

—Creación definitiva de cuatro Escuelas en Almería y Consejo de Protección escolar (5 agosto).

—Creación de una Escuela Graduada en Carabanchel Bajo y Consejo de Protección escolar (28 septiembre).

—Se nacionalizan las Escuelas del Circulo Católico (San Bernabé) en Logroño y Consejo de Protección (18 octubre).

—Creación de Escuelas y Consejos de Protección escolar en Logroño y Gallarta (Vizcaya) (21 octubre).

—Se amplía la representación en el Consejo de Protección de Mombeltrán (Avila) (18 diciembre).

CONSEJOS REGIONALES CATALANES. — (Véase «Cataluña».)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.—(Véase Ley 24 octubre 1939 y ANUARIOS para 1940, 41, 42 y 43.)

CONSEJO UNIVERSITARIO (*Dic.* 244). — (Véase ANUARIO para 1929, 30 y 31.)

CONSERJES DE ESCUELAS NORMALES. — (Véase ANUARIOS para 1929, 30 y 31, y Reglamento 17 abril 1933, ANUARIO 1934.)

CONSORTES (MAESTROS) (*Dic.* 245). — (Véase ANUARIOS para 1927 al 46.)

CONSTANCIA (PREMIOS DE).—(Véase «Premios a los Maestros» y ANUARIOS para 1928, 29 y 30.)

CONSTRUCCIONES CIVILES (*Dic.* 247).

CONSTRUCCIONES ESCOLARES. — (Véanse «Edificios» y ANUARIO 1941.)

—Construcciones escolares en Oviedo, Moguer y Vigo (4 enero).

—Convenios entre el Estado y el Ayuntamiento de Sevilla para construcciones escolares (12 abril).

—Construcción del Grupo escolar «San Fernando», en Sevilla (26 abril).

—Convenio entre el Estado y la Diputación de Navarra para las construcciones escolares (25 abril).

—Construcción de Grupo escolar en La Coruña (30 agosto).

—Se aprueba el expediente de obras para las Escuelas de Casablanca (10 octubre).

—Construcción de un Grupo escolar en Olivenza (Badajoz) (11 octubre).

—Convenio entre el Estado y las Diputaciones de Sevilla y Avila para construcciones escolares (18 octubre).

—Construcción de una Graduada de niños en Igualada (Barcelona) (22 octubre).

—Se dan normas para la confección de un fichero de edificios escolares (26 octubre).

—Convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Bilbao para construcciones escolares (8 noviembre).

—Construcción de un edificio escolar en La Junquera (Gerona) (29 noviembre).

CONTABILIDAD DEL ESTADO (Dic. 247).

CONTENCIOSOS (PROCEDIMIENTOS).—(Véase ANUARIOS para 1940, 42 y 43 al 45.)

CONTRIBUCION DE UTILIDADES (Dic. 253).—(Véase «Notas útiles» y ANUARIOS para 1927 al 37.) (Las Agencias ejecutivas, sin resolución judicial, pueden obtener los haberes por descubierto en el reparto de Utilidades, siempre que se hayan seguido los requisitos y trámites legales. O. 7 enero 1935. *Boletín Oficial* del 22.)

CONVERSION DE ESCUELAS.—(Véase «Grupos escolares» y ANUARIO para 1942 y «Transformación de Escuelas».)

CONYUGES.—(Véase «Consortes».)

COORDINACION DE LA ENSEÑANZA.—(Véase «Bachillerato» e «Instituto Enseñanza Media», ANUARIO para 1941.)

CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 238). — (Véase «Depuraciones» y «Empleados Públicos», ANUARIOS para 1927 al 36 y 1941.)

CORRIDAS DE ESCALAS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 267). — (Véase «Ascensos» y «Escalafones».)

—Corridas de escalas en los Escalafones de Maestros y Maestras del mes de enero (20 febrero).

—Corridas de escalas en los Escalafones de Maestros y Maestras del mes de febrero (23 marzo).

—Corridas de escalas en los Escalafones, correspondientes al mes de abril (24 abril).

—Corridas de escalas en los Escalafones, correspondientes al mes de marzo (27 abril).

—Corridas de escalas en los Escalafones, correspondientes al mes de mayo (24 junio).

—Corridas de escalas en los Escalafones, correspondientes al mes de junio (22 julio).

—Corridas de escalas de los Escalafones en los meses de julio y agosto (20 septiembre).

—Corridas de escalas en los Escalafones, correspondientes al mes de octubre (25 noviembre).

—Corridas de escalas en los Escalafones, correspondientes al mes de noviembre (diciembre).

—Corridas de escalas en los Escalafones, correspondientes al mes de diciembre (31 diciembre).

CORTES ESPAÑOLAS.—(Véase ANUARIO para 1943.)

CORTE Y CONFECCION.—(Véase ANUARIO para 1942 y 43)

CREACION DE ESCUELAS (*Dic.* 286).—(Véase «Escuelas Nuevas».)

CRUZADOS DE LA ENSEÑANZA (MAESTRO DE).—(Véase ANUARIO para 1940.)

CRUZ DE ALFONSO X EL SABIO (GRAN).—(Véase ANUARIO para 1942 y 43.)

CRUZ DE BENEFICENCIA.—(Véase ANUARIO para 1941.)

CRUZ DE ISABEL LA CATOLICA. — (Véase ANUARIO para 1942.)

CRUZ ROJA.—(Véase ANUARIO 1935, pág. 593.)

CUADROS Y EMBLEMAS (*Dic.* 620).—(Véase «Imagen de Jesús en las Escuelas» y ANUARIOS 1938, 39, 40 y 41.)

- CUARTELES.—(Véase ANUARIOS 1929 y 42.)
- CUENTAS DE MATERIAL (*Dic.* 753).—(Véase «Material» y ANUARIO 1942.)
- CUERPO DE FUNCIONARIOS (*Dic.* 270).—(Véase «Empleados».)
- CUESTIONARIOS (*Dic.* 270).—(Véase «Programas» y ANUARIOS 1928 al 43.)
 —Cuestionario para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria (24 julio).
 —Cuestionario del segundo curso de la carrera del Magisterio (14 octubre).
- CURSILLOS Y CURSILLISTAS. — (Véase «Oposiciones» y ANUARIOS 1932 al 36 y 1939, 41, 42 y 43.)
- CURSO DE AMPLIACION DE ESTUDIOS (*Dic.* 74).—(Véase ANUARIOS 1927 y 28.)
- CURSOS COMPLEMENTARIOS (CLASES Y) (*Dic.* 274).
- CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO (*Dic.* 274).—(Véase ANUARIOS 1929 al 36 y 1939, 40, 42 y 1943 al 46.)
 —Convocatoria de cursos de capacitación profesional y del Frente de Juventudes (27 marzo).
 —Se modifican las fechas de celebración de los cursos del Frente de Juventudes (1 mayo).
- CURSOS PARA LOS OFICIALES MAESTROS (DE VERANO).—(Véase ANUARIOS 1941, 42 y 43.)
- CURSOS DE ORIENTACION PEDAGOGICA. — (Véase ANUARIO 1942.)
 —Cursillo de orientación técnica para Directores de Graduadas de Madrid (26 enero).
- DELEGACION NACIONAL DE EDUCACION.—(Véase ANUARIO para 1941.)
- DEFECTOS FISICOS.—(*Dic.* 247).—(Véase ANUARIOS para 1929, 30, 32, 33 y 34).
- DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA.—(Véase «Secciones Administrativas».)
 —Las Secciones Administrativas se denominarán «Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria» (14 febrero).

—Se distribuye el crédito de material no inventariable de las Delegaciones Administrativas (16 mayo).

—Gratificaciones a los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria (15 junio).

DELEGACIONES REGIAS (*Dic.* 284).

DELEGACION DE HACIENDA.—(Véase ANUARIO 1929.)

DELEGACION NACIONAL DE PRENSA. — (Véase «Educación Popular, Vicesecretaría de».)

DELEGACION NACIONAL DE PROPAGANDA. — (Véase «Educación Popular, Vicesecretaría de».)

DEMENCIA DE LOS MAESTROS.—(Véase «Locura de los Maestros».)

DEPORTES (DELEGACION NACIONAL DE).—(Véase Decreto 22 febrero 1941 y ANUARIO 1941, 42 y 43.)

DEPURACION DE FUNCIONARIOS.—(Véase «Empleados públicos» y ANUARIOS 1941, 42 y 43.)

—Conmutación de penas accesorias para los funcionarios civiles del Estado (18 abril).

DERECHOS LIMITADOS (MAESTROS DE) (*Dic.* 321). — (Véase «Maestros Limitados».)

DERECHOS PASIVOS (*Dic.* 299 y 38).—(Véase «Notas Útiles» y «Pensiones de Orfandad», ANUARIOS 1926 al 1936 y 1940, 41, 42 al 46.)

—Haberés de funcionarios declarados excedentes forzosos (11 enero).

—Información testifical en los expedientes de anticipo de haberes pasivos (4 marzo).

—Se hace obligatorio los recibos talonarios para Habilitados de Clases Pasivas (8 marzo).

—Plazo para solicitar las pensiones extraordinarias de carácter civil (12 abril).

—Se rectifica el plazo para solicitar las pensiones extraordinarias (12 abril).

—Compatibilidad de varias pensiones. Reforma del Estatuto de Clases Pasivas (18 diciembre).

—Mejora del haber pasivo de los funcionarios del territorio de Guinea (31 diciembre).

DESCANSO DOMINICAL.—(Véase ANUARIO para 1942.)

- DESCUENTOS SOBRE LOS CUELDOS (*Dic.* 323).—(Véase en «Notas Útiles» y «Tablas de Haberes», al final de los ANUARIOS.)
- DESDOBLÉ DE ESCUELAS (*Dic.* 323).—(Véase ANUARIOS 1929, 30 y 31.)
—Se desdobra una Graduada en Canillas (Madrid) 21 diciembre).
- DESPLAZAMIENTO DE LOS MAESTROS.—(Véase «Maestros desplazados de sus Escuelas».)
- DESTITUCION DE FUNCIONARIOS (*Dic.* 324). — (Véase «Empleados Públicos» y «Depuraciones», ANUARIOS 1928 al 1931.)
- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.—(Véase ANUARIO para 1943.)
—Los documentos presentados para expedientes de derechos pasivos son devueltos con las condiciones que se establecen en el Reglamento de 21 de noviembre de 1927, art. 32. (Véase ANUARIO para 1929.)
- DIARIO DE CLASES.—(Véase ANUARIO para 1934.)
- DIAS FESTIVOS (*Dic.* 324).—(Véase «Fiestas» y «Almanaque escolar» en las «Notas Útiles» de este ANUARIO.)
- DIBUJO (ENSEÑANZA DEL) (*Dic.* 324).—(Véase ANUARIO 1928 al 31, 1933 y 1943.)
- DIETAS (*Dic.* 183).—(Véase ANUARIOS 1927 al 36 y 1941, 43 e «Inspección Primera Enseñanza».)
—Normas para interesar los libramientos de dietas de los Inspectores Maestros (8 abril).
—Crédito para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria (14 mayo).
- DIPUTACIONES PROVINCIALES (*Dic.* 328).—(Véase ANUARIOS para 1927 al 37.)
- DIRECCION DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—(Véase ANUARIOS para 1927 al 30 y 1932.)
- DIRECCION DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.—(Véase ANUARIOS 1929, 30 y 31.)
- NOTA.—Fué creada por R. O. de 18 de diciembre de 1925 y suprimida el 5 de abril de 1930. (ANUARIO 1943.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
(Dic. 330).—(Véase ANUARIOS 1927 al 40.)

NOTA.—Por Decreto de 30 de enero de 1938 se reorganiza la Administración Central. El Antiguo Ministerio de Instrucción Pública recibe el nombre de Ministerio de Educación Nacional. (Véase ANUARIO para 1939, página 367.) Al reformarse el Gobierno de la Paz ha sido modificada la Administración (Ley 8 de agosto de 1939), por el artículo 8.º de esta Ley, las Jefaturas de los servicios nacionales han vuelto a denominarse Direcciones generales, quedando, por tanto, subsistente el nombre de Dirección General de Primera Enseñanza, que en la actualidad regenta el ilustrísimo señor don Romualdo de Toledo y Robles.

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
(Dic. 330).—(Véanse ANUARIOS 1935 al 37.)

DIRECCION DE ESCUELAS GRADUADAS (Dic. 330).—
(Véanse ANUARIOS 1927 al 37 y 1941 al 46.)

—Cursillo de orientación técnica para Directores de Graduadas de Madrid (26 de enero).

—Normas para la celebración del cursillo de Directores de Graduadas (15 de febrero).

—Enseñanzas para el cursillo de Directores de Graduadas de Madrid (25 de febrero).

—Se crea una plaza de Director en la Graduada de Binéjar (Huesca) (16 de abril).

—Ordenación de Secciones en diversos Grupos Escolares de Madrid (17 de abril).

—Se regula el funcionamiento del Grupo Escolar «Mesonero Romanos», de Madrid (23 de abril).

—Desdoble de la Dirección del Grupo Escolar «Andrés Manjón», de Madrid (10 de mayo).

—Gratificación a los Directores de Grupos Escolares de seis o más grados de Distritos Universitarios (15 de junio).

—Gratificación a los Directores de Graduadas de seis o más grados de España (15 de junio).

—Se dispone que la Dirección del Grupo «Huarte de San Juan» pase a cargo de Maestro (11 de noviembre).

—Se resuelven las oposiciones a Direcciones y Secciones de Anejas a las Escuelas del Magisterio (6 diciembre).

DIRECCIONES DE COLEGIOS PRIVADOS (Dic. 338).—(Véase «Enseñanza Privada» y «Colegios Privados».)

DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES (Dic. 337).—
(Véanse ANUARIOS 1928, 29, 30 y Reglamento Escuelas Normales de 17 de abril 1933. ANUARIO 1934.)

DIRECTORIO MILITAR (*Dic.* 997).

NOTA.—Se organizó por R. D. de 15 de septiembre de 1923 y cesó por R. D. de 3 de diciembre de 1925.

DISARTRICOS (CURSOS DE).—(Véanse ANUARIOS 1926 a 1931.)

DISCIPLINA ACADEMICA (*Dic.* 338).—(Véase R. D. 11 enero 1906, Reglamento 17 de abril 1933 y ANUARIO para 1927, 1938, 40 y 41.)

DISPENSA DE ESCOLARIDAD. — (Véase ANUARIO 1942, Decreto 26 septiembre 1941, ANUARIO 1943 y «Bachillerato».)

DISTINTIVOS OFICIALES DEL PROFESORADO (*Dic.* 342)

DISTRITOS ESCOLARES (*Dic.* 343).—(Véase «Arreglo escolar» y R. O. 10 diciembre 1927.)

NOTA.—Los Distritos escolares fueron regulados por el «Arreglo escolar» hecho en 1908, pero se hallan muy modificados por reformas parciales posteriores.

DISTRITOS UNIVERSITARIOS (*Dic.* 345).—(Véase «Parte Administrativa» anterior al Índice de este ANUARIO.)

DIVORCIO.—(Véase ANUARIO 1936, pág. 331, y O. M. 15 de junio 1935 y O. M. 7 enero 1941, ANUARIOS para 1941 y 42.)

DOCUMENTOS (DERECHOS DE EXPEDICION DE).

DIVISION AZUL (MAESTROS DE LA).—(Véase ANUARIO 1943 y Ley 22 enero 1942.)

DOCTRINA CRISTIANA E HISTORIA SAGRADA (*Dic.* 345)
(Véase (Religión) (Enseñanza de la.)

DOTES A LOS HUERFANOS.—(Véase artículo 86 del Estatuto de Clases Pasivas y el libro «Vida Profesional y Administrativa del Maestro».)

ECCLESIASTICOS.—(Véase ANUARIO para 1943.)

EDAD ESCOLAR (*Dic.* 349).—(Véase «Notas Útiles» y «Admisión de los niños en la Escuela» y ANUARIO 1927 al 40.)

EDAD EN RELACION CON LA ENSEÑANZA (*Dic.* 349).--
(Véase «Notas Útiles».)

EDIFICIOS ESCOLARES.—(Véase «Escuelas Nuevas», ANUARIOS 1927 al 34, Decreto 15 junio 1934, ANUARIO 1935 y el de 1937 pág. 104, y ANUARIO 1941 y 43.)

EDUCACION FISICA (*Dic.* 373).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 37 y O. M. 5 marzo 1938, ANUARIO 1939 y ANUARIO 1942, 10 octubre.)

EDUCACION NACIONAL. — (Véase R. D. de 28 mayo 1911, ANUARIO para 1912; D. 30 enero 1938 reorganizando la Administración Central, ANUARIO 1939, pág. 367.)

EDUCACION POPULAR (VICESECRETARIA DE).—(Véase ANUARIO 1942 y D. 10 octubre 1941.)

EJERCICIOS CERRADOS (*Dic.* 374).—(Véase ANUARIO 1929 y 1941.)

EJERCICIOS DE OPOSICION (*Dic.* 374).—(Véase «Cursillos», «Oposiciones» y «Selección».)

EJERCITO (INTERVENCION DEL) (*Dic.* 374). — (Véanse ANUARIOS 1928 al 30, 1942, O. M. 31 julio 1942, dando normas para la expedición de documentos militares a los individuos sujetos al servicio militar.)

EMBLEMAS.—(Véase «Distintivo del Profesorado».)

EMOLUMENTOS DE LOS MAESTROS (*Dic.* 376). — (Véase ANUARIOS 1928, 29 y 30.)

EMPADRONAMIENTO ESCOLAR (*Dic.* 376).

NOTA.—La Ley de 23 de junio de 1909 manda que todos los años, en el mes de septiembre, se haga el empadronamiento de todos los niños comprendidos en edad escolar; esto se halla vigente, aunque no suele cumplirse.

EMPLEADOS PUBLICOS (*Dic.* 376). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 43 y «Depuraciones» y «Profesores».)

—Commutación de penas accesorias para los funcionarios civiles (18 diciembre).

ENFERMERAS (TITULOS).—(Se organizan los estudios de Enfermeras por O. M. 21 mayo 1941, ANUARIO 1942, pág. 380.)

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—(Véase «Escuelas Normales».)

- ENSEÑANZA (GASTOS Y CLASE DE) (*Dic.* 346).—(Véase «Presupuestos de Educación Nacional».)
- ENSEÑANZA MEDIA.—(Véase «Bachillerato» e «Institutos Nacionales de Enseñanza Media».)
- ENSEÑANZA NORMAL (*Dic.* 388). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 35.)
- ENSEÑANZA DE PARVULOS (*Dic.* 387). — (Véase «Parvulos».)
- ENSEÑANZA PRIMARIA (*Dic.* 401). — (Véase ANUARIO 1927 al 41.)
- ENSEÑANZA PRIVADA.—(Véase «Colegios Privados» y «Escuelas Privadas», ANUARIO 1929 al 37 y O. M. 14 mayo y 7 diciembre 1938, ANUARIO 1939 y los de 1940 y 41.)
- Se establece el Plus de Cargas Familiares para el Profesorado de Primera Enseñanza Privado (29 de marzo).
 - Porcentaje de alumnos externos gratuitos en los Colegios Privados (16 de mayo).
 - Reglamento de Trabajo en la Enseñanza Privada (15 de noviembre).
 - Subvención a Escuelas Privadas que sustituyen a otras Nacionales (15 de diciembre).
 - Subvención a Centros oficiales y particulares de Enseñanza (19 de diciembre).
- ENSEÑANZA SORDOMUDOS Y CIEGOS (*Dic.* 142).—(Véase «Colegio Nacional de Ciegos» y «Ciegos».)
- ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.—(Véase «Pedagogía, Sección de» y ANUARIOS 1929 al 40.)
- ESCALAFON DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO (*Dic.* 439).—(Véanse ANUARIOS 1929 al 33 y 1941.)
- ESCALAFON GENERAL DEL MAGISTERIO (*Dic.* 410).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 37 y 1941 al 46.)
- Cumpliendo sentencia sobre colocación escalafonal (3 de enero).
 - Convocatoria de pruebas para pasar al Primer Escalafón (10 de enero).
 - Corrida de escalas en los Escalafones de Maestros y Maestras del mes de enero (21 de febrero).
 - Corridas de escalas en los Escalafones correspondientes al mes de febrero (23 de marzo).

- Corridas de escalas en los Escalafones correspondientes al mes de abril (24 de abril).
- Corridas de escalas en los Escalafones correspondientes al mes de marzo (27 de abril).
- Corridas de escalas en los Escalafones correspondientes al mes de mayo (24 de junio).
- Corridas de escalas en los Escalafones correspondientes al mes de junio (22 de julio).
- Normas para la publicación del Escalafón General del Magisterio (18 de septiembre).
- Corridas de escalas de los meses de julio y agosto, Maestros y Maestras (20 de septiembre).
- Se señala número en el Escalafón General a un Maestro de Marruecos (3 de octubre).
- Se asigna número en el Escalafón a don Apolonio José Martín García (10 de octubre).
- Se confirma el número escalafonal de doña Avelina Arribas Noriega (14 de octubre).
- Se asigna número escalafonal a don Juan Antonio Martín Cotano (14 de octubre).
- Asignando nuevo número escalafonal a varios Maestros de Marruecos (31 de octubre).
- Se concede el pase al Primer Escalafón a varios Maestros y Maestras del Segundo (13 de noviembre).
- Corridas de escalas del mes de octubre en el Magisterio Nacional (25 de noviembre).
- Corrida de escalas del mes de noviembre en el Magisterio Nacional (12 de diciembre).
- Corridas de escalas del mes de diciembre en el Magisterio Nacional (31 de diciembre).

ESCALAFÓN DE INSPECTORES (*Dic.* 438).—(Véanse ANUARIOS 1940, 41 al 43 e «Inspectores Primera Enseñanza» y «Corridas de Escalas».)

- Corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria (18 de octubre).
- Corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria (18 de noviembre).
- Corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria (16 de diciembre).

ESCALAFÓN DE PROFESORES DE ESCUELAS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 432).—Véanse ANUARIOS 1940 al 46.)

- Corrida de escalas en el Profesorado femenino de Escuelas del Magisterio (2 de enero).
- Nueva corrida de escalas del Profesorado femenino de Escuelas del Magisterio (24 de enero).

—Se elevan a 1.000 pesetas los quinquenios del Profesorado especial (29 de enero).

—Corrida de escalas en el Profesorado femenino numerario (22 de febrero).

—Nueva corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino (25 de febrero).

—Se hacen corridas de escalas en el Profesorado numerario femenino (1.º de marzo).

—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino (11 de marzo).

—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino (30 de octubre).

—Corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio (7 de diciembre).

—Corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino (antes Auxiliares) (12 de diciembre).

—Se da nueva corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino (17 de diciembre).

ESCALAFONES PROVINCIALES (*Dic.* 93).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 36.)

ESCRITURA (ENSEÑANZA DE LA) (*Dic.* 446).

ESCUDO NACIONAL (*Dic.* 442).—(Véanse ANUARIOS 1932, 34 y 39.)

ESCUELAS DE ALMADEN.—(Véase «Almadén» (Escuelas de) y ANUARIO 1942.)

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

ESCUELA (ASILO DEL PARDO).—(Véase «Asilos».)

ESCUELAS DEL AVE MARIA.—(Véanse ANUARIOS 1941 y 1942.)

—Se crea con carácter definitivo una Escuela en las Escuelas del Ave María de Granada (26 de enero).

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA. — (Véase «Educación Física» y ANUARIOS 1928, 29 y 30.)

—Se organiza un curso especial de Educación Física en los Grupos Escolares que se citan (20 de octubre).

ESCUELAS DEL HOGAR (*Dic.* 442).—(Véase «Hogar» (Escuelas del) y «Profesional de la Mujer» y ANUARIO 1942.)

—Distribución de créditos para las Escuelas del Hogar y Profesional de la Mujer (14 de febrero).

—Gratificación a Maestras y Profesoras de la Escuela del Hogar (15 de junio).

ESCUELA MODELO DE PARVULOS.—(Véase «Jardines de la Infancia».)

ESCUELA NACIONAL DE NORMALES (*Dic.* 578 y 861).—(Véanse ANUARIOS 1926, 42 y 43.)

ESCUELA NACIONAL DE PUERICULTURA.—(Véase «Puericultura» (Escuela Nacional de.)

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO (*Dic.* 445).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 33 y 1941-42.)

NOTA.—Se suprime esta Escuela por Decreto de 27 enero 1932 y se crea la Sección de Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona.

—Se aprueba el cursillo de ex alumnos de la Escuela Superior del Magisterio. (3 de enero).

ESCUELAS DESDOBLADAS (*Dic.* 323). — (Véanse ANUARIOS 1928-29 y «Transformación de Escuelas».)

ESCUELAS GRADUADAS. — (Véase «Dirección de Escuelas Graduadas y ANUARIOS 1927 al 36 y 1942.)

ESCUELAS DE ENSAYOS. — (Véase O. M. 27 abril 1933 y ANUARIO 1934.)

ESCUELAS DEL MAGISTERIO. — (Véase «Escuelas Normales».)

NOTA.—Por O. D. 21 julio 1945, las Escuelas Normales se denominarán «Escuelas del Magisterio».

—Se elevan a 1.000 pesetas los quinquenios del Profesorado especial (29 de enero).

—Normas para colocar a los cursillistas declarados aptos en el Profesorado del Magisterio (20 de febrero).

—Gratificaciones de 2.000 pesetas a los Secretarios de Escuelas del Magisterio (13 de marzo).

—Gratificaciones de 3.000 pesetas a los Directores de Escuelas del Magisterio (13 de marzo).

—Se prorroga por dos cursos el plan de estudios de Bachilleres-Maestros (15 de marzo).

—Se conceden exámenes de primer año, no oficial, a los alumnos del Magisterio por el plan de 28 de julio de 1945 (2 de abril).

—Asignación de créditos para las Escuelas del Magisterio (9 de mayo).

—Gratificaciones y dietas residencia a Directores y Profesores de Escuelas del Magisterio (15 de junio).

—Se determina la forma de distribuciones de los derechos en metálico de las Escuelas del Magisterio (15 de junio).

—Normas para la distribución de derechos en metálico de las Escuelas del Magisterio (27 de junio).

—Convocatoria de ingreso en las Escuelas del Magisterio (22 de julio).

—Disponiendo el comienzo de los ejercicios de oposición de Direcciones y Secciones de Graduadas anejas (3 de septiembre).

—Se publica el Cuestionario de las asignaturas del segundo curso de la Carrera de Maestro (14 de octubre).

—Se publica el Plan de Estudios de la Carrera del Magisterio (14 de octubre).

—Corrida de escalas en el Cuerpo de Profesoras adjuntas de Escuelas del Magisterio (14 de noviembre).

—Se aprueba el proyecto de construcción de la Escuela del Magisterio de Cuenca (22 de noviembre).

ESCUELAS MATERNALES (*Dic.* 476).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 42.)

—Se anula un nombramiento para una Escuela Maternal (30 de abril).

—Nombramiento de una Maestra para una Escuela Maternal (4 de mayo).

—Creación de nuevas Escuelas Maternales en Madrid (9 de mayo).

—Se crean nuevas Secciones Maternales en varios Grupos Escolares (1.º de junio).

—Creación de Secciones Maternales y nombramiento de Maestras (9 de julio).

—Creación definitiva de Secciones Maternales en Escuelas y Grupos Escolares (24 de julio).

—Se considera de tipo Maternal la Escuela de Párvulos de «San Tarsicio», de Almería (5 de agosto).

—Creación de una Escuela Maternal en Valencia (18 de septiembre).

—Conversión de una Escuela Nacional en Maternal en Madrid (1.º de octubre).

—Creación de una Escuela Maternal en la Graduada «Generalísimo Franco», de Almería (13 de diciembre).

ESCUELAS MIXTAS (*Dic.* 479).—(Véase ANUARIO 1942.)

ESCUELAS MUNICIPALES (*Dic.* 569).—(Véanse ANUARIOS 1927, 28 y 29.)

- ESCUELAS NUEVAS.—(Véase ANUARIOS 1927 al 1946.)
- Creación definitiva de Escuelas nacionales (23 de enero).
 - Se crean tres Escuelas nacionales en Almadén (8 de febrero).
 - Creación de Escuelas en el Grupo «José Antonio», de Madrid (9 de febrero).
 - Se crean Escuelas y Patronatos escolares en Campanas y Arganda del Rey (11 de febrero).
 - Creación de Escuelas y de Patronato escolar en la Empresa Vicenteazar (26 de febrero).
 - Se crean Escuelas nacionales en la Asociación de Empleados de Ferrocarriles (14 de marzo).
 - Creación definitiva de Escuelas y Grupos escolares en distintas provincias (26 de marzo).
 - Creación de nuevas Escuelas Maternales en Madrid (9 de mayo).
 - Se crea con carácter definitivo el Grupo Escolar «Romualdo de Toledo» en Almería (21 de mayo).
 - Creación definitiva de varias Escuelas nacionales en varias provincias (22 de mayo).
 - Creación definitiva de Escuelas nacionales en varias provincias (18 junio).
 - Se rectifica la O. M. de 22 de mayo último sobre creación de Escuelas (21 de junio).
 - Creación de ocho plazas de Maestras en la Escuela-Hogar de Barajas (27 de julio).
 - Creación definitiva de cuatro Escuelas en Almería y Consejo de Protección Escolar (5 de agosto).
 - Rectificando la creación de Escuelas en Piedrahita (Ávila) y Menjíbar (Jaén) (18 de septiembre).
 - Se crean varias Secciones de «retardados mentales» en Salamanca (19 de septiembre).
 - Creación definitiva de Escuelas nacionales en varias provincias (23 de septiembre).
 - Creación definitiva de una Escuela Graduada en Carabanchel y Consejo de Protección Escolar (28 de septiembre).
 - Se crean tres Secciones de niños y dos de niñas en el Grupo «Vázquez de Mella», de Madrid (28 de septiembre).
 - Creación definitiva de Escuelas en varias provincias (11 de octubre).
 - Creación definitiva de una Escuela de párvulos en Santa Eugenia de Ter (Gerona) (14 de octubre).
 - Creación definitiva y Consejo de Protección Escolar en Logroño y Vizcaya (21 de octubre).
 - Se crean varias Secciones en la Graduada «Jesús Obrero», de Vitoria (13 de noviembre).

—Se da carácter de Unitaria a la Escuela creada en Quer (Guadalajara) (13 de noviembre).

—Creación definitiva de Escuelas nacionales en diversas provincias (23 de noviembre).

—Se rectifica la creación de Escuela en Siens (Guadalajara) (27 de noviembre).

ESCUELAS DE ORIENTACION AGRICOLA:—(Véase «Orientación Agrícola».)

—Se establecen Escuelas nacionales Primarias de Orientación Agrícola (12 de abril).

—Normas para la provisión de Escuelas de Orientación Agrícola (12 de septiembre).

—Transformación de una Escuela nacional en de Orientación Agrícola (19 de septiembre).

—Se concede la condición de Escuela de Orientación Agrícola a una de Malpica (Toledo) (30 de septiembre).

—Nombramiento de Maestros para Escuelas de Orientación Agrícola (7 de noviembre).

—Creación definitiva de Escuelas de Orientación Agrícola en varias provincias (16 de noviembre).

—Se conceden subvenciones a varios campos agrícolas (30 de diciembre).

ESCUELAS DE ORIENTACION MARITIMA.—(Véase «Orientación Marítima (Escuelas de)».)

ESCUELAS PIAS (*Dic.* 493).

ESCUELAS PRACTICAS (*Dic.* 493).—ANUARIOS 1927 al 31.

ESCUELAS PRÁCTICAS ANEJAS A LAS «ESCUELAS DEL MAGISTERIO» (*Dic.* 493 y ANUARIOS anteriores 1927 al 1946).

—Creación de plazas de Maestras Regentes en varias provincias (8 de febrero).

—Transformación de Escuelas en la Aneja a la del Magisterio de Orense (20 de febrero).

—Creación de una plaza de Maestra Regente en la Aneja de Lugo (16 de abril).

—Vacantes para la oposición en las Direcciones y Secciones de Graduadas anejas (17 de julio).

—La Graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Las Palmas, se hace aneja a la del Magisterio (13 de noviembre).

—Se resuelven las oposiciones a Direcciones y Secciones de Graduadas anejas (6 de diciembre).

—Creación definitiva de la Dirección femenina de la Graduada aneja de Tarragona (17 de diciembre).

ESCUELAS PREPARATORIAS DE INSTITUTOS.—(ANUARIOS 1932 al 37 y 1941-42 al 46.) (Véase «Institutos Nacionales Enseñanza Media».)

—Creación de una Escuela Preparatoria en el Instituto de Toledo (8 de febrero).

—Se crea una Escuela en la Preparatoria del Instituto de San Isidro, de Madrid (9 de febrero).

—Se crean plazas para Directoras en varias Preparatorias de Institutos femeninos (28 de junio).

—Creación de Escuelas Preparatorias en los Institutos de Mahón y Logroño (20 de septiembre).

—Se crea una Escuela Preparatoria en el Instituto de Calatayud (Zaragoza) (18 de octubre).

—Creación de una nueva Preparatoria en el Instituto «Murillo», de Sevilla (18 de octubre).

—Creación de Escuela Preparatoria en el Instituto de Vigo (Pontevedra) (18 de noviembre).

—Se crea con carácter definitivo una Preparatoria en el Instituto de Astorga (León) (4 de diciembre).

—Se crea una Escuela Preparatoria en el Instituto de La Coruña (15 de diciembre).

ESCUELAS PREPARATORIAS DE LA ELEMENTAL DEL TRABAJO.—(Véase ANUARIO de 1946.)

ESCUELAS PREPARATORIAS DE SEMINARIOS.—(Véase «Seminarios».)

ESCUELAS PRIMARIAS (*Dic.* 499).—(Véanse ANUARIOS anteriores.)

ESCUELAS PRIVADAS (*Dic.* 204).—(Véanse «Enseñanzas privadas» y «Nacionalización de las Escuelas privadas» y ANUARIOS anteriores.)

NOTA.—El Reglamento de Trabajo en las Enseñanzas Privadas es de fecha 26 de septiembre de 1943. (Véanse ANUARIOS 1941 al 46.)

—Se modifican los plazos señalados sobre tramitación de expedientes de Escuelas privadas (11 de enero).

—Concediendo el carácter de Nacionales a varias Escuelas privadas de Málaga (28 de febrero).

—Normas para la inspección de las Escuelas Primarias privadas (1 de marzo).

—Se establece el Plus de Cargas Familiares para el Profesorado de Escuelas privadas (29 de marzo).

—Porcentaje de alumnos externos gratuitos en los Colegios privados, obligatorio (16 de mayo).

- Reglamento de Trabajo para el personal de la Enseñanza privada (15 de noviembre).
- Subvención a Escuelas privadas que sustituyen a otras nacionales (15 de diciembre).
- Subvención a varios Centros oficiales y particulares (19 de diciembre).
- ESCUELAS SUPERIORES DE TRABAJO.—(Véanse ANUARIOS 1940-41.)
- ESCUELAS DE VIZCAYA Y GUIPUZCOA.—(Véase ANUARIO 1939, pág. 110.)
- ESCUELAS VOLUNTARIAS (*Dic.* 588).—(ANUARIO 1928.)
- ESTADISTICA ESCOLAR (*Dic.* 509).—(ANUARIOS 1928 y 1936, pág. 211.)
- ESTADO (LEY PARA LA SEGURIDAD DEL).—(Véase Ley 29 marzo 1941, ANUARIO 1942.)
- ESTATUTO CATALAN.—(Véase ANUARIO 1933, 15 diciembre.)
- ESTATUTO DE CLASES PASIVAS.—(Véase «Derechos Pasivos».)
- ESTATUTO DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.—(Véanse ANUARIOS 1933 (4 agosto) y A. 1940.)
- ESTATUTO DEL MAGISTERIO (*Dic.* 552).—(Véanse ANUARIOS 1927, 28, 29 y 31 al 34.)
- ESTATUTO MUNICIPAL.—(Véase ANUARIO 1925, págs. 159 y siguientes.)
- ESTATUTO PROVINCIAL.—(ANUARIO 1926, págs. 148 y siguientes.)
- EXACCIONES MUNICIPALES (*Dic.* 535).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 36 y «Notas útiles» y 1943.)
- EXAMENES Y GRADOS (*Dic.* 542).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 37, y en especial el 1938 y 42-43.)
- EX CAUTIVOS (MAESTROS).—(Véanse ANUARIOS 1941, 42 y 43.)

EXCEDENCIAS Y EXCEDENTES (*Dic.* 551).—(ANUARIOS 1927 al 38; O. M. 22 mayo y 20 agosto 1938. ANUARIO 1939 y los 1940 y 41.)

EX COMBATIENTES (MAESTROS).—(Véanse ANUARIOS 1940, 41 y 43.)

EXCURSIONES ESCOLARES (*Dic.* 555).—(Véase «Viajes de instrucción».)

EXPEDIENTES GUBERNATIVOS (*Dic.* 908 y 973).—(Véanse «Correcciones» y ANUARIOS 1927 al 36.)

EXPEDIENTES PERSONALES (*Dic.* 973).—(Véase ANUARIOS 1927 al 30.)

EXPOSICIONES ESCOLARES (*Dic.* 556).—(Véase O. M. 19 junio 1939. ANUARIOS 1940 y 1945.)

EXTRANJERO (MAESTROS AL).—(Véase O. M. 29 septiembre 1931. ANUARIOS 1932, 35, 41 al 46.)

FACULTAD DE FILOSOFIA.—(Véase ANUARIO 1941.)

NOTA.—El plan de estudios (D. 7 julio 1944. B. O. del 4 de agosto).

FACULTAD DE MEDICINA.—(ANUARIO 1940-41.)

NOTA.—El plan de estudios (D. 7 julio 1944. B. O. del 4 de agosto).

FACULTAD DE PEDAGOGIA.—(Véase «Pedagogía».)

NOTA.—El plan de estudios (D. 7 julio 1944. B. O. del 4 de agosto).

—Se concede conmutación de estudios de Pedagogía cursados en La Habana (4 de marzo).

—Sólo podrán ingresar en la Sección de Pedagogía los Maestros del plan de 1945 (8 de julio).

FALLECIDOS O DESAPARECIDOS.—(Véase O. 28 diciembre 1940 y ANUARIO 1942, pág. 62.)

FAMILIAS NUMEROSAS.—(Véase «Protección a las Familias numerosas».)

NOTA.—Reglamento para la aplicación de la Ley, en 31 de marzo de 1944 (ANUARIO 1945).

—Se amplía por tres meses la renovación de los títulos de Familia numerosa (25 de septiembre).

- FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.—(Véase ANUARIO 1942 y 1943.)
- FERROCARRILES (ESCUELAS DE OBREROS Y EMPLEADOS DE).—(Véase «Asociación de Empleados y Obreros de Ferrocarriles» y A. 1943.)
- FICHAS Y FICHEROS (*Dic.* 987).—(ANUARIOS 1927 al 35.)
—Normas para la confección del fichero de Edificios escolares (25 de octubre).
- FIESTA DEL ARBOL (*Dic.* 561). — (Véanse ANUARIOS 1928, 29.)
- FIESTAS ESCOLARES (*Dic.* 561).—(Véase «Almanaque escolar» en «Notas útiles» y ANUARIOS 1941 y 43.)
—Se considera festivo en todos los Centros de Enseñanza femeninos el día 15 de octubre, Santa Teresa (14 de diciembre).
- FIESTAS DEL MAESTRO Y DEL LIBRO.—(Véanse ANUARIOS 1927 al 31 y 1940-41; O. M. 28 marzo 1941 y ANUARIO 1942 y 43.)
- FIESTA DE LA VICTORIA.—(Véase ANUARIO 1940.)
- FORMACION PROFESIONAL (ESCUELAS DE).—(Véase «Escuelas de Formación Profesional» y ANUARIOS 1942 y 1944.)
- FRENTE DE JUVENTUDES.—(Véanse ANUARIOS 1941, 42 al 45; véase «Instructores elementales del Frente de Juventudes».)
—Cursos de capacitación profesional y del Frente de Juventudes (27 de marzo).
—Se modifican las fechas de los cursos del Frente de Juventudes (1 de mayo).
- FRONTONES DE PELOTA.
—Se declara obligatoria la construcción de un frontón de pelota en los Centros escolares (29 noviembre).
- FUERO DE LOS ESPAÑOLES.
—Se promulga por las Cortes el Fuero de los Españoles (17 de julio).
- FUERO DE JERARQUIAS.—(Véase Decreto 22 febrero 1941. ANUARIO 1942.)
- FUERO DEL TRABAJO.—(Véase 9 marzo 1938. ANUARIO 1939.)

FUNCIONARIOS PUBLICOS (*Dic.* 376).—(Véase «Empleados públicos» y ANUARIOS 1927 al 36 y 1943 al 1946.)

—Commutación de pena accesorias a los funcionarios públicos (18 de diciembre).

FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES (*Dic.* 566).—(Véanse ANUARIOS 1927, 28, 29, 31 y 33 al 37 y 1940, 41, 43, 45 y 46.)

GOBERNADORES CIVILES (*Dic.* 574).—(Véanse ANUARIOS 1928 al 31 y 1944.)

GOBIERNO DE LA NACION (SECRETARIO DEL).—(Véase ANUARIO 1941.)

GRADO NORMAL (*Dic.* 575).—(ANUARIOS 1927, 29 al 33)

NOTA.—Se suprime la Escuela Superior del Magisterio y con ella el grado Normal por D. 27 enero 1932, que crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona.

GRADOS Y EXAMENES.—(Véase «Exámenes y Grados».)

GRADUACION DE LOS ALUMNOS EN LAS ESCUELAS (*Dic.* 576).

NOTA.—El R. D. de 25 de febrero de 1911 (que no ha sido derogado, aunque rara vez se cumple) manda que en las localidades donde hay más de una Escuela la población escolar se «graduara», distribuyéndola por edades, entre las varias Escuelas, de modo que cada Maestro o Maestra tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnos.

GRADUACION DE ESCUELAS.—(Véase «Grupos escolares» y ANUARIO 1943 y 1946.)

GRATIFICACIONES (*Dic.* 580).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 32 y 1941.)

NOTA.—Por D. 28 octubre 1931 se suprimen las gratificaciones, pero en la práctica este Decreto ha quedado incumplido.

GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA (*Dic.* 584).—(Véanse ANUARIOS 1927, 28 y 1934, pág. 335.)

NOTA.—Véase el art. 57 de la Ley de Educación Primaria de 17 julio 1945.

GRUPOS ESCOLARES (*Dic.* 585).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 46, inclusive.)

—Gratificación a las Profesoras de Música de los Grupos escolares que se citan (26 de febrero).

GUINEA (GOLFO DE).—(Véase «Africa» y ANUARIOS 1927 al y 1941 al 46.)

—Curso para cubrir una plaza de Maestro Nacional en Villa Cisneros (Río de Oro) (8 de mayo).

—Concurso para la provisión de una vacante de Maestro Nacional en Sidi-Ifni (13 de mayo).

—Convocatoria de Concurso para cubrir dos plazas de Maestros en Guinea (28 de noviembre).

—El Estatuto de Funcionarios Coloniales será de aplicación a los no pertenecientes a Cuerpos de la Metrópoli (28 de diciembre).

—Mejora de haberes pasivos a los funcionarios del Golfo de Guinea (31 de diciembre).

HABERES DEL MAGISTERIO (*Dic.* 589).— Véanse ANUARIOS 1927 al 42.)

HABERES PASIVOS (*Dic.* 321).—(Véase «Derechos Pasivos» v ANUARIOS para 1945 y 46.)

—Haber de funcionarios declarados excedentes forzosos (11 de enero).

—Información testifical en los expedientes de haberes pasivos (4 de marzo).

—Se declara obligatorio los recibos-talonarios para Habilitados de Clases Pasivas (8 de marzo).

—Devengos que han de percibir los habilitados de Clases Pasivas (16 de mayo).

HABILITADOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 589). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 40 y 1942 al 46.)

—Haber de funcionarios declarados excedentes forzosos (11 de enero).

—Devengos que han de percibir los Habilitados de Clases Pasivas (16 de mayo).

HABITACION DE LOS MAESTROS (*Dic.* 151).—(Véase «Casa-habitación».)

HIGIENE ESCOLAR (*Dic.* 599).

HIMNOS NACIONALES Y ESCOLARES (*Dic.* 122).—(Véase ANUARIO 1943.)

HISTORIA SAGRADA (*Dic.* 511).—(Véase «Doctrina y Religión, Enseñanza de la».)

HOGAR (ESCUELA DEL) PROFESIONAL DE LA MUJER (*Dic.* 442).—(Véanse ANUARIOS 1940 al 43.)

—Creación de ocho plazas de Maestras en la Escuela Hogar de Barajas (27 de julio).

—Subvención a varias Escuelas del Hogar de varias provincias (27 de diciembre).

HOGAR MATERNAL.—(Véase «Huérfanos» y O. M. 23 febrero 1935, ANUARIO para 1936.)

HOGARES Y GUARDERIAS INFANTILES.—(Véanse Ordenes Ministeriales 24 agosto y 15 octubre 1938, ANUARIOS para 1939 y 42.)

HOMBRES CELEBRES (*Dic.* 616).

HORAS Y HORARIOS (*Dic.* 616).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 30 y O. M. 9 agosto 1936, ANUARIO 1937 y los de 1940 y 1941.)

HUERFANOS DE FUNCIONARIOS.—(Véase O. M. 1 abril 1936, ANUARIO 1937 y los de 1938 al 42.)

HUERFANOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 618).—(Véase «Notas Útiles» y ANUARIO para 1943.)

HURDES (PATRONATO DE LAS) (*Dic.* 643).—(Véase «Patronatos escolares», ANUARIOS 1928 al 33 y O. M. 6 febrero 1934 y 15 enero 1936.)

—Concurso para la provisión de Escuelas del Patronato de las Hurdes (18 de noviembre).

IDIOMAS (*Dic.* 619).—(Véase «Lenguas oficiales».)

IMAGEN DE JESUS EN LAS ESCUELAS.—(Véase «Religión» y ANUARIOS 1928 al 42.)

NOTA.—La R. O. de 4 de octubre de 1921 recuerda el cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de 26 de noviembre de 1938, que dispone: «En la sala o pieza de la Escuela, y a la vista de los niños, habrá una imagen de Jesucristo, Señor nuestro.» La República desterró la imagen de Jesús en las Escuelas y prohibió la enseñanza de la Religión (O. de 6 de mayo de 1931). La España de Franco le instaura solemnemente de nuevo, y asimismo la de la Santísima Virgen María, en su advocación de la Inmaculada.

IMPOSIBILIDAD FISICA (*Dic.* 620).—(Véase «Jubilaciones» y «Sustituciones» y ANUARIO 1927 al 31.)

IMPUESTO DE UTILIDADES.—(Véase «Exacciones municipales» y «Contribuciones».)

INMOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS (*Dic.* 621).—(Véase ANUARIOS 1928 al 32.)

NOTA.—Por R. D. de 10 de abril de 1931 se deroga el de 16 de abril de 1916; en su consecuencia, se establece la inamovilidad de los Inspectores de Primera Enseñanza, con arreglo al R. D. de 5 de mayo de 1913.

INCAPACIDADES (*Dic.* 622).

INCOMPATIBILIDADES (*Dic.* 633).—(Véase «Incompatibilidad con el vecindario» y ANUARIOS 1927 al 35, Orden Ministerial 7 diciembre 1934 en ANUARIO 1936, Orden Ministerial 16 y 25 septiembre en ANUARIO para 1937.)

INCORPORACION DE ESCUELAS.—(Véase «Conversión de Escuelas» y ANUARIO para 1942.)

INDEMNIZACIONES (*Dic.* 1.082).

INDULTO (*Dic.* 261).—(Véanse ANUARIOS para 1927 al 36.)

INFORMACION TESTIFICAL (*Dic.* 628).

NOTA.—La información testifical es un medio supletorio de prueba cuando faltan documentos por pérdida o destrucción y no pueden suplirse tampoco por certificaciones o copias autorizadas.

INGRESO AL SERVICIO DEL ESTADO (*Dic.* 629).—(Véase ANUARIO para 1940, Ley 25 agosto 1939.)

INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.—(Véase «Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional» y Decreto 30 agosto 1914; Reglamento 17 abril 1933 en ANUARIO 1934 y los de 1941 y 42, O. M. 19 de mayo 1941 y el de 1945 y 46.)

INHABILITACION (*Dic.* 629).—(Véase ANUARIO para 1941.)

INSCRIPCION DE FALLECIDOS O DESAPARECIDOS. — (Véase ANUARIO para 1942.)

INSIGNIAS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 342).—(Véase «Distintivos» y ANUARIO 1945, 20 mayo.)

INSPECCION CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. — (Véase ANUARIO para 1943 al 46.)

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA (*Dic.* 636). — (Véase D. 2 diciembre 1932 en ANUARIO para 1933, página 513; O. M. 20 agosto 1938, en ANUARIO 1939 y los de 1940 al 46.)

—Normas para colocar a los cursillistas declarados aptos con derecho a plaza de Inspectores (20 de febrero).

—Plantilla de Inspectores de Enseñanza Primaria (22 febrero).

—Se dan normas para la inspección de las Escuelas primarias privadas (1 de marzo).

—Nombramiento por concurso de Inspectores en varias provincias (15 de marzo).

—Normas para interesar los libramientos de dietas de los Inspectores-Maestros (8 de abril).

—Se nombran con carácter provisional a los Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria (10 de abril).

—Normas para la posesión de los Inspectores nombrados por concurso (24 de abril).

—Remuneración por residencia a los Jefes y Secretarios Inspectores de Enseñanza Primaria (8 de mayo).

—Crédito para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores (31 de mayo).

—Se convocan oposiciones para ingreso en la Inspección de Enseñanza Primaria (17 de mayo).

—Gratificaciones y dietas a los Inspectores Jefes centrales y provinciales (15 de junio).

—Ampliación de plazo para solicitar en unas oposiciones a Inspectores. (12 julio).

—Se anuncian para su provisión en propiedad varias plazas de Inspectores (22 julio).

—Cuestionario para las oposiciones de ingreso en la Inspección (24 de julio).

—Aspirantes admitidos a las oposiciones de Inspectores de Enseñanza Primaria (2 de agosto).

—Nombramiento de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria (24 de septiembre).

—Relación de opositores admitidos a las de ingreso en la Inspección (15 de octubre).

—Tribunales de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria (18 de octubre).

—Corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria (18 de octubre).

—Corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria (18 de noviembre).

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR (*Dic.* 636). — (Véase «Médicos».)

- INSPECTORES DE CLASE Y ORDEN (*Dic.* 117). — (Véase ANUARIO para 1934, pág. 666.)
- INSTANCIAS Y SOLICITUDES (*Dic.* 660).
- INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA (LA). — (Véase ANUARIO para 1941.)
- INSTITUCION ESCOLAR FRANCISCO VITORIA, DE SALAMANCA.
—Se crea la Institución Escolar Francisco Vitoria, en Salamanca (22 de febrero).
- INSTITUTO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE LA MUJER.
—Se declara oficialmente establecido este Instituto, creado por D. de 2 de marzo de 1945 (12 septiembre).
- INSTITUTO DE ESPAÑA. — (Véase ANUARIOS 1933, 40 y 41.)
- INSTITUTO DE REEDUCACION PROFESIONAL.—(Véase ANUARIO 1941.)
- INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO ESPAÑOL. — (Véase ANUARIOS 1940 y 42.)
—Se declara el Instituto Nacional del Libro dependiente de la Dirección General de Propaganda (12 de marzo).
- INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION (*Dic.* 665).
- INSTITUTO NACIONAL DE PSICOTECNIA.—(Véase Orden Ministerial marzo 1934 en ANUARIO 1935 y Orden Ministerial 24 octubre 1935 en ANUARIO 1936 y el de 1941.)
- INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA.—(Véase ANUARIOS para 1927 al 46.)
—En los Institutos femeninos se crearán dependencias para las Escuelas del Hogar (8 de febrero).
—Normas para los exámenes del Bachillerato a partir del cuarto curso (12 de junio).
- INSTITUTO DE REEDUCACION PROFESIONAL. — (Véase ANUARIO para 1941.)
- INSTITUTO DE SELECCION ESCOLAR.—(Véase ANUARIO para 1941.)
- INSTITUTO «SAN JOSE DE CALASANZ», DE PEDAGOGIA.—(Véase ANUARIO para 1942 y 43.)

- NOTA.—Se crea este Instituto por O. M. 29 marzo 1941, en ANUARIO 1942 y el de 1945.)
- INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIONES SANITARIAS.—(Véase ANUARIO para 1940.)
- INSTITUTO «LUIS VIVES», DE FILOSOFIA. — (Véase ANUARIO para 1941.)
- INSTITUTO DE LA VIVIENDA.—(Véase «Casa-habitación» en ANUARIOS para 1940 y 41.)
- INSTRUCCIONES TECNICO-HIGIENICAS (*Dic.* 358).—(Véase O. M. 28 julio 1934 en ANUARIO 1935, página 389.)
- INSTRUCTORES DE EDUCACION FISICA.—(Véase «Educación Física» y ANUARIO para 1928.)
- INSTRUCCIONES ELEMENTALES DEL FRENTE DE JUVENTUDES.—(Véase ANUARIO para 1943 al 46.)
- INTERCAMBIO ESCOLAR (*Dic.*, 667).
- INTERINOS E INTERINIDADES (*Dic.* 667).—(Véase Orden Ministerial 20 agosto 1938 en ANUARIO 1939, 40 al 45.)
- INVENTARIO DE MATERIAL ESCOLAR (*Dic.* 672).—(Véase ANUARIO para 1940.)
- ITINERARIO DE LOS INSPECTORES (*Dic.* 672).
- JARDINES DE LA INFANCIA (*Dic.* 673).—(Véase ANUARIO para 1927 al 40 y 1944 al 46.)
—Se crea definitivamente una Sección en los Jardines de la Infancia (31 de enero).
—Gratificación al personal de la Escuela Modelo Jardines de la Infancia (15 junio).
- JEFE DEL ESTADO (*Dic.* 677). — (Véase ANUARIOS para 1927 al 35 y D. 29 septiembre 1936 en ANUARIO para 1937.)
- JEFES DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 677) (Véase «Secciones» y ANUARIOS 1927 al 36 y «Delegaciones».)
- JERARQUIAS (FUERO DE).—(Véase Ley 22 febrero 1941 en ANUARIO para 1942.)
- JUBILACIONES Y JUBILADOS (*Dic.* 677). — (Véase «Derechos Pasivos» y ANUARIOS para 1927 al 38 y 1940 al 46.)

NOTA.—Se establece modelo oficial de documentos para los expedientes de Clase Pasivas de todas clases por O. M. de Hacienda de 12 de enero de 1945. (Véase *Boletín Oficial* del 30 de enero de 1945.)

JUICIO DE DESAHUCIO (*Dic.* 678).

NOTA.—Por R. D. 10 septiembre se dispone que antes de proceder al desahucio de un local Escuela por falta de pago de alquileres se comunique al Ministerio de Educación Nacional para que adopte las medidas convenientes.

JUNTA CENTRAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—(Véase ANUARIO para 1942.)

JUNTA CENTRAL DE PROTECCION DE HUERFANOS. — (Véase «Huérfanos».)

JUNTAS MUNICIPALES DE EDUCACION PRIMARIA.

NOTA.—Por D. 9 junio 1931 se suprimen las antiguas Juntas y se crean los Consejos Locales. Por O. M. 19 junio 1939 se restablecen de nuevo con el nombre de Juntas Municipales. (Véase ANUARIOS para 1940 y 43.)

JUNTA COORDINADORA DE ENSEÑANZAS AGRICOLAS (Véase «Agricultura», ANUARIO para 1941.)

JUNTA DE CULTURA Y DEL TESORO ARTISTICO. — (Véase ANUARIO para 1937, O. M. 23 diciembre.)

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.—(Véase ANUARIO 1937, 24 julio.)

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS (*Dic.* 680). — (Véase ANUARIOS 1927 al 38 y D. de 19 de mayo 1938 en ANUARIO 1939, página 142, y el de 1941.)

JUNTA DE BIBLIOTECAS Y DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.—(Véase «Bibliotecas» y ANUARIO 1941.)

JUNTA DE AUTORIDADES.—(Véase ANUARIO para 1936, página 176.)

JUNTAS DE APTITUD.—(Véase ANUARIO para 1942.)

JUNTA DE PROTECCION DE MENORES.—(Véase ANUARIO para 1941 y «Menores».)

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — (Véase «Juntas Municipales» y ANUARIOS 1940 al 46.)

NOTA.—En virtud de la Ley de Educación Primaria se denominan «Consejos provinciales de Educación».

JUNTA DE RELACIONES CULTURALES.

—Se crea una Comisión permanente para el bienio 1947-48 (14 de diciembre).

JUNTAS TECNICAS DEL ESTADO.—(Véase ANUARIO 1937, 1 octubre, página 431.)

JURA DE LA BANDERA (*Dic.* 706).

LABORES (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 707). — (Véase ANUARIOS 1927 al 32.)

LECCIONES PARTICULARES. — (Véase ANUARIOS 1927 al 1940.)

NOTA.—Se regula el régimen de autorización a los Profesores, Inspectores y Maestros Nacionales por O. M. de 13 abril 1935 en ANUARIO para 1936.

LENGUA CASTELLANA (ENSEÑANZA DE LA).

NOTA.—Por R. D. de 11 de junio de 1926 se declaró que incurrirán en responsabilidad los Maestros que abandonen, proscriban o entorpezcan la enseñanza de la lengua nacional, que en las últimas ediciones de la Academia se denomina «Lengua Española» en lugar de «Castellana».

LENGUAS OFICIALES.—(Véase ANUARIOS 1937, página 432, y el de 1940.)

LEYES DE INSTRUCCION PUBLICA (*Dic.* 710).

LEY DE EDUCACION PRIMARIA.

NOTA.—Se publica esta Ley en 17 de julio de 1945 (*Boletín Oficial* del 18).

—Derogación del artículo 90 de la Ley de Educación Primaria (27 de abril).

—Se nombra una Ponencia encargada de estudiar el proyecto de Ley económica especial (15 de julio).

—Se amplía la Ponencia de estudio del régimen económico del Magisterio (24 de julio).

LIBERTAD DE CATEDRA (*Dic.* 733).—(Véase ANUARIOS 1927 al 30.)

LIBRAMIENTOS DE PAGOS.

—En lo sucesivo, y por todas las Secciones del Ministerio, en los libramientos de pagos se empleará la fórmula genérica «en la forma reglamentaria» (20 de julio).

LIBROS DE TEXTO Y ESCOLARES (*Dic.* 734). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 46).

—Se autoriza el texto corregido del libro «España es así», de D. A. Serrano de Haro (25 de febrero).

—Difusión del libro español, tanto en el interior como en el exterior (18 de diciembre).

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR.—(Véase «Bachillerato» y ANUARIOS para 1939 y 40.)

LIBRO DE LA FAMILIA.—(Véase ANUARIO para 1943, 7 de mayo.)

—Se dan normas para la expedición del «Libro de la Familia» (8 de mayo).

LICENCIA DEL PROFESORADO (*Dic.* 378).—(Véase ANUARIO para 1939, página 408.)

LICENCIATURA EN PEDAGOGIA.—(Véase «Pedagogía».)

NOTA.—Plan de estudios. Véase D. 7 julio 1944 (*B. O.* del 4 de agosto).

LISTAS DE ASPIRANTES (*Dic.* 88).—(Véase «Aspirantes, Listas de», y ANUARIO 1945 y 46.)

—Se eleva a definitiva la lista única de los Maestros de la quinta promoción del Grado Profesional (15 de enero).

—Lista provisional de opositores de la promoción de 1944 (3 de abril).

LOCALIDAD (CONCEPTO DE) (*Dic.* 744).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 33 y el de 1942.)

NOTA.—Se define el «concepto de localidad» para efectos de provisión de Escuelas por última vez en la Orden de 17 de octubre de 1931, artículo 6.º: «Se entiende por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el Municipio, sin que sea bastante a contravenir este precepto el hecho de que los Maestros disfruten ventajas económicas análogas a los del casco de población, que son independientes al derecho que puedan ostentar en los Concursos de traslados.»

- LOCALIDAD (TRASLADO DENTRO DE LA).—(Véase «Con cursillos» y ANUARIOS 1927 al 33 y O. M. 16 septiembre y 7 octubre 1933 en ANUARIO 1934.)
- LOCURA DE LOS MAESTROS (*Dic.* 475).
- MADRID (MAESTROS Y MAESTRAS DE).—(Véase ANUARIOS 1927 al 37 y 1940, 41 y 46).
—Se da nombre a los nuevos Grupos escolares de Madrid (4 de mayo).
- MAESTROS DE ANDORRA.—(Véase ANUARIO 1943.)
- MAESTROS AUXILIARES.—(Véase O. M. 3 julio 1934 y 11 septiembre de 1935, ANUARIOS 1935 y 36.)
- MAESTROS DE BARRIOS Y AGREGADOS.—(Véase «Con cursillos» y ANUARIOS 1936, pág. 778, y el de 1942.)
- MAESTROS DE CERTIFICADO DE APTITUD (*Dic.* 748).
- MAESTROS CONSORTES (*Dic.* 747).—(Véase «Consortes» y ANUARIO 1945.)
- MAESTROS DESPLAZADOS DE UNA ESCUELA. — (Véase ANUARIO 1943.)
- MAESTROS ELEMENTALES. — (Véase «Plan de Estudios 1903», de la carrera de Maestro, ANUARIO 1904.)
- MAESTROS AL EXTRANJERO.—(Véase «Extranjero».)
- MAESTROS INTERINOS.—(Véase «Interinos».)
- MAESTROS DE DERECHOS LIMITADOS (*Dic.* 749).—(Véase ANUARIOS 1930, 32 y 33 y D. 14 enero 1933 en ANUARIO 1934, págs. 60 y 656).
—Convocatoria de pruebas para pasar al primer Escalafón (10 de enero).
—Se concede el pase al primer Escalafón de los Maestros del segundo que aprueben dos o más ejercicios en las oposiciones a ingreso (15 de enero).
—Maestras que pasan del segundo al primer Escalafón (1 de febrero).
—Pase al primer Escalafón de varios Maestros y Maestras del segundo Escalafón (13 de noviembre).
- MAESTROS MUNICIPALES (*Dic.* 752).—(Véase ANUARIOS para 1929.)

MAESTROS MUTILADOS.—(Véase D. 13 diciembre 1938 en ANUARIOS 1939 y los de 1940 al 46.)

MAESTROS DEL PROFESIONAL. — (Véanse ANUARIOS 1932 al 1941 y 1943.)

MAESTROS DE PATRONATOS (*Dic.* 749).

MAESTROS DE PRISIONES (*Dic.* 749).—(Véase ANUARIOS 1928 y 31, O. M. 25 febrero 1935 y 13 diciembre 1934 en ANUARIOS 1936 y el de 1942 al 46.)

—Ascensos en el personal de Enseñanza del Cuerpo de Prisioneros (26 de enero).

MAESTROS DE SECCION.—(Véase «Escuelas Graduadas» y ANUARIOS 1928 y 29.)

MAESTROS SUPLENTES.—(Véase ANUARIOS 1942.)

MAESTROS SUSTITUIDOS (*Dic.* 1.022). — (Véase «Sustituciones».)

NOTA.—Sustituciones oficiales: O. M. 19 febrero 1943 (*Boletín Oficial* del 22) y artículo 88 de la Ley Primaria de 17 julio de 1945.

MAESTROS TUBERCULOSOS. — (Véase O. M. 29 agosto 1935, ANUARIO 1936 y los de 1941, 42, 44, 45 y 46.)

—Revisión de los expedientes de Maestros que padecen afección tuberculosa (21 de enero).

—Los Maestros separados por lesión tuberculosa ascenderán como si estuviesen en activo (20 de febrero).

—Aplicación de crédito para los sustitutos de Maestros tuberculosos (30 de marzo).

—Se cubren las vacantes de Maestros tuberculosos por sustitutos (15 de julio).

MARRUECOS (*Dic.* 753). — (Véase «Africa» y ANUARIO 1945 y 46.)

—Se hacen nombramientos de Maestros para Marruecos (1^o de marzo).

—Normas para la aplicación del D. de 30 de septiembre de 1944 sobre funcionarios en Africa (14 de julio).

—Cese de un Maestro en el Marruecos francés (27 de noviembre).

MASONERIA Y COMUNISMO.—(Véase ANUARIO 1942.)

MATERIAL ESCOLAR Y CIENTIFICO (*Dic.* 755).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 34 y O. M. 27 septiembre 1934 en ANUARIO 1935 y los de 1936 al 46.)

—Distribución de crédito para material de Escuelas nacionales (7 de febrero).

MATERIAL DE OFICINA (*Dic.* 754).—(Véanse ANUARIOS 1927. 32 al 34, 1936, 41 y 42, 44, 45 y 46.)

—Se distribuye el crédito de material no inventariable a los Consejos provinciales de Educación (9 de mayo).

—Se distribuye el crédito de material no inventariable en las Inspecciones de Enseñanza Primaria (10 de mayo).

—Se distribuye el crédito de material no inventariable en las Escuelas del Magisterio (12 de mayo).

—Se distribuye el crédito de material no inventariable de las Delegaciones Administrativas (16 de mayo).

MATRICULAS (*Dic.* 776).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 42 y 43 y «Exámenes y Grados» y 1945.)

MATRICULAS GRATUITAS.—(Véase O. M. 28 febrero y 23 abril y 2 mayo 1935 en ANUARIO 1936 y el de 1942, 43 y 44. Véase «Protección escolar».)

NOTA.—Véase artículo 57 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 (B. O. del 18.)

MATRONAS.—(Véase «Practicantes y Matronas» y O. M. 14 diciembre 1932 en ANUARIO 1934.)

MEDALLAS DE MUTUALIDAD (*Dic.* 776).

MEDICOS (*Dic.* 777).—(Reglamento 20 diciembre 1934 y ANUARIOS 1928 al 35 y O. M. 29 agosto y 1.º noviembre 1935 en ANUARIO 1936 y los de 1937 al 41 y 1943.)

—Distribución de crédito al Servicio Médico Escolar del Estado (5 de marzo).

MELILLA (ENSEÑANZAS EN).—(Véase «Africa» y ANUARIOS 1933, pág. 635, y 1934, pág. 658.)

MEMORIAS ESCOLARES (*Dic.* 777).—(Véanse ANUARIOS 1928 al 30 y 1933, O. M. 27 agosto 1933, art. 7.º, y el de 1940.)

MENAJE ESCOLAR.—(Véase «Material escolar».)

MENORES (TRIBUNAL TUTELAR DE).—(Véanse ANUARIO 1940, «Junta de Protección de Menores» y los de 1941 al 46.)

- MESADAS DE SUPERVIVENCIA (*Dic.* 778).—(Reglamento 21 noviembre 1927, arts. 4, 6, 88 y 175.)
- MILICIAS UNIVERSITARIAS.—(Véase D. 22 febrero 1941 en ANUARIO 1942 y el de 1943, 14 marzo.)
—Normas para el ingreso en la Instrucción Premilitar Superior (Milicias Universitarias) (17 de septiembre).
- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (*Dic.* 780).—
(Véase «Parte Administrativa» y ANUARIOS 1927 al 36 y los de 1939 y Ley 8 agosto 1939 y los de 1940 al 46.)
—Se autoriza la firma de determinadas órdenes al Oficial Mayor del Ministerio (18 de mayo).
—Oposiciones a Auxiliares Técnicos del Ministerio de Educación Nacional (2 de octubre).
- MISIONES PEDAGOGICAS (*Dic.* 749).—(Véase «Patronato de Cultura Popular».)
- MISA PARROQUIAL (*Dic.* 749).—(Véase O. C. 5 marzo 1938 en ANUARIO 1939.)
- MUJER (PROTECCION DE LA).—(Véanse ANUARIOS 1940, 1942, 1945 y 1946.)
—Se crea oficialmente el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer (12 de septiembre).
- MUJERES (MATRICULA Y TITULOS DE LAS) (*Dic.* 795).
- MUSEOS ARQUEOLOGICOS.—(Véase ANUARIO 1940.)
- MUSEO PEDAGOGICO (*Dic.* 798). — (Véanse ANUARIOS 1930 y 31, y O. M. 13 junio 1932 en ANUARIO 1933, y los de 1934, 35, 36 y 41.)
- MUSEO DEL PUEBLO.—(Véase ANUARIO 1940.)
- MUSICA (ENSEÑANZA DE LA) (*Dic.* 803).—Plantilla de Profesores de Música en Escuelas Normales. (Véase ANUARIO 1929 y 30 y «Oposiciones a Profesores de Música», en ANUARIO 1931.)
—Gratificación a los Profesores de Música de los Grupos Escolares (26 de febrero).
- MUTILADOS (MAESTROS). — (Véase «Maestros Mutilados», Decreto 1.º diciembre 1938 en ANUARIO 1939 y los de 1940 al 46.)

MUTUALIDAD ESCOLAR (*Dic.* 48). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 28 y Reglamento O. M. 19 febrero 1938 en ANUARIO 1939 y los de 1940, 42, 43, 45 y 46.)

MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

NOTA.—Se crea por D. 26 mayo 1945, Reglamento de 15 octubre 1945 (ANUARIO 1946).

—Se deja en suspenso la fecha de entrada en vigor de la Mutualidad de Funcionarios (7 de enero).

NACIONALIZACION DE ESCUELAS PRIVADAS.—(Véase Escuelas Privadas.)

—Se concede el carácter de Escuelas Nacionales a varias Escuelas Privadas de Málaga (28 de febrero).

—Se nacionalizan las Escuelas de la Asociación de Empleados de Ferrocarriles (14 de marzo).

—Nacionalización de las Escuelas de la Congregación Mariana y Patronato Escolar (11 de junio).

—Se nacionalizan varias Escuelas y se crea un Consejo de Protección Escolar en Logroño (18 de octubre).

—Condición de Nacionales a las Escuelas del Patronato «Madre de Dios», de Hueva.

NAVARRA (ESCUELAS Y MAESTROS DE) (*Dic.* 819).— (Véanse ANUARIOS 1927 al 35 y O. M. 17 septiembre 1935 en ANUARIO 1936, y el de 1942 al 46.)

NOTA.—Desde el año 1923 hasta el año 1929 estuvieron sin anunciar ni proveer las Escuelas de Navarra. Por fin se hicieron los nombramientos, en 9 de diciembre de 1929. Por R. D. de 25 de octubre de 1930, «Modificando el Estatuto general del Magisterio», se reconoce el sistema excepcional de provisión de las Escuelas de Navarra (art. 67).

—Adjudicación de destinos en la segunda parte del concurso de Navarra (9 de agosto).

—Se adjudican destinos a los opositores de 10.000 y más habitantes de Navarra (13 de septiembre).

—Se elevan a definitivos los nombramientos del concurso de Navarra (21 de septiembre).

NEGOCIADOS (*Dic.* 827).

NIÑOS POBRES (*Dic.* 828).—(Véase ANUARIO 1932.)

NIÑOS REPATRIADOS Y ABANDONADOS.—(Ley 4 diciembre 1940.)

NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS (*Dic.* 828). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 37, O. M. 20 agosto 1938 y ANUARIOS 1939 al 46.)

—Se nombra una Maestra para la preparatoria de la Escuela de Cerámica (5 de febrero).

—Nombramiento de una Maestra para la Graduada de Retardados Mentales de Granada (27 de junio).

—Se nombra definitivamente Maestra de Escuela Maternal a doña Julia Naveira Araujo (22 de octubre).

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE MAESTROS.— (Véase «Nombramientos de Maestros».)

—Se nombra con carácter provisional a los opositores de 1945 (8 de febrero).

NOMBRES DE ESCUELAS.—(Véanse ANUARIOS 1936 al 41 y 1943.)

—Se da nombre a los nuevos Grupos Escolares de Madrid (4 de mayo).

—Dando el nombre de «Marino Velasco» a una Graduada de Jaén (6 de julio).

NOMINAS (*Dic.* 829).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 30.)

NOTA.—En toda alteración de nómina por ascenso y en la primera que se acredite, se liquidará, a favor de la Junta de Protección de Huérfanos del Magisterio, el aumento de sueldo correspondiente al mes anterior (7 septiembre 1929, 3.^a).

NUMERO DE ESCUELAS Y MAESTROS (*Dic.* 1.939).— (Véanse ANUARIOS 1928, 30, 33 al 37 y 1940.)

NOTA.—Según el artículo 17 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, se crean Escuelas hasta alcanzar en cada localidad un número no menor de una por cada 250 habitantes.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS (*Dic.* 852).

OFICIALES DEL EJERCITO.—(Véase «Oposiciones a ingreso en el Magisterio» y ANUARIOS 1940 al 46.)

OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCIONES ESOLARES (*Dic.* 832).—(Véase R. D. 12 septiembre 1927 en ANUARIO 1928.)

OFICINA DE PUBLICACIONES.—(Véase «Ministerio Educación Nacional».)

OPOSICIONES A CATEDRAS (*Dic.* 833).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 32 y 1945.)

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO (*Diccionario* 833).—(Véase «Cursillos» en ANUARIO de 1932 al 37 y 1941, 42 al 46.)

—Se destina en propiedad provisional a los opositores de 1945 (8 de febrero).

OPOSICIONES VARIAS (*Dic.* 848).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 37 y 1942 al 46.)

—Se nombran los Tribunales para las oposiciones a plazas de 10.000 habitantes (10 de abril).

—Distribución de plazas entre los distintos Tribunales de oposiciones de 10.000 habitantes (8 de mayo).

—Se conyocan oposiciones para ingreso en la Inspección de Enseñanza Primaria (17 de mayo).

—Ampliación de plazas para solicitar en las oposiciones a la Inspección (12 de julio).

—Vacantes y plazo de solicitud por los opositores aprobados a plazas de 10.000 habitantes (24 de julio).

—Adjudicación provisional de destinos a los opositores a plazas de 10.000 y más habitantes (12 de septiembre).

—Oposiciones a Auxiliares Técnicos del Ministerio de Educación Nacional (2 de octubre).

—Se elevan a definitivos los nombramientos de los opositores a plazas de 10.000 habitantes (9 de octubre).

—Lista de admitidos a las oposiciones a la Inspección de Enseñanza Primaria (15 de octubre).

ORDEN DE ALFONSO X EL SABIO.—(Véanse ANUARIOS 1940 y 41.)

—Reglamento de la Orden de Alfonso X el Sabio y normas para su concesión (14 abril 1945 y ANUARIO 1946).

ORFANDAD (PENSIONES DE) (*Dic.* 881).—(Véase «Derechos Pasivos».)

ORFANATOS.—(Véase «Asilos».)

ORGANIZACION ESCOLAR (*Dic.* 853). — (Véase «Escuelas Graduadas».)

ORGANIZACIONES JUVENILES DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.—(Véase ANUARIO 1941.)

ORIENTACION AGRICOLA (ESCUELAS DE).—(Véase «Escuelas de Orientación Agrícola».)

—Se establecen Escuelas Nacionales Primarias de Orientación Agrícola (12 de abril).

—Normas para la provisión de Escuelas de Orientación Agrícola (12 de septiembre).

—Transformación de una Escuela Nacional en de Orientación Agrícola (19 de septiembre).

—Se concede la condición de Orientación Agrícola a una Escuela en Malpica (Toledo) (30 de septiembre).

—Nombramiento de Maestros para Escuelas de Orientación Agrícola (7 de noviembre).

—Creación definitiva de Escuelas de Orientación Agrícola en varias provincias (16 de noviembre).

—Se crean Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola en Cuenca y Toledo (14 de diciembre).

—Se convierte en Escuela de Orientación Agrícola una Escuela Nacional de Cádiz (16 de diciembre).

ORIENTACION MARITIMA (ESCUELAS DE).—(Véase «Pósitos» y ANUARIOS 1932 y 41 al 46.)

—Se concede la consideración de Escuelas de Orientación Marítima a varias Escuelas (21 de febrero).

—Confirmación definitiva de Maestros de Orientación Marítima (26 de marzo).

—Se crean diversas Escuelas de Orientación Marítima (31 de mayo).

—Creación de una Escuela de Orientación Marítima en Huelva (capital) (22 de junio).

—Transformación de Escuelas Nacionales en de Orientación Marítima (30 de julio).

—Transformación de Escuelas en de Orientación Marítima (2 de octubre).

—Creación definitiva de Escuelas de Orientación Marítima en La Coruña y Valencia (18 de octubre).

ORIENTACIONES PEDAGOGICAS (CURSO DE). — (Véase ANUARIO 1942.)

ORIENTACION PROFESIONAL (ESCUELAS DE).—(Véase «Instituto Nacional de Psicotecnia» y «Escuelas de Formación Profesional».)

—Se crean diez Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje (12 de abril).

PADRES Y TUTORES (*Dic.* 81).

NOTA.—Los que no procuran a sus hijos o pupilos «asistencia o educación integral» que en clase o Facultades permitan, serán

- castigados con un año a treinta días de arresto o multa de 50 a 500 pesetas. En igual pena incurrén los padres o tutores encargados de un menor que desobedezcan los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria. (Código Penal; 8 septiembre 1928, artículo 843.)
- PARROCOS (*Dic.* 860).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 30, el de 1932 y O. C. 5 marzo 1938 en ANUARIO 1939.)
- PARVULOS (ENSEÑANZA DE) (*Dic.* 555).—(Véase «Jardines de la Infancia».)
- PATRÓNATOS (*Dic.* 869).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 40.)
- PATRONATO DE ANORMALES (*Dic.* 861).—(Véase «Anormales».)
- PATRONATO DE CULTURA POPULAR. — (Véase ANUARIO 1941 y 42.)
- PATRONATOS ESCOLARES. — (Véanse ANUARIOS del 1935 al 37 y 1941 al 43, y «Consejos de Protección Escolar».)
- Se crea un Consejo de Protección escolar en Santoña (Santander) (19 enero).
 - Consejo de Protección escolar en Mombeltrán (Avila) (28 enero).
 - Consejo de Protección escolar en Jaén, Ubeda y Martos (29 enero).
 - Creación de un Consejo de Protección escolar en San Javier (Murcia) (31 enero).
 - Se crean Patronatos de Protección escolar en Campanar (Valencia) (11 febrero).
 - Creación de Escuelas y de Patronato escolar en la Empresa Vicenteaznar (26 febrero).
 - Se crea un Patronato de Protección para las Escuelas nacionalizadas en la C. Mariana (11 junio).
 - Creación definitiva de cuatro Escuelas en Almería y Consejo de Protección escolar (5 agosto).
 - Creación de una Escuela Graduada en Carabanchel Bajo y Consejo de Protección escolar (28 septiembre).
 - Se nacionalizan las Escuelas del Círculo Católico (San Bernabé) en Logroño y Consejo de Protección (18 octubre).
 - Creación de Escuelas y Consejos de Protección escolar en Logroño y Gallarta (Vizcaya) (21 octubre).
 - Se amplía la representación en el Consejo de Protección de Mombeltrán (Avila) (18 diciembre).
- PATRONATO DE ESTUDIANTES (*Dic.* 879).

PATRONATO DE LAS HURDES (*Dic.* 643).—(Véase «Hurdes», Patronato de las.)

PATRONATO «RAIMUNDO LULIO».—(Véase «Consejo Superior de Investigaciones Científicas y ANUARIO 1941».)

PATRONATO DE SORBOMUDOS Y CIEGOS (*Dic.* 862).—
*(Véase «Ciegos» y «Sordomudos» y ANUARIO 1941, 42 y 46.)

PATRONATO ESCOLAR DE SUBURBIOS DE MADRID.—
(Véase «Suburbios de Madrid».)

PEDAGOGIA (SECCION DE).—(Véase D. 27 enero 1932 en ANUARIO 1933 y el de 1934, y 20 de diciembre de 1934 en ANUARIO 1936 y 1945.)

NOTA.—La nueva ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras y Sección de Pedagogía. Se regula por Decreto de 7 de julio de 1944 y la de Protección Escolar por Ley de 19 de julio de 1944. (Véase ANUARIO para 1945 y 46.)

—Se concede convalidación de estudios de Pedagogía, cursados en La Habana (4 de marzo).

—Sólo podrán ingresar los Maestros del Plan de 1945 en la Sección de Pedagogía (8 de julio).

PENSIONES DE ORFANDAD Y VIUDAD, ETC.—(Véase «Derechos Pasivos» y ANUARIOS 1941 al 46.)

—Compatibilidad de pensiones de pasivos (18 de diciembre).

PERIODICOS.—(Véase «Prensa y Propaganda».)

NOTA.—El R. D. de 17 de diciembre de 1922 declara incompatibles a los funcionarios de las Secciones Administrativas con la Dirección o propiedad de periódicos profesionales, y la R. O. de 2 de diciembre de 1916 hace igual prohibición a los Inspectores de Primera Enseñanza.

PERIODISTAS (PROFESION DE).—(Véase «Ley de Prensa», 22 abril 1938 en ANUARIO 1939, 41 y 42.)

PERMISOS A LOS MAESTROS (*Dic.* 882).—(Véase «Licencias».)

PERMUTAS (*Dic.* 883).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y O. M. 20 agosto 1938 en ANUARIO 1939 y el de 1940.)

PLAN NACIONAL DE CULTURA.—(Véase Ley de 16 de septiembre y O. M. 1.º noviembre 1932, págs. 420 y 479, en el ANUARIO 1933.)

PLANES DE ESTUDIO.—(Véase D. 30 agosto 1914 y 29 septiembre 1931 en ANUARIOS 1915 y 1932, respectivamente, y los de 1939 y 41 y O. M. 24 septiembre 1942; ANUARIO 1943 y O. M. 28 julio 1945 en ANUARIO 1946.)

PLANTILLAS Y SUELDOS (Dic. 882).—(Véanse ANUARIOS 1927 al 33 y Ley Presupuestos 19 julio 1934 en ANUARIO 1935, y Ley 30 diciembre 1939, ANUARIOS 1940, 41, 43 y 44 al 46.)

PLENITUD DE DERECHOS (Dic. 321). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 37.)

—Se hace una convocatoria para pasar del Segundo al Primer Escalafón (10 de enero).

PLUS DE CARGAS FAMILIARES.

—Se establece el Plus de Cargas Familiares en el Profesorado de Enseñanzas Privadas (29 de marzo).

POBLACION ESCOLAR (Dic. 889).—(Véase «Censo de Población escolar».)

NOTA.—El censo de población en 31 de diciembre de 1940 era de 25.877.971 habitantes. Como el censo escolar se calcula en un 15 por 100, éste ascenderá a 3.881.695, que, a treinta alumnos por clase, daría un porcentaje de 129.389 Maestros Nacionales, más del doble que en la actualidad existen.

POEMA DEL CID.—(Véase «Cid» (Poema del) y ANUARIO 1941.)

POSESIONES Y CESES (Dic. 890).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 41.)

NOTA.—Por O. M. 30 de mayo 1940 se exige para las tomas de posesión del primer destino la presentación del certificado de no padecer afección tuberculosa que expiden gratuitamente los Dispensarios Antituberculosos.

POSITOS MARITIMOS.—(Véase «Orientación Marítima».)

—Se concede la consideración de Escuelas de Orientación Marítima a varias Escuelas (21 de febrero).

—Confirmación definitiva de Maestros de Ordenación Marítima (26 de marzo).

—Se crean diversas Escuelas de Orientación Marítima (31 de mayo).

—Creación de una Escuela de Orientación Marítima en Huelva (capital) (22 de junio).

—Transformación de Escuelas Nacionales en de Orientación Marítima (30 de julio).

—Transformación de Escuelas en de Orientación Marítima (2 de octubre).

—Creación definitiva de Escuelas de Orientación Marítima en La Coruña y Valencia (18 de octubre).

PRACTICANTES Y MATRONAS.—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 33 y O. M. 21 febrero en ANUARIO de 1934 y los de 1935 y 36, 1941 y 43.)

PRACTICAS DE ENSEÑANZA (*Dic.* 895).—(Véanse «Escuelas del Magisterio» y ANUARIOS 1927 al 36 y R. O. 2 junio 1910, en ANUARIO 1920; 26 marzo 1922 y 26 febrero 1926; O. M. 28 agosto 1937 y 20 agosto 1938 en ANUARIOS 1939, 41 y 42.)

PREMIO DE HABILITACION (*Dic.* 896).—(Véase «Habilitados».)

PREMIO A LOS MAESTROS.—(*Dic.* 896).—(Véase «Orden de Alfonso X el Sabio».)

PRENSA Y PROPAGANDA. — (Véase «Educación Popular» (Vicesecretaría de) y ANUARIO 1942.)

PRESCRIPCIONES EN GENERAL (*Dic.* 897).

PRESTACION PERSONAL.—(Véase ANUARIO 1940, «Apéndice» y el de 1941.)

NOTA.—El Estatuto Municipal, art. 524, libro 2.º, dice en su párrafo 2.º: Están exentos de la prestación personal los menores de dieciocho años..., los Maestros de Instrucción primaria, etc. La Ley de Educación Primaria, en sus artículos 57 y 95, establece también la exención para los Maestros de las prestaciones personales y de los impuestos municipales en relación con su sueldo de Maestros.

PRESTAMOS DE LIBROS.—(Véase ANUARIO 1941.)

PRESTAMOS (*Dic.* 897).—(Véase «Anticipos de sueldo».)

NOTA.—Por R. O. 17 abril 1926 se destituye a un Habilitado por hacer a los Maestros anticipos de sueldo a título de préstamo.

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD.—(Véase D. 22 febrero 1941 en ANUARIO 1942 y O. M. 7 marzo 1941.)

PRESTAMOS SOBRE EL HONOR PARA ESTUDIANTES.
(Véase Reglamento 27 abril 1940.)

PRESUPUESTOS DEL ESTADO (*Dic.* 897).—(Véase ANUARIO 1927 al 46.)

—Se aprueban los Presupuestos del Estado para el año 1947. (31 de diciembre).

PRESUPUESTOS ESCOLARES.—(Véase «Material».)

PRESUPUESTOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES (*Dic.* 903).

NOTA.—P. R. D. 5 enero 1926 se establecen reglas para formar los Presupuestos municipales y manera de reclamar de ellos.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO (*Dic.* 908). — (Véase ANUARIO 1942.)

PROFESORES.—(Véase «Empleados Públicos» y «Revisiones» en lo referente a depuración y ANUARIOS del 1927 al 43 y «Escala-fón de Profesores de Normales».)

PROGRAMA (*Dic.* 991).—(Véase «Cuestionario» y ANUARIOS 1927 al 46.)

PROPUESTAS PARA ESCUELAS (*Dic.* 912).—(Véase «Nombramientos».)

PROTECCION ESCOLAR (CONSEJO DE).—(Véase «Consejo de Protección Escolar» y ANUARIO 1942, 44 y 45.)

NOTA.—La protección escolar se regula por Ley de 19 de julio de 1944.—(Véase ANUARIO para 1945.)

PROTECCION A LAS FAMILIAS NUMEROSAS. — (Véase Ley 1.º agosto y Reglamento 16 octubre 1941 en ANUARIO de 1942 y los de 1943, 44 al 46.)

PROTECCION DE MENORES (*Dic.* 912). — (Véanse ANUARIOS 1927 y 1931 al 41.)

PROTECCION A LA NATALIDAD.—(Véase ANUARIO para 1942.)

PROVISION DE DESTINOS (*Dic.* 921).—(Véase «Consortes», «Ingresos», «Reingresos», «Traslados» y «Nombramiento de Maestros».)

PUBLICACIONES (OFICINA DE). — (Véase O. M. 9 mayo 1941, ANUARIO 1942, por la que se disuelve esta oficina, cuyos servicios pasan a la Secretaría General del Consejo Nacional de Educación.)

PUERICULTURA (ESCUELA NACIONAL DE). — (Véanse ANUARIOS 1940 y 42.)

—Se convoca un concurso en la Escuela Nacional de Puericultura (15 de febrero).

QUEJAS (*Dic.* 925).

QUIJOTE (LECTURA DEL) (*Dic.* 709).

NOTA.—Por R. D. 6 marzo 1920 se declaró obligatoria la lectura de «El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha» en las Escuelas Nacionales; este mandato ha caído en desuso.

QUINQUENIOS (*Dic.* 926).—(ANUARIOS 1927 al 31.)

RADIO Y CINE.—(Véase «Cinematógrafos».)

REAJUSTE DE GASTOS EN EL MAGISTERIO. — (Véase ANUARIO para 1942.)

RECTORES DE UNIVERSIDAD (*Dic.* 928). — (Véase «Parte Administrativa» y ANUARIOS para 1940 y 1943.)

RECLAMACIONES (*Dic.* 927).

RECURSOS DE ALZADA Y DE AGRAVIOS.—(Véase ANUARIO para 1943, 44 45 y 46.)

NOTA.—Se crea la Sección de Recursos contra la Administración del Departamento por O. M. 31 marzo 1944.

—Se crea la Sección séptima de Recursos de Agravios en el Consejo de Estado (4 de julio).

—Se desestiman varios recursos de alzada entablados por Maestros (9 de noviembre).

—Recurso de alzada sobre indemnización de alquileres, favorable al Maestro (9 de noviembre).

—Se resuelve el recurso de agravios de varios Maestros reintegrados (4 de diciembre).

—Se estima el recurso de reposición de una Maestra, doña María Cabrera García (31 de diciembre).

RECUSACIONES (*Dic.* 930).

REDUCCION DE INVALIDOS.—(Véase ANUARIO de 1942.)

REGENCIA Y REGENTES (*Dic.* 931). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 33 y O. M. 20 marzo, 16 mayo 1934 y 31 diciembre 1933 en ANUARIO 1935, y 1.º diciembre 1934 en ANUARIO 1936 y el de 1942.)

REGISTRO CIVIL.—(Véase ANUARIO para 1943.)

REGISTROS ESCOLARES (*Dic.* 932).

REHABILITACION PROFESIONAL (*Dic.* 932). — (Véanse ANUARIOS 1927 al 38 y páginas 164 a 167 del de 1939, y las «Notas útiles» de ANUARIO para 1942.)

REFORMA ESCOLAR. — (Véase O. M. 20 febrero 1935 en ANUARIO 1935.)

REINGRESOS (*Dic.* 939).

—Resuelve el recurso de agravios favorable a los Maestros reingresados (4 de diciembre).

RELIGION (ENSEÑANZA DE LA).—(Véanse ANUARIOS del 1938 al 41 y 1943.)

RENUNCIAS (*Dic.* 942).

NOTA.—Están prohibidas en los concursos de traslados.—(Véase O. M. de 27 febrero 1937 en el ANUARIO para 1938 y los de 1927 al 39 y 1946.)

RESIDENCIA (*Dic.* 943).—(Véase «Gratificaciones».)

RESIDENCIA DE ESTUDIANTES (*Dic.* 944).—(Véase ANUARIO para 1932 y Reglamento de 17 abril 1933, capítulo XXI, artículo 137; ANUARIO para 1934, pág. 219; O. M. de 27 julio 1934; ANUARIO para 1935, pág. 388, y los de 1941-42.)

REFORMA ESCOLAR.—(Véase O. M. de 20 febrero 1935 en ANUARIO para 1936, pág. 125.)

RETENCION DE HABERES (*Dic.* 950).

NOTA.—Los Agentes ejecutivos pueden ordenar a los Habilitados la retención profesional de haberes, sin intervención judicial. Sólo puede retenerse la séptima parte del sueldo. Ley de 22 julio 1918.

REVALIDA (*Dic.* 957).

REVISION DE EXPEDIENTES (*Dic.* 957).—(Véase «Depuraciones de funcionarios» y ANUARIO para 1943.)

REVISTA ANUAL (*Dic.* 957).

NOTA.—Por R. O. de 28 de febrero de 1927 se dictan reglas para la revisión anual de los que perciben haberes pasivos.

REVISTA NACIONAL DE EDUCACION.—(Véase ANUARIO para 1943.)

REVISTA MILITAR.—(Véase ANUARIO para 1941.)

REVISTA NACIONAL DE EDUCACION.—(Véase ANUARIO para 1941.)

ROPEROS ESCOLARES (*Dic.* 958).—(Véase «Colonias» y «Subvenciones» y O. M. de 17 febrero 1934, ANUARIO para 1935, página 191, y el de 1946.)

—Se conceden subvenciones para los Roperos Escolares y e dan normas (15 de diciembre).

SACERDOTES.—(Véase «Eclesiásticos» y ANUARIO 1943.)

SALUDO NACIONAL.

—Se deroga el saludo brazo en alto como saludo nacional (11 de septiembre de 1945).

SALVOCONDUCTOS.—(Véase ANUARIO para 1940.)

NOTA.—Por Orden de 5 de junio de 1939 se declara valedero el carnet de funcionario público como sustituto del salvoconducto para toda clase de viajes por territorio nacional.

SANATORIOS MARITIMOS (*Dic.* 967).—(Véase O. M. de 11 abril 1935 en ANUARIO para 1936, pág. 193.)

SANITARIOS (SERVICIOS).—(Véase ANUARIO para 1942.)

SANCIONES.—(Véase «Correcciones administrativas» y «Deputaciones funcionarios», «Traslados de Maestros» y ANUARIO para 1942-43.)

SAN JUAN DE LA CRUZ (CENTENARIO).—(Véase ANUARIO para 1943.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 961).—(Véanse «Delegaciones Administrativas» y ANUARIOS del 1927 al 43.)

NOTA.—En virtud de la Ley de Educación Primaria se llamarán en lo sucesivo «Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, y O. M. 14 febrero 1946.

SECCION CENTRAL DEL MAGISTERIO.

SECRETARIOS DE AIUNTAMIENTOS (*Dic.* 983).

NOTA.—El Decreto-ley de 8 mayo 1924 reorganizó el Cuerpo de Secretarios y declaró este cargo incompatible con cualquier otro del Estado, las Provincias o Municipios y, por tanto, con el cargo de Maestros.

SECRETARIOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE EDUCACION PRIMARIA (*Dic.* 984). — (Véanse ANUARIOS del 1927 al 40.)

SECRETARIOS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—(Véase O. M. de 19 junio 1939 en ANUARIO para 1940.)

NOTA.—Los Secretarios natos de las Juntas Provinciales, los Jefes de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

SELECCION Y PROTECCION ESCOLAR (SECCIONES PROVINCIALES DE).—(Véase ANUARIO para 1942.)

—Normas para el funcionamiento de las Secciones Provinciales de Selección y Protección escolar (13 de mayo de 1943).

SELLO DE LAS ESCUELAS (*Dic.* 984).

NOTA.—Para muchos documentos está mandado que se autoricen con el sello de la Escuela y, por tanto, deben tenerlo todas.

SELLO Y TIMBRE DEL ESTADO (*Dic.* 984). — (Véanse ANUARIOS de 1929 al 33 y O. M. de 11 diciembre 1936, ANUARIO para 1937 y Orden de 18 marzo 1937, en ANUARIOS para 1938 y los de 1940 y 1941.)

NOTA.—Tanto las autoridades como los particulares no deberán admitir ningún documento sin el debido reintegro, bajo su responsabilidad. (Véase Ley de 14 de abril de 1932 y ANUARIO para 1933, pág. 208.) Los timbres móviles que hay que poner en los recibos según esta Ley son: de 5 pesetas a 250, 0,15 pesetas; de 250,01 a 500, 0,25; de 500,01 a 1.000, 0,30; de 1.000,01 a 2.000, 0,50; y de 2.000,01 a 5.000, 0,75, y de 5.000,01 en adelante, 1,50 pesetas.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO.—(Véase «Tribunal Supremo».)

SEMINARIOS (ESCUELAS PREPARATORIAS PARA INGRESO EN EL).—(Véanse ANUARIOS para 1942, 43 y 1946.)

—Creación de una Escuela Preparatoria en el Seminario de Valderas (León) (16 de febrero).

—Se crea una Sección en la Preparatoria del Seminario de Orense (28 de marzo).

—Creación definitiva de Escuela Preparatoria en el Seminario de Palencia (15 de junio).

—Se suprime una Sección de la Preparatoria del Seminario de Almería (12 de noviembre).

—Creación de Escuela Preparatoria en el Seminario de Pamplona (16 de noviembre).

—Se crea una Escuela Nacional Graduada en el Seminario de Orihuela (Murcia) (17 de diciembre).

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO.—(Véase «Tribunal Supremo».)

NOTA.—Se establece la jurisdicción Contencioso-administrativa. (18 de marzo de 1944. ANUARIO 1945 y 46.)

SEPARACION DEL MAGISTERIO.—(Véase «Correcciones» y «Empleados públicos» y ANUARIO para 1928; O. de 5 febrero 1927 y O. de 9 agosto 1928, en ANUARIOS para 1928-29, 31, 32 y 40.)

—NOTA.—El Maestro separado por mas de un año pierde la Escuela; pero si al cumplir la pena la plaza está vacante, puede reingresar en ella.

—Normas sobre la tramitación de expedientes por abandono de destino (3 de octubre de 1945.)

SERICULTURA (ENSEÑANZA DE LA). — (Véanse ANUARIOS para 1928, pág. 149, y para 1929, pág. 586, y el de 1931)

SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA (*Dic.* 529). — (Véanse ANUARIOS de 1927 al 35 y los de 1936 y 1937, páginas 687 y 247, respectivamente.)

SERVICIO ESPAÑOL DEL MAGISTERIO.—(Véase «Delegación Nacional de Educación», ANUARIO para 1941.)

SERVICIO MILITAR.—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 42; «Ejército» y ANUARIO para 1943.)

NOTA.—Se dictan reglas para dar posesión a los Maestros que son nombrados mientras prestan servicios militares (R. D. de 1 de junio de 1927, en ANUARIO para 1928.)

SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER.—(Véase Decreto de 7 de octubre y Reglamento de 28 de noviembre de 1937 en ANUARIO para 1939, pág. 416, y Apéndice «Servicio Social» en el ANUARIO para 1940 y los de 1941-42 y 43.)

—Servicio Social de las obreras y personal femenino (26 de noviembre).

SESION DOBLE.—(Véase «Enseñanza Primaria».)

SESION UNICA.—(Véase O. M. de 2 mayo 1935 en ANUARIO para 1936, pág. 802.)

NOTA.—El artículo 41 de la Ley de Educación Primaria regula el tiempo y la jornada escolar; ésta, de cinco horas, que podrán ser distribuidas en el día, de acuerdo con las Juntas Municipales de Educación. Cuando se considere necesaria de sesión única, las Juntas Municipales lo solicitarán de la Dirección General, por conducto del Consejo Provincial de Educación y con el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria.

SINDICATOS PROFESIONALES. — (Véase «Asociaciones» y ANUARIOS para 1942 y 43.)

SOCIEDADES MUTUALISTAS.—(Véase «Mutualidades».)

SORDOMUDOS (*Dic.* 904).—(Véanse Decretos de 16 febrero y 3 abril 1934 y Reglamento de 27 octubre 1934 en ANUARIO para 1935, pág. 638, y O. M. de 30 abril 1935 en ANUARIO para 1936, pág. 803, y el de 1941.)

—Libramiento de cantidades para el Colegio Nacional de Sordomudos (13 de abril).

—Gratificación a los Maestros y Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos (15 de junio).

—Nombramiento de Directora del Colegio Nacional de Sordomudos (26 de septiembre).

—Mobiliario para la instalación del Colegio Nacional de Sordomudos (3 de diciembre).

SUBSIDIO FAMILIAR Y PRO EX COMBATIENTES.—(Véase «Protección a las familias numerosas» y ANUARIO del 1927 al 36 y 1939, pág. 416; Reglamento de 20 octubre 1938 y los ANUARIOS de 1940, 41, 42 y 1943.)

—Se modifica la escala del Subsidio Familiar (27 de julio de 1945).

SUBURBIOS DE MADRID (PATRONATO ESCOLAR DE LOS).—(Véase ANUARIOS para 1943 a 1946.)

—Creación de Escuelas en el Patronato de Suburbios de Madrid (26 de febrero).

SUBVENCIONES (*Dic.* 998).—(Véase «Colonias» y «Ropero» y ANUARIOS para 1943 al 1946.)

—Distribución de subvenciones y subvenciones «en firme» a Centros oficiales y particulares (18 de noviembre).

—Se conceden subvenciones a varias Escuelas privadas que sustituyen a nacionales (15 de diciembre).

—Se conceden subvenciones para los Roperos escolares y se dan normas (15 de diciembre).

—Subvención a varios Centros oficiales y particulares de Enseñanza (19 de diciembre).

—Se conceden subvenciones a varias Escuelas del Hogar en varias provincias (27 de diciembre).

—Subvención a varios Centros culturales de Enseñanza (31 de diciembre).

SUELDOS Y PLANTILLAS (*Dic.* 1.002).—(Véase «Plantillas» y «Escalafones». ANUARIOS 1941 al 46.)

SUPRESION DE ESCUELAS.—(Véase «Clausura» y ANUARIOS del 1927 al 36 y 1943.)

NOTA.—El artículo 12 del Estatuto del Magisterio determina que en caso de notoria negligencia o abandono por parte de las autoridades locales (en cuanto a falta de edificios-escuelas o malas condiciones), la Inspección propondrá la supresión de la Escuela.

SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO (*Dic.* 1.021).—(Véase «Correcciones» y «Separación del Magisterio» y ANUARIOS del 1927 al 31.)

SUSTITUCIONES Y SUSTITUTOS, etc. (*Dic.* 1.022).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 38 y O. M. de 20 agosto 1938 en ANUARIO para 1939 y los de 1940 y 43 al 46.) (Véase «Maestros tuberculosos».)

NOTA.—Véase O. M. 19 febrero 1943, y la Ley de Educación Primaria regula las Licencias y Sustituciones en su artículo 88.

TARIFAS (*Dic.* 1.130).—(Véase «Notas útiles», la tarifa de Utilidades y descuento al final de este ANUARIO.)

TASAS (FISCALIA DE).—(Véase ANUARIO para 1943.)

TEXTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—(Véase «Libros escolares».)

TIMBRE DEL ESTADO (*Dic.* 984).—(Véase «Sellos y timbre».)

TITULOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS (*Dic.* 1.030 y 1.033).—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 35 y O. M. de 12 febrero y 5 mayo 1936 en ANUARIO para 1937, y O. M. de

12 abril 1937 en ANUARIO para 1938, y Orden de 2 agosto 1938 en ANUARIO para 1939 y los de 1940 al 45.)

—Normas para la remisión de los expedientes de expedición de Títulos académicos (22 de marzo).

TRANSFORMACION DE ESCUELAS.—(Véase «Conversión de Escuelas» y ANUARIOS de 1942-46.)

—Transformación de Escuelas en Verger de la Frontera (Cádiz) (20 de febrero).

—Se transforman varias Escuelas nacionales en de Orientación Marítima (30 de julio).

—Se considera de tipo material la Escuela de párvulos de San Tarsicio, de Almería (5 de agosto).

—Transformación de una Escuela nacional en de Orientación Agrícola (19 de septiembre).

—Transformación de Escuelas en Escuelas de Orientación Marítima (2 de octubre).

—Se transforma en Unitaria de niños una Mixta en La Raza (Orense) (22 octubre).

—Transformación de una Unitaria de niñas en párvulos, en Madrid (9 de noviembre).

TRASLADOS DE ESCUELAS (*Dic.* 1.034).—(Véanse «Edificios» y «Escuelas nuevas».)

TRAMITACION DE SERVICIOS Y DOCUMENTOS.—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 42.)

NOTA.—(Véase O. M. de 16 y 25 de noviembre de 1945.)

TRIBUNALES DE EXAMEN (*Dic.* 1.036).

TRIBUNALES DE HONOR (*Dic.* 1.036).

TRIBUNALES DE OPOSICIONES (*Dic.* 1.036).—(Véase «Oposiciones» y «Cursillos» y ANUARIOS 1942, pág. 716, y 1943.)

—Se nombran los Tribunales para las oposiciones a plazas de 10.000 habitantes (10 de abril).

—Tribunales para las oposiciones a Direcciones y Secciones de Escuelas anejas a las del Magisterio (25 de septiembre).

—Tribunales de oposiciones a ingreso en la Inspección de Enseñanza Primaria (18 de octubre).

TRIBUNAL SUPREMO (SENTENCIAS DEL).—(Véase «Contencioso» y ANUARIOS para 1942, pág. 717, y para 1943, 44 y 46.)

NOTA.—Se restablece la jurisdicción Contencioso-administrativa (18 marzo 1944. Véase ANUARIO 1945).

—Cumpliendo sentencia del Tribunal Supremo sobre colocación escalafonal (3 de enero).

—Cumpliendo sentencia del Tribunal Supremo en pleito de doña Antonia Artadi (18 de noviembre).

—Se manda cumplir la sentencia del Tribunal Supremo en pleito de doña Manuela Alejandro (26 de noviembre).

—Se manda cumplir la sentencia del Tribunal Supremo en pleito de don Victorio Sanz García (26 de noviembre).

—Cumplimiento de sentencia sobre provisión de Escuelas en 1934 (10 de diciembre).

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES.—(Véase «Menores» y ANUARIOS 1943.)

TUBERCULOSIS (MAESTROS AFECTADOS DE).—(Véase «Maestros tuberculosos» y ANUARIOS para 1942 al 46.)

—Revisión de los expedientes de Maestros que padecen afección tuberculosa (21 de enero).

—Los Maestros separados por afección tuberculosa ascenderán como si estuvieran en activo (20 de febrero).

—Se proveen las vacantes de Maestros sustituidos por afección tuberculosa (1 de octubre).

TURNOS DE PROVISION DE ESCUELAS.—(Véase «Ingreso», «Reingreso», «Consortes», etc.)

UNIFORMES DE LOS FUNCIONARIOS.—(Véase ANUARIO 1915 y «Emblemas» y «Distintivos».)

UNIVERSIDADES.—(Véase ANUARIOS 1940 y 41 en «Rectores Universidades» y ANUARIO para 1943, 44 y 46.)

NOTA.—Se regula la dispensa de escolaridad a los alumnos de las Universidades y rectificando el Reglamento de las dispensas de escolaridad universitaria de 12 de marzo de 1945 (B. O. del 23) (2 de abril).

VACACIONES (*Dic.* 1.039).—(Véase «Almanaque escolar» en «Notas útiles», al principio de este ANUARIO.)

VACANTES.—(Véase ANUARIO para 1936, pág. 808, y Orden ministerial de 27 febrero 1938 en ANUARIO para 1939, pág. 61, y 1942, pág. 718, y el de 1943.)

—Se acumulan vacantes definitivas al Concurso general de traslados (8 de febrero).

—Rectificación de vacantes del Concurso general de traslados (29 de marzo).

—Distribución de plazas a los Tribunales de oposiciones de 10.000 habitantes (8 de mayo).

—Se publican las vacantes de Direcciones y Secciones de Graduadas añejas al Magisterio (17 de julio).

—Vacantes para solicitar por los opositores a plazas de 10.000 habitantes (24 de julio).

VALLE DE ARAN.—(Véanse ANUARIOS del 1927 al 34 y O. M. de 23 abril 1934 y 1 noviembre 1934 en ANUARIOS para 1935 y los de 1936, pág. 809.)

—Subvención para atender los gastos y servicios de la Enseñanza Primaria en el Valle de Arán (13 de abril).

VECINOS Y VECINDARIO (*Dic.* 1.041).—(Véase «Incompatibilidad con el vecindario» y ANUARIOS 1928 y 29.)

VIAJES DE INSTRUCCION (*Dic.* 1.042).—(Véanse ANUARIOS de 1927 al 37 y Orden de 10 marzo 1938 en ANUARIO 1939 y el de 1940.)

—Se conceden subvenciones para diversos viajes pedagógicos (1 de mayo).

VIUDEDADES Y ORFANDADES.—(Véase «Derechos pasivos» y ANUARIO para 1940.)

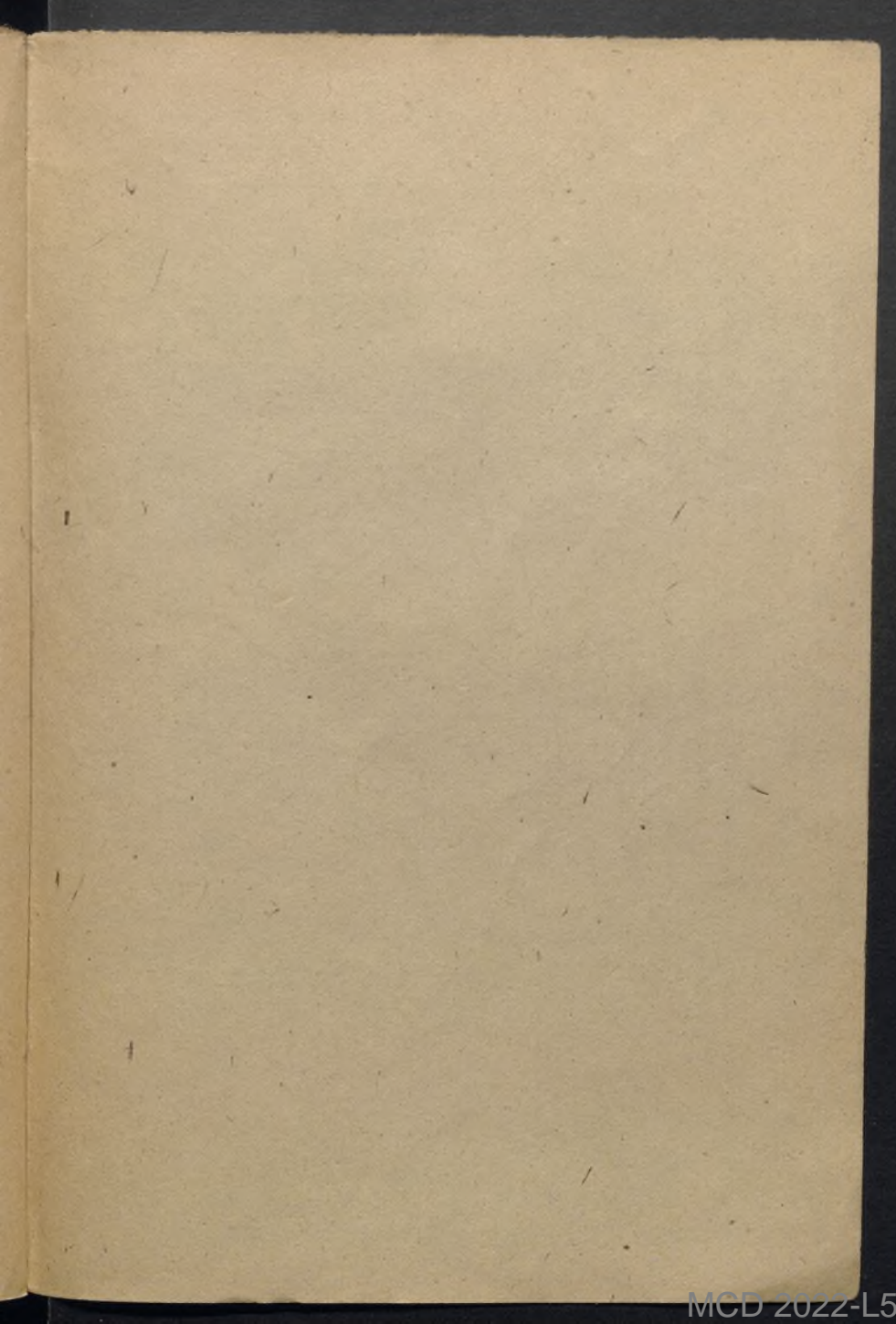
VIVES (CENTENARIO DE JUAN LUIS).—(Véase ANUARIO para 1941.)

ZONAS DE INSPECCION (*Dic.* 1.045).—Véanse ANUARIOS para 1934 y 35, págs. 671 y 694, respectivamente, y el de 1940.)

Tabla de haberes mensuales que corresponden al Magisterio, con impuesto de utilidades, sin el 5 por 100 y con el 5 por 100, para tener Der-chos pasivos máximos, y el 1 por 100 para Huérfanos.

SUELDO (1)	Sin el 5 por 100					Con el 5 por 100				
	Integro	Tipo de descuent-o por utilidades	Des-cuento para huérfanos	1 por 100 Subsidio familiar	Líquido	Tipo de descuent-o por ciento	Des-cuento para huérfanos	1 por 100 Subsidio familiar	Líquido	(2)
(S. E.) 6,000	500,00	5,00	25,00	4,75	5,00	10,00	50,00	4,50	5,00	440,50
(C. E.) 6,000	500,00	6,00	30,00	4,70	5,00	11,00	55,00	4,45	5,00	435,55
(S. E.) 7,200	600,00	7,00	42,00	5,58	6,00	12,00	72,00	5,28	6,00	516,72
(C. E.) 7,200	600,00	7,00	42,00	5,58	6,00	12,00	72,00	5,28	6,00	516,72
(S. E.) 8,400	700,00	8,00	56,00	6,44	7,00	13,00	91,00	6,09	7,00	595,91
(C. E.) 8,400	700,00	8,00	56,00	6,44	7,00	13,00	91,00	6,09	7,00	595,91
(S. E.) 9,600	800,00	9,00	72,00	7,28	8,00	14,00	112,00	6,88	8,00	678,15
(C. E.) 9,600	800,00	10,00	80,00	7,20	8,00	15,00	120,00	6,80	8,00	665,20
(S. E.) 12,000	1,000,00	10,00	100,00	9,00	10,00	15,00	150,00	8,50	10,00	831,50
(C. E.) 12,000	1,000,00	10,00	100,00	9,00	10,00	15,00	150,00	8,50	10,00	831,50
(S. E.) 13,200	1,100,00	10,00	110,00	9,90	11,00	15,00	165,00	9,35	11,00	914,70
(C. E.) 13,200	1,100,00	10,00	110,00	9,90	11,00	15,00	165,00	9,35	11,00	914,70
(S. E.) 14,400	1,200,00	10,00	120,00	10,80	12,00	15,00	180,00	10,20	12,00	1,097,80
(C. E.) 14,400	1,200,00	10,00	120,00	10,80	12,00	15,00	180,00	10,20	12,00	1,097,80

(1) (S. E.) indica sin emolumentos; (C. E.) indica con emolumentos; por ello en algunas categorías varía el tipo de descuento que hay que aplicar.—(2) El líquido a percibir se encuentra descontando al indicado el premio de Habilitación.



EDITORIAL
MAGISTERIO
ESPAÑOL

LIBROS Y MATERIAL
ESCOLAR, ALMACEN
DE PAPEL, OBJETOS
DE ESCRITORIO, TA-
LLERES DE IMPREN-
TA Y ENCUADER-
NACION

CASA CENTRAL:

CALLE DE QUEVEDO, 5

M A D R I D

Teléfonos:

210845 y 227522